

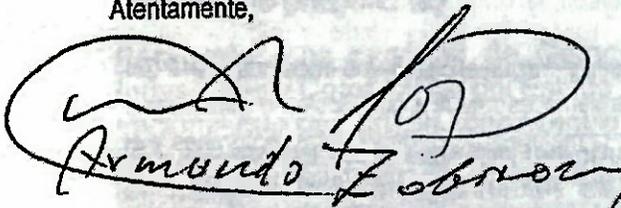
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

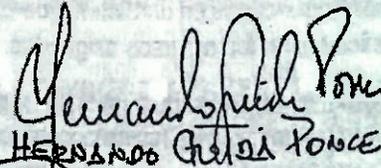
Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

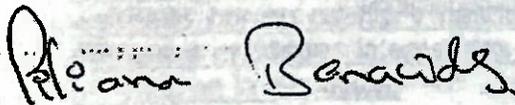
ARTÍCULO XXX: Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo - FONADE", el cual quedará así:

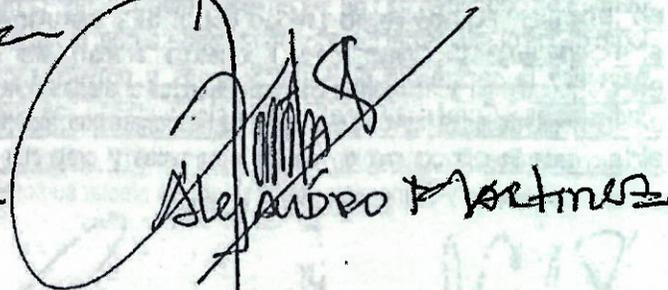
PARÁGRAFO. El porcentaje de recursos destinados a atender los costos que demande la implementación de los programas y proyectos será determinado en estudio técnico realizado para cada programa o proyecto.

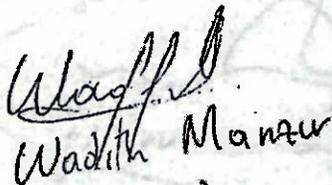
Atentamente,


Armando Fobron

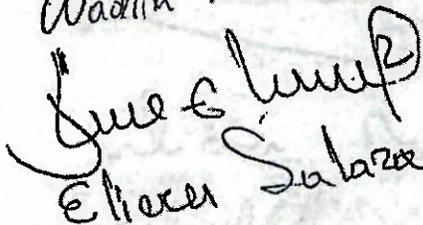

HERNANDO CELIA FONCE


Alejandra Benavides


Alejandro Martínez


Wadith Manzur


Jone A. Cadiz


Eliacer Salazar


Juan Alberto Gómez


JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo - FONADE" establece lo siguiente:

FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE- *A partir del año 1994, el financiamiento no reembolsable se hará contra apropiaciones del presupuesto nacional o con las utilidades líquidas y asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.*

La implementación de estos aspectos exige al Estado procurar alianzas estratégicas entre las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como también de diversos actores de carácter privado nacionales e internacionales, a través de las cuales se logró aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión de impacto estratégico, potenciando los mecanismos de planificación, estructuración y ejecución con los que cuenta, que ofrezcan su expertise técnica, jurídica y financiera en la ejecución de megaproyectos de inversión, así como adecuados y eficientes procesos de gestión administrativa, financiera y contable, basada en reglas claras y procedimientos transparentes enmarcados en un Sistema de Gestión de Calidad que permiten el manejo ágil pero con un control eficiente de los recursos asignados.

En este marco se plantea la necesidad de ejecutar de forma eficiente los recursos del PGN (Presupuesto General de la Nación) como una herramienta estratégica del Gobierno central que permita en concurrencia con las entidades territoriales, la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independiente de que quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos por medio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sin afectar su sostenibilidad financiera.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:31 Am
Número de Radicado: 3142

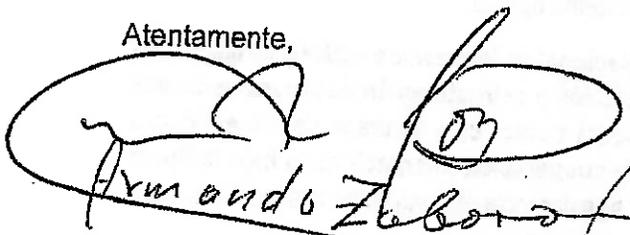
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C -
274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. (...)

Parágrafo. El Gobierno Nacional generará los mecanismos para que los entes territoriales puedan acceder a la oferta de estructuración de proyectos. Para este fin, las Empresas Industriales y comerciales del Estado vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán estructurar y ejecutar los proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales, Sistema General de Regalías y de Cooperación Internacional.

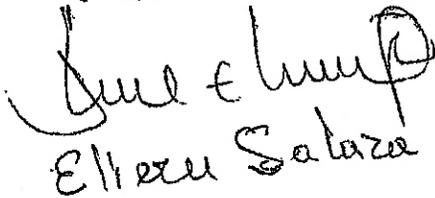
Atentamente,


Armando Zabala

Ciliana Bonavides

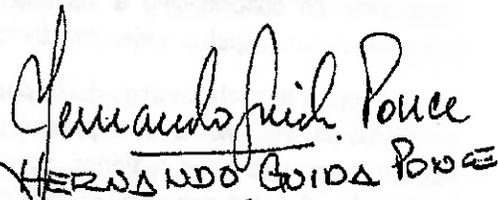
Wagner

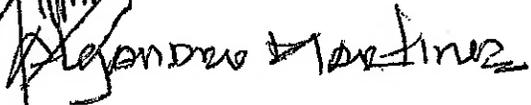
Wendy Monzer


Eliceu Salazar



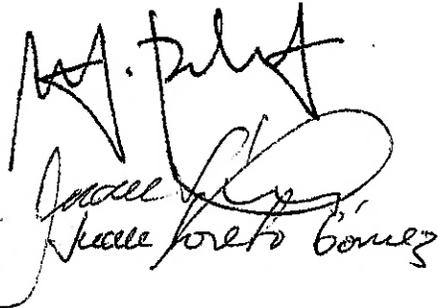
JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República


HERNANDO GUIDO PONCE


Alejandro Martínez

José A. Cacho


Rafael


Juan Carlos

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo fue una construcción colectiva, que suma múltiples voces e incentiva la proyección de la atención de múltiples necesidades que pretenden generar justicia social, las empresas industriales y comerciales del estado de orden nacional, cuyo rol es **estructurar y formular proyectos de alta calidad en los territorios**, podrán generar estrategias de **transferencia de conocimiento y capacidades técnicas**, lo cual es una herramienta de fortalecimiento regional. Estas empresas llegan a las regiones más apartadas y afectadas por el conflicto armado, con lo cual romperá con las brechas de inequidad, respecto a necesidades insatisfechas, de manera que las estrategias consideradas en las transformaciones de los diferentes sectores ayudarán a consolidar la Paz Total.

Este enfoque hace al Estado competitivo como sociedad en un mundo globalizado, de manera que los proyectos de impacto regional, bajo el criterio priorizado del Plan Nacional de Desarrollo, articularán por medio de las empresas industriales y comerciales, el logro de las transformaciones y la implementación de nuevas estrategias para una Colombia con bienestar, justicia social y Paz Total. **Esto propiciará el fortalecimiento de los mecanismos de los diferentes sectores y entidades para que se cumplan los compromisos provenientes de las diferentes fuentes de financiación en los tiempos establecidos para la estructuración de proyectos**, ya que al existir transferencia y apropiación de conocimiento a los entes territoriales, estos podrán participar de los ciclos y mecanismos para impulsar y ejecutar sus iniciativas de forma óptima.

Por lo anterior bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación – DNP y de las demás entidades de orden nacional se propiciará la formulación y estructuración de proyectos de alta calidad, apoyando a las regiones, para lo cual podrá contar con recursos de las entidades territoriales, fuentes nacionales y con recursos de cooperación internacional o bajo la figura de APP. Esta apuesta dará lugar a un fuerte soporte y transferencia de conocimiento a todos los entes territoriales en la formulación y estructuración de sus proyectos.

CAMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido por: Jean Cuervo
 Fecha: 6 mar 23
 Hora: 8:31 AM
 Número de Radicación: 3143

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de Inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación Internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la estructuración e implementación de los proyectos en los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y el cumplimiento de su objeto. La estructuración, ejecución y desarrollo de los proyectos financiados a través del Patrimonio Autónomo se realizará por medio de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, con facultades para ser agente de proyectos en cualquier fase y experiencia acreditada.

Atentamente,

Armando Burbules
 Bernardo
 Alejandro Melendez
 Juan Samy Merheg Marun

Jesus Enrique
 Elicer Salazar
 Hernando Quiros Ponce
 Jone A. Cochiro J.

Walter Manzo
 Juan Carlos

JUAN SAMY MERHEG MARUN

JUSTIFICACIÓN

Pactos Territoriales busca articular los diversos sectores en todos los niveles de gobierno para lograr ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo territorial orientados a atender las necesidades que tienen las comunidades. En este marco la superación de las desigualdades territoriales y la disminución de la pobreza se realiza por medio de una inversión pública concertada y estructurada. Actualmente, el Fondo pactos territoriales es administrado con éxito por las empresas industriales y comerciales del Estado, lo que ha permitido un alto impacto regional y la transformación de vidas en el territorio nacional.

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Dean Carlos
Fecha: 6 may 23
Hora: 8:31 Am
Número de Radicado 3144

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C -
274/2023B Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"**

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023B Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 6 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

Parágrafo: Los servicios de Gerencia de Proyectos prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado son una herramienta estratégica del Gobierno nacional que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados, la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independiente de quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos y no como responsable principal en la ejecución.

(Handwritten signatures and names)
Armando Zabara
Cilia Benavides
Wadell
Wadell Montero
Guo-chump
Elexa Salazar
Hernando Ponce
Juan Pablo Ponce
Sigfredo Castro
Jorge Antonio F.
Alfonso J. Jaque

JUSTIFICACIÓN

PROPUESTA: FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS.

Teniendo en cuenta que las bases del Plan Nacional de Desarrollo plantean que el mismo modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos: El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de la armonía con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos y privados, así que el uno no desplaza al otro, es importante contar con mecanismos claros que permitan materializar las diferentes iniciativas con el fin lograr las metas del Gobierno Nacional en dicho sentido.

Por otro lado, en los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia; se busca la armonía entre el Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y de los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos, no obstante, es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

La implementación de estos aspectos de mejora exige al Estado procurar alianzas estratégicas entre las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como también de diversos actores de carácter privado nacionales e internacionales, a través de las cuales se logró aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión de impacto estratégico, potenciando los mecanismos de planificación, estructuración y ejecución con los que cuenta, que ofrezcan su experticia técnica, jurídica y financiera en la ejecución de megaproyectos de inversión, así como adecuados y eficientes procesos de gestión administrativa, financiera y contable, basada en reglas claras y procedimientos transparentes enmarcados en un Sistema de Gestión de Calidad que permiten el manejo ágil pero con un control eficiente de los recursos asignados. En este orden de ideas, se plantea la necesidad de utilizar y redimensionar los servicios de Gerencia de Proyectos prestados por entidades del nivel nacional, como una herramienta estratégica del Gobierno central que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados, la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independiente de que quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos, si que ello signifique que tenga la condición de responsable principal en la ejecución.

Por otro lado, es importante tener presente que a través de la Gerencia Integral de Proyectos a los clientes se ofrece una experticia técnica, jurídica y financiera en la ejecución de megaproyectos de inversión, así como adecuados y eficientes procesos de selección contractual y de gestión administrativa, financiera y contable, basados en manuales, procesos y procedimientos enmarcados en un Sistema de Gestión de Calidad que permiten el manejo y control eficiente de los recursos asignados.

En virtud de esta figura, en la gerencia se asumen riesgos previsible en la ejecución de un proyecto con la capacidad técnica, jurídica y financiera necesaria para asegurar resultados ajustados al proyecto formulado y contratado, articulando a los diferentes actores involucrados para su desarrollo.

Solicitud alcance enviado 16:49

1 mensaje

Armando Antonio Zabarain D'arce HR <armando.zabarain@camara.gov.co>

3 de marzo de 2023, 17:16

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Cordial saludo, dando alcance al correo enviado a las 16:59 pm del día de hoy 3 de marzo envió nuevamente proposiciones del Plan Nacional de desarrollo con la firma adherida del senador Efraín Cepeda, agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos

 **art nuevo.pdf**
1178K

 **DOC030323-03032023135303.pdf**
154K

 **DOC030323-03032023135311.pdf**
156K

 **art 7.pdf**
1783K



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

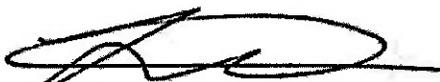
Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:

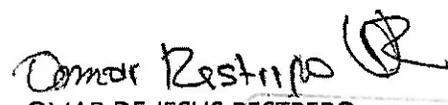
Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades, y el Gobierno Nacional y la Junta de Direccionamiento Estratégico, hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica y reconversión productiva, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.

De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES


PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Cibus
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:32 AM
Numero de Radicado: 3145



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

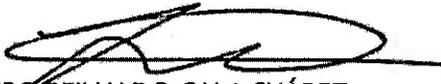
ARTÍCULO 10. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.

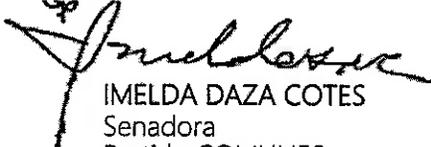
El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con Pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

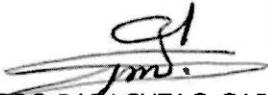
Parágrafo 1: En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementarán alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.

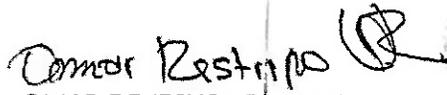
Parágrafo 2: Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.

De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES


PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:32 AM
Número de Radicado: 3145-A

PROPOSICIONES DE MODIFICACION ART. 09 Y ART. 10 PL 338 2023C -PL 274 2023S

1 mensaje

Jairo Reinaldo Cala Suarez HR <jairo.cala@camara.gov.co>

3 de marzo de 2023, 17:19

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Nanci Yulliet Tibaquira Ibañez UTL <nanci.tibaquira@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto proposiciones de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S “Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, para su radicación formal.

Agradezco su amablemente atención,

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ

Representante a la Cámara por Santander

Partido Comunes.

jairo.cala@camara.gov.co

cala.despacho@gmail.com

+57 601-390 40 50 Ext: 3832

Bogotá D.C.

Carrera 7 N°8-62

Edificio Nuevo del Congreso - Piso 7

Oficina 706.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIONES PL 338 2023C PND PNIS (1) (1).pdf
289K

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 160 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 MAR 23
Hora: 8:35 AM
Número de Radicado: 3146

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

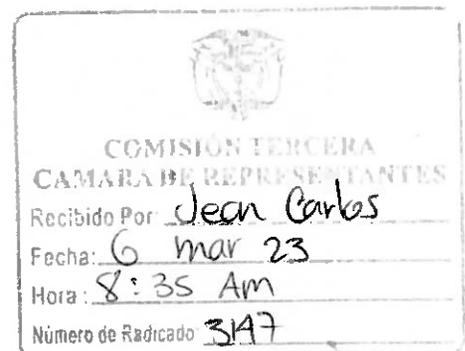
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 166 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:35 Am
Número de Radicado 317

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO 167. Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial. Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PROPOSICION No.

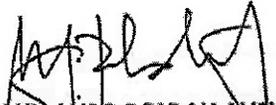
ELIMINESE el párrafo sexto del artículo 167 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. Modifíquese el párrafo 5 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales,



además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

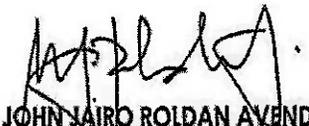
PROPOSICION No.

Adiciónese un párrafo al artículo 169 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

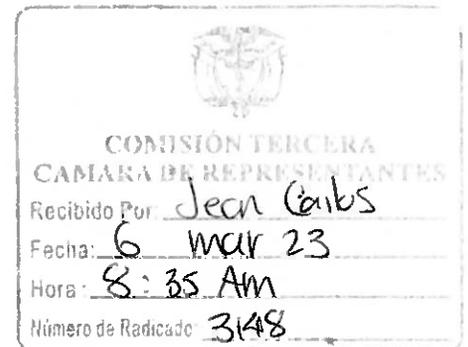
Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

Parágrafo: La entidad pública que califica para la entrega a título gratuito debe haber ocupado el activo por un término no inferior a cinco (5) años.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:35 Am
Número de Radicado: 3148

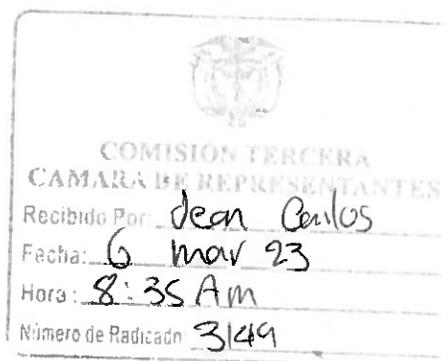
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 186 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO



COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: dean Carlos
Fecha: 6 nov 23
Hora: 8:35 Am
Número de Radicadn: 3149

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 200 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



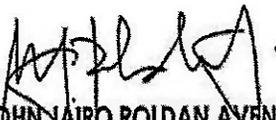
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 MAR 23
Hora: 8:35 AM
Número de Radicado 3150

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 205 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:32 Am
Número de Radicado 3151

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

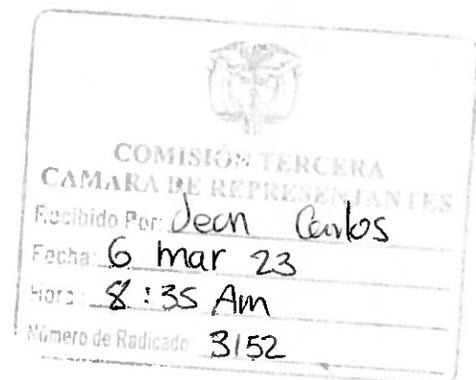
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 214 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean Carlos*
Fecha: *6 mar 23*
Hora: *8:35 Am*
Número de Radicado: *3152*



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 6 mar 23

Hora: 8:35 Am

Número de Radicado: 3153

el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

PROPOSICION No.

Modifíquese el plazo del derecho real accesorio de superficie en el inciso primero del artículo 229 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de cuarenta (40) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo

anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

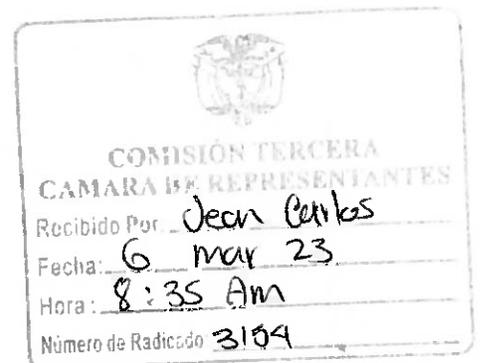
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 248 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Cembas
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:35 Am
Número de Radicado: 3109

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

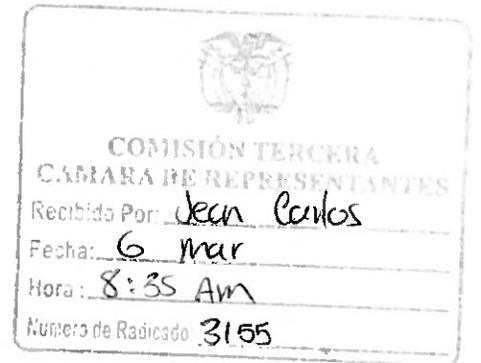
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 249 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: dean Carlos
Fecha: 6 mar
Hora: 8:35 Am
Numero de Radicado: 3155

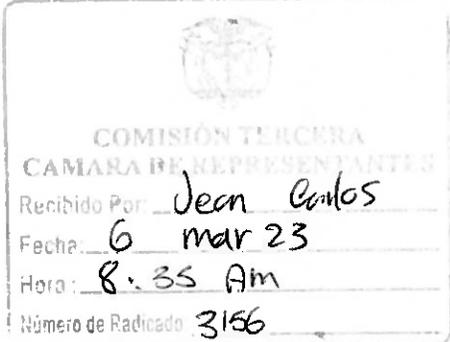
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 251 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:35 Am
Número de Radicado: 3156

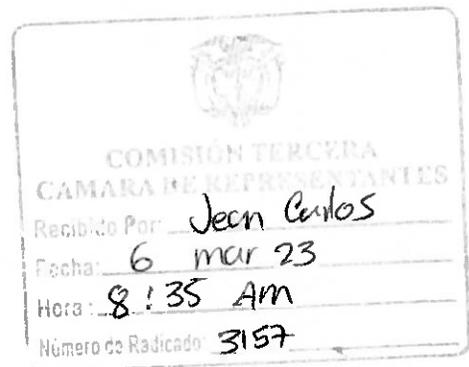
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 265 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:35 AM
Número de Radicado: 3157

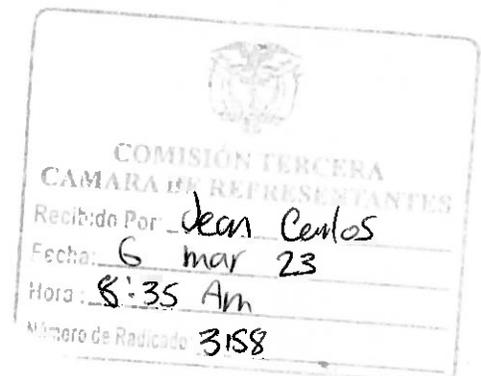
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 266 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



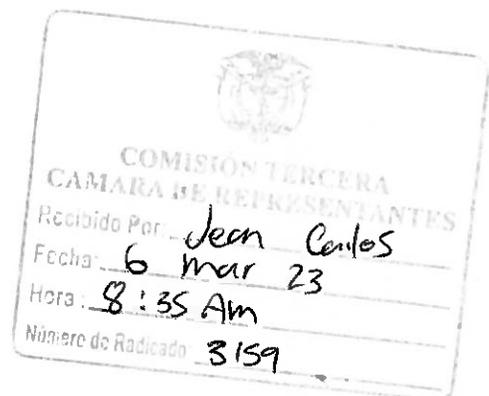
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 289 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



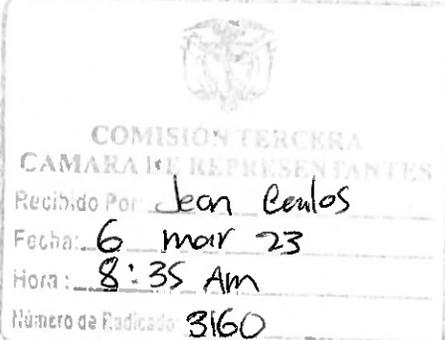
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 290 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 6 mar 23
Hora: 8:35 Am
Número de Radicado: 3160

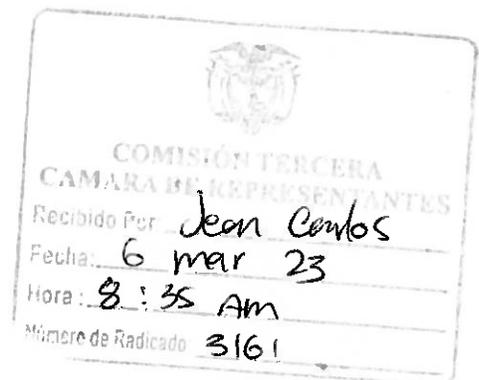
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 291 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



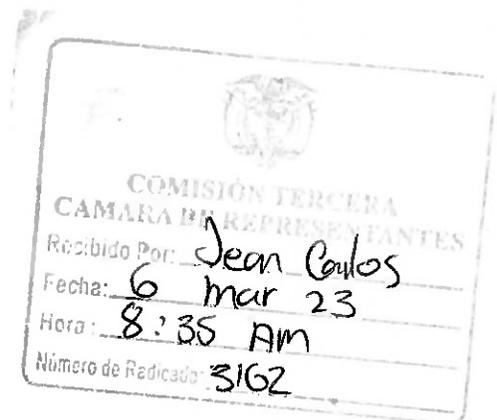
Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 294 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

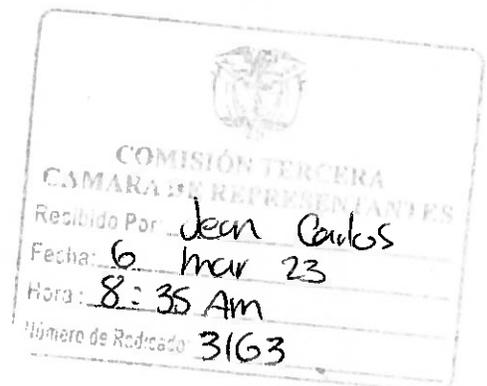
PROPOSICION No.

Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, regionalizado para Antioquia:

El proyecto “Construcción del Intercambio Vial la Seca etapa 2” que tiene como objetivo diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento del Intercambio Vial la Seca en su etapa 2, el cual permitirá mejorar la movilidad en el norte del valle de Aburrá, de los vehículos que se desplazan sobre la ruta nacional 2510 en el ingreso al municipio de Bello, descongestionando así la glorieta de Niquía, con una partida presupuestal de inversión por ciento trece mil trescientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$113.337.484.654 precios corrientes actualizados a septiembre de 2022) que incluyen las obras del intercambio, actualización de los diseños, traslado de redes, compensaciones ambientales y sociales, gestiones prediales y los controles de calidad de la obra.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

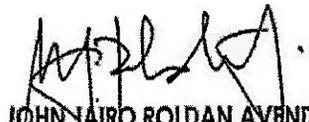


Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, regionalizado para Antioquia:

La Construcción del Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia, como eje estructurante del aprendizaje, la cultura y la vida del Valle de Aburra y los municipios cercanos.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 20 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

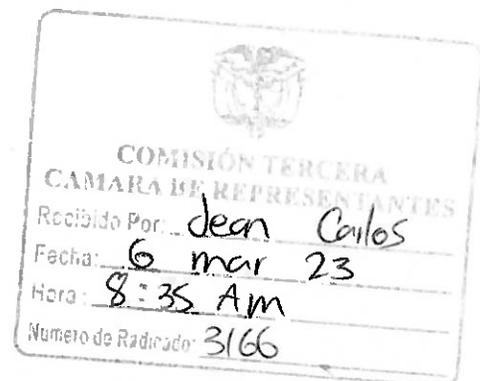
PROPOSICION No.

ELIMINESE el artículo 32 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

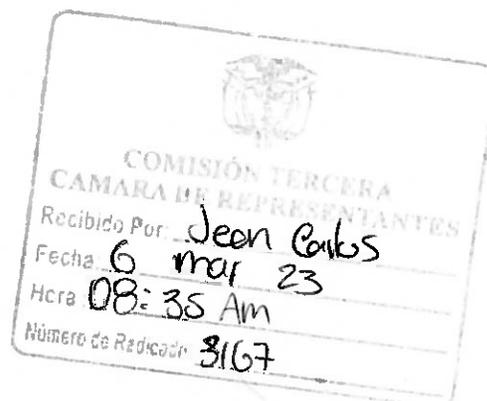
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 37 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

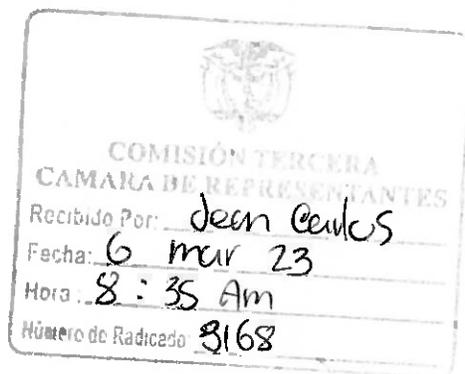
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 57 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 95 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

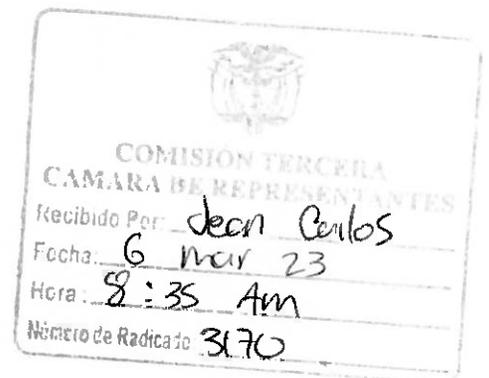
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 102 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026

1 mensaje

John Jairo Roldan Avendaño <john.roldan@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

3 de marzo de 2023, 17:20

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIONES Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23
Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Respetada Doctora Elizabeth:

Comendidamente me permito adjuntar proposiciones para el proyecto de ley de la referencia en VEINTISÉIS (26) archivos en PDF.

Agradezco la colaboración brindada.

Cordialmente.

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

26 archivos adjuntos

-  **ART. 20 PROP. PLAN NAL DES. 3.pdf**
356K
-  **ART. 32 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
356K
-  **ART. 37 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
533K
-  **ART. 57 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
533K
-  **ART. 95 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
358K
-  **ART. 102 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K
-  **ART. 160 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K
-  **ART. 166 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
530K
-  **ART. 167 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
565K
-  **ART. 169 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
559K
-  **ART. 186 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
529K
-  **ART. 200 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
356K
-  **ART. 205 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
534K
-  **ART. 214 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K
-  **ART. 229 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
579K
-  **ART. 248 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
356K
-  **ART. 249 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K
-  **ART. 251 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
534K
-  **ART. 265 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
534K
-  **ART. 266 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
356K
-  **ART. 289 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K
-  **ART. 290 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K
-  **ART. 291 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
358K
-  **ART. 294 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K

 **PLAN PLURIANUAL INTERCAMBIADOR VIAL.pdf**
444K

 **PLAN PLURIANUAL PAO.pdf**
357K

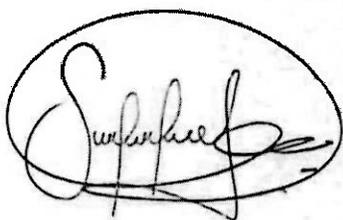
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 52 de la Ley 182 de 1995, que quedarán así:

Artículo 52. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas en el mercado de televisión, democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad para la contratación de pauta publicitaria en televisión abierta.

Parágrafo nuevo: Se entienden como cláusulas de exclusividad también aquellas prácticas, procedimientos o sistemas que tienden a limitar la libre competencia y que de hecho generan una exclusividad en favor de algún agente del mercado.



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ

Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan C.

Fecha: 06-03-23

Hora: 8:37 AM.

Número de Radicación: 3171

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo nuevo. Modifíquese el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, que quedará así:

10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales, e intervendrá para impedir las prácticas anticompetitivas y de competencia desleal en el mercado de la televisión abierta y la radiodifusión sonora.



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ

Senadora de la República

| | |
|---|-----------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan C.</i> |
| Fecha: | <i>06-03-23</i> |
| Hora: | <i>8:37 am</i> |
| Número de Radicado: | <i>3172</i> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: Juan C.

Fecha: 06-03-23

Hora: 8:57 AM

Número de Radicado: 3173

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 13 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19, 26, 27 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Para el mercado de televisión abierta radiodifundida los proveedores de redes y servicios de comunicaciones también deberán remitir la información asociada al mercado de pauta publicitaria. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia en los mercados de televisión y pauta publicitaria en televisión abierta, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, así como la violación a la prohibición de suscripción de cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria en televisión, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.

31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad,

áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.

32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ

Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La televisión es uno de los medios de tecnologías de la información y las comunicaciones en Colombia más usados, ocupa el tercer lugar de los medios más usados con un 74%, después del internet (85%) y celular (79%) (CRC, 2021).

Según el informe de Indicadores básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, para el año 2019, el 89,7% del total nacional de hogares poseía televisor convencional a color, LCD, plasma o LED; 93,8% en las cabeceras y 76,3% en centros poblados y rural disperso. Respecto del acceso, los hogares con televisión: el 64,6% del total nacional manifestó que lo hacían por medio de cable, satelital, o IPTV; 75,6% en cabecera y 29,2% en centros poblados y rural disperso. (Dane, 2021).

En este entendido las tres proposiciones que se presentan van encaminadas a democratizar la información y a abrir una serie de posibilidades para que canales de televisión abierta, tengan condiciones ecuanímenes respecto de su participación a nivel nacional, es decir, en palabras de la Superintendencia de Industria y Comercio “si bien la comercialización de espacios publicitarios no es una de las finalidades del servicio, esta resulta necesaria para el desarrollo y sostenimiento de los canales”.

Los datos dan cuenta de la magnitud de la industria en nuestro país. Según datos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en informe de suscripción de servicios de televisión, el sector reportó ingresos por el orden de \$1,71 billones solo durante el primer semestre del año 2022, dato que significó un incremento del 0.46% al compararlo con el mismo periodo del año 2021.

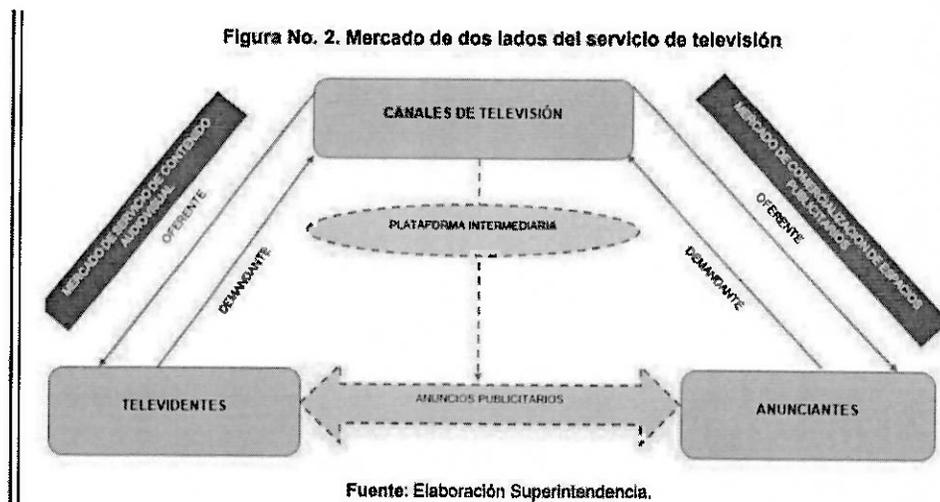
Un comportamiento similar presentó el número de suscriptores con un crecimiento de 4,77%, al pasar de 6,05 millones, en junio de 2021 a 6,3 millones en junio de 2022, con una penetración en hogares del 36,52% para el primer semestre de 2022. (CRC, 2022).

Ahora bien, siendo la televisión un medio principalísimo de todo tipo de comunicación, se convierte en un mercado relevante para la pauta publicitaria. Pese al incremento de la inversión en publicidad en medios digitales, según el portal Statista en el “año 2021 el gasto en publicidad en Colombia superó los 2.500 millones de dólares estadounidenses, de los cuales alrededor de 1.900 millones de dólares se atribuyeron al gasto publicitario en televisión. Se prevé que para 2024, el gasto en publicidad en la TV se aproxime a los 2.160 millones de dólares”.

Ahora bien, según datos de informe del sector TIC, para el segundo trimestre de 2022, los ingresos brutos por pauta publicitaria percibidos tan solo por los operadores del servicio de televisión por suscripción alcanzaron los \$ 5.372 millones de pesos, mientras que en el segundo trimestre del año

2021 los ingresos logrados fueron de \$ 5.257 millones de pesos, lo que significa que la tendencia de crecimiento corresponde con el de número de suscriptores. (MinTIC, 2022).

En los anteriores términos es bien conocido que, la principal fuente de ingresos de los canales es la pauta publicitaria y la inversión que perciben de empresas anunciantes de forma directa y de agencias publicitarias o centrales de medios de forma indirecta. En la siguiente figura elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio se evidencia cómo funciona el mercado:



En la actualidad existen tres canales de televisión radiodifundida y abierta a nivel nacional, dos de ellos tienen la concesión desde 1997 (Caracol y RCN) y otro (Canal Uno) desde el año 2017 como se verá a continuación:

“El ingreso de CARACOL al mercado de televisión abierta nacional se dio con la Licitación Pública No. 003 de 1997 convocada por la CNTV para la concesión de un contrato para la operación y explotación de las frecuencias asignadas para el canal nacional de televisión de operación privada. CARACOL fue el operador elegido y celebró el Contrato de Concesión No. 136 el 22 de diciembre de 1997 con la CNTV. En el contrato se especificó que CARACOL, como concesionario, prestaría de forma directa el servicio público de televisión nacional y por ende debía ser programador, administrador y operador del canal. Este contrato terminaba el 10 de enero de 2009 y se prorrogó por diez años contados a partir del 11 de enero de 2009. Posteriormente, hubo una segunda prórroga al contrato de concesión de CARACOL en la que se estableció que el término de duración del contrato era por diez años contados a partir del 11 de enero de 2019.

El ingreso de RCN al mercado de televisión abierta nacional se dio con la Licitación Pública No. 003 de 1997 convocada por la CNTV para la concesión de un contrato para la operación y explotación de las frecuencias asignadas para el canal nacional de televisión

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de operación privada N192. RCN fue el operador elegido y celebró el Contrato de **Concesión No. 140 el 26 de diciembre de 1997 con la CNTV**. En el contrato se especificó que RCN, como concesionario, prestaría de forma directa el servicio público de televisión nacional y por ende debía ser programador, administrador y operador del canal. Este contrato terminaba el 10 de enero de 2009 y se prorrogó por diez años contados a partir del 11 de enero de 2009. Posteriormente, la prórroga dos al contrato de concesión de RCN modificó el término de duración del contrato por diez años contados a partir del 11 de enero de 2019

CANAL UNO ingresó al mercado de televisión nacional abierta en Colombia por medio **de la Licitación Pública No. 001 de 2016**. Esta licitación fue iniciada por la ANTV con el objetivo de adjudicar la operación y explotación del tercer canal. Para participar en este proceso de selección se conformó la sociedad PLURAL COMUNICACIONES, que estaba integrada por dos empresas nacionales (RADIO TELEVISIÓN INTERAMERICANA S.A. – RTI y NACIONAL DE COMUNICACIONES DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. – NTC) y una empresa extranjera (HEMISPHERE MEDIA GROUP, INC94). **Con la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 del 10 de enero de 2017**, la ANTV adjudicó a PLURAL COMUNICACIONES la utilización y explotación por su cuenta y riesgo de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública. El contrato estipuló que el concesionario tiene la obligación de programar, producir y entregar los contenidos a RTVC. Este contrato tiene un plazo de ejecución de diez años contados **a partir del primero de mayo de 2017** y prorrogables por otros diez años” (Subrayado y Negritas propias) (disponible en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/062022/20220613.%20Canales.%200Resolucio%CC%81n%20archivo.%20Versio%CC%81n%20Numerada.%20Pu%CC%81blica_Censurado%20firmado%20JPHS.pdf)

Como se puede observar, los canales privados a nivel nacional llevan más de dos décadas prestando este servicio, mientras que canal Uno, apenas acaba de ingresar al mercado, en tal sentido, resulta de conocimiento público que la experiencia obtenida ha conllevado a que los Canales de televisión abierta a nivel nacional con mayor tiempo en el mercado hayan desarrollado elementos que han considerado “estrategias” para atraer anunciantes, tales como descuentos en los precios y cláusulas de exclusividad, con los cuáles no puede competir el canal que recién ingresa al mercado, constituyéndose en barreras de entrada al mismo, las barreras de entrada son definidas así:

“Una barrera de entrada puede ser entendida como un factor que impide que la entrada de un nuevo agente a un mercado sea lucrativa. Así mismo, las barreras de entrada han sido definidas como los costos de producción adicionales que debe soportar una empresa que busca entrar en un mercado y que no son soportados por las empresas que ya están establecidas en él. (...) Estas barreras pueden ser de carácter legal o reglamentario impuestas por entidades del orden público. También pueden ser barreras de carácter

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

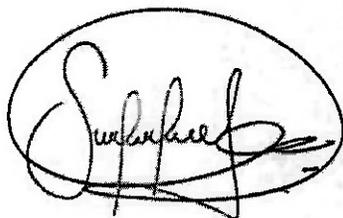
Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

económico o inherentes al mercado, como los costos hundidos o las inversiones en capital dependiendo de su naturaleza” (Resolución 36826 de 2022 Superintendencia de Industria y Turismo).

En tal sentido, la resolución ya citada aclara que:

“Como se indicó, la Delegatura constató la presencia de pactos de exclusividad en algunos de los contratos y negociaciones suscritos por CARACOL y RCN con los anunciantes para el periodo 2017 a 2021. Por lo general, en aquellos contratos y negociaciones en los cuales se incluyeron pactos de exclusividad se estableció que los anunciantes únicamente pautarían en televisión con el canal con el cual firmaron el acuerdo. A modo de ejemplo, si en una negociación entre un anunciante y CARACOL se establece un pacto de exclusividad, ello significa que el anunciante no puede pautar publicidad en ningún otro canal de televisión diferente a CARACOL. Estos pactos de exclusividad fueron establecidos de diversas formas” (Ibídem)

Como es evidente, las cláusulas de exclusividad en los contratos de pauta publicitaria, constituyen una barrera de entrada, impidiendo **democratizar** la información, por ello, consideramos prudente establecer la posibilidad de eliminar del ordenamiento jurídico la eventualidad de pautar exclusivamente en un canal, permitiendo que, la participación en el mercado televisivo, genere condiciones ecuanímes de competencia.



SANDRA JAIMES CRUZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Redujo Por: Juan C.

Fecha: 06-03-23

Hora: 8:37 AM.

Número de Registro: 3174



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase en el numeral 3 denominado “Educación de calidad para reducir la desigualdad” contenido en el literal B, denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del numeral 2 denominado “Seguridad humana y justicia social”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, lo siguiente:

“La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La **educación de calidad** estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad”.

JUSTIFICACIÓN

La educación es un derecho humano fundamental, y su papel es vital en el periodo de transición por el que atraviesa nuestro país al considerar que, “(...) *En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. (...)*” (Corte Constitucional, Sentencia T-743/13). Es así, que el reconocimiento de su carácter de derecho en este gobierno, implica la necesidad de reivindicar su naturaleza. Con el paso de los años se ha propendiendo por reforzar la mercantilización aplicada en empresas privadas de este derecho bajo la expresión de “Calidad de la educación”, asociado a indicadores, resultados y la mera



administración del servicio que refleje procesos eficaces y eficientes. Esta concepción ha permeado y desdibujado los objetivos de la educación en todos sus niveles y se ha enfocado a estándares y competencias que han dejado de lado el carácter y función social de este derecho.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 100 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “**por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”, el cual, quedará así:



ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE **LA EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD** EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la educación inicial **de calidad** que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la educación inicial de calidad en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, **con observancia de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del decreto 1075 de 2015**, deberá reglamentar la aplicación de la medición de **la educación inicial de calidad** en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.



El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

JUSTIFICACIÓN

La educación es un derecho humano fundamental, y su papel es vital en el periodo de transición por el que atraviesa nuestro país al considerar que, *“(...) En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. (...)”*(Corte Constitucional, Sentencia T-743/13). Es así, que el reconocimiento de su carácter de derecho en este gobierno, implica la necesidad de reivindicar su naturaleza. Con el paso de los años se ha propendiendo por reforzar la mercantilización aplicada en empresas privadas de este derecho bajo la expresión de “Calidad de la educación”, asociado a indicadores, resultados y la mera administración del servicio que refleje procesos eficaces y eficientes. Esta concepción ha permeado y desdibujado los objetivos de la educación en todos sus niveles y se ha enfocado a estándares y competencias que han dejado de lado el carácter y función social de este derecho.

Ahora bien, en marco de la modificación propuesta, se hace necesario reconocer y resaltar que en los niveles de educación inicial no se reprobaban grados ni actividades, toda vez, que el sentido en este nivel corresponde a potenciar las capacidades de los niños y niñas, desarrollar sus



habilidades cognitivas, motrices, entre otras. El proceso pedagógico implica que puedan responder preguntas sobre su diario vivir; a entender sus gustos, necesidades, exploración del arte a través del juego, inventar, imaginar y crear, y apropiaciones culturales.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:37 AM*
Número de Registro: *3176*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el literal a denominado “Primera infancia Feliz y protegida” contenida en el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

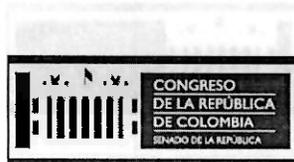
Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones; el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados pre jardín, jardín y transición en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la “Generación de la Paz”, acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad hay aproximadamente 1.500.000 niños y niñas entre los 3 y 5 años por fuera del sistema educativo Colombiano, para nuestra Federación, la implementación del preescolar de tres grados aparte de constituirse en un cumplimiento de la ley 115 de 1994 y de los decretos reglamentarios, constituye el pago de una deuda que desde hace varias décadas tiene el Estado con la Educación Pública.

En tal sentido y para ilustrar en mejor medida esta proposición, es menester entender que, la Constitución Política en el inciso tercero del artículo 67 dispone que la educación es obligatoria “(…) entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



La interpretación que la Corte Constitucional ha establecido del inciso tercero del artículo 67 es la siguiente

“Las edades establecidas en la constitución Política en su artículo 67 son **inclusivas no restrictivas**, es decir, representan un **contenido mínimo que el Estado debe ampliar progresivamente**:

“(i) que la edad señalada en el artículo 67 de la Constitución, interpretado a la luz del artículo 44 *ibidem*, es sólo un criterio establecido por el constituyente para delimitar una cierta población objeto de un interés especial por parte del Estado.

(ii) que el umbral de 15 años previsto en la disposición aludida corresponde solamente a la edad en la que normalmente los estudiantes culminan el noveno grado de educación básica, pero no es un criterio que restrinja el derecho a la educación de los menores de edad, pues de afirmar lo contrario, se excluirían injustificadamente del sistema educativo menores que por algún percance –de salud, de tipo económico, etc.- no pudieron terminar su educación básica al cumplir dicha edad

(iii) que las edades fijadas en la norma aludida **no puede tomarse como criterios excluyentes sino inclusivos.**

Los grados previstos en inciso 3º del artículo 67 de la Carta -un grado de educación preescolar y nueve años de educación básica- constituyen el contenido mínimo del derecho que el Estado debe garantizar.

Como se trata de un contenido mínimo, el Estado debe ampliarlo progresivamente, es decir, debe extender la cobertura del sistema educativo a nuevos grados de preescolar, secundaria y educación superior” (Sentencia T-323 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), (Subrayado y negritas puestas)

En consecuencia, es necesario introducir en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el derecho a la educación preescolar de tres grados para todos los niños y niñas, teniendo como base, la ley general de educación.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República



JAIIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:37 AM.*

3177

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el literal c denominado “Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad” contenida el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.

Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra; la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales, que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.



JUSTIFICACIÓN

Con la expedición del decreto 1278 de 2002, se relegó la profesión docente, la educación y se despedagogizó el estatuto 2277 de 1979, lo ha significado que los maestros y maestras de Colombia se conduzcan por dos estatutos, con grandes diferencias, razón por la cual La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE emprendió una lucha por hacer realidad el Estatuto de la Profesión Docente y ponerle fin a las diferenciaciones existentes y reivindicar el derecho a la igualdad.

Es así que la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE con el Estado Colombiano ha acordado el establecimiento de una Comisión Tripartita conformada por representantes del Legislativo, el Ministerio de Educación Nacional y delegados de la federación, que deberán consensuar un Estatuto de la Profesión Docente, el cual, tendrá como principios: hacer de la educación pública un instrumento para el desarrollo integral del sujeto; dignificación y profesionalización de la actividad docente; y el mérito de la carrera docente.

Desde su establecimiento, dadas las dinámicas propias del diálogo, el consenso y con el paso de los gobiernos, se ha reiterado la activación de este espacio, siendo el idóneo para tratar este asunto. Actualmente el gobierno activó la comisión que ha la fecha trabaja en la actualización y armonización con los nuevos integrantes (legislativo y ejecutivo) y en la realización de mesas técnicas, proceso que se espera concluya con un texto consensuado, para el cual Gobierno y Fecode definirán el mecanismo legal para su adopción.

De otra parte, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación ha defendido inequívocamente la defensa de la libertad de cátedra, la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales. En tal sentido, la federación ha rechazado la imposición del Programa Todos a Aprender PTA, en primer lugar porque reafirma la mercantilización del derecho a la educación bajo la premisa de "calidad de la educación", la cual, solo se enfoca en la búsqueda de resultados, dejando de lado la importancia del proceso pedagógico. Es por ello que, como maestros y maestras defendemos la garantía del derecho humano fundamental en todos sus niveles y la imperiosa necesidad de la protección de estos principios y que *"(...)el proceso educativo en todos los niveles apareja un constante desafío a la creatividad y a la búsqueda*



desinteresada y objetiva de la verdad y de los mejores procedimientos para acceder a ella y compartirla con los educandos. La adhesión auténtica a este propósito reclama del profesor un margen de autonomía que la Constitución considera crucial proteger y garantizar. (...) (Corte Constitucional, Sentencia T-588/98).

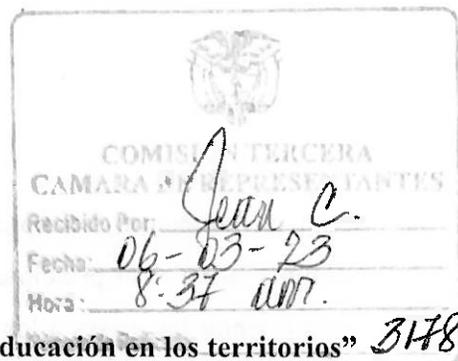
SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

JÁIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el literal d denominado “Movilización social por la educación en los territorios” contenida el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos docentes.

JUSTIFICACIÓN

En primera instancia FECODE considera que, el programa Todos a Aprender no debe ser la única medida o estrategia que pretenda dinamizar la educación, puesto que, la imposición de lineamientos o directrices desde el sector central, degenera el derecho fundamental a la educación así como menoscaba el derecho fundamental que tenemos los maestros y maestras de Colombia a la libertad de cátedra, por lo cual, es necesario que se busquen otras estrategias que permitan llevar a cabo la dinamización de las expediciones pedagógicas para encontrar una educación de calidad.

En lo relacionado con el programa de movilización y voluntariado que el Gobierno hoy a denominado “Viva la Escuela”, proponemos se garantice tanto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, como en el articulado propuesto, se respeten los cargos docentes, es decir, para que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



haya un voluntario, siempre debe haber un docente titular, respetando así no sólo la carrera administrativa y el principio del mérito para la carrera docente, sino, la experiencia requerida para orientar las clases a los educandos en condiciones de calidad y respetando la normatividad vigente.

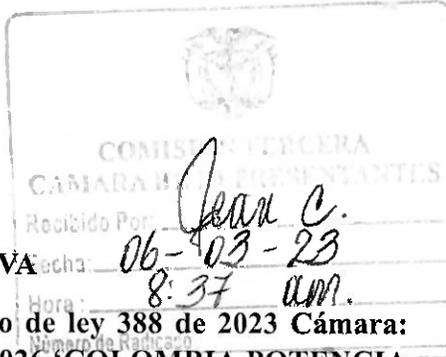
SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

CARLOS A. CARREÑO MARÍN

Representante a la Cámara

Partido Comunes



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual, quedará así:

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

JUSTIFICACIÓN

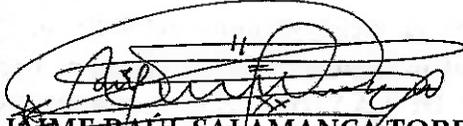
En lo relacionado con el programa de movilización y voluntariado que el Gobierno hoy a denominado “Viva la Escuela”, proponemos se garantice tanto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, como en el articulado propuesto, se respeten los cargos docentes, es decir, para que haya un voluntario, siempre debe haber un docente titular, respetando así no sólo la carrera administrativa y el principio del mérito para la carrera docente, sino, la experiencia requerida para orientar las clases a los educandos en condiciones de calidad y respetando la normatividad vigente.

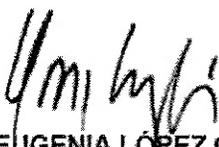
En particular se pretende con esta propuesta respeten las relaciones técnicas alumno – docente y los cargos docentes, establecidos en el decreto 2105 de 2017, específicamente en el artículo 2.4.6.3.3. en el que se mencionan los tipos de cargos docentes, como docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, garantizando así que, se nombren los docentes en propiedad que requiere la educación pública para ser considerada de calidad.

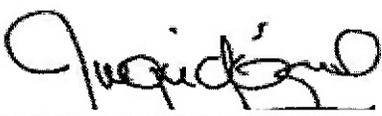
**SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA**

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República**




JAI ME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico


INGRID AGUIRRE JUVINAO

Representante a la Cámara Por el Dpto Magdalena


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes



Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jean C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:37 AM*

Número de Radicado: *3180*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un literal nuevo denominado “Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media” contenida el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media

Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES



PROPOSICIÓN ADITIVA

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jean C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:37 am*
Número de Expediente: *3181*

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.

JUSTIFICACIÓN

Las transferencias a las Entidades territoriales para atender el derecho fundamental a la educación tienen origen en La Constitución Política de Colombia de 1991 (Art. 356-357) y en la ley 60 de 1993, donde se establecieron: i) el situado fiscal y ii) las participaciones municipales. El situado fiscal, equivalía al 24.5% de los Ingresos Corrientes de la Nación, estos recursos eran transferidos a los departamentos, distrito capital, distritos especiales y Santa Marta. Los recursos del situado fiscal tenían asignaciones mínimas por sectores de la siguiente manera: educación el 60%; salud 20% y el 20% restante podía ser destinado entre educación y salud dependiendo de las metas de cada entidad territorial.

Por su parte, las participaciones municipales correspondían al 22% de los Ingresos Corrientes de la Nación con destino a los municipios, con las siguientes asignaciones mínimas: educación 30%; agua potable y saneamiento básico 25%; y, otros 25%. En consecuencia, entre situado fiscal y participaciones municipales se garantizaba el 46.5% de los Ingresos Corrientes de la Nación para los sectores de mayor sensibilidad como educación y salud; la Carta Superior, tuvo el espíritu de garantizar los recursos suficientes y avanzar en la consecución de metas claras que beneficiarían a los colombianos.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Sin embargo, en el año 2001 bajo el Gobierno de Andrés Pastrana, con el pretexto de generar sostenibilidad macroeconómica a las finanzas del país, se realizó el mayor atentado a los recursos de la educación y la salud mediante la aprobación, en el Congreso de la República, del Acto Legislativo 01 de 2001, el cual, eliminó el situado fiscal y las participaciones municipales y creó el actual Sistema General de Participaciones.

Sin lugar a duda, haber desligado los recursos de las transferencias a los entes territoriales de los Ingresos Corrientes de la Nación, se constituye en el hito que marca la historia de la crisis presupuestal por la que atraviesa la educación. Pese a ello, en 2007, el Gobierno de Álvaro Uribe, mediante el Acto Legislativo 04 se ratificó el Sistema General de Participaciones y, nuevamente, entre 2008 y 2016 se estableció que el crecimiento del sistema fuera así: entre 2008 y 2009 inflación más 4%; en el 2010 inflación más 3.5%; y, entre 2011 y 2016 inflación más 3%. En promedio, significó un exiguo crecimiento del 7.2% del sistema.

Al hacer la comparación entre los recursos que han sido asignados al actual Sistema General de Participaciones con el Situado Fiscal y las Participaciones Municipales, se calcula que entre el periodo 2001 a 2020, las entidades territoriales dejaron de percibir por transferencias \$348 billones a precios de 2020 y el sector educación perdió alrededor de \$191,6 billones. Hoy el Sistema General de Participaciones representa apenas el 24% de los Ingresos Corrientes de la Nación.

Toda vez, los recursos son insuficientes para atender las necesidades del sector educativo, año a año sistemáticamente se han tomado los recursos del Fondo de Pensiones Territoriales FONPET, para cubrir las necesidades de la educación (pago de nómina y prestaciones sociales) y para régimen subsidiado en salud, así:

- Año 2018: \$1.063 billones para educación.
- Año 2019: \$492.000 millones para educación y \$700.000 millones para salud.
- Año 2020: \$970.000 millones para educación.

A la fecha del FONPET se han tomado \$3.225 billones



Por su parte, los recursos de gratuidad calidad se han ido disminuyendo y el gasto alumno per cápita no ha aumentado desde el año 2018, hoy se sigue asignando apenas \$2.530.000 pesos.

Para la vigencia 2023, el déficit corriente del sector asciende a \$3.5 billones, lo que significa que a la fecha no existe certidumbre del cierre del año que permita cumplir con los compromisos de la prestación del servicio en las actuales condiciones.

La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, en el año 2019 llegó a un acuerdo con el Gobierno Nacional sobre la financiación de la educación, el cual, quedó plasmado en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo):

“ARTÍCULO 188. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que se instalará dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la expedición y entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, y sesionará durante los seis (6) meses siguientes, para elaborar una propuesta de acto legislativo que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones.

La Comisión estará bajo el liderazgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y harán parte de ella: el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Interior, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, la Federación Colombiana de Municipios, Asocapitales y la Federación Nacional de Departamentos, agremiaciones, organizaciones y sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones.”

Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes de Colombia el derecho fundamental a la educación con calidad, financiada y administrada por el Estado, existe la necesidad de una Reforma Constitucional consensuada al Sistema General de Participaciones, con el propósito de incrementar real y progresivamente los recursos financieros que permitan garantizar el cierre de seis brechas: i. acceso universal al sistema educativo público de todos los niños y jóvenes; ii. Canasta educativa para todos los estudiantes del sistema educativo público; iii. Implementación de la jornada única; iv. Infraestructura educativa pública; v. relaciones técnicas alumno docente y alumno grupo y vi. Educación rural.



Para la formulación del proyecto de acto legislativo, el Estado Colombiano, como lo indica el artículo 188 de la ley 1955, lideró la creación de la Comisión de Alto Nivel, así como la creación de mesas técnicas sectoriales. La mesa técnica sectorial del sector educación se reunió y FECODE siempre propició el diálogo mediante propuestas y documentos elaborados con apoyo de equipo técnico y presentó propuesta de fórmula para todo el sistema que permite real y progresivamente atender las necesidades de todos los sectores que dependen de estas transferencias, sin embargo, una vez declarada la emergencia económica, social y ecológica, de manera virtual el 18 de marzo de 2020 se llevó a cabo la sesión que por decisión del Ministerio de Educación daría fin a la mesa técnica de educación. Situación que torpedeó el proceso de consenso del Proyecto de Acto Legislativo.

Cada uno de los actores que integran la Comisión de Alto Nivel hemos presentado fórmulas de crecimiento de las transferencias en un horizonte de 10 años que progresivamente cierre las brechas que van desde los \$58.6 Billones de pesos a hasta \$44.5 billones a precios constantes, sin embargo, todas apuntan a recuperar la propuesta original de la Constitución Política, es decir 46.% de los Ingresos Corrientes de la Nación, lo que para el sector educativo significaba el 27% de los Ingresos Corrientes de la Nación. Desde FECODE esperamos que los avances y propuestas de dicha comisión de alto nivel sean retomadas considerando los factores macroeconómicos, la participación de los actores que dependen de las transferencias, el tiempo y el consenso de los miembros de la comisión.

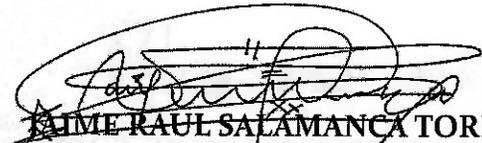
Finalmente, el Gobierno del Presidente Gustavo Petro y la Vicepresidenta Francia Marquez, asumió el compromiso de la materialización de la reforma constitucional al Sistema General de Participaciones, y reconoce la decisión de la reactivación de la comisión de alto nivel, por tanto, Es indispensable que dicho compromiso quede plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO
Senadora de la República



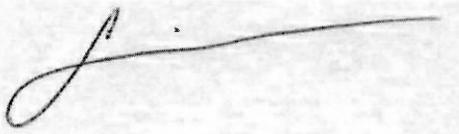
Jennifer Pedraza S
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad.


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

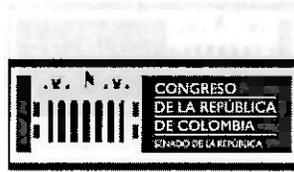


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la cámara
Partido Alianza Verde



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Omar Restrepo 

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 101 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: **“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”.

JUSTIFICACIÓN

En primera medida es necesario resaltar que, FECODE, propende por una educación pública, gratuita, de calidad, administrada y financiada por el Estado, entendida como derecho fundamental y en **presencialidad**, lo anterior para poder cumplir los objetivos de cada nivel de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, verbigracia, la socialización de los estudiantes, el contacto con el ambiente, el debate y la democracia pública, lo cual, en un modelo a distancia se menoscabarían de manera drástica y notable.

En estas condiciones un modelo Híbrido, desconocería dichos objetivos, aunado a que en intervenciones ciudadanas en diferentes instancias se ha determinado que las condiciones de nuestro país no están dadas para adoptar este tipo de modelos:

“En criterio de Fedesarrollo, las cifras sobre conectividad y equipos de cómputo de los estudiantes en casa durante la pandemia son frustrantes. La menor conectividad se observa, dijo, “en los colegios públicos rurales, donde el 55 % de los estudiantes no tiene conexión a internet en el hogar, el 53 % no tiene computador y el 77 % no tiene programas educativos en el computador. En los colegios oficiales urbanos, el 33 % no tiene internet en el hogar, el 40 % no tiene computador para hacer los trabajos del colegio y el 75 % no tiene programas educativos. La situación es significativamente mejor para los estudiantes de colegios privados” (Subrayado y negrita propias) disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU032-22.htm>

Con ello resulta evidente que la brecha digital con un modelo como el que propone este artículo se agudizaría de manera flagrante, así como, la brecha educativa entre el sector oficial y el privado y el sector rural y urbano. Para el profesor y experto en educación Julián de Zubiría Samper, también hay una afectación a los niños y niñas con los modelos de educación remota, como el que se propone por cuanto:

“los padres sin mayor nivel educativo no pueden servir de apoyo para sus hijos en este contexto, y que las madres se han visto obligadas a dejar sus trabajos. En su criterio, el grupo etario más sacrificado ha sido el de las niñas y niños más pequeños, toda vez que



su escaso nivel de autonomía los hace depender en su totalidad de sus padres”.
(Intervención ciudadana Corte Constitucional sentencia SU 032 de 2022)

Al respecto la Universidad Santo Tomás ha sostenido que:

“aunque los niños menores de 7 no se han visto afectados por el virus en sí mismo, este sí ha impactado la tasa futura de mortalidad, por la falta de nutrientes y servicios básicos, el sedentarismo, el estado socioemocional y los altos niveles de estrés y ansiedad generados. Además, indicó que el aislamiento y la inasistencia al espacio educativo, sobre todo desde los 4 años, reduce significativamente los procesos de socialización, desarrollo socio afectivo y emocional, y motor y cognitivo. En el caso de las niñas y niños entre los 7 y 14 años, dijo, el problema está en el déficit de atención o acceso, por cuanto: (i) no tienen los materiales, herramientas o recursos educativos en igualdad de condiciones; (ii) en muchos casos, no cuentan con las medidas de higiene y salud requeridas para llevar un vida sana; (iii) no tienen espacios adecuados para potencializar el desarrollo corporal y motor, contacto social, no hacen deporte, etc.; y, (iv) no pueden vivir experiencias de orden sensible, estético y artístico. Por último, respecto de las niñas, niños y adolescentes mayores de 14 años, señaló que la ausencia de un entorno escolar y de interacción, impide que desarrollen habilidades para integrarse de manera adecuada a la sociedad.

Sumado a lo anterior, resaltó que el nivel educativo de los padres influye en el acceso psicológico y pedagógico a los bienes materiales tecnológicos necesario para tener una educación virtual. Por lo que, cuanto más tiempo permanezcan las niñas, niños y adolescentes fuera del colegio, mayor es el riesgo de quedar rezagados en su aprendizaje”.

Como puede observarse, no es sólo FECODE, quien ha sostenido que, se lleven a cabo las clases de manera presencial, sino que, desde el punto de vista de las herramientas tecnológicas, así como, la pedagogía, la educación, principalmente en los niveles preescolar, básica y media, deben impartirse de manera presencial. Por ello solicitamos se elimine el artículo 101 del Plan Nacional de Desarrollo que propone un modelo híbrido de educación.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

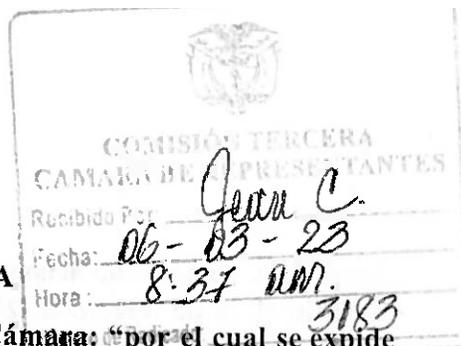


Jennifer Pedraza S
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

Carlos A. Carreño Marín
CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: **“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, el cual, quedará así:**

ARTÍCULO 106. Adiciónense dos párrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cuatrienio 2022 – 2026, la Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición; del 20% y el 10% para los grados de jardín y pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar FECODE, reconoce en este Gobierno la disposición para ampliar el preescolar de tres grados en la zona rural, sin embargo, es pertinente y necesario establecer que el Estado Colombiano en 2021 **pactó** con FECODE la ampliación de la cobertura del preescolar de tres grados en los siguientes términos:

“El Gobierno Nacional avanzará progresivamente en garantizar el acceso de los niños y las niñas a una educación preescolar de tres grados, bajo un enfoque de atención integral y de calidad en instituciones educativas oficiales con planta docente oficial de conformidad con la normatividad vigente dando cumplimiento a los acuerdos suscritos con FECODE en los años 2017 y 2019 de la siguiente manera:

1. El 80% del grado transición a 2021 y el 100% al año 2022;
2. El grado jardín en el año 2022 con un 7.5% sobre la población en edad escolar y el 20% en el año 2023;
3. El grado pre jardín en el año 2024 con un 7.5% sobre la población en edad escolar y el 10% para el año 2025.”



Ahora bien, como dicho acuerdo desde 2017 se encuentra incumplido, en el pliego de peticiones radicado el 28 de febrero de 2023, en el punto 1.10 se reitera a este Gobierno del Cambio, el “Fortalecimiento de la educación pública: implementación del preescolar de tres grados”

Por lo tanto, consideramos de vital importancia, se lleve a cabo la introducción de esta propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

Radicación Proposiciones PND

1 mensaje

Sandra Yaneth Jaimes Cruz <sandra.jaimes@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 17:24

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ref: Radicación proposiciones al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Por medio del presente correo, me permito radicar 14 proposiciones al proyecto de la referencia en 11 archivos adjuntos.

Sin otro particular, deseándole éxitos en sus labores.

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ

Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

11 archivos adjuntos

 **PROPOSICIONES VFINAL TV SENADORA.pdf**
276K

 **PROPOSICIÓN SUST EDUCACIÓN DE CALIDAD 1.docx.pdf**
818K

 **PROPOSICIÓN SUST EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD 2.docx.pdf**
785K

 **PROPOSICIÓN SUST PREESCOLAR.docx.pdf**
825K

 **PROPOSICIÓN SUST COMISIÓN TRIPARTITA.docx.pdf**
786K

 **PROPOSICIÓN SUST MOVILIZACIÓN SOCIAL Y PTA.docx.pdf**
673K

 **PROPOSICIÓN MOD MOVILIZACIÓN SOCIAL.docx.pdf**
820K

 **-PROPOSICIÓN ADITIVA SGP BASES.docx.pdf**
823K

 **-PROPOSICIÓN ADITIVA SGP ART.docx.pdf**
845K

 **PROPOSICIÓN SUPRESIVA MODELO HÍBRIDO.docx.pdf**
770K

 **PROPOSICIÓN SUST PROGRESIVIDAD PREESCOLAR.docx.pdf**
770K



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida.

ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, **se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto.**

Justificación.

*El Departamento Nacional de Planeación elaboró un mecanismo que permite identificar cinco niveles de pobreza de una manera multidimensional, Para medir la pobreza se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto. Para lograrlo, establece un nivel de **ingreso mínimo por persona** para adquirir una canasta de **bienes alimentarios y no alimentarios**, que le permitan un nivel de vida adecuado (DANE, 2014). Como la pobreza se mide por hogares (promedio de 4 personas), aquellos que estén por debajo de ese mínimo, serán considerados como **hogares pobres**. Lo anterior se conoce como **Línea de Pobreza**.*

Monica Karim Bocanegra Pantoja

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante a la Cámara
Departamento de Amazonas.

HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean Carlos*
Fecha: *6-3-23*
Hora: *8:40 AM*
Número de Radicado: *3184*



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



PROPOSICIÓN

Proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida.

Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados **QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO** y ~~excluidos~~. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN

Según datos del Ministerio de Vivienda, cerca del 52% de los colombianos, sobre todo en zonas urbanas, consumen agua apta para el consumo humano. Sin embargo, cerca de 530 municipios (45%), la mayoría ubicados en zonas rurales, consumen agua con algún nivel de riesgo de enfermedades por contaminación.

Según lo explica el viceministro de Agua del ministerio de Vivienda, hay 570 municipios que consumen agua sin riesgo (considerada apta para consumo humano) y 530 con algún tipo riesgo. En el país, hay 230 municipios con riesgo bajo; 160 nivel medio; 70 en nivel alto, 20 en nivel crítico y cerca de 43 sin información.

El Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, se calcula teniendo en cuenta los puntajes de riesgo asignados a cada característica analizada según la fórmula establecida en la Resolución 2115 de 2007. Este índice permite hacer un seguimiento y monitoreo que permita establecer en forma rápida la potabilidad y calidad del agua suministrada.

Es importante mencionar que, según afirma la Organización Mundial de la Salud, el agua para consumo humano microbiológicamente contaminada puede transmitir todas esas enfermedades y, según se calcula, causa 485 000 muertes por diarrea cada año. Aunque los riesgos químicos más importantes para este tipo de agua provienen del arsénico, el fluoruro o el nitrato, nuevos contaminantes, como productos farmacéuticos, pesticidas, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) y los microplásticos son motivo de preocupación pública.

Monica Karina Bocanegra Pantoja

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante a la Cámara Departamento de Amazonas

Juan Carlos

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

Fecha: *6 mar 23*

Hora: *8:40 Am*

Número de Radicado: *3184-A*



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Honorables Senadores

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

CLARA EUGENIA LÓPEZ ABREGÓN

Presidente Comisión III Constitucional Permanente
Senado

Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN

Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

| | |
|---|------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Jean 1 C.</i> |
| Fecha: | <i>06-03-23</i> |
| Hora: | <i>8:43 am.</i> |
| Número de Radicado: | <i>3185</i> |

| Proyecto | Transformaciones |
|--|--|
| Terminación Vía La Plata Belén-Popayán | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. |

Y, además, adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca de la página 64 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

| Proyecto | Transformaciones |
|--|--|
| Terminación Vía La Plata Belén-Popayán | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. |

JUSTIFICACIÓN.

La infraestructura vial es de trascendencia fundamental para la productividad regional, el desarrollo de la economía local y para el derecho a la movilidad. La composición sectorial del PIB para el 2021 en el Huila, según las Cuentas Departamentales del DANE, Dic-2021, estuvo jalonada por renglones como la agricultura, ganadería y pesca con una participación del 19.3% del PIB, seguido de la administración pública y la defensa que representa el 18.6% del PIB departamental, después el comercio, hoteles y reparación con un 16.9% de participación, luego la construcción con una participación del 8.9% y finalmente el sector de minas y canteras que representa un 5.8% del PIB, lo que demuestra por un lado una vocación agropecuaria importante sustentada, por un lado en el 33.8% de la participación del café en los cultivos permanentes, seguido del plátano con una importancia del 17.8% de los cultivos y la caña panelera que representa el 14.9% de dichos cultivos y además en los cultivos transitorios básicamente representando en el 57.8% de arroz (según Base Agrícola EVA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Junio de 2021), y

el otro aspecto a resaltar en términos de los sectores es el comercio, hoteles y reparación lo que demuestra una vocación turística que para el 2022 tuvo 1.126.898 visitantes turísticos de los cuales 74% tuvieron destinos de turismo cultural y el 25% destino de turismo de naturaleza y aventura (según el Boletín Estadístico Dic-2022 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Huila).

Algunas inversiones como la que está proyectada para el departamento del Huila en el Plan de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida” con el distrito de Riego Tesalia-Paicol y las 2700 hectáreas de compensación del proyecto hidroeléctrico El Quimbo destinadas para adelantar un proyecto de Reforma Rural Integral como responsabilidad del estado colombiano permitirán aumentar la producción agrícola en el centro y occidente del Huila exigiendo para esto vías e infraestructura que permita comercializar y acceder a los productores a mercados nacionales e internacionales.

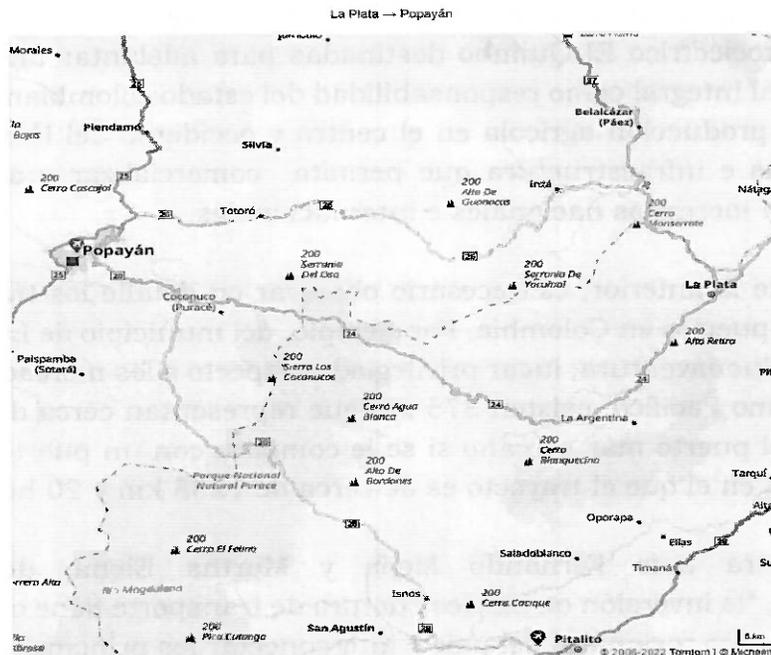
En función de lo anterior, es necesario observar en detalle los trayectos para acceder a los puertos en Colombia. Por ejemplo, del municipio de La Plata Huila al puerto de Buenaventura, lugar privilegiado respecto a los mercados ubicados sobre el Océano Pacífico, existen 375 km que representan cerca de 9 horas de trayecto, es el puerto más cercano si se le compara con un puerto como el de Santa Martha en el que el trayecto es de cerca de 1238 km y 20 horas.

Entonces, para Luis Fernando Mejía y Martha Elena, delegados de Fedesarrollo¹, “la inversión en infraestructura de transporte tiene como objetivo cerrar las brechas regionales del país e interconectar los principales centros de producción y consumo con los principales puertos”, es decir que cumple esa función esencial de impulsar el comercio local, la producción que para el caso del Huila se presenta en el agro y en la movilidad de personas y turistas que apalanque ese otro sector estratégico. Sostienen entonces los dos autores de Fedesarrollo que estas “mejoras sustanciales en la infraestructura de transporte multimodal tienen efectos directos en incrementos de la competitividad y la eficiencia del sector productivo y por esta vía, un mayor crecimiento económico de largo plazo” (Aschauer, 1989), lo que sustenta plenamente la inversión en la infraestructura vial del Huila que tendrá una correlación directa en el crecimiento económico y PIB del departamento.

¹ Estudio titulado: Impacto macroeconómico y social de la inversión en infraestructura en Colombia, 2021-2030, mayo 15 de 2020 de Fedesarrollo.

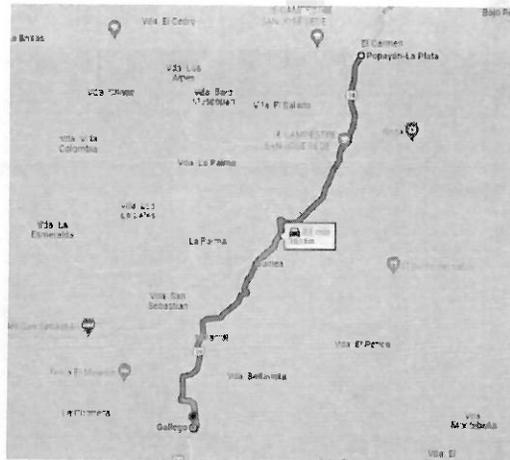
Vía La Plata – Belén – Popayán (Ruta 24)

Es una vía estratégica de 144 Km desde el municipio de La Plata al municipio de Popayán, que comunica los departamentos del Huila y el Cauca lo cual permitirá una vía de acceso al Pacífico y al Ecuador para no solo movilizar pasajeros, sino también transporte de carga, el cual dará soporte a las actividades agropecuarias y turísticas de las regiones.



Fuente: [tomada de https://www.viamichelin.es/print/map?latitude=2.2108066&longitudo=-76.0909057&zoom=12.186451536933196&title=La%20Plata%20%E2%86%92%20Popay%C3%A1n](https://www.viamichelin.es/print/map?latitude=2.2108066&longitudo=-76.0909057&zoom=12.186451536933196&title=La%20Plata%20%E2%86%92%20Popay%C3%A1n)

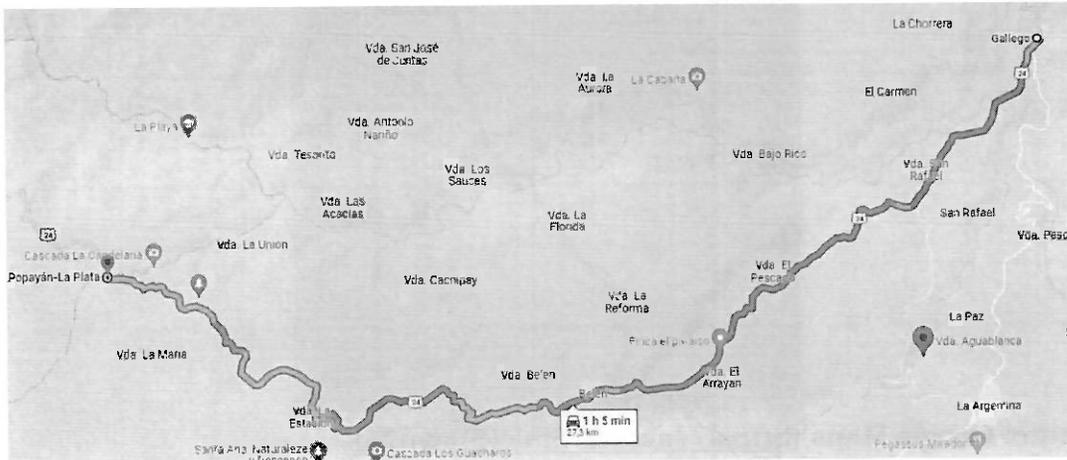
Este proyecto tiene aprovisionamiento de los recursos a 2022, que aseguran la vía hasta Gallego, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



Fuente: Google Maps (<https://acortar.link/5mwu2a>)

Dicho avance será por 10.5 km más y una inversión aproximada de \$ 41 mil millones de pesos, para que pueda existir un desarrollo y una comunicación entre los departamentos, pero además que sirva de conexión con el interior del país, vinculación con el tránsito y la movilidad de la Ruta 45 (a la altura del punto conocido como “El Laberinto” donde interceptan la Ruta 24 y la Ruta 45) que conduce al centro de país y los departamentos del Tolima, Cundinamarca y permitirá la movilidad de la producción de las 2700 hectáreas que debe comprar el Estado para recuperar la capacidad productiva del departamento por la Hidroeléctrica el Quimbo y que deberán ser para la reforma rural integral y además de la puesta en marcha del distrito de riego de Tesalia Paicol con 339 usuarios campesinos y 3823 hectáreas cultivables.

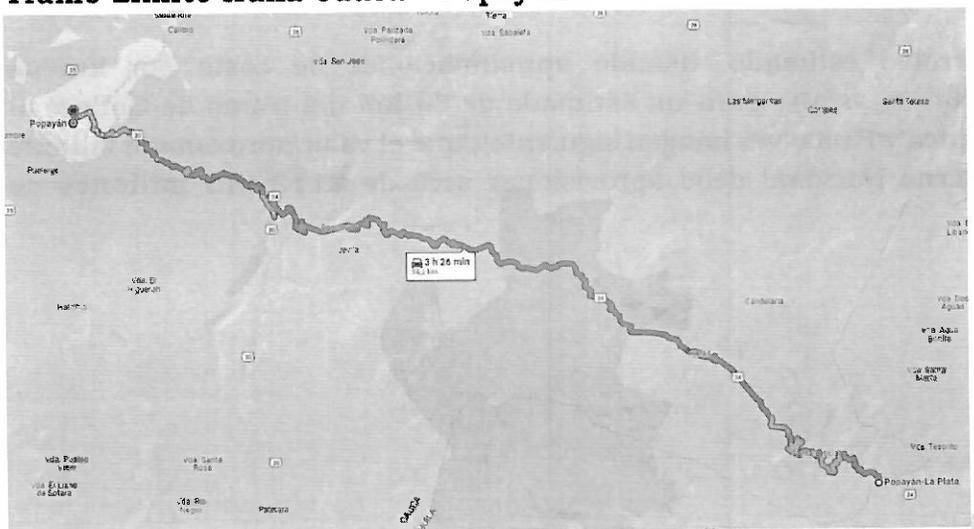
En un prorrato estimado, usando aproximaciones de costo por km de pavimentación en asfalto para un estimado de 24 km del tramo de Gallego al límite del Cauca y Huila (ver imagen siguiente), que el valor aproximado faltante que el Gobierno Nacional debe aprovisionar será de **\$112 mil millones de pesos**.



Fuente: Google Maps (<https://onx.la/b4caa>)

De tal manera, que esto permitirá el desarrollo agropecuario y turístico de los departamentos del Cauca y del Huila y además apalancar lo que Mejía y Delgado, (2020) describen sobre los efectos positivos de las vías con el matiz propio sustentado en el PND sobre el desarrollo interregional y su convergencia, y “que –puede- representan un aumento de la inversión en infraestructura de 0,5% por año, aumentan la tasa de crecimiento económico en 0,8 pps, reducen la tasa de desempleo en 0,6 pps y la tasa de pobreza en 0,5 pps”, mejorando sustancialmente la infraestructura y algunos indicadores sociales.

Tramo Límite Huila Cauca – Popayán



Fuente: Google Maps (<https://onx.la/e8be4>)

La vía Santa Leticia – Popayán, tiene una distancia de 64 kms, en un recorrido de 2 horas que inicia en el sector denominado “Patico”. Es una vía que interconecta los departamentos de Cauca y Huila, por el sector Nor-oriente. Además de la importancia de la interconexión entre los dos departamentos, se resalta el intercambio comercial de productos y materias primas, paisaje y turismo por la conservación de sus áreas de páramo y bosque nublado con importantes muestras de biodiversidad.

Actualmente, la vía presenta 10 kms con pavimento, en regular estado y los restantes 54 kms presentan afirmado en material de cantera. La administración municipal de Puracé, no tiene destinados recursos económicos para su mantenimiento y pavimentación (información administración municipal Puracé).

Los cálculos aproximados, para la pavimentación de 54 km, equivaldrían a **\$216 mil millones de pesos**

La importancia para el desarrollo agropecuario y turístico de Cauca y Huila, radica, entre otros aspectos, a los indicadores que muestran un reporte, después de la pandemia y que en casos como las exportaciones del departamento del Cauca disminuyeron 14,5 % entre 2020 y 2021. A diciembre de 2022, este comportamiento cambió al aumentar 5,8 % respecto al mismo periodo del año anterior. El mayor porcentaje de exportación se concentró en productos agroindustriales y agropecuarios (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2023).

La pavimentación de este tramo de vía, permitiría un incremento en el auge turístico hacia los dos departamentos, en sus importantes atractivos turísticos con muestras prehispánicas relevantes (San Agustín, Tierra dentro y capitales). Para el Cauca, la llegada de extranjeros no residentes a Cauca representó en promedio el 0,2 % del total nacional entre 2012 y 2021. A diciembre de 2022, el departamento registró una menor participación con respecto al mismo periodo del año anterior (Ibid, 2023).

Finalmente, la pavimentación de la vía que interconecta el departamento del Cauca y Huila, por el sector Santa Leticia, en sus dos tramos, sumaría un costo de **\$328 mil millones de pesos**



Amablemente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico

Proposición. Representante Leyla Marleny Rincón.

1 mensaje

Leyla Marleny Rincon Trujillo HR <leyla.rincon@camara.gov.co>

3 de marzo de 2023, 18:20

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir proposiciones al Plan Plurianual de Inversiones.

Atentamente,

LEYLA MARLENY RINCÓN.

Representante a la Cámara por el Huila.



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposición PL 338C de 2023 Vía La Plata-Belen-Popayán (VF) (1) (1).pdf
427K

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN

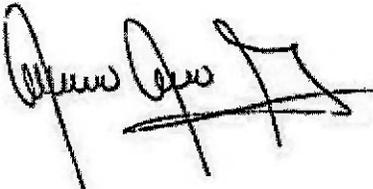
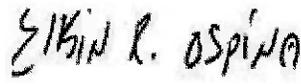
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Atm. No. *847* *OND.*
3186

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. LÍNEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO. El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |  Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde |
|  ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |  JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|---|---|
| | Departamento de Antioquia |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
| | |

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 am.*

PROPOSICIÓN

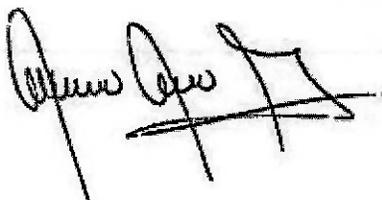
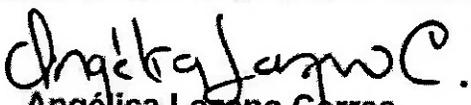
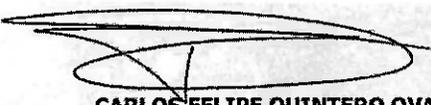
Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

3187

Artículo NUEVO. Universalización de la atención integral a primera infancia, infancia y adolescencia. El ICBF, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado, establecerá los mecanismos para avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La nación destinará los recursos necesarios para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia de acuerdo con la línea de inversión nacional para grupos poblacionales, desagregando los proyectos específicos nacionales como departamentales.

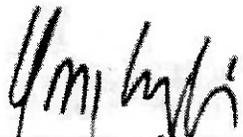
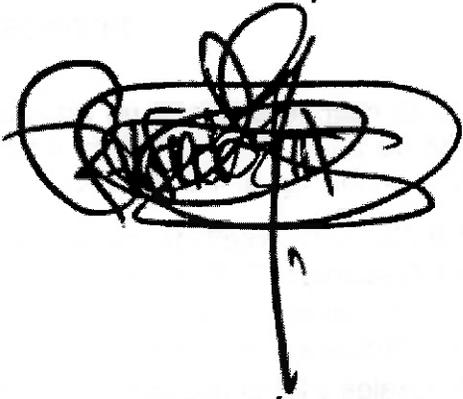
Cordialmente,

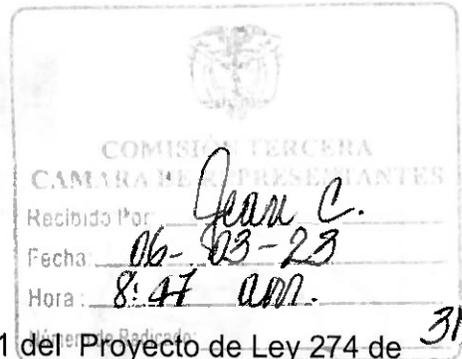
| | |
|--|--|
|  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |  Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde |
|  JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar |



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|--|--|
|  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> | |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:47 am.*

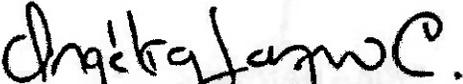
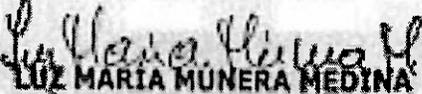
Número de Radicado: *3188*

PROPOSICIÓN

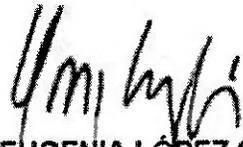
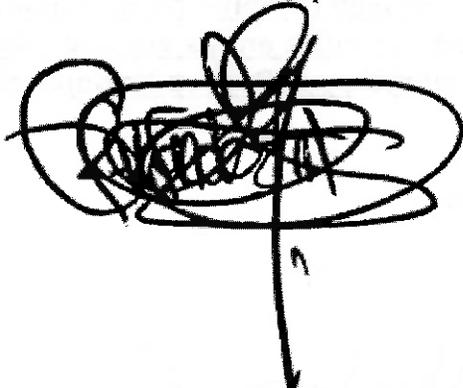
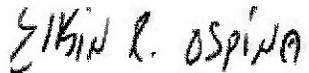
Por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. El plan nacional de accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

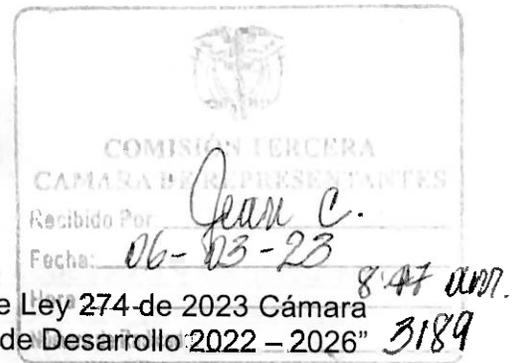
Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde |  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |
|  JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |  LUZ MARÍA MUNERA MEDINA C.C. No. 43.512.602 de Medellín Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |
| |  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|--|---|
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Camara Departamento Norte de Santander</p> | |
|  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |
|  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |

PROPOSICIÓN



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23* *8:47 am*
3189

Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo

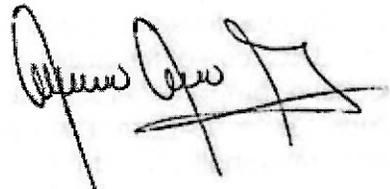
PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los

estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se empleará una estrategia temprana con las IES y Escuelas normales de formación de calidad en las áreas de lectura, escritura y razonamiento cuantitativo, para que sus licenciados fortalezcan estas competencias. Por su parte, egresados de las licenciaturas que lo necesiten serán focalizados para una estrategia de remediación de aprendizajes en estas áreas, lo cual puede hacerse por medio de educación continua.

PARÁGRAFO TERCERO. Se generará un sistema de incentivos, laborales, académicos y económicos para favorecer el fortalecimiento de programas que estén enfocados en el mejoramiento de las competencias de los futuros y presentes licenciados.

PARÁGRAFO CUARTO. Se creará el sistema de formación docente, con el propósito de mejorar los procesos de calidad educativa, reactualización e innovación de los docentes y los normalistas, así como de la evaluación docente.

Cordialmente,

| | |
|--|--|
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ERIKA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:47*

Número de Radicación: *3190*

Por medio de la cual se adiciona al artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" en los siguientes términos:

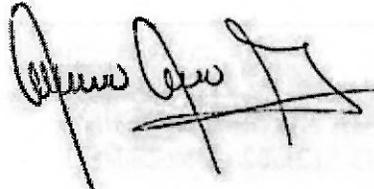
ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.

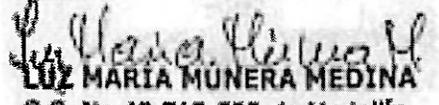
PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la sociedad civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.

PARÁGRAFO TERCERO. Los servicios de formación dirigidos a las personas cuidadoras incluirán modelos de crianza libre de violencia que se integre con la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde |  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |
|---|--|

| | |
|---|--|
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p> |
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |
|  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |
|  <p>LUZ MARÍA MUNERA MEDINA C.C. No.43.512.602 de Medellín</p> <p>Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:47*

Numero de Radicación: *3191*



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 91 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa, **con recursos**, para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.

El Gobierno Nacional, dentro de la ampliación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, incluirá espacios de participación para niñez, adolescencia y juventud. Además de impulsar 234 iniciativas de las niñas, niños y adolescentes como gestores en la protección y desarrollo del ambiente, impulsará iniciativas de ellas y ellos que contribuyan al ejercicio de todos sus derechos. También potenciará las mesas de participación de niñas, niños y adolescentes, promoverá nuevos escenarios de participación legítima que convoque a niñas, niños y adolescentes de diferentes sectores, etnias, género, edad, raza, condición de discapacidad, entre otros y que reconozcan diversas formas de participar.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la Cancillería, el Gobierno promoverá la firma de los protocolos internacionales relativos a las comunicaciones, en particular el tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el concurso de la UARIV se revisará, actualizará y difundirá el protocolo de participación de la niñez víctima del conflicto y se establecerá el procedimiento de participación de la niñez y adolescencia en los procesos derivados de la Paz Total.

PARÁGRAFO TERCERO: Se proveerán los recursos necesarios para la ejecución del plan de acción de la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o quien haga sus veces.

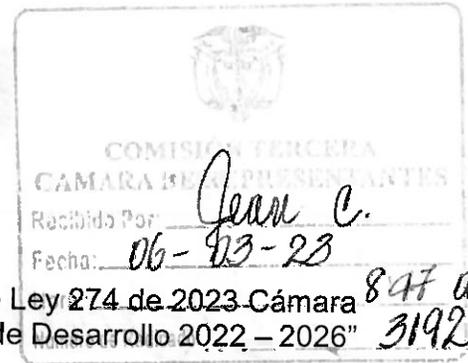
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO TERCERO: Se ampliarán los recursos para facilitar la formación política y ciudadana de los adolescentes y jóvenes, en particular se reforzarán los procesos electorales de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes de modo que este mecanismo tenga una adecuada visibilización y se fortalezca la participación de las adolescencias y juventudes.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> | |
| | |
| | |

PROPOSICIÓN



COMISIÓN PERCÉPETA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean C.*
Fecha: *06-03-23* *897 am.*
3192

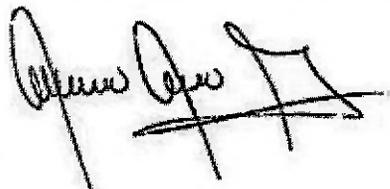
Por medio de la cual se modifica el artículo 94 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“, en los siguientes términos:

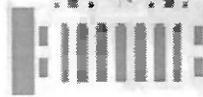
ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa , el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entendidas como parte de las Violencias Basadas en Género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

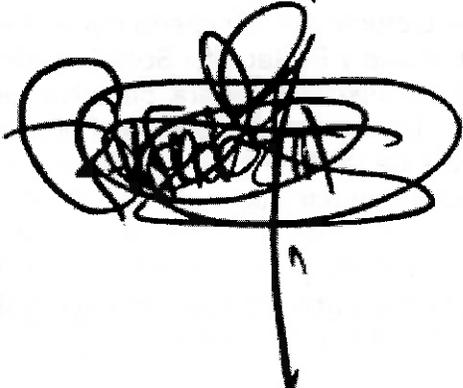
Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |
|---|--|



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|---|---|
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |
|  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan C.

Fecha: 06-03-23

Hora: 8:47 AM.

Número de Radicado: 3193

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: **ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

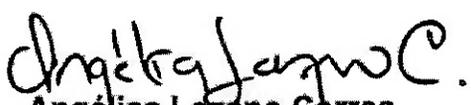
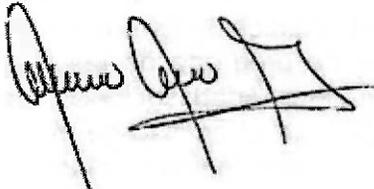
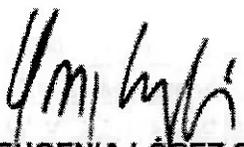
PARÁGRAFO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la EPETDH, la educación para el trabajo, etc. el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|---|---------------------------|
| | Departamento de Santander |
|  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar | |

PROPOSICIÓN

COMISIÓN PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 AM*

3194

Por medio de la cual se modifica el artículo 100 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar **y las modalidades de educación inicial operadas por el ICBF.**

2. **Los exámenes y mediciones que realizará el ICFES garantizarán comparabilidad en el tiempo, de tal forma que sus modificaciones no alteren la posibilidad de evaluar los cambios en los resultados de aprendizaje de los estudiantes.**

3. **Se desarrollará, aprovechando la plataforma existente de Evaluar para Avanzar, una estrategia liderada por el ICFES para hacer recolección temprana, planificada y rigurosa de datos que permita evaluar y determinar los niveles de rezago de los estudiantes en los diferentes niveles educativos, que les permita a las comunidades educativas desarrollar acciones pertinentes de remediación.**

PARÁGRAFO. *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.*

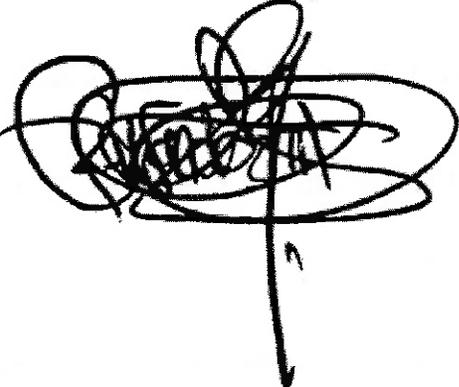
Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  |  |
|---|--|



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|---|--|
| <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> | |
| | |
| | |



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jean C.*

Fecha: *06-13-23*

Número de Radicado: *3195*

847 am.

Por medio de la cual se adiciona al artículo 101 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. **El proceso garantizará: 1. Condiciones de acceso a tecnologías para los estudiantes, 2. Que se priorizará para grados adelantados de básica y media donde hay mayor autonomía de los estudiantes, 3. Que irán acompañados de programas de formación docente y en los que toda la comunidad se prepare para la innovación y la tecnología, 4. Que no se realice de forma totalmente remota como primera alternativa, 5. Que será evaluado y ajustado periódicamente para determinar sus ajustes, 6. Que tendrá estrategias complementarias para los estudiantes en torno al desarrollo de habilidades necesarias para el aprendizaje remoto como la curiosidad por aprender y la resiliencia, 7. Que MEN en articulación con las ETC acompañarán la adaptación de contenidos necesaria para modelos híbridos aprovechando plataformas como Colombia Aprende, entre otras acciones necesarias para garantizar el acceso y la calidad de la educación bajo esta nueva modalidad.**

PARÁGRAFO: El modelo híbrido debe garantizará las condiciones para el acceso, permanencia y promoción y las trayectorias educativas completas para los estudiantes con discapacidad.

Cordialmente,

| | |
|--|--|
|  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Camara Departamento Norte de Santander | |
|--|--|

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:47*

Número de Radicación: *3196*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créase el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El programa deberá asegurar que en sus contenidos se incluya la implementación de la atención integral durante toda la trayectoria educativa desde la primera infancia hasta la adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Cada niña y niño dentro del programa, tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, fortalecimiento de competencias socio emocionales y con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. Para esto se tendrá en cuenta el enfoque territorial y diferencial con acciones acordes con la edad y el desarrollo de contenidos en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación definirá claramente el rol de los voluntarios en términos de la pedagogía y la didáctica de sus intervenciones, procurando que el foco de sus acciones esté en los rezagos de las áreas de matemáticas y lectura. Asimismo, definirá desde el principio de la implementación la relación deseada de los voluntarios con el entorno que los rodea en las

instituciones educativas los directivos docentes, los estudiantes, los docentes y los padres de familia y cuidadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Se establecerán requisitos para la admisión de estudiantes en el programa, de tal manera que quienes participen se encuentren en los dos niveles de desempeño más altos de la prueba Saber PRO en las áreas de razonamiento cuantitativo y lectura crítica. Esto para garantizar un desarrollo suficiente de sus competencias y así el acompañamiento efectivo en la nivelación de los aprendizajes de los estudiantes de básica y media en estas áreas.

PARÁGRAFO CUARTO. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales y municipales.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de Educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de Educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

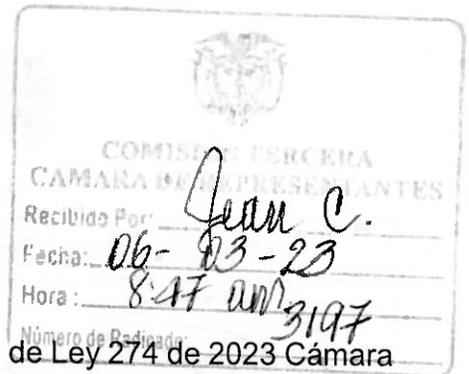
La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

PARÁGRAFO QUINTO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> | |
| | |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C.
Fecha: 06-03-23
Hora: 8:47 AM
Número de Radicación: 3197

PROPOSICIÓN

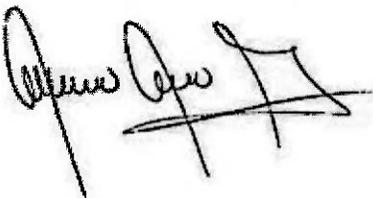
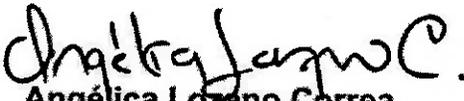
Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

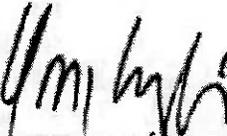
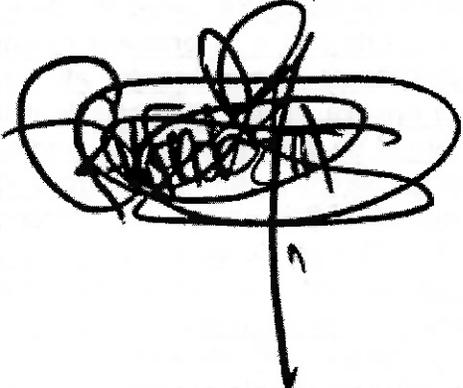
Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República |  Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde |
|---|--|



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| Polo Democrático Alternativo | |
|--|--|
|  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander |  JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |
|  CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico |  ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander |
| |  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jana C.
Fecha: 06-03-23
Hora: 8:47 AM

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 110 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

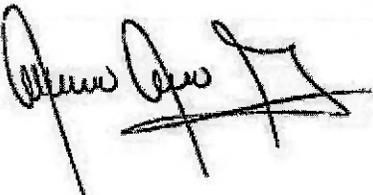
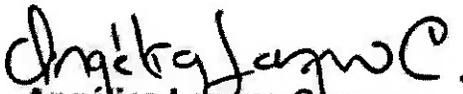
3198

ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Las niñas, los niños, los adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos que están o han estado bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado que están o han estado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los adolescentes y jóvenes que hayan egresado del sistema de restablecimiento de derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal tendrán acceso preferente por los siguientes 6 meses a su egreso a la oferta, beneficios y subsidios estatales con el propósito de fortalecer su proceso de inclusión social.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los procesos que se lleven a cabo dentro del SRPA Se privilegiarán las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.

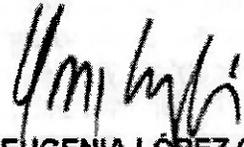
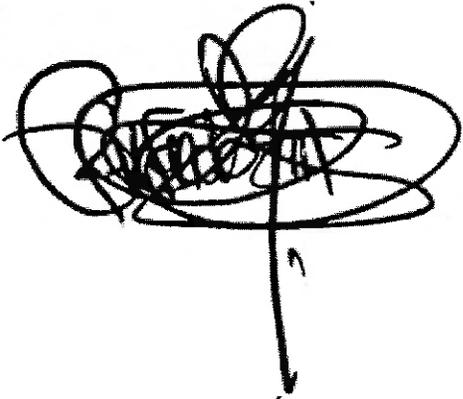
Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |  Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde |
|---|--|



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|---|--|
|  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Genia C.

Fecha: 06-03-23

Hora: 8:47 am.

Numero de Radicación: 3199

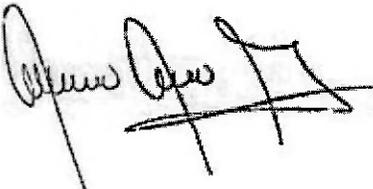
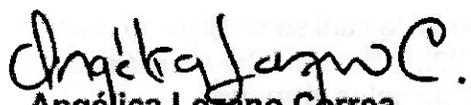
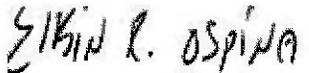
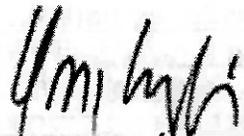
Por medio de la cual se modifica el artículo 158 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. **En esa misma línea y debido a que la desaparición de seres queridos está de manera estrecha con la orfandad, como lo señaló la Comisión de la Verdad, se realizará un censo que haga visible la orfandad por conflicto armado, se hará un reconocimiento simbólico de lo acontecido y se creará un programa de atención psicosocial con énfasis en superar los impactos de esta forma de violencia.** Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

Cordialmente,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|--|---|
|  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |



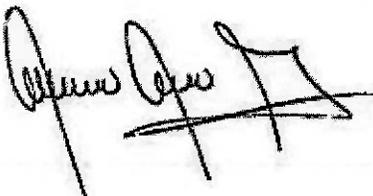
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora:

Por medio de la cual se modifica el artículo 162 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” *3200*, en los siguientes términos:

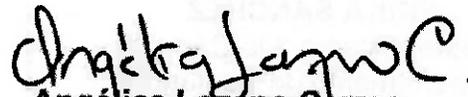
ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. El Gobierno nacional diseñará e implementará junto con el ICBF un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia e Inspectores de Policía, según sea el caso, incluyendo la mejora de las condiciones laborales y la articulación eficiente con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, y la Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género y otras violencias en el contexto de la familia.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.

Cordialmente,

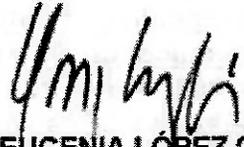
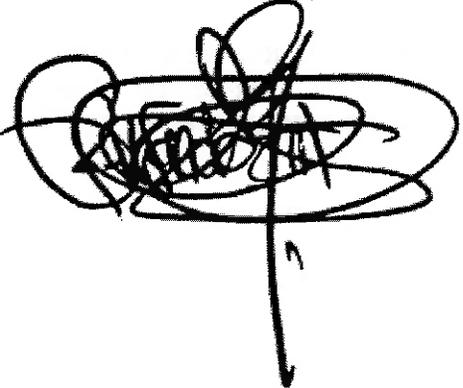
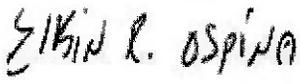


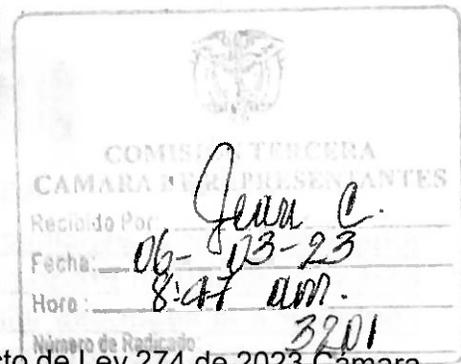
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|---|---|
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 AM*
Número de Radicación: *3201*

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 172 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

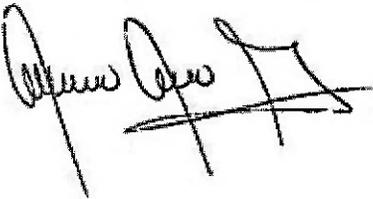
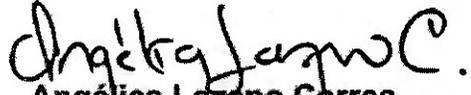
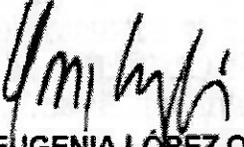
ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, a la adopción del código internacional de sucedáneos de la lactancia materna y a la estrategia de incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector

formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. De igual forma, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
|  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |



ERIKA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ELKIN OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 am.*
3202

Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Niña y la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG que contemple también el mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Niña y la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  | <p><i>Elkin R. Ospina</i> ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|---|--|

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|--|--|
| <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> | |
| | |

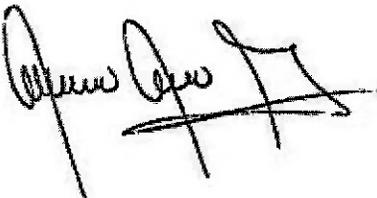
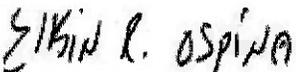
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C.
Fecha: 06-03-23
Hora: 8:47 AM.
Número de Radicado: 3203

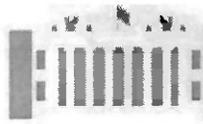
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 277 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, discapacidad, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

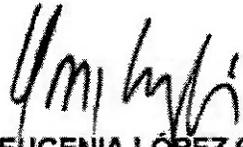
Cordialmente,

| | |
|---|---|
|  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |  JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |
|  ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |  LUZ MARÍA MUNERA MEDINA C.C. No. 43.512.602 de Medellín |



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|--|--|
| | Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |
|  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander |  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar |
|  CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico |  ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander |

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jean C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:47 am.*

3204

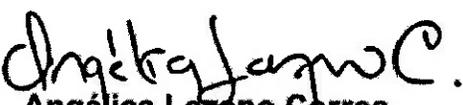
Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

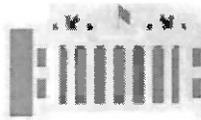
ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.

Cordialmente,

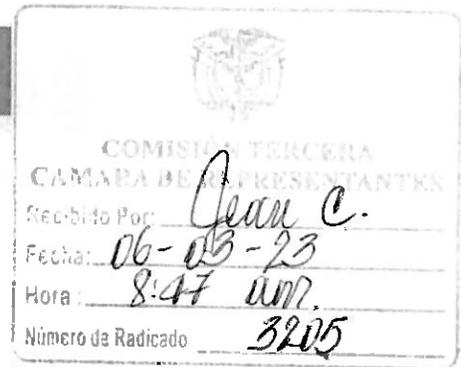
| | |
|---|--|
|  Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde |  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |
|---|--|



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|--|--|
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |
| | |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 am.*
Número de Radicado: *3205*

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.

El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo.

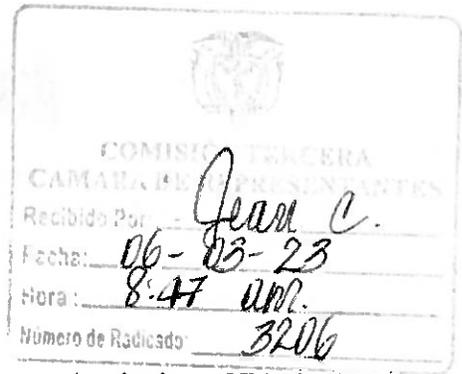
PARÁGRAFO PRIMERO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> | |
| | |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 AM.*
Número de Radicado: *3206*

PROPOSICIÓN

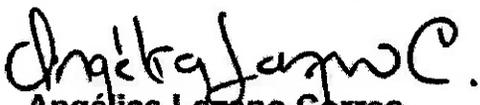
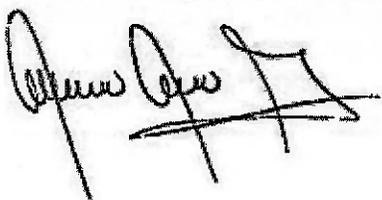
Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.

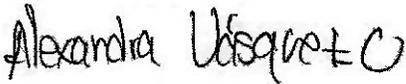
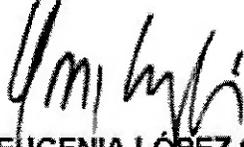
PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.

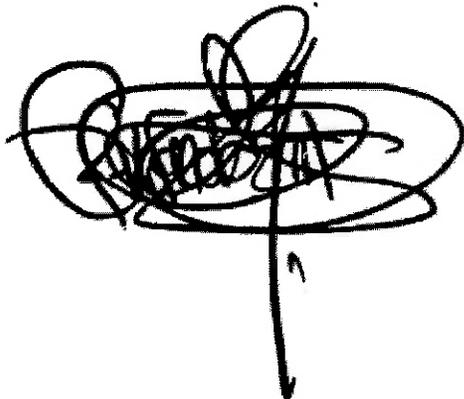
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
|  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</p> |
|---|---|



| | |
|--|--|
| | Senador de la República Polo Democrático Alternativo |
|  LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico |  JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |
|  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander |  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar |
|  CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda |  José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por la circunscripción de Bogotá D.C. Centro Democrático |
|  CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico |  JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Repte. a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad |



ERIKA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



MARIA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara por
Bogotá
Pacto Histórico - CH



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

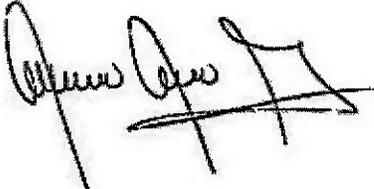
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 AM*
Número de Radicado: *3207*

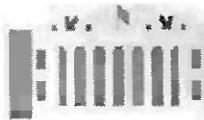
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, que estará armonizado con la actualización e implementación de la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, y en articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. De igual forma, con los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. Se dará prioridad en la entrega de transferencias a familias en los que uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes, adolescentes gestantes y lactantes. En ese sentido se realizará el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |
|---|--|



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|--|--|
|  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO C. Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |
| | |
| | |

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *8:47 AM*
Número de Redacción: *3208*

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

NUEVO. ARTICULO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales.

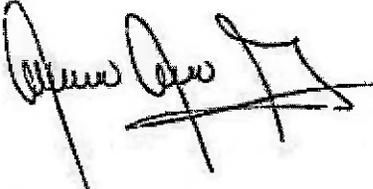
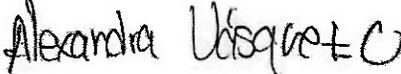
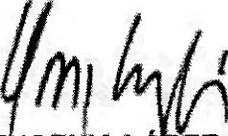
PARÁGRAFO SEGUNDO: El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.

Cordialmente,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | |
|---|--|
|  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |
|  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ERIKA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



LUZ MARÍA MUNERA MEDINA
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *8:47 AM*

Número de Radicado: *3209*

PROPOSICIÓN

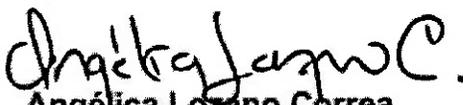
Por medio de la cual se modifica el artículo 56 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

Artículo 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”. La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
|  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |
|  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> | |
| | |

PROPOSICIÓN



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

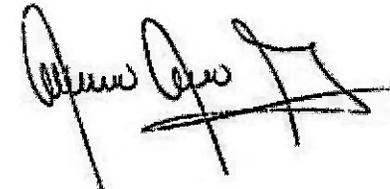
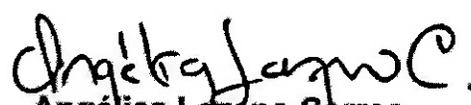
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 06-03-23
Hora: 8:47 AM
Número de Radicado: 3210

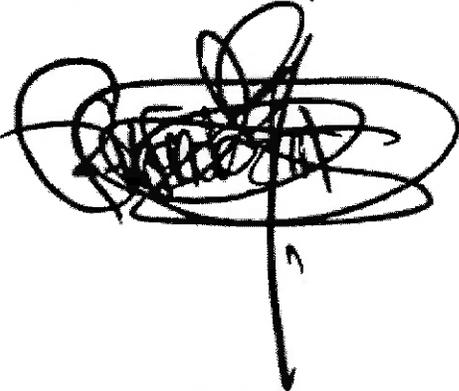
Por medio de la cual se modifica el artículo 127 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, en la que se priorizará a la niñez; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.

El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
|  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
| | |

PROPOSICIÓN



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan C.
Fecha: 06-05-23
Hora: 8:47 AM
Número de Radicado: 3211

Por medio de la cual se modifica el artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.

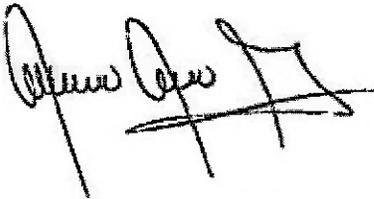
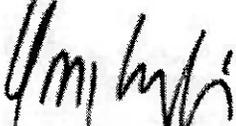
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Promover el acceso por parte de docentes, niñas, niños y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.

-Establecer un programa de formación docente, para que los docentes sean migrantes digitales que posean las capacidades y los conocimientos digitales que en verdad impacten en el aprendizaje de los estudiantes. Programa debe incluir a padres de familia y cuidadores para que fortalezcan lo logrado en las instituciones y los estudiantes y además previenen riesgos digitales.

- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, **de discapacidad**, de género y diferencial.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p> |
|  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> |  <p>ELKIN OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |

**Radicación de Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 - Infancia y adolescencia**

1 mensaje

Julian Peinado Ramirez HR <julian.peinado@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

3 de marzo de 2023, 19:06

Bogotá D.C 3 de marzo de 2023

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

REFERENCIA: Radicación de Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026

Cordial saludo,

Envío un bloque de proposiciones sobre infancia y adolescencia con firma de diferentes congresistas. Estes son diferentes de las radicadas previamente.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Liberal
Comisión Tercera Constitucional



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente extraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, comunique o imprima esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

26 archivos adjuntos

-  Proposición artículo nuevo.pdf
236K
-  Proposiciones artículo 56 Plan Nacional de Desarrollo .pdf
189K
-  Proposiciones artículo 127 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
172K
-  Proposición artículo 115 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
217K
-  Proposición artículo 52 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
199K
-  Proposición artículo nuevo.pdf
276K
-  Proposición artículo Nuev Plan Nacional de Desarrollo.pdf
189K
-  Proposición artículo nuevo Plan Nacional de Desarrollo.pdf
137K
-  Proposición artículo 277 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
206K
-  Proposición artículo 276 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
185K
-  Proposición artículo 172 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
238K
-  Proposición artículo 162 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
193K
-  Proposición artículo 158 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
217K
-  Proposición artículo 110 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
216K
-  Proposición artículo 106 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
211K
-  Proposición artículo 101 Plan Nacional de Desarrollo .pdf
120K
-  Proposición artículo 104 plan nacional de Desarrollo.pdf
143K
-  Proposición artículo 100 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
135K
-  Proposición artículo 97 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
234K
-  Proposición artículo 94 Plan Nacional de Desarrollo .pdf
205K
-  Proposición artículo 91 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
137K
-  Proposición artículo 86 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
228K
-  Proposición art nuev Plan Nacional de Desarrollo.pdf
187K
-  Proposición artículo 84 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
188K
-  Proposición art nuevo Plan Nacional de Desarrollo.pdf
226K
-  Proposición artículo 81 Plan Nacional de Desarrollo.pdf
221K

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

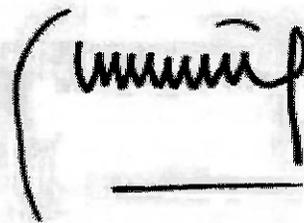
ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,
- b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.

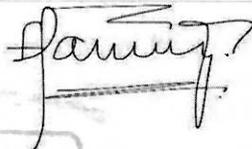
Fraternalmente,



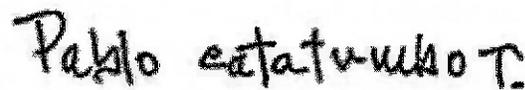
ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República



PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

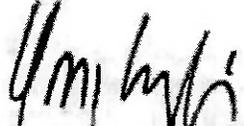
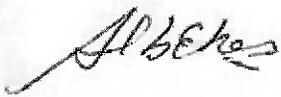
Recibido Por: *Jan Carlos*

Fecha: *6/03/23*

Hora: *9:00 am*

Número de Radicado: *3212*



| | |
|--|---|
| <p>Partido Conservador Colombiano</p>  <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SENADORA PACTO HISTÓRICO</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República</p> <p>Partido Conservador Colombiano</p> | |

JUSTIFICACIÓN:

La lucha contra los delitos ambientales y el maltrato animal requiere de una capacidad institucional fuerte, efectiva y que haga realidad las disposiciones normativas. Según la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, en el Sistema de Información Estadístico, Delictivo, Contravencional y Operativo (SIEDCO), se evidencia que entre el año 2020 y mayo 2022, se realizó la aprehensión preventiva de 7.103 animales domésticos, lo que supone un número importante teniendo en cuenta que sólo se incluye información correspondiente a dos años. Por su parte, el Grupo GELMA informa que, entre 2021 y 2022, atendieron aproximadamente 1.700 denuncias en casos de competencia de la Fiscalía.

Solo en Bogotá, el Instituto de Protección y Bienestar Animal, IDPYBA, indica que, con corte a mayo de 2022, se reportaron 481 animales entre caninos y felinos albergados en la Unidad de Cuidado Animal. De ellos, 220 ingresaron por el programa de maltrato, estando 49 con viabilidad administrativa para hacer parte del programa de adopciones y 179 pendientes de resolución de su situación jurídica.

Con respecto a fauna silvestre, si bien hay un marco de regulación amplio que ha derivado en la conformación de una política y un sistema nacional ambiental, la condición de la fauna silvestre es crítica, no solo por la pérdida de sus hábitats y la caza ilegal, sino porque no todas las autoridades ambientales cuentan con capacidad para garantizar su rehabilitación con criterios de bienestar. Entre 2021 y 2022 se incautaron 39.117 animales silvestres. Según la DICAR, solo en 2022, se incautaron 17.561 especies de fauna: reptiles 9.366, aves 4.779 y mamíferos 3.418. Mientras esto sucede, en 2022 solo 30 personas fueron capturadas por tráfico ilegal y solo se desarrollaron 278 planes de manejo a pesar de haber 1.053 especies en estado de amenaza.

Para fortalecer la lucha contra los delitos hacia el ambiente y los animales, a finales de 2022 la Policía Nacional inició un proceso de ajuste en la Dirección de Carabineros -DICAR- que le permitió contar con 7.805 policías para trabajar alrededor de las siguientes cinco líneas:

- Seguridad rural
- Medio Ambiente y recursos naturales (protección animal)
- Extracción ilícita de minerales
- Infraestructura crítica e hidrocarburos
- Restitución de tierras – población vulnerable

Igualmente, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental será la encargada de implementar el Centro de Fusión Operacional Transnacional para la Protección de la Amazonía, que operará en Leticia/Amazonas y desarrollará la línea de atención a la protección de la biodiversidad y bienestar animal. Para cumplir con lo anterior, y hacer efectivas las disposiciones normativas y de política pública de protección animal, la DICAR requiere un fortalecimiento de las capacidades territoriales en materia preventiva y de control animal, de la siguiente manera:

- Adquisición de Kit de control, manipulación y traslado animal para cada una de las unidades de Policía en el territorio nacional.
- Adquisición de unidades móviles de fauna silvestre y doméstica - Vehículos policiales equipados y adecuados con elementos necesarios para la atención de casos y desarrollo de procedimientos de maltrato y vulnerabilidad animal, en cada una de las unidades de Policía en el territorio nacional, (Departamentos, Metropolitanas de Policía y Comandos Especiales de Policía) con los recursos necesarios para la atención de todos los eventos que se presenten.
- Desde la Policía Nacional, estandarizar los procedimientos para la atención de casos de maltrato animal y vulnerabilidad animal. En todos los distritos o municipios se requiere la materialización de un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se lleven los animales domésticos rescatados.



- Fortalecimiento del Grupo Especial para Judicializar casos de Maltrato Animal en todos los Departamentos – GELMA de la Fiscalía General de la Nación.
- Promover una línea de atención de casos por maltrato animal y vulnerabilidad animal.
- Diseño de un protocolo interinstitucional que vincule y comprometa las diferentes entidades corresponsables en territorio para la atención de casos y procedimientos de maltrato animal, según la competencia que les corresponda, atendiendo la ruta desde el reporte hasta la disposición final de las diferentes especies.

Proposición 1 PND Bancada animalista PL 274/23 Senado y 338/23 Cámara

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 19:12

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Apreciados señores:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la primera proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

--

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 1 Bancada Animalista DICAR 03.2023.pdf**
450K

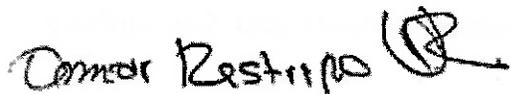


PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

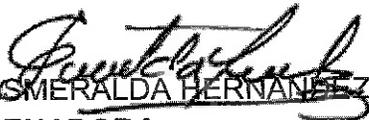
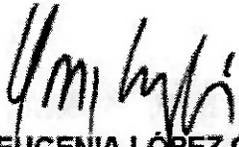
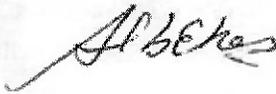
ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LOS ANIMALES VULNERABLES: Créase el "Fondo por los Animales Vulnerables" como un instrumento de financiación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Este recibirá los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) causado por la actividad de comercialización de productos y servicios para animales domésticos, de las multas por sanciones de maltrato animal y de otros conceptos que estime el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá seis (6) meses para reglamentar y poner en marcha el Fondo.

Fraternalmente,

| | |
|--|--|
|  ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde |  OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes |
|  PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República |  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO |


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 06/03/23
Hora: 9:00/a.m
Numero de Radicado: 3214



| | |
|--|--|
| Partido Comunes | Senadora de la República Partido Conservador Colombiano. |
|  ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA SENADORA PACTO HISTÓRICO |  CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico |
|  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano | |

JUSTIFICACIÓN:

Se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, para su implementación se requiere una institucionalidad que lidere, genere orientación técnica, acompañe y haga el seguimiento a las acciones de las entidades del orden nacional y territorial, además de la puesta en marcha de los programas y proyectos que la materializan.

La política se sustenta en el enfoque planteado por la sentencia C032 de 2019 de la Corte Constitucional:



“la protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del estado social de derecho que se inscribe en la llamada Constitución Ecológica y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral político y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la protección animal se viene consolidando en la agenda pública territorial y, a futuro también nacional, se requiere garantizar su sostenibilidad a través de la creación de un “Fondo por los Animales” alimentado con los recursos del IVA que provienen de la venta de servicios y productos para animales de compañía. Es una propuesta que se fundamenta en el principio de un Estado solidario donde un segmento de los recursos recaudados que provienen de una actividad económica en evidente crecimiento, contribuye a la atención de los animales domésticos desamparados.

En los últimos años, según el estudio de la organización Euromonitor International Research, durante el 2021 los países latinoamericanos que lideraron este sector fueron Brasil, México, Chile y Colombia, con un crecimiento anual del 13%¹, mientras que el promedio regional fue del 6%, pasando de \$US1.900 millones de dólares en ventas en 2014 a \$US 7.600 millones en 2021. Según lo publica la revista Forbes, se estima que “en los últimos 5 años los colombianos invirtieron alrededor de \$3 billones en sus mascotas, tanto en alimentos, como en productos y servicios específicos. La proyección a 2023 es que la cifra supere los \$5 billones”².

En la misma revista Forbes, la plataforma Laika dice haber crecido cuatro veces cada año en el mercado desde 2018 en Colombia y recientemente incursionó en

¹ Estudio Euromonitor (2022). Tomado de: <https://www.gabrica.co/noticiasesp/la-industria-latinoamericana-en-mascotas-esta-en-crecimiento/?usuario=esp?usuario=esp#:~:text=Proyecci%C3%B3n%20en%20la%20industria%20para%20el%202022,-Este%20mismo%20estudio&text=Para%20este%20a%C3%B1o%20se%20estima,la%20industria%20de%20las%20mascotas.>

² Forbes (06,2022). Tomado de: <https://forbes.co/2022/06/11/negocios/asi-se-mueve-el-multimillonario-negocio-de-las-mascotas-en-colombia/>



tres ciudades mexicanas. La línea Pets de Rappi reportó aumentos del 50% en sus ventas en los últimos tres años y espera hacerlo en un 100% en 2022 impulsados por el aumento en el gasto promedio de los usuarios, que asciende a 30 dólares por pedido. Compañías como Puppis también reportan una presencia importante en el mercado. Cuenta con 48 tiendas entre Colombia y Argentina, así como un canal digital con una amplia oferta de accesorios, alimentos, farmacia, y servicios para animales de compañía.

Según la Federación Nacional de Comerciantes, este fenómeno se explica por la alta presencia de animales de compañía en el 43% de los hogares colombianos o por el estimativo de la firma consultora Kantar World Panel, que reporta 3,5 millones de hogares con presencia de animales domésticos.

Simultáneo a este fenómeno, en Colombia existe un amplio número de animales domésticos que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, no solo porque han nacido y vivido en la calle, sino también porque han sido abandonados o víctimas de maltrato animal y la indiferencia estatal. Por las razones planteadas, es necesario definir alternativas de financiación para hacer realidad la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal.

Proposición 2 PND Bancada Animalista FONDO - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 19:25

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **segunda** proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

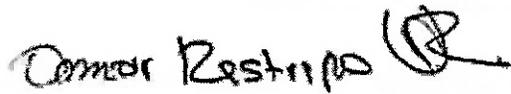
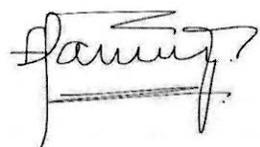
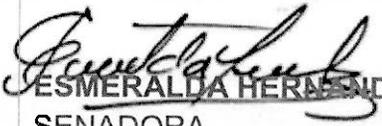
 **PROPO 2 Bancada Animalista FONDO 03.2023.pdf**
508K

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

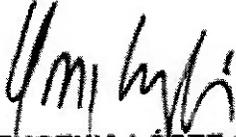
ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los municipios y distritos conformarán y pondrán en marcha las Juntas Defensoras de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1972. Como complemento de esta gestión territorial, los departamentos liderarán un programa de fortalecimiento y asesoría para las organizaciones, hogares de paso y veedurías de protección animal.

Fraternalmente,

| | |
|---|--|
|  ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde |  OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes |
|  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano |  ESMERALDA HERNÁNDEZ SENADORA PACTO HISTÓRICO |

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *5:00 p.m.*
Número de Radicado: *3215*



| | |
|--|---|
|  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República</p> <p>Partido Conservador Colombiano</p> |
|--|---|

JUSTIFICACIÓN:

Con excepción de algunas iniciativas departamentales y de ciudades capitales – aisladas, discontinuas y escasas–, la ausencia de una acción estatal por los animales vulnerables, a nivel nacional, ha llevado a que esta tarea recaiga en personas y organizaciones ciudadanas enfocadas en el rescate de animales sin hogar, maltratados y abandonados, con enormes costos sociales, emocionales y económicos para ellas.

En Colombia, son cientos las iniciativas populares femeninas que trabajan por los animales. Durante el 2022, en una exploración realizada a nivel territorial, identificamos 441 refugios, albergues y hogares de paso de animales rescatados que cobijan desde 10 hasta 300 animales domésticos vulnerables. Agrupadas, estas iniciativas ciudadanas logran atender un promedio de 21.500 animales domésticos, cifra que, de ser asumida por el estado, significaría una suma cercana a los \$215.000 millones de pesos cada año (según las cifras de costo de custodia del Instituto Distrital de Protección Animal de Bogotá).

La participación de las organizaciones, rescatistas de animales y de la academia es fundamental en el proceso de fortalecimiento de la acción estatal. Dicha participación se canaliza en espacios como las juntas defensoras de animales, creadas mediante la Ley 5ta de 1972.

A pesar de la antigüedad de dicha norma, solo el 9,8% de los municipios tienen Juntas Defensoras de Animales activas (102 municipios). En Chocó, Guainía, Guaviare, San Andrés, Vaupés y Vichada no encontramos ninguna JDA creada. Se



destaca Cundinamarca como el departamento con mayor número de JDA (35) y Bogotá que cuenta con los consejos PYBA.

Proposición 3 PND Bancada Animalista – Participación / PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co
CC: Luisa Margarita Ramirez Suarez <luisam.ramirez@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 19:32

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **tercera** proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

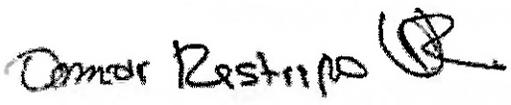
 **PROPO 3 Bancada Animalista PARTICIPACIÓN 03.2023.pdf**
449K

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE CUIDADO ANIMAL. El Ministerio de Salud y Protección Social trabajará, de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la creación e implementación de un programa de atención a los animales vulnerables que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley y en su implementación se actuará de manera coordinada con las entidades territoriales.

Fraternalmente,

| | |
|--|--|
|  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</p> |
| | |



| | |
|--|--|
| <p><i>Pablo catatumbo T</i></p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes</p> | <p><i>Soledad Tamayo</i></p> <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la república Partido Conservador Colombiano</p> |
| <p><i>Esmeralda Hernández</i></p> <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SENADORA PACTO HISTÓRICO</p> | <p><i>Clara Eugenia López Obregón</i></p> <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
| <p><i>Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán</i></p> <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano</p> | |
| | |



JUSTIFICACIÓN:

Ya se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, para su implementación se requiere un programa nacional que trabaje integralmente por el cuidado animal, principalmente con la esterilización para caninos y felinos vulnerables y una línea de medicina preventiva y curativa para estos animales.

En Colombia habitan cerca de 11 millones de perros y gatos. De ellos, 8.3 millones tienen hogar (según el estimativo del Ministerio de Salud), mientras que 3 millones se encuentran en condición de vulnerabilidad según lo reporta la Política Nacional de protección animal.

Durante el 2022, se esterilizaron aproximadamente 193.000 perros y gatos con recursos públicos (cifra preliminar). De ellos, ninguno fue con recursos de la Nación. El esfuerzo se ha concentrado en muy pocas Alcaldías y Gobernaciones.

De 1.123 municipios, solo hay programa público de esterilización canina y felina en 25 municipios, casi todos de ciudades capitales (Medellín, Arauca, Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Montería, Soacha, Neiva, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Ibagué, Cali). En Boyacá no solo Tunja, sino también en varios municipios como Duitama y Ráquira.

De 32 departamentos, solo hay en 5 Gobernaciones (Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca y Meta). De las 193.000 esterilizaciones, la distribución por cada región se presenta en el siguiente cuadro:

| Región | 2022 | Comentarios |
|-----------|---------|--|
| Andina | 171.047 | De ellas, 148.866 fueron en Bogotá, Antioquia y Cundinamarca |
| Orinoquía | 1.617 | 9.576 |
| Pacífico | 9.576 | |



| | | |
|-----------|-----------|---|
| Amazónica | 600 aprox | 0,3% |
| Caribe | 10.170 | 5,3%. Lo grave, es que en la región Caribe se encuentra la cuarta parte de los perros y gatos del país. |

Por las razones expuestas, se requiere fortalecer un programa nacional de salud animal de domésticos en condición vulnerable, con roles claros de las entidades que lideran su promoción e implementación.

Proposición 4 PND Bancada Animalista – Salud Animal - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 19:41

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la cuarta proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 4 Bancada Animalista SALUD ANIMAL 03.2023 (2).pdf**
462K

PROPOSICIÓN

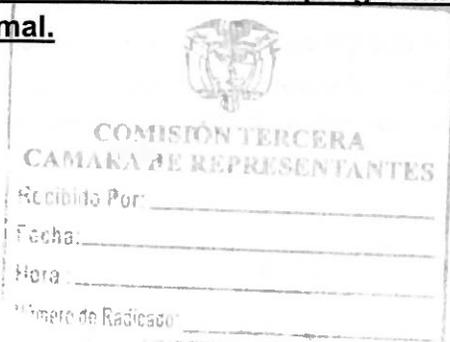
Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 “Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.

Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación e inversión social privada. En la nación, será el Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley.

Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Número de Radicado: _____



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *9:00 a.m.*
Número de Radicado: *3217*



El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad).

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal.

PARÁGRAFO 2o. Para los municipios que no tengan autoridad de movilidad o tránsito y en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, los departamentos podrán a través de su autoridad de movilidad o tránsito, destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos destinados al departamento, recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal.

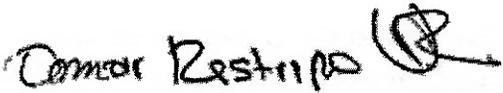
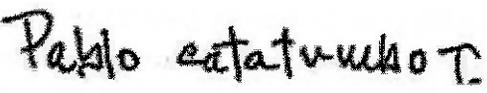
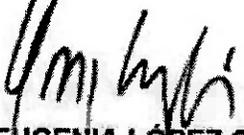
PARÁGRAFO 3o. Las áreas metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para la sustitución de vehículos de tracción animal de que trata esta ley.

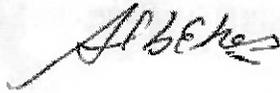
PARÁGRAFO 4o. El Gobierno nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades competentes, de acuerdo con el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad),



podrá incluir dentro del presupuesto de las mismas la destinación de recursos para el desarrollo de políticas de protección animal, programas y proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal.

Fraternalmente,

| | |
|--|--|
|  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p> |
|  <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</p> |  <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes</p> |
|  <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SENADORA PACTO HISTÓRICO</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
| | |



**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

JUSTIFICACIÓN:

Colombia cuenta con la Ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas de sustitución de los vehículos de tracción animal", plantea en su artículo 2º que "los procesos de sustitución de los vehículos de tracción animal serán adelantados por las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental procederán a su retiro, inmovilización e incautación".

Como primera acción y en concordancia con las disposiciones de dicha norma, el Departamento Nacional de Estadística procedió a formular los siguientes documentos: "Guía para el Registro de Vehículos de Tracción Animal", "Cuestionario de recolección", "Instructivo de diligenciamiento" y "Aplicativo para la captura de información".

Estos instrumentos han sido remitidos y socializados con los Municipios, incluido aquellos en los que ya se habían realizado ejercicios previos de censo de Vehículos de Tracción Animal en (Cartagena, Valledupar, Madrid, Santa Marta, Calarcá, La Tebaida, Cali, Bolívar -Valle del Cauca), algunos de los cuales deben reiniciar el proceso para cumplir con los lineamientos metodológicas.

En el marco del ejercicio de seguimiento municipal que realiza el DANE, con corte a 30 de diciembre de 2022, aún existen en el país 94 municipios de 21 departamentos que tienen Vehículos de Tracción Animal. Y esta cifra puede aumentar dado que aún falta que reporten 364 municipios.

Se destaca que, de estos 94 municipios, 6 son ciudades capitales: Barranquilla, Cartagena, Florencia, Valledupar, Pereira, Cali, Arauca (sin hablar de Santa Marta que aún no ha entregado el reporte). A pesar de ser una disposición legal establecida desde el año 2021, aún hay 1.700 equinos circulando y los municipios aún se encuentran en la etapa de elaboración de censos.

Además de las consecuencias sobre el bienestar de los equinos utilizados en esta actividad, se ha comprobado la afectación que tienen los Vehículos de Tracción Animal sobre la estructura ecológica principal. Son múltiples las presiones que reciben los ecosistemas estratégicos producto de actividades como el pastoreo de grandes animales, entre ellos, los que son utilizados como vehículos de tracción animal. Un fenómeno principalmente urbano y que resulta de los procesos de informalidad y ocupación ilegal de espacios naturales.

Sin duda los Vehículos de Tracción Animal, son un sistema de transporte que deja una huella sobre los ecosistemas que es imposible de controlar y regular, entre otras razones, por su nivel de informalidad y la precariedad de las poblaciones que lo utilizan. El retiro de los caballos de estos entornos es una necesidad para la conservación de estos espacios.

Por las razones expuestas, se considera necesario que la Nación, en cabeza del Ministerio de Transporte, apoye con financiación el cumplimiento de la Ley que prohíbe la circulación de los vehículos de tracción animal en todo el territorio nacional, brindando todas las garantías sociales para la sustitución de la actividad.

Proposición 5 PND Bancada Animalista VTA - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 19:46

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **quinta** proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 5 Bancada Animalista VTA 03.2023.pdf**
468K

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal.

PARÁGRAFO: La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

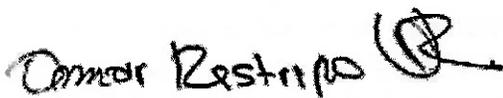
Fraternalmente,



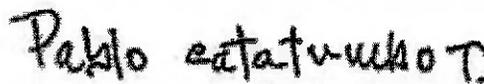
ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



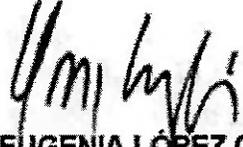
**OMAR DE JESÚS RESTREPO
CORREA**
Senador de la República



PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes





| | |
|---|---|
| <p>Partido Comunes</p>  <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SENADORA PACTO HISTÓRICO</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República</p> <p>Partido Conservador Colombiano</p> |  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República</p> |
| | |

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición se hace necesaria con el fin de dotar de herramientas legales al ICA cuando constate el incumplimiento de las diferentes disposiciones existentes sobre bienestar animal para especies explotadas en el sector pecuario. Si bien el Ministerio de Agricultura expide normativa estableciendo las condiciones de bienestar que deben brindarse a estas especies, lo cierto es que bajo el imperativo del principio de legalidad que rige el régimen sancionatorio y ante la ausencia de unas sanciones determinadas en la materia, se hace necesario dar claridad de la facultad sancionatoria que ostenta el ICA, cuando los diferentes actores que participan en la cadena pecuaria pasen por alto las disposiciones dictadas en



materia de bienestar animal y que se ejercerá de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019.

Cabe anotar que la Ley 101 de 1993, en su artículo 65, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. En el artículo 66 establece que el Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro.

Bajo este marco, Colombia se ha adherido a las disposiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que recomienda garantizar las cinco libertades de los animales bajo el concepto de "Un solo Bienestar". Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados, que se les proteja, maneje y alimente correctamente, y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva, toda vez que existe una relación estrecha entre la sanidad de los animales y su bienestar.

Colombia, en su condición de país miembro de la OIE, ha iniciado actividades orientadas a divulgar e implementar las recomendaciones sobre Bienestar Animal para las especies productivas, como parte de la responsabilidad social en el marco del sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias – MSF.

Proposición 6 PND Bancada Animalista – ICA / PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

3 de marzo de 2023, 21:54

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **sexta** proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

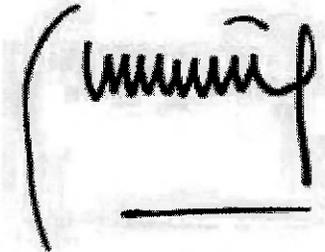
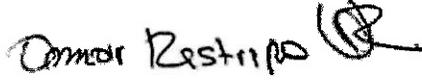
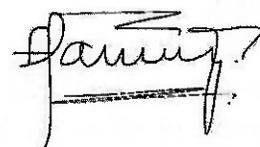
 **PROPO 6 Bancada Animalista ICA 03.2023.pdf**
223K

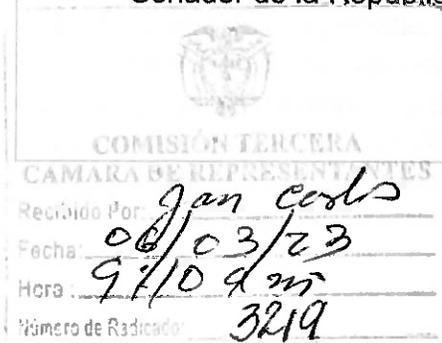
PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará una estrategia educativa que transversalice contenidos y prácticas de protección animal en todo el ciclo escolar. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.

Fraternalmente,

| | |
|--|--|
|  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |  <p>DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República</p> |
|  <p>Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República</p> |  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p> |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jan cools
Fecha: 06/03/23
Hora: 9:10 am
Número de Radicado: 3219

| | |
|--|--|
| <p><i>Pablo Catatumbo T.</i></p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes</p> | <p><i>Albeiro</i></p> <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano</p> |
| <p><i>Esmeralda Hernández</i></p> <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SENADORA PACTO HISTÓRICO</p> | <p><i>Clara Eugenia López Obregón</i></p> <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
| <p><i>Angélica Lozano Correa</i></p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República</p> | |

JUSTIFICACIÓN:

Se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y plantea como uno de sus ejes que "De manera estratégica, el Ministerio de Educación en articulación con las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto



Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías, incluirá la temática de bienestar animal de manera transversal bajo un enfoque humanístico en los pensum académicos de primaria y básica secundaria, técnicas y profesionales, con un énfasis técnico adicional en carreras como en biología, zoología, medicina, ciencias ambientales y agropecuarias, derecho, psicología y demás relacionadas”.

Esta disposición trae de fondo los debates sobre el cambio cultural y las transformaciones de largo plazo que deben darse en el país para proteger a los animales y suprimir las acciones de abuso, maltrato y desatención. En este proceso, la educación es fundamental. Sin embargo, las experiencias identificadas en el campo escolar son aisladas, no hay sistematización ni intercambio de experiencias docentes.

La educación cuenta con una experiencia valiosa derivada del sistema de educación ambiental, del cual se pueden retomar aprendizajes y apuestas para ser replicadas en la materia planteada en la presente propuesta. Sin una inversión en la educación, siempre serán insuficientes las acciones de atención y mitigación del fenómeno de abandono y enfermedad en la que pertenecen millones de animales.

Proposición 7 PND Bancada Animalista- EDUCACIÓN - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 22:03

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **séptima** proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 7 Bancada Animalista EDUCACION 03.2023.pdf**
223K

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL: El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



| | |
|--|--|
| <p><i>Pablo Catatumbo T.</i></p> <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p> | <p><i>Esmeralda Hernández</i></p> <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SENADORA PACTO HISTÓRICO</p> |
| <p><i>Clara Eugenia López Obregón</i></p> <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> | <p><i>Angélica Lozano Correa</i></p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República</p> |

JUSTIFICACIÓN:

De cara a los retos de protección del ambiente y de los animales, el país ha venido avanzando lentamente en la incorporación de lineamientos de infraestructura verde vial – LIVV. Han estado orientados a impulsar el desarrollo de una infraestructura vial más sostenible y resiliente, con una visión sistémica e integral, donde los esfuerzos técnicos y financieros de la ingeniería hagan sinergia con los arreglos de uso del suelo, la protección de todas las formas de vida animal y las condiciones de ordenamiento territorial, de tal manera que permitan la conectividad ecológica en sus trazados.

Los LIVV están definidos para las diferentes etapas de los proyectos, desde la planeación estratégica sectorial, la fase de planeación de proyectos a nivel de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos, hasta las instancias de construcción, operación, intervención y desmantelamiento. Plantean la necesidad de que las carreteras construidas y las que se construyan incorporen obras hidráulicas más resilientes frente a fenómenos climáticos extremos, como el fenómeno de la Niña, así como nuevos elementos que reduzcan la accidentalidad

vial de la fauna, como es el caso de los pasos de fauna, señalización informativa, reductores de velocidad, obras hidráulicas con modificaciones para el cruce de fauna, entre otras.

En el documento “Los animales atropellamientos de Colombia - Estrategias para mitigar los efectos de la infraestructura vial en la fauna silvestre” del Instituto Humboldt, son indiscutibles los impactos de la infraestructura vial en la fauna silvestre, afectando principalmente especies como las zarigüeyas, ardilla de cola roja, oso mielero, gallinazo negro, zorro cangrejero, entre otros¹.

Este documento plantea que:

“Los impactos de la infraestructura vial en la fauna silvestre incluyen la pérdida, degradación y fragmentación del hábitat, también modificaciones en la estructura poblacional de las especies, su dinámica de forrajeo, intercambio genético y disminución de diversidad^{1,2,3}. Sumado al impacto que tiene la construcción de estas infraestructuras, su uso genera perturbaciones relacionadas con la intensidad del tráfico entre ellas el ruido, la contaminación atmosférica y lumínica, el aumento de los niveles de contaminantes en el suelo, las vibraciones y el aumento de la ocupación humana³. La mortalidad por colisión vial constituye un problema de gran importancia a escala global, llegando a considerarse uno de los mayores factores de pérdida y disminución de la biodiversidad³”².

Es una problemática ambiental que irá en aumento a medida que se desarrollen todos los proyectos de construcción de vías en el país, por lo que se requiere de lineamientos claros para mitigar sus impactos, así como información proveniente de monitoreos.

Esto es un proceso gradual que demanda el compromiso de todos los actores que interactúan en el desarrollo de la infraestructura vial, esperando que su uso y

¹ Fuente: tomado del documento del Instituto Humboldt
(<http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2017/cap2/206/#seccion5>)

² Jaramillo, J. C., González Manosalva, J. L., Velásquez López, M. M., Correa-Ayram, C. y P. Isaacs-Cubides. (2018). *Los animales atropellados de Colombia: Estrategias para mitigar los efectos de la infraestructura vial*. En Moreno, L. A., Rueda, C. y Andrade, G. I. (Eds.), 2018. *Biodiversidad 2017. Estado y tendencias de la biodiversidad continental de Colombia*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D. C., Colombia.



divulgación permee rápidamente los diferentes estamentos del país que responden a este enfoque integral, donde no solamente el sector Transporte tiene un compromiso en razón de sus competencias y funciones, sino todo el conjunto de la institucionalidad pública, los departamentos, municipios, los constructores, la banca, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, que en conjunto pueden aportar en camino a la consolidación del modelo de desarrollo sostenible y resiliente al que le apuesta el actual Gobierno.

Proposición 8 PND Bancada Animalista- ACIIDENTALIDAD - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 22:11

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **octava** proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO 8 Bancada Animalista ACCIDENTALIDAD 03.2023 (1).pdf

260K



PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’” El cual quedará así

“ARTÍCULO NUEVO. Contraprestación en favor del Fondo Único de TIC. Toda persona jurídica que derive sus ingresos principalmente de la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tenga una Presencia Económica Significativa en Colombia representada en la obtención de ingresos brutos por más de 28.058 UVTs del año corriente por operaciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia, deberá contribuir al Fondo Único de TIC en los términos del artículo 23 de la Ley 1978 de 2019.”

Cordialmente,

CIRO ALJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

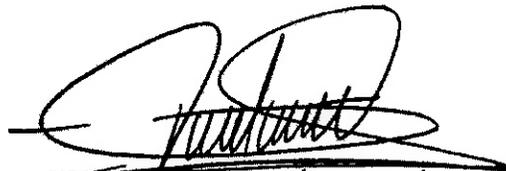


PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’” el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el numeral 5 al artículo 8 de la Ley 679 de 2001, el cual quedará así:

5. Bloquear las direcciones electrónicas (URL) que contengan material de abuso sexual en contra de personas menores de 18 años, previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.”



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



PROPOSICIÓN

Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

El cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Elimínese el numeral 2 y modifiquense los numerales 5 y 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.

2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;

5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como mismo establecerá un esquema de subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles y/o el suministro de terminales, entre otros;

7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer Las condiciones de ejecución de estas obligaciones serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto.

Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidas en los actos particulares.”

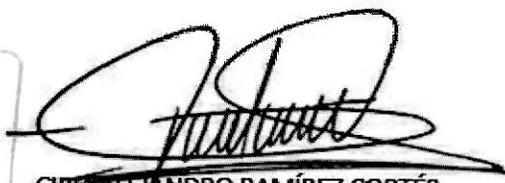
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 06/03/23

Hora: 9:00 am

Número de Radicado: 3223


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

PROPOSICIÓN

Adiciónese y modifíquese el artículo 121 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’” así:

“ARTÍCULO 121. Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. ~~Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil~~

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jay Carlos

Fecha: 08/03/23

Hora: 9:09 am

Número de Radicado: 3224

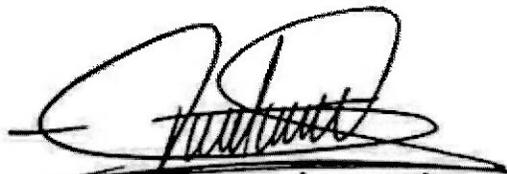
(30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.

Las personas jurídicas que tengan por objeto la provisión de redes de acceso mayoristas neutras en zonas rurales, y/o apartadas y de difícil acceso, que al 31 de diciembre de 2023 tengan acuerdos suscritos al menos con un (1) proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones para el uso de dicha red para la provisión de servicios minoristas en esas zonas rurales, y/o apartadas y de difícil acceso, se exceptuarán del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC."


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

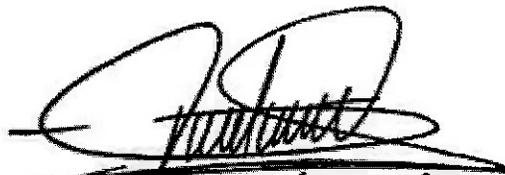
PROPOSICIÓN

Adiciónese y modifíquese el artículo 112 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’” así:

“ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.*

Asimismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas ~~no cubiertas o para los que prestan sus servicios con total cobertura~~ rurales, y/o apartadas y de difícil acceso en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.”



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 06/03/23
Hora: 9:00/am
Radicado: 3225

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’” así:

“ARTICULO NUEVO. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser objeto de comercialización a cualquier título, entre otros mediante la cesión o el arrendamiento, hasta por el plazo del permiso inicial o el de su renovación, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos que este determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio común del espectro previamente establecidos en el acto de asignación del mismo. Se deberá actualizar la información respectiva en el Registro Único de TIC. La comercialización de los permisos de uso del espectro radioeléctrico solo podrá realizarse siempre y cuando el asignatario, a la fecha de la comercialización, esté cumpliendo con todas las obligaciones dispuestas en el acto de asignación, dentro de los plazos definidos en el mismo, incluyendo la ejecución de obligaciones de hacer cuando estas hayan sido establecidas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incorporará en el acto que autoriza la actividad específica de comercialización las condiciones técnicas y económicas de mercado, que se evidencien al momento de la autorización.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta criterios, entre otros, como el uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a comercializarse e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la actividad específica de comercialización. La comercialización o transferencia, a cualquier título, de un permiso de uso del espectro, deberá ser tenida en cuenta a efectos de contabilizar la fecha de vigencia del permiso de uso del espectro.”



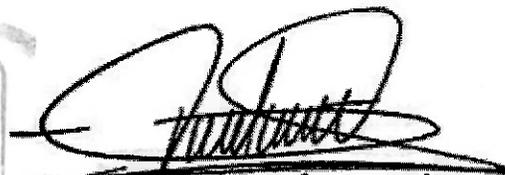
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *9:50 a.m.*

Número de Radicado: *3226*



CIRIO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’” así:

“ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios mayoristas y minoristas, sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales, al uso eficiente de los recursos escasos, y sin que impliquen modificaciones o transferencia de sus permisos o habilitaciones, salvo en lo que respecta al Registro Único TIC.”


ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 06/03/23
Hora: 9:00 am
Número de Radicado: 3227

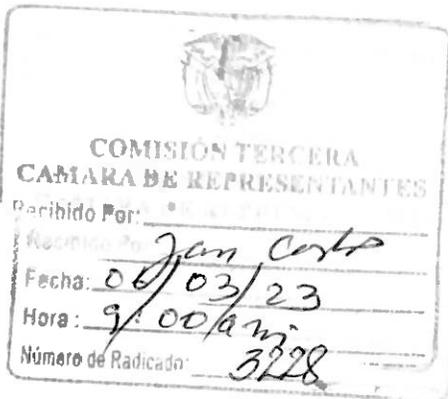
PROPOSICIÓN

Proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese y modifíquese el artículo 111 así:

“ARTÍCULO 111. *Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:*

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones Las condiciones de ejecución de estas obligaciones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidas en los actos particulares. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, el porcentaje asignado a través de obligaciones de hacer será definido previo análisis del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual deberá guardar consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.”



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jan Cortés*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *9:00 am*

Número de Radicado: *3228*



CIRÓ ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente
PROPOSICIÓN

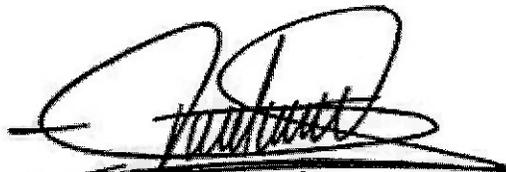
al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese el artículo 71 así:

“ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos, la remuneración de los costos de procesamiento y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.”



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

PROPOSICIÓN



COMISIÓN DE ASUNTOS
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C.
Fecha: 06-03-23
Hora: 9: AM.
Número de Radicado: 3229

al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese el artículo 21 así:

RECIBIDO POR: JAG COLO
FECHA: 02/03/23
HORA: 9:00 d. m.
NÚMERO DE RADICACIÓN: 3230

“ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos

humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento, y suministro de energía y gas y acceso a internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.

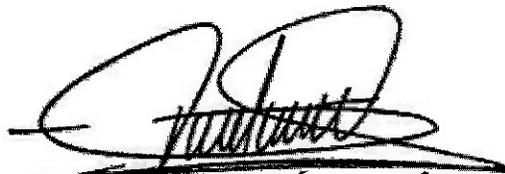
Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las

determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.”



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

PROPOSICIÓN

COMISIÓN DELEGADA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por *Juan Carlos*

Fecha *06/03/23*

Hora *9:04 am*

Número de Radicado *3231*

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así:

“Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.

El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.

Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.
2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.

Para los fines del presente párrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.

La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este párrafo. El incumplimiento en la obligación de presentar la certificación y su presentación extemporánea o con errores estará sometido a las sanciones previstas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año.

La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente párrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación y administración de la cuota de fomento palmero.

Parágrafo transitorio. *La base gravable aquí prevista, empezará a ser exigible desde el 1° de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este párrafo y disponible a la fecha de su emisión.*

Cordialmente,



GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Ponente

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 199 al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. ~~Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.~~

El Gobierno nacional definirá la metodología ~~para aplicar este beneficio~~ y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jm Cortés*
Fecha: *06/03/23*
Código: *9:009m*
Número: *3232*



ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

RADICACIÓN PROPOSICIONES PL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 20:04

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Cordial saludo,

Radico ante su despacho las siguientes proposiciones al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos

 **Proposiciones al PND bloque.pdf**
887K

 **PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO .pdf**
680K

 **PROPOSICIÓN ART 199.pdf**
516K

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*
 Fecha: *02/03/23*
 Hora: *9:17 am*
 Número de Radicado: *3233*



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO NUEVO.: AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Parágrafo. El plazo establecido en el artículo 7 del Decreto 1772 no se aplicará para las entidades y corporaciones públicas de las que trata el primer inciso; éstas deberán afiliarse de forma inmediata a la administradora de riesgos laborales de carácter público de la que trata el presente artículo.

La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.

ANTONIO ZABANAIN

CHRISTIAN GARCIA

Armando

Cordialmente,

Armando
BENMUDET
Juan Felipe
Laura Fortiche
JOHN CARLOS
RODRIGO A.
Kelyn González D
Alfonso
Gallardo
Jeanmi Barrozo

Proposición

1 mensaje

Alexander Harley Bermudez Lasso HR <alexander.bermudez@camara.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

4 de marzo de 2023, 06:24

--

*NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o

destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.***

 **Propo. Final con firma.pdf**
496K

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al inciso primero del artículo 199, el cual quedara así:

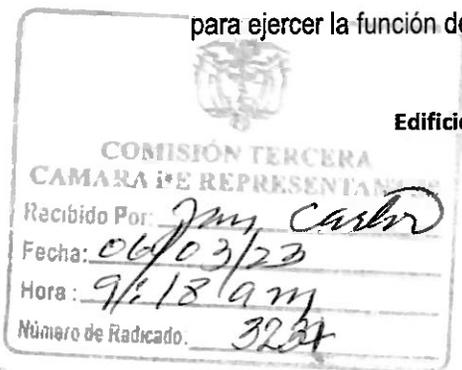
ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.. ~~Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.~~ El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 191 de 1995 legitimó el derecho de los territorios considerados como zonas de frontera para acceder a beneficios por parte del Gobierno nacional con el fin de alcanzar y promover el desarrollo integral de las regiones. En el marco de dicha política, mediante la Ley 1430 de 2010 habilitó el marco para otorgar beneficios al precio de los combustibles líquidos entre los cuales se encuentran las exenciones de impuestos y tributos incluidos en la metodología y estructura de cálculo para la valoración de estos. En ese sentido, se le otorgaron al Ministerio de Minas y Energía las facultades para ejercer la función de distribución de los combustibles en dichas zonas del país.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *José Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *9:18 am*
Número de Radicado: *3234*

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

En ese sentido, mediante la definición del volumen máximo a distribuir para otorgar dichos beneficios se delegó al citado Ministerio indicando que a través de la cesión o contratación de los agentes de la cadena definidos en el marco del Decreto 1073 de 2015 en el cual establece el marco de autorización y determinación clara de sus obligaciones para el proceso de comercialización de los volúmenes con beneficio en el precio del combustible.

Dentro de la precitada Ley en el artículo 9, se identificó claramente el vehículo idóneo para la entrega de los combustibles: *“El combustible se entregará exclusivamente a las estaciones de servicio y comercializadores industriales ubicados en los municipios reconocidos como zonas de frontera, para ser distribuido al parque automotor y a los grandes consumidores que consuman volúmenes inferiores a los 100.000 galones mensuales, en la forma establecida en las disposiciones vigentes.”*

Bajo el precepto anterior, el Gobierno nacional dentro de la Subsección 2.5 “Definiciones aplicables a la distribución de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera” del Decreto 1073 de 2015 estableció un marco normativo claro para la estructuración de una metodología de asignación de volúmenes máximos a los agentes de la cadena tipo distribuidores minoristas, específicamente las estaciones de servicio. Dicho marco regulatorio, promovió el desarrollo del mercado de la distribución minorista del país bajo el cual se logrará controlar mediante el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM la distribución de dichos combustibles y especialmente la mitigación de los riesgos asociados a la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales.

El anterior precepto ha sido uno de los principales fundamentos para que a través de las estaciones de servicio se controlara la entrega al usuario final dentro de la regulación vigente, apalancando las capacidades del gobierno nacional para el cumplimiento de su función de distribución otorgada al Ministerio por Ley.

Es así como el desarrollo de los mecanismos de control y sus recursos informáticos a través de la modernización del SICOM y la automatización de las estaciones de servicio, permiten contar con las herramientas necesarias para realizar un proceso de focalización.

Así las cosas, la Ley 2135 de 2021 a través de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera; continúa desarrollando las políticas definida desde 1995, con la clara finalidad de promover el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas y el fortalecimiento de las instituciones mediante la articulación de las entidades de orden central y territorial competentes.

Por ende, en el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, relacionado con la distribución de los combustibles, se indica que:

“(…)

El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes. El combustible distribuido a grandes consumidores en Zonas de Frontera no gozará de las exenciones o beneficios económicos a los que se refiere el inciso primero del presente Artículo.”

Así las cosas, desde la expedición de la Ley, las estaciones de servicio han incrementado las capacidades de comercialización ante el crecimiento del consumo en las regiones con motivo de la reactivación económica y la expectativa de fortalecer las capacidades productivas del sector agroindustrial ante la promesa de valor del gobierno de promover el crecimiento de este eslabón fundamental de la economía.

En ese mismo sentido, las estaciones de servicio han dado cumplimiento a garantizar el suministro del combustible de forma ininterrumpida en cumplimiento de las obligaciones del parágrafo 3:

“(…)

PARÁGRAFO 3. En los departamentos de frontera, una vez se agote el combustible con beneficios tributarios o económicos, las estaciones de servicio deberán prestar el servicio de distribución minorista de combustibles, de forma continua y oportuna mediante la compra de producto a precio nacional. El Ministerio de Minas y Energía determinará los procedimientos administrativos aplicables a los agentes, cuando no se preste el servicio de forma continua.”

Ahora bien, el artículo 7 de la misma Ley, bajo un análisis juicioso y actualizado al análisis de las dinámicas regionales, dentro de los procesos de socialización y trabajo constructivo en regiones, se rarificó la necesidad de continuar otorgando los volúmenes máximos asignados con beneficios al precio de los combustibles en zonas de frontera, a través de las estaciones de servicio.

“ARTÍCULO 7°. Volúmenes máximos de combustibles líquidos en zonas de frontera. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, expedirá el acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales con base en los cuales se establecerán los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción. El incremento de volúmenes en dichas zonas deberá contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará los mecanismos de control y monitoreo a la distribución de combustibles y la destinación de los cupos asignados a los departamentos y municipios considerados zonas de frontera, contemplando las dinámicas territoriales existentes por su condición fronteriza.

Los gobernadores de departamentos fronterizos y alcaldes de municipios considerados como zonas de frontera, con fundamento en cambios en las dinámicas territoriales, debidamente acreditados, podrán solicitar al Ministerio Minas y Energía la evaluación del ajuste de los cupos asignados, previo concepto otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)

En continuación de dicho artículo, el parágrafo segundo ya determina la facultad del Ministerio de Minas y Energía de desarrollar programas de focalización adecuados y de forma progresiva. Es así como, la focalización del beneficio no riñe con el procesos de distribución y asignación de subsidios a través de las estaciones de servicio que continúan siendo el vehículo idóneo para la construcción metodológica y operativa para su correcta asignación:

(...)

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, implementará medidas y programas con relación a la focalización adecuada y progresiva de subsidios. La prevención y mitigación de actividades ilegales asociadas a la distribución, comercialización y manejo de combustibles líquidos y su control estarán a cargo de la Policía Nacional."

Es en ese sentido que debe entenderse el ejercicio de focalización, partiendo de la definición clara y expresa de la acción. Es decir, entiéndase por focalizar según la Real Academia Española como: Centrar, concentrar, dirigir. Dicha definición implica que el ejercicio constructivo de la focalización se orienta al proceso metodológico de la construcción de la metodología de asignación, es decir, que la información y el modelo que se emplee para la determinación y cuantificación del beneficio debe estar orientada a determinar el segmento del consumidor al que se quiera otorgar el beneficio mas no al proceso de comercialización y distribución de los combustibles a través de los agentes designados para dicha función.

Es de esta manera como las estaciones de servicio, siendo un segmento finito y controlado, se lograría alcanzar el mecanismo de focalización, es a través de estos agentes que tecnológicamente el Gobierno nacional podría implementar una herramienta de control del consumo del consumidor focalizado objeto de la política, puesto que la problemática que ha sido identificada la distorsión y diferencia marcada entre:

1. El volumen asignado a la luz de las necesidades de los municipios y el cumplimiento del fin último de promover el desarrollo.
2. El monto o costo de la política de zonas de frontera a la luz de los inconvenientes del Fondo de Estabilización de Precios.
3. El desarrollo de mecanismos que reduzcan actividades ilícitas en torno al uso y comercialización de los combustibles con beneficio en el precio.

Acto seguido a establecer la facultad de focalización en el Ministerio de Minas y Energía, se promulgó el Decreto 1135 de 2022 en el que se realiza la modificación a la metodología de asignación de volúmenes máximos estableciendo que:

“ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto número 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios de zonas de frontera, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1068 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue y las demás normas aplicables a la distribución de combustible con beneficios tributarios.

Para tal efecto, se considerarán, al menos, los siguientes criterios:

- i. Fomento al desarrollo y crecimiento económico de los municipios de zonas de frontera.*
- ii. Incentivo y fomento a la legalidad en las actividades de distribución de combustibles y actividades económicas conexas en las zonas de frontera.*
- iii. Asignación preferente del volumen a distribuir para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala.*
- iv. Sostenibilidad fiscal y eficiencia presupuestal.*
- v. Evidencia de una prestación continua del servicio público de distribución minorista de combustibles.*
- vi. Infraestructura y capacidad de despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles.*
- vii. Valoración de los beneficios en función del tipo de vehículo o del uso del vehículo que consume el combustible.*

viii. *Uso racional del combustible y sostenibilidad ambiental, esto es, procurando la eficiencia y optimización en el uso del combustible, lo cual deberá estar alineado con la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

ix. *Viabilidad de ejercer acciones de fiscalización tributaria por autoridades o entidades competentes.*

PARÁGRAFO 1o. La vigencia de cada metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía a la que se refiere este artículo será de treinta y seis (36) meses, luego de los cuales se deberá expedir una nueva metodología o un acto administrativo que señale que la misma se mantendrá vigente por otro periodo igual.

PARÁGRAFO 2o. En situaciones que pongan en riesgo la continuidad y/o la confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles y, solo en el evento en que no se puedan conjurar a través de actos administrativos aplicables a cada caso específico, el Ministerio de Minas y Energía podrá actualizar, modificar o reformular de forma temporal dicha metodología antes del cumplimiento de la vigencia, de conformidad con los criterios establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. La metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía únicamente aplicará a aquellos volúmenes de combustibles tipo gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel a distribuir en zona de frontera, de conformidad con las Leyes 1430 de 2010 y 2135 de 2021 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO 4o. La información cuantitativa utilizada para la caracterización de los municipios ubicados en zona de frontera, necesaria para la formulación de la metodología, deberá provenir de fuentes gubernamentales o institucionales, entidades oficiales u organizaciones internacionales, de tal manera que gocen de confiabilidad estadística y se hayan desarrollado con criterios técnicos, objetivos y verificables.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Este artículo aplicará una vez se agote la vigencia de la metodología actual o de la resolución que la modifique, adicione o complemente.

De acuerdo con la definición de dichos lineamientos para el desarrollo metodológico, relucen las necesidades de velar por la promulgación y generación del desarrollo y especialmente la implementación de una metodología objetiva que permita realizar la fiscalización de los beneficios otorgados por el Gobierno.

Adicionalmente, dicho decreto ya define los lineamientos generales de la distribución y en ese sentido la focalización del beneficio continua siendo una necesidad en relación con la construcción del modelo

mas no de la función vital de las estaciones de servicio en relación con la distribución y asignación de dichos volúmenes.

ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto número 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. Asignación de volúmenes máximos. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá: i) determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; ii) calcular y asignar periódicamente los mencionados volúmenes, aplicando la metodología vigente y los mecanismos que hubiese determinado y/o; iii) establecer las herramientas tecnológicas necesarias y los procedimientos que permitan calcular, asignar, monitorear y controlar los volúmenes máximos con beneficios tributarios, según la metodología vigente.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de la asignación de los volúmenes máximos de combustibles a los municipios considerados como zonas de frontera, la Dirección de Hidrocarburos podrá focalizar los beneficios tributarios de forma directa e individual en el consumidor final a través de herramientas digitales cuando ello sea posible, teniendo en cuenta las siguientes características o criterios:

i. Priorización de los vehículos de placa nacional.

ii. Denominación de los beneficios en pesos colombianos.

iii. Utilización de cupos o límites máximos periódicos para la entrega de beneficios por tipo de vehículo, trazabilidad de la asignación y uso de los beneficios asignados de forma directa e individual.

iv. Viabilidad de ejercer acciones de fiscalización tributaria por autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 2o. Para la distribución de los beneficios, se aplicarán las siguientes disposiciones:

i. Los volúmenes máximos con beneficios tributarios solo podrán ser distribuidos en estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en municipios de zonas de frontera.

ii. Cuando se apliquen mecanismos de focalización, para la entrega del beneficio se tendrán en cuenta las condiciones del combustible líquido al momento de la compra, entre otras: tipo

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

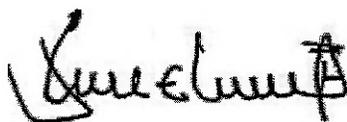
de combustible, cantidad, precio y volumen disponible del beneficiario. **En estos casos, la entrega del beneficio se podrá realizar al momento de la compra o en cuentas bancarias digitales del sistema financiero colombiano.**

PARÁGRAFO 3o. La asignación que efectúe la Dirección de Hidrocarburos tendrá la misma vigencia que la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a que se refiere el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del presente decreto o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

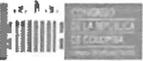
PARÁGRAFO 4o. La Dirección de Hidrocarburos podrá utilizar las funcionalidades del SICOM para efectos de implementar lo establecido en el presente artículo, así como otras herramientas digitales y plataformas informáticas. Lo anterior, para garantizar la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

PARÁGRAFO 5o. El Ministerio de Minas y Energía pondrá a disposición de las autoridades o entidades competentes, cuando estas lo requieran, toda la información relacionada con la focalización de los beneficios tributarios, de manera que estas puedan ejercer las respectivas acciones de fiscalización.”

Es así como la reglamentación y el marco requerido para la focalización del subsidio ya está actualmente definido.



JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara



proposición modificativas al Proyecto de ley 338 de 2023

2 mensajes

Jose Eliecer Salazar Lopez HR <jose.salazar@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

3 de marzo de 2023, 08:06

Respetados señores:

Adjunto remito proposición modificativa al artículo 199 del proyecto de ley 338 de 2023, "Por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2022-2026."

Cordialmente,



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara Departamento del Cesar
Oficina 803 - 804B - Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.
Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Válledupar, Cesar

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Proposición mod artículo 199 PL 388 DE 2023 (1).pdf
427K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jose Eliecer Salazar Lopez HR <jose.salazar@camara.gov.co>

3 de marzo de 2023, 10:26

Buen día. Por favor individualizar las proposiciones. Pueden enviar en un mismo correo todas pero las Proposiciones deben venir individualizadas por articulado.

Gracias

[Texto citado oculto]

--

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Proposición 8 PND Bancada Animalista- ACIIDENTALIDAD - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

3 de marzo de 2023, 22:11

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la octava proposición al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite del primer debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 8 Bancada Animalista ACCIDENTALIDAD 03.2023 (1).pdf**
260K


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: gms cels
Fecha: 06/03/23
Hora: 9:20 am
Número de Radicado: 3235



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica artículo 184 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar el derecho a explorar y explotar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

De los congresistas,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Es una propuesta construida por la Asociación Nacional de Ingenieros Geólogos de Colombia, quienes han promovido un proyecto de ley que va en el mismo sentido. Poder incorporarlo en el Plan Nacional de Desarrollo permitiría avanzar en esta necesidad de profesionales en el territorio, que puedan apoyar los municipios con mayores necesidades.

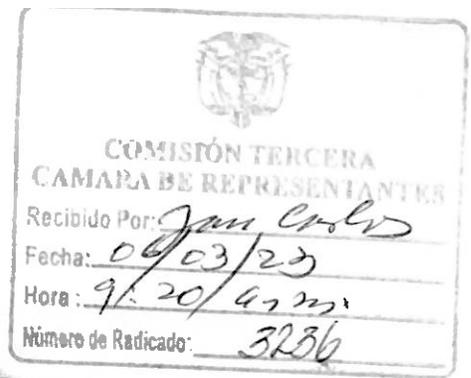
La falta de conocimiento en ciencias de la Tierra impide una correcta y óptima gestión del territorio; generando como consecuencia la existencia de conflictos en el uso del suelo y subsuelo, la falta de mitigación oportuna de potenciales riesgos en las comunidades, y desconocimiento de potenciales recursos hídricos, como plantea la geóloga Clemencia Gómez González (El Nuevo Siglo, 2020).

El país cuenta al menos con más de 8000 profesionales en ciencias de la tierra para 1103 municipios, algunos de estos municipios pueden unirse de acuerdo con las necesidades del territorio para contar con los profesionales en ciencias de la tierra.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Nuevo Siglo (2020). 97% de los POT no tiene estudios de amenazas y riesgo urbano. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2020-97-delos-pot-no-tiene-estudios-de-amenazas-y-riesgo-urbano>



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el Artículo 185° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia -SIAC-.

Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.

También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GE-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Así mismo definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.

PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Este sistema considerará dentro de las salvaguardas la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto sea susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las iniciativas de mitigación deberán incorporar en el RENARE el monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las salvaguardas, durante todas las fases del proyecto. El Sistema Nacional de Salvaguardas deberá establecer los mecanismos para evaluar su cumplimiento.

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde

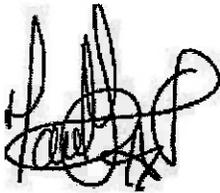
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



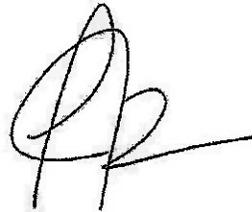
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta redacción, en tanto esta es bastante confusa. No queda clara cuál es la competencia asignada por otras normas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, no precisa los aspectos nuevos o adicionales que trae este artículo con respecto a la administración del RENARE. También se evidencia confusiones sobre las restricciones a transferencias internacionales que propone el artículo, así como las disposiciones sobre salvaguardas. Por eso, se proponen modificaciones para subsanar lo anterior.



| | |
|--|--------------------|
| | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>11:20 am</i> |
| Número de Radicado: | <i>3237</i> |

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:

- 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;
- 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales;
- 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;



- 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;
- 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales;
- 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, ruido ambiental, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida.
- 7) Diseño e implementación de un Plan Nacional de Acción para la Reducción del Ruido, Ruido Ambiental.
- 8) Fortalecimiento a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades, como estrategia para la adaptación climática que atiende vulnerabilidades y desigualdades sociales en el acceso a los espacios públicos verdes y azules, y en general a las áreas de conservación ambiental urbanas y periurbanas, en el marco de las políticas de construcción sostenible, crecimiento verde, y biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- 9) Considerar el fortalecimiento y creación de incentivos para favorecer la implementación de la estrategia de mejora de la calidad del aire, a través de negocios verdes y de las acciones de responsabilidad social y ambiental de las empresas y ciudadanos.
- 10) Considerar todas las acciones y los aspectos planteados en gestión urbana para los procesos de inclusión productiva de mujeres, grupos étnicos, población vulnerable, y población en proceso de reintegración y reincorporación.

De los congresistas,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

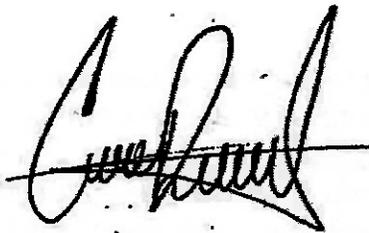
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



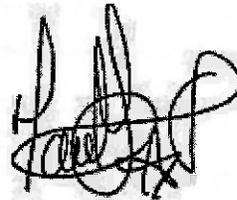
CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Alianza Verde



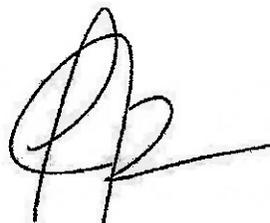
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El siguiente artículo que se propone para la calidad del aire se justifica técnica y socialmente con las siguientes consideraciones, y podría ubicarse en el CAPÍTULO II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA del PND:

1. Derecho a un ambiente sano y disfrutable para todos: Para proteger la salud de toda la población es indispensable controlar la calidad del aire como determinante de la enfermedad, garantizando un aire limpio y apropiado para los seres humanos y la biodiversidad. La armonización con los estándares y objetivos intermedios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) permite asegurar que la calidad del aire en Colombia no sea una amenaza para la salud pública.
2. Mejores entornos: El monitoreo y la mejora de la calidad del aire en entornos específicos como ambientes de trabajo, ambientes escolares, vías de tráfico, andenes y plazas, zonas rurales agrícolas, entornos mineros, etc., favorecen la protección de los trabajadores y de la ciudadanía en general, garantizando que los espacios de estudio, trabajo o vivienda sean espacios seguros para la salud.
3. Gobernanza y participación ciudadana: La generación y apropiación del conocimiento por parte de las comunidades y diferentes actores de la sociedad, a través de la participación informada y de ejercicios de ciencia ciudadana como herramientas complementarias para la supervisión de la calidad del aire, permiten involucrar y aumentar la incidencia de la ciudadanía en el esfuerzo común de mejorar la calidad del aire y en consecuencia de la salud pública. Este esquema de gobernanza mejora y hace más pertinente la planeación, la implementación y la evaluación de políticas públicas relacionadas con la mejora de la calidad del aire, y amplia y democratiza la capacidad para el monitoreo indicativo de la calidad del aire.
4. Sinergia entre calidad del aire y cambio climático: La articulación de las problemáticas ambientales de la calidad del aire y del cambio climático en la definición, la financiación y la ejecución de proyectos relacionados con la reducción y el registro de emisiones de contaminantes criterio (calidad del aire) y/o de gases de efecto invernadero (cambio climático) genera un aumento en su eficiencia y cobeneficios.



5. **Transiciones ambientales:** La mejora de la calidad del aire es un indicador y justificativo de las transiciones ambientales y ecológicas relacionadas con el ascenso tecnológico hacia medios de transporte más sostenibles, la descarbonización de la matriz energética de consumo interno, el cambio industrial hacia la producción más limpia, la transición hacia la agroecología, etc.

6. **Ejes de transformación:** El fortalecimiento y la articulación de la prevención y el control de la contaminación del aire contribuye directa o indirectamente a dos ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo: “Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental” (Catalizador de “Justicia ambiental y gobernanza inclusiva”) e “Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática” (Catalizador de “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima”)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el Artículo 17° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:



COMISIÓN TERCERA

CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: *Juan Carlos*

Fecha: *09/03/23*

Hora: *9:20 a.m.*

Número de Radicado: *3238*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.

La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.

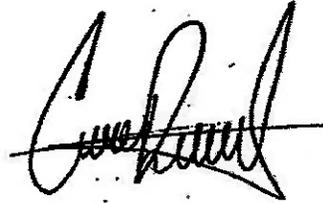
El CONALDEF deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental, metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación (CONPES 402 de 2020) las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional

El CONALDEF rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual de cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de enero del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del CONALDEF.

De los congresistas,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



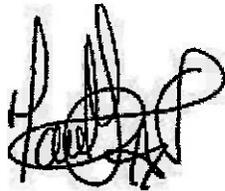
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



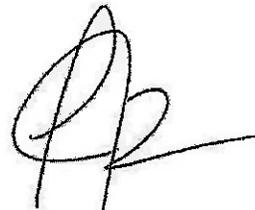
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora de la República

Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Este artículo, que busca continuar el CONALDEF, creado por la Ley 1955 de 2019, excluye del Consejo a tres actores fundamentales en la acción estatal contra la deforestación. Estos son el Fiscal General de la Nación y el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Minas y Energía (estos dos últimos son convocados siempre que los asuntos a tratar correspondan a sus competencias). De igual forma, esta propuesta de artículo elimina las funciones del CONALDEF. En tanto este es un Consejo Superior de la Administración Pública, no es viable eliminar sus funciones, que son de reserva legal. Finalmente, se considera que no es procedente eliminar la estructura interna de coordinaciones, pues esta permite realizar análisis de información y un esfuerzo conjunto a la hora de realizar acciones para frenar la deforestación.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el ARTÍCULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, **la conservación y protección de la biodiversidad**, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático **y la calidad del aire**.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio **y uso del suelo**, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones **expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo**, el uso y funcionamiento de las áreas **protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959**.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, **expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental**, en especial **los ecosistemas de agua dulce, en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecosistémica**; ; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: guy enlo

Fecha: 06/03/23

Hora: 9:20 a.m.

Número de Radicado: 3239



suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático **y la calidad del aire.**

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la **Áreas de Protección para la Producción de Alimentos declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT **y las zonas de manejo forestal comunitario sostenible en el marco de concesiones para el uso forestal.** Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, **arqueológico** y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; **fluvial**, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, **vivienda y la salud**. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

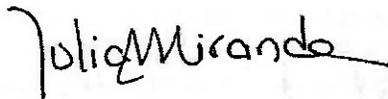
5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, **definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, **en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año,

el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

De los congresistas,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



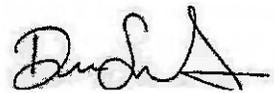
Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



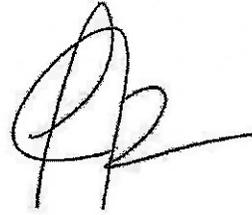
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Como parte de los determinantes para el ordenamiento territorial es importante considerar los siguientes temas con el objetivo de fortalecer la jerarquización de los recursos naturales mencionados y todos los componentes ambientales ligados entre sí:

1. En el nivel 1 se debe considerar el componente de protección y conservación de la biodiversidad

De acuerdo con el Instituto Humboldt, Colombia es uno de los países más biodiversos del mundo, ocupa el primer lugar en especies de aves y orquídeas, el segundo lugar en riqueza de plantas, anfibios, mariposas y peces de agua dulce, es el tercer país en número de especies de palmas y reptiles y ocupa el cuarto lugar en mamíferos.

A Pesar de contar con las mayores cantidades de riqueza de fauna y flora en el mundo, se estima que cerca de 1200 especies están amenazadas en el país según la información obtenida de la serie Libros Rojos de Colombia, la resolución 092 de 2014 y los criterios establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Por lo anterior, es importante tener en cuenta el componente de biodiversidad en el nivel 1 de jerarquía.

2. El inciso c del nivel 1 debe considerar la regulación que se establezcan también para los ecosistemas de agua dulce, Colombia es un país con importantes ecosistemas de agua dulce que se deben conservar, proteger, usar y manejar de manera sostenible con sus recursos naturales, los cuales se encuentran: cinco vertientes hidrográficas (Amazonía, Orinoquía, Caribe, Pacífico y Catatumbo), glaciares en sus cordilleras, lagos y lagunas en sus montañas, humedales en las zonas costeras, sabanas y valles, además de las fuentes de aguas subterráneas.

De acuerdo con WWF en el año 2018, los ecosistemas de agua dulce representan el 10,4% del país. Sin embargo, debido a la intervención humana muchas de sus especies están en peligro de desaparecer, los cuales son: Delfín Rosado, Manatí

Amazónico, Nutria Gigante, Bagre Rayado, Caimán Llanero, Tortuga Charapa, Sapos del género, Pato Negro, Cucarachero de Apolinar, Cangrejos del género¹.

3. La gestión del cambio climático debe considerar también la gestión de la calidad del aire, lo anterior considerando que en la calidad del aire se manejan y gestiona la reducción de las emisiones de los contaminantes conocidos como "Contaminantes climáticos de vida corta" (CCVC) incluyen el metano, carbón negro, ozono y aerosoles de sulfato. Tienen un impacto muy significativo sobre el clima; en particular, el carbón negro y el metano están entre los principales contribuyentes al cambio climático después del CO₂.

En el tema de la gestión de riesgos y desastres se encuentran los incendios forestales, entre otros efectos que se pueden generar en el territorio debido al cambio climático, pero principalmente los incendios forestales son una de las causas principales en el aumento de las concentraciones de material particulado PM_{2.5} y Black Carbon, lo cual repercute en enfermedades respiratorias y a un largo plazo en mortalidades prematuras, siendo la contaminación atmosférica una de las causas que más muertes generan en Colombia²

4. De acuerdo con el artículo 41 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se incluyen y proponen concesiones para el uso forestal, lo cual aporta al componente de derecho humano alimentario y nutricional, por ende se considera que se debe incorporar esta temática como nivel jerárquico, así como considerar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como parte de la coordinación con Ministerio de Ambiente y Ministerio de Vivienda.
5. Como parte de la importancia de áreas con significado cultural y ancestral, es importante considerar los sitios arqueológicos definidos y declarados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, lo anterior considerando la importancia de estos sitios en la preservación del conocimiento étnico y cultural.
6. Así mismo, se considera que en el tema de infraestructuras básicas cambiar los puertos por la infraestructura fluvial en general, considerando que la misma es más general, abarcando muelles, embarcaciones, puertos, atracaderos, amarraderos, entre otros. Lo anterior considerando lo que se encuentra definido en el Plan Maestro Fluvial.
7. También, como parte de la infraestructura básica a considerar como determinante en el ordenamiento territorial, es importante incluir infraestructura de vivienda y de atención a la salud considerando que hacen parte de los derechos humanos y la protección de los mismos.

¹ WWF, 2018. Estas son algunas de las especies de agua dulce más amenazadas en Colombia. Encontrado en: <https://www.wwf.org.co/?334551/Estas-son-algunas-de-las-especies-de-agua-dulce-mas-amenazadas-en-Colombia>

² Instituto Nacional de Salud, 2016. Informe Carga de Enfermedad Ambiental en Colombia. Encontrado en: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Informe-Carga-de-Enfermedad-Ambiental-en-Colombia.aspx>



8. El dejar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinador en el párrafo 1 se basa en que los determinantes de más alta jerarquía son los ambientales, es decir los de del nivel; y por ende el llamado a liderar como conocedor y competente del tema es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a saber: *Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.*

Proposiciones PND Ambiente | Bancada Alianza Verde y Centro Esperanza

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

4 de marzo de 2023, 11:16

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

CC: majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com, angelaamaya.utl@gmail.com, julia.miranda@camara.gov.co, daniel.carvalho@camara.gov.co, cristian.avendano@camara.gov.co, carolina.giraldo@camara.gov.co, duvalier.sanchez@camara.gov.co, martha.alfonso@camara.gov.co, alejandro.garcia@camara.gov.co, Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

5 archivos adjuntos

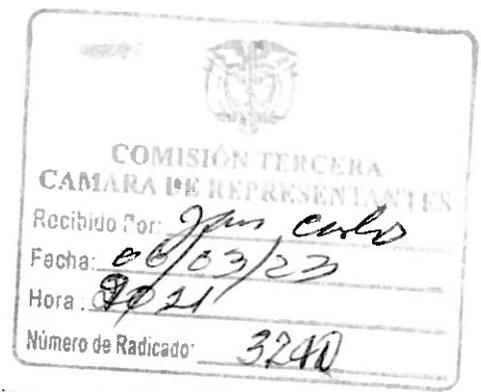
 **1677898160702_Art 184_Modificatoria.pdf**
149K

 **Art185_Modificatoria.pdf**
185K

 **1677897923160_Artículo nuevo.pdf**
214K

 **Art 17_Modificatoria.pdf**
206K

 **Art21_Modificatoria.pdf**
267K



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el Artículo 185° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia -SIAC-.

Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.

También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GE-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Así mismo definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.

PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Este sistema considerará dentro de las salvaguardas la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto sea susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las iniciativas de mitigación deberán incorporar en el RENARE el monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las salvaguardas, durante todas las fases del proyecto. El Sistema Nacional de Salvaguardas deberá establecer los mecanismos para evaluar su cumplimiento.

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde

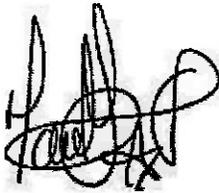
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde



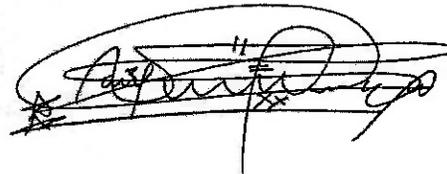
Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta redacción, en tanto esta es bastante confusa. No queda clara cuál es la competencia asignada por otras normas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, no precisa los aspectos nuevos o adicionales que trae este artículo con respecto a la administración del RENARE. También se evidencia confusiones sobre las restricciones a transferencias internacionales que propone el artículo, así como las disposiciones sobre salvaguardas. Por eso, se proponen modificaciones para subsanar lo anterior.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

| | |
|---|--------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>9:29 am</i> |
| Número de Radicado: | <i>3241</i> |

Por medio de la cual se modifica artículo 184 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, **en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,** estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar **el derecho a explorar y explotar** a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

De los congresistas,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Es una propuesta construida por la Asociación Nacional de Ingenieros Geólogos de Colombia, quienes han promovido un proyecto de ley que va en el mismo sentido. Poder incorporarlo en el Plan Nacional de Desarrollo permitiría avanzar en esta necesidad de profesionales en el territorio, que puedan apoyar los municipios con mayores necesidades.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La falta de conocimiento en ciencias de la Tierra impide una correcta y óptima gestión del territorio; generando como consecuencia la existencia de conflictos en el uso del suelo y subsuelo, la falta de mitigación oportuna de potenciales riesgos en las comunidades, y desconocimiento de potenciales recursos hídricos, como plantea la geóloga Clemencia Gómez González (El Nuevo Siglo, 2020).

El país cuenta al menos con más de 8000 profesionales en ciencias de la tierra para 1103 municipios, algunos de estos municipios pueden unirse de acuerdo con las necesidades del territorio para contar con los profesionales en ciencias de la tierra.

El Nuevo Siglo (2020). 97% de los POT no tiene estudios de amenazas y riesgo urbano. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2020-97-delos-pot-no-tiene-estudios-de-amenazas-y-riesgo-urbano>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jan Carlo*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *9:21 am*

Número de Radicado: *3242*

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia
Potencia Mundial de la Vida”**

Modifíquese el Artículo 17° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.**
- 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.**
- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.**
- 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.**
- 5. Las demás relacionadas con su objetivo.**

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.

La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.

El CONALDEF deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental, metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación (CONPES 402 de 2020) las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional

El CONALDEF rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual de cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de enero del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del CONALDEF.

De los congresistas,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde

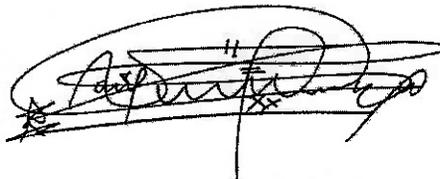
Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Este artículo, que busca continuar el CONALDEF, creado por la Ley 1955 de 2019, excluye del Consejo a tres actores fundamentales en la acción estatal contra la deforestación. Estos son el Fiscal General de la Nación y el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Minas y Energía (estos dos últimos son convocados siempre que los asuntos a tratar correspondan a sus competencias). De igual forma, esta propuesta de artículo elimina las funciones del CONALDEF. En tanto este es un Consejo Superior de la Administración Pública, no es viable eliminar sus funciones, que son de reserva legal. Finalmente, se considera que no es procedente eliminar la estructura interna de coordinaciones, pues esta permite realizar análisis de información y un esfuerzo conjunto a la hora de realizar acciones para frenar la deforestación.



| | |
|--|--------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>9:21 a.m.</i> |
| Número de Rad.cado: | <i>3243</i> |

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:

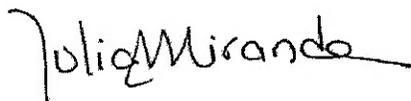
ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:

- 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;
- 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales;
- 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;

- 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;
- 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales;
- 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, ruido ambiental, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida.
- 7) Diseño e implementación de un Plan Nacional de Acción para la Reducción del Ruido, Ruido Ambiental.
- 8) Fortalecimiento a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades, como estrategia para la adaptación climática que atiende vulnerabilidades y desigualdades sociales en el acceso a los espacios públicos verdes y azules, y en general a las áreas de conservación ambiental urbanas y periurbanas, en el marco de las políticas de construcción sostenible, crecimiento verde, y biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- 9) Considerar el fortalecimiento y creación de incentivos para favorecer la implementación de la estrategia de mejora de la calidad del aire, a través de negocios verdes y de las acciones de responsabilidad social y ambiental de las empresas y ciudadanos.
- 10) Considerar todas las acciones y los aspectos planteados en gestión urbana para los procesos de inclusión productiva de mujeres, grupos étnicos, población vulnerable, y población en proceso de reintegración y reincorporación.

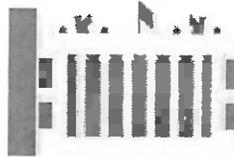
De los congresistas,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



Partido Alianza Verde

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El siguiente artículo que se propone para la calidad del aire se justifica técnica y socialmente con las siguientes consideraciones, y podría ubicarse en el CAPÍTULO II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA del PND:

1. Derecho a un ambiente sano y disfrutable para todos: Para proteger la salud de toda la población es indispensable controlar la calidad del aire como determinante de la enfermedad, garantizando un aire limpio y apropiado para los seres humanos y la biodiversidad. La armonización con los estándares y objetivos intermedios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) permite asegurar que la calidad del aire en Colombia no sea una amenaza para la salud pública.
2. Mejores entornos: El monitoreo y la mejora de la calidad del aire en entornos específicos como ambientes de trabajo, ambientes escolares, vías de tráfico, andenes y plazas, zonas rurales agrícolas, entornos mineros, etc., favorecen la protección de los trabajadores y de la ciudadanía en general, garantizando que los espacios de estudio, trabajo o vivienda sean espacios seguros para la salud.
3. Gobernanza y participación ciudadana: La generación y apropiación del conocimiento por parte de las comunidades y diferentes actores de la sociedad, a través de la participación informada y de ejercicios de ciencia ciudadana como herramientas complementarias para la supervisión de la calidad del aire, permiten involucrar y aumentar la incidencia de la ciudadanía en el esfuerzo común de mejorar la calidad del aire y en consecuencia de la salud pública. Este esquema de gobernanza mejora y hace más pertinente la planeación, la implementación y la evaluación de políticas públicas relacionadas con la mejora de la calidad del aire, y

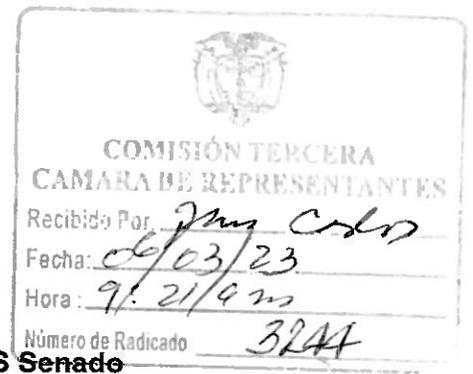


amplia y democratiza la capacidad para el monitoreo indicativo de la calidad del aire.

4. Sinergia entre calidad del aire y cambio climático: La articulación de las problemáticas ambientales de la calidad del aire y del cambio climático en la definición, la financiación y la ejecución de proyectos relacionados con la reducción y el registro de emisiones de contaminantes criterio (calidad del aire) y/o de gases de efecto invernadero (cambio climático) genera un aumento en su eficiencia y cobeneficios.

5. Transiciones ambientales: La mejora de la calidad del aire es un indicador y justificativo de las transiciones ambientales y ecológicas relacionadas con el ascenso tecnológico hacia medios de transporte más sostenibles, la descarbonización de la matriz energética de consumo interno, el cambio industrial hacia la producción más limpia, la transición hacia la agroecología, etc.

6. Ejes de transformación: El fortalecimiento y la articulación de la prevención y el control de la contaminación del aire contribuye directa o indirectamente a dos ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo: "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" (Catalizador de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva") e "Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática" (Catalizador de "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima")



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el ARTÍCULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, **la conservación y protección de la biodiversidad**, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático **y la calidad del aire**.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio **y uso del suelo**, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones **expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo, el uso y funcionamiento de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.**

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, **expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental**, en especial **los ecosistemas de agua dulce**, en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos **y áreas de especial importancia ecosistémica;**; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de



suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático **y la calidad del aire.**

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la **Áreas de Protección para la Producción de Alimentos declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT **y las zonas de manejo forestal comunitario sostenible en el marco de concesiones para el uso forestal.** Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, **arqueológico** y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; **fluvial**, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, **vivienda y la salud**. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

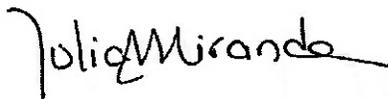
5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, **definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, **en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año,

el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

De los congresistas,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



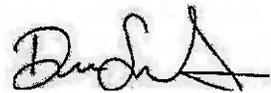
Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



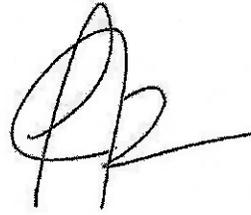
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



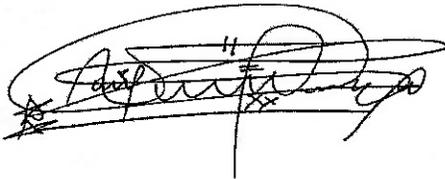
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Como parte de los determinantes para el ordenamiento territorial es importante considerar los siguientes temas con el objetivo de fortalecer la jerarquización de los recursos naturales mencionados y todos los componentes ambientales ligados entre sí:

1. En el nivel 1 se debe considerar el componente de protección y conservación de la biodiversidad

De acuerdo con el Instituto Humboldt, Colombia es uno de los países más biodiversos del mundo, ocupa el primer lugar en especies de aves y orquídeas, el segundo lugar en riqueza de plantas, anfibios, mariposas y peces de agua dulce, es el tercer país en número de especies de palmas y reptiles y ocupa el cuarto lugar en mamíferos.

A Pesar de contar con las mayores cantidades de riqueza de fauna y flora en el mundo, se estima que cerca de 1200 especies están amenazadas en el país según la información obtenida de la serie Libros Rojos de Colombia, la resolución 092 de 2014 y los criterios establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Por lo anterior, es importante tener en cuenta el componente de biodiversidad en el nivel 1 de jerarquía.

2. El inciso c del nivel 1 debe considerar la regulación que se establezcan también para los ecosistemas de agua dulce, Colombia es un país con importantes ecosistemas de agua dulce que se deben conservar, proteger, usar y manejar de manera sostenible con sus recursos naturales, los cuales se encuentran: cinco vertientes hidrográficas (Amazonía, Orinoquía, Caribe, Pacífico y Catatumbo), glaciares en sus cordilleras, lagos y lagunas en sus montañas, humedales en las zonas costeras, sabanas y valles, además de las fuentes de aguas subterráneas.

De acuerdo con WWF en el año 2018, los ecosistemas de agua dulce representan el 10,4% del país. Sin embargo, debido a la intervención humana muchas de sus especies están en peligro de desaparecer, los cuales son: Delfín Rosado, Manatí Amazónico, Nutria Gigante, Bagre Rayado, Caimán Llanero, Tortuga Charapa, Sapos del género, Pato Negro, Cucarachero de Apolinar, Cangrejos del género¹.

3. La gestión del cambio climático debe considerar también la gestión de la calidad del aire, lo anterior considerando que en la calidad del aire se manejan y gestiona la reducción de las emisiones de los contaminantes conocidos como "Contaminantes climáticos de vida corta" (CCVC) incluyen el metano, carbón negro, ozono y aerosoles de sulfato. Tienen un impacto muy significativo sobre el clima; en particular, el carbón negro y el metano están entre los principales contribuyentes al cambio climático después del CO₂.

En el tema de la gestión de riesgos y desastres se encuentran los incendios forestales, entre otros efectos que se pueden generar en el territorio debido al cambio climático, pero principalmente los incendios forestales son una de las causas principales en el aumento de las concentraciones de material particulado PM_{2.5} y Black Carbon, lo cual repercute en enfermedades respiratorias y a un largo plazo en mortalidades prematuras, siendo la contaminación atmosférica una de las causas que más muertes generan en Colombia²

4. De acuerdo con el artículo 41 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, se incluyen y proponen concesiones para el uso forestal, lo cual aporta al componente de derecho humano alimentario y nutricional, por ende se considera que se debe incorporar esta temática como nivel jerárquico, así como considerar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como parte de la coordinación con Ministerio de Ambiente y Ministerio de Vivienda.
5. Como parte de la importancia de áreas con significado cultural y ancestral, es importante considerar los sitios arqueológicos definidos y declarados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, lo anterior considerando la importancia de estos sitios en la preservación del conocimiento étnico y cultural.

¹ WWF, 2018. Estas son algunas de las especies de agua dulce más amenazadas en Colombia. Encontrado en: <https://www.wwf.org.co/?334551/Estas-son-algunas-de-las-especies-de-agua-dulce-mas-amenazadas-en-Colombia>

² Instituto Nacional de Salud, 2016. Informe Carga de Enfermedad Ambiental en Colombia. Encontrado en: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Informe-Carga-de-Enfermedad-Ambiental-en-Colombia.aspx>



6. Así mismo, se considera que en el tema de infraestructuras básicas cambiar los puertos por la infraestructura fluvial en general, considerando que la misma es más general, abarcando muelles, embarcaciones, puertos, atracaderos, amarraderos, entre otros. Lo anterior considerando lo que se encuentra definido en el Plan Maestro Fluvial.
7. También, como parte de la infraestructura básica a considerar como determinante en el ordenamiento territorial, es importante incluir infraestructura de vivienda y de atención a la salud considerando que hacen parte de los derechos humanos y la protección de los mismos.
8. El dejar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinador en el parágrafo 1 se basa en que los determinantes de más alta jerarquía son los ambientales, es decir los de del nivel; y por ende el llamado a liderar como conocedor y competente del tema es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a saber: *Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.*

Proposiciones PND Ambiente | Bancada Alianza Verde y Centro Esperanza

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

4 de marzo de 2023, 12:35

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

CC: jaime.salamanca@camara.gov.co

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Nota: Le solicito amablemente tener en cuenta este último correo de radicación debido a que se incluye también la firma del H.R. Jaime Raúl Salamanca, Presidente de la Comisión VI de la Cámara.

Sin otro particular,

--

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

5 archivos adjuntos

 Art185_Modificatoria.pdf
310K

 1677898160702_Art 184_Modificatoria.pdf
326K

 Art 17_Modificatoria.pdf
333K

 1677897923160_Artículo nuevo.pdf
457K

 Art21_Modificatoria.pdf
556K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>
CC: jaime.salamanca@camara.gov.co

6 de marzo de 2023, 09:47

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida “.

Modifíquese el Artículo 130 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.
El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía técnica, administrativa y financiera la Nación aportará anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Salud y Protección Social los recursos y transferencias necesarios para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto.

La contratación del IETS se regirá por las normas de ciencia y tecnología, comerciales y civiles.

De los Honorables Senadores

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Colombia Justa Libres

JOSÉ ALFREDO MARÍN
Senador de la República
Partido Conservador

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República
Centro democrático

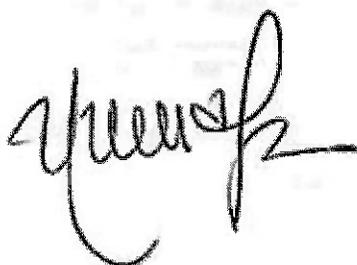
BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Partido ASI



JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República
Centro Democrático



PIEDAD CÓRDOBA RUIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico- U.P



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido de La U



MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Pacto Histórico-MAIS

JUSTIFICACIÓN

En el concepto de los congresistas firmantes **la naturaleza del Instituto de Evaluación de Tecnológica en Salud (IETS) debe ser VINCULADA**, puesto que de esta manera se preserva con un mayor alcance la autonomía administrativa y el gobierno corporativo de la Entidad cuya independencia científica ha sido vital para el desarrollo del Sistema de Salud y Protección Social colombiano bajo criterios de responsabilidad y sostenibilidad, desde su creación en el año 2012. Por lo anterior, reviste de la mayor importancia garantizar tanto la autonomía como el flujo de recursos públicos que permitan el funcionamiento y la financiación de las actividades adelantadas por la Entidad.

Es preciso señalar que **el carácter adscrito o vinculado sólo lo puede determinar el legislador**, y por eso en su momento, en el año 2000 (Sentencia 1437 de 2000), la Corte Constitucional declaró inexecutable la norma que permitía al gobierno nacional definir si una entidad era adscrita o vinculada.

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en **determinar que los conceptos de adscripción y vinculación hacen referencia al grado de autonomía de que gozan los entes descentralizados por servicios**, donde la vinculación "supone una mayor independencia respecto de los órganos del sector central" (Sentencias c-666 de 2000, 046 de 2004, entre otras), y que el grado de relación -vinculación o adscripción- existente entre cierta entidad o determinado organismo, y el ministerio o departamento administrativo correspondiente, es competencia privativa del legislador ordinario o extraordinario según el

caso, como lo es la facultad de modificar tales adscripciones o vinculaciones (Sentencia C-889 de 2002).

Según la Ley 489 de 1998 en su artículo 38, el IETS es una entidad del sector descentralizado del tipo "Institutos Científicos y Tecnológicos". **La clasificación como entidades adscritas como regla general, ha sido aplicada a las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales;** las vinculadas son las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta. Aunque para el caso de IETS garantizar un alto nivel de independencia decisoria, el factor a tener en cuenta no es tanto su carácter adscrito o vinculado, sino el contenido de la ley o el acto de creación o reestructuración. (Art 44 de la ley 489), en el cual han de definirse con claridad las potestades de decisión de sus órganos directivos, el ajuste sugerido es conveniente en términos prácticos para reforzar la independencia que requiere el ejercicio de sus funciones técnicas, científicas e inclusive académicas, dadas las implicaciones de sus decisiones en la configuración de las tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios en Salud, tanto para definir las inclusiones cómo las exclusiones evaluando el valor terapéutico y la relación que tiene con el valor económico con fines de garantizar el acceso a las mejores tecnologías disponibles a los colombianos con criterios que propendan por preservar el desarrollo progresivo y la sostenibilidad de nuestro sistema de salud.

Los siguientes son ejemplos de Entidades con alto grado de especialización científica y cuya naturaleza VINCULADA:

- Sector ambiente el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt (creada en 1993) sin fines de lucro; Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis, (creado en 1993), Instituto de Investigaciones Ambientales Del Pacífico John Von Neumann (creada en 1993), Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi, (creada en 1993);
- Sector defensa Corporación de Ciencia y Tecnología Para El Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial (creado en el 2001).

Por otra parte, como lo señala el cuadro a continuación, la experiencia indica que la autonomía científica y administrativa con la que hoy cuenta el IETS se garantiza en mayor grado bajo un carácter de VINCULADA:

Tabla 1 Comparativo naturaleza adscrita y vinculada de una Entidad

| ADSCRITAS | VINCULADAS |
|---|---|
| Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales | las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta |
| Y las demás que al momento de su creación así lo determine la Ley (Agencias Institutos científicos o tecnológicos, Empresas sociales o de servicios públicos) | Y las demás que al momento de su creación así lo determine la Ley (Agencias Institutos científicos o tecnológicos, Empresas sociales o de servicios públicos) |
| Mayor control administrativo | Mayor autonomía |

| ADSCRITAS | VINCULADAS |
|--|---|
| Pueden o no tener personería jurídica. Según la ley de creación | Debe tener personería jurídica |
| Son creadas para la mejor prestación del servicio y obedecen al fenómeno de la desconcentración | Las entidades vinculadas son descentralizadas |
| Las Entidades Adscritas, aunque existan dependencias territoriales, presentan limitaciones de acuerdo a lo contemplado en la ley de creación | las Entidades Vinculadas tiene autonomía Administrativa y Financiera |
| Cumplen funciones administrativas o prestan un servicio. | cumple actividades productivas, industriales o comerciales de venta de bienes y servicios |
| Están regulados por las normas del derecho público. | Se rigen por las normas que determine su acto de creación |

Fuente: elaboración propia a partir de Sentencias Corte Constitucional

Sobre la Entidad

El IETS ha generado en los 11 años de su existencia más de 1.000 productos científicos desde la síntesis de evidencia, la economía, analítica de datos y cálculos actuariales, así como aplicando métodos cualitativos para la investigación social en salud. Las investigaciones adelantadas por esta Entidad han sido soporte para la toma de decisiones en materia de definición de las Unidades de Pago por Capitación, y hacer frente a la pandemia a nivel nacional y territorial.

A partir del análisis de evidencia científica las recomendaciones de IETS permiten estandarizar la práctica clínica en cuanto a la atención, diagnóstico y manejo de distintas patologías y tecnologías de salud (como medicamentos, tratamientos o exámenes, entre otras. Con el asesoramiento de IETS es posible orientar a las instituciones prestadoras de salud y los profesionales de la salud.

Esta organización ha tenido múltiples reconocimientos por parte de las Agencias de Evaluación de Tecnología Sanitaria más destacadas del mundo, así como por parte de organizaciones científicas internacionales y los gobiernos del Reino Unido, España, Corea del Sur, Estados Unidos, Canadá, Francia, Suecia, Alemania, Argentina, Brasil, Costa Rica, Panamá, México, Ecuador, Perú, Chile.

Los profesionales que la integran son altamente calificados y cuentan con una amplia experiencia para la producción de conocimiento científico, el 6% de sus colaboradores son doctorados, el 43% tienen títulos de maestría en distintos campos del conocimiento médico, económico y social, el 31% cuenta con títulos de especialización, mientras el 9% son profesionales con título de pregrado y el 11% restante cuenta con los grados técnicos y tecnólogo en educación superior.

Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

4 de marzo de 2023, 12:40

Señores

Comisiones Económicas Conjuntas
Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente me permito adjuntar proposición frente al “ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.” del Proyecto de Ley mencionado en el asunto.

Atentamente,

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Tel. 601 3822300 Ext. 3238
Edificio Nuevo del Congreso Of. 102
lorena.rios@senado.gov.co

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Tel. 601 3822300 Ext. 3238
Edificio Nuevo del Congreso Of. 102
lorena.rios@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Art. 130 - Naturaleza Vinculado IETS.pdf**
186K

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia
potencia mundial de la vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:

a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización (desconcentración) de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología

b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutiva.

c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.

d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Me permito radicar proposición al PND. Comparto 'PROPOSICION ARTICULO 4 mar' con usted

1 mensaje

Olga Lucia Velasquez Nieto HR <olga.velasquez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: olgavelz@gmail.com

4 de marzo de 2023, 14:15

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtener la aplicación de Office:
<https://aka.ms/officeandroidshareinstall>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSICION ARTICULO 4 mar.pdf**
184K

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA**

"Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al inciso primero del artículo 199, el cual quedara así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. ~~Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.~~

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 191 de 1995 legitimó el derecho de los territorios considerados como zonas de frontera para acceder a beneficios por parte del Gobierno nacional con el fin de alcanzar y promover el desarrollo integral de las regiones. En el marco de dicha política, mediante la Ley 1430 de 2010 habilitó el marco para otorgar beneficios al precio de los combustibles líquidos entre los cuales de encuentran las exenciones de impuestos y tributos incluidos en la metodología y estructura de cálculo para la valoración de estos. En ese sentido, se le otorgaron al Ministerio de Minas y Energía las facultades para ejercer la función de distribución de los combustibles en dichas zonas del país.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *9:21 am*

Número de Radicado: *3254*

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

En ese sentido, mediante la definición del volumen máximo a distribuir para otorgar dichos beneficios se delegó al citado Ministerio indicando que a través de la cesión o contratación de los agentes de la cadena definidos en el marco del Decreto 1073 de 2015 en el cual establece el marco de autorización y determinación clara de sus obligaciones para el proceso de comercialización de los volúmenes con beneficio en el precio del combustible.

Dentro de la precitada Ley en el artículo 9, se identificó claramente el vehículo idóneo para la entrega de los combustibles: *“El combustible se entregará exclusivamente a las estaciones de servicio y comercializadores industriales ubicados en los municipios reconocidos como zonas de frontera, para ser distribuido al parque automotor y a los grandes consumidores que consuman volúmenes inferiores a los 100.000 galones mensuales, en la forma establecida en las disposiciones vigentes.”*

Bajo el precepto anterior, el Gobierno nacional dentro de la Subsección 2.5 “Definiciones aplicables a la distribución de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera” del Decreto 1073 de 2015 estableció un marco normativo claro para la estructuración de una metodología de asignación de volúmenes máximos a los agentes de la cadena tipo distribuidores minoristas, específicamente las estaciones de servicio. Dicho marco regulatorio, promovió el desarrollo del mercado de la distribución minorista del país bajo el cual se logrará controlar mediante el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM la distribución de dichos combustibles y especialmente la mitigación de los riesgos asociados a la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales.

El anterior precepto ha sido uno de los principales fundamentos para que a través de las estaciones de servicio se controlara la entrega al usuario final dentro de la regulación vigente, apalancando las capacidades del gobierno nacional para el cumplimiento de su función de distribución otorgada al Ministerio por Ley.

Es así como el desarrollo de los mecanismos de control y sus recursos informáticos a través de la modernización del SICOM y la automatización de las estaciones de servicio, permiten contar con las herramientas necesarias para realizar un proceso de focalización.

Así las cosas, la Ley 2135 de 2021 a través de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera; continúa desarrollando las políticas definida desde 1995, con la clara finalidad de promover el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas y el fortalecimiento de las instituciones mediante la articulación de las entidades de orden central y territorial competentes.

Por ende, en el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, relacionado con la distribución de los combustibles, se indica que:

“(…)

El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes. El combustible distribuido a grandes consumidores en Zonas de Frontera no gozará de las exenciones o beneficios económicos a los que se refiere el inciso primero del presente Artículo.”

Así las cosas, desde la expedición de la Ley, las estaciones de servicio han incrementado las capacidades de comercialización ante el crecimiento del consumo en las regiones con motivo de la reactivación económica y la expectativa de fortalecer las capacidades productivas del sector agroindustrial ante la promesa de valor del gobierno de promover el crecimiento de este eslabón fundamental de la economía.

En ese mismo sentido, las estaciones de servicio han dado cumplimiento a garantizar el suministro del combustible de forma ininterrumpida en cumplimiento de las obligaciones del parágrafo 3:

“(…)

PARÁGRAFO 3. En los departamentos de frontera, una vez se agote el combustible con beneficios tributarios o económicos, las estaciones de servicio deberán prestar el servicio de distribución minorista de combustibles, de forma continua y oportuna mediante la compra de producto a precio nacional. El Ministerio de Minas y Energía determinará los procedimientos administrativos aplicables a los agentes, cuando no se preste el servicio de forma continua.”

Ahora bien, el artículo 7 de la misma Ley, bajo un análisis juicioso y actualizado al análisis de las dinámicas regionales, dentro de los procesos de socialización y trabajo constructivo en regiones, se rarificó la necesidad de continuar otorgando los volúmenes máximos asignados con beneficios al precio de los combustibles en zonas de frontera, a través de las estaciones de servicio.

“ARTÍCULO 7°. Volúmenes máximos de combustibles líquidos en zonas de frontera. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, expedirá el acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales con base en los cuales se establecerán los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción. El incremento de volúmenes en dichas zonas deberá contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará los mecanismos de control y monitoreo a la distribución de combustibles y la destinación de los cupos asignados a los departamentos y municipios considerados zonas de frontera, contemplando las dinámicas territoriales existentes por su condición fronteriza.

Los gobernadores de departamentos fronterizos y alcaldes de municipios considerados como zonas de frontera, con fundamento en cambios en las dinámicas territoriales, debidamente acreditados, podrán solicitar al Ministerio Minas y Energía la evaluación del ajuste de los cupos asignados, previo concepto otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)

En continuación de dicho artículo, el parágrafo segundo ya determina la facultad del Ministerio de Minas y Energía de desarrollar programas de focalización adecuados y de forma progresiva. Es así como, la focalización del beneficio no riñe con el procesos de distribución y asignación de subsidios a través de las estaciones de servicio que continúan siendo el vehículo idóneo para la construcción metodológica y operativa para su correcta asignación:

(...)

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, implementará medidas y programas con relación a la focalización adecuada y progresiva de subsidios. La prevención y mitigación de actividades ilegales asociadas a la distribución, comercialización y manejo de combustibles líquidos y su control estarán a cargo de la Policía Nacional."

Es en ese sentido que debe entenderse el ejercicio de focalización, partiendo de la definición clara y expresa de la acción. Es decir, entiéndase por focalizar según la Real Academia Española como: Centrar, concentrar, dirigir. Dicha definición implica que el ejercicio constructivo de la focalización se orienta al proceso metodológico de la construcción de la metodología de asignación, es decir, que la información y el modelo que se emplee para la determinación y cuantificación del beneficio debe estar orientada a determinar el segmento del consumidor al que se quiera otorgar el beneficio mas no al proceso de comercialización y distribución de los combustibles a través de los agentes designados para dicha función.

Es de esta manera como las estaciones de servicio, siendo un segmento finito y controlado, se lograría alcanzar el mecanismo de focalización, es a través de estos agentes que tecnológicamente el Gobierno nacional podría implementar una herramienta de control del consumo del consumidor focalizado objeto de la política, puesto que la problemática que ha sido identificada la distorsión y diferencia marcada entre:

1. El volumen asignado a la luz de las necesidades de los municipios y el cumplimiento del fin último de promover el desarrollo.
2. El monto o costo de la política de zonas de frontera a la luz de los inconvenientes del Fondo de Estabilización de Precios.
3. El desarrollo de mecanismos que reduzcan actividades ilícitas en torno al uso y comercialización de los combustibles con beneficio en el precio.

Acto seguido a establecer la facultad de focalización en el Ministerio de Minas y Energía, se promulgó el Decreto 1135 de 2022 en el que se realiza la modificación a la metodología de asignación de volúmenes máximos estableciendo que:

“ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto número 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios de zonas de frontera, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1068 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue y las demás normas aplicables a la distribución de combustible con beneficios tributarios.

Para tal efecto, se considerarán, al menos, los siguientes criterios:

- i. Fomento al desarrollo y crecimiento económico de los municipios de zonas de frontera.*
- ii. Incentivo y fomento a la legalidad en las actividades de distribución de combustibles y actividades económicas conexas en las zonas de frontera.*
- iii. Asignación preferente del volumen a distribuir para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala.*
- iv. Sostenibilidad fiscal y eficiencia presupuestal.*
- v. Evidencia de una prestación continua del servicio público de distribución minorista de combustibles.*
- vi. Infraestructura y capacidad de despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles.*
- vii. Valoración de los beneficios en función del tipo de vehículo o del uso del vehículo que consume el combustible.*

viii. *Uso racional del combustible y sostenibilidad ambiental, esto es, procurando la eficiencia y optimización en el uso del combustible, lo cual deberá estar alineado con la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

ix. *Viabilidad de ejercer acciones de fiscalización tributaria por autoridades o entidades competentes.*

PARÁGRAFO 1o. La vigencia de cada metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía a la que se refiere este artículo será de treinta y seis (36) meses, luego de los cuales se deberá expedir una nueva metodología o un acto administrativo que señale que la misma se mantendrá vigente por otro periodo igual.

PARÁGRAFO 2o. En situaciones que pongan en riesgo la continuidad y/o la confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles y, solo en el evento en que no se puedan conjurar a través de actos administrativos aplicables a cada caso específico, el Ministerio de Minas y Energía podrá actualizar, modificar o reformular de forma temporal dicha metodología antes del cumplimiento de la vigencia, de conformidad con los criterios establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. La metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía únicamente aplicará a aquellos volúmenes de combustibles tipo gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel a distribuir en zona de frontera, de conformidad con las Leyes 1430 de 2010 y 2135 de 2021 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO 4o. La información cuantitativa utilizada para la caracterización de los municipios ubicados en zona de frontera, necesaria para la formulación de la metodología, deberá provenir de fuentes gubernamentales o institucionales, entidades oficiales u organizaciones internacionales, de tal manera que gocen de confiabilidad estadística y se hayan desarrollado con criterios técnicos, objetivos y verificables.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Este artículo aplicará una vez se agote la vigencia de la metodología actual o de la resolución que la modifique, adicione o complemente.

De acuerdo con la definición de dichos lineamientos para el desarrollo metodológico, relucen las necesidades de velar por la promulgación y generación del desarrollo y especialmente la implementación de una metodología objetiva que permita realizar la fiscalización de los beneficios otorgados por el Gobierno.

Adicionalmente, dicho decreto ya define los lineamientos generales de la distribución y en ese sentido la focalización del beneficio continua siendo una necesidad en relación con la construcción del modelo

mas no de la función vital de las estaciones de servicio en relación con la distribución y asignación de dichos volúmenes.

ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto número 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. Asignación de volúmenes máximos. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá: i) determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; ii) calcular y asignar periódicamente los mencionados volúmenes, aplicando la metodología vigente y los mecanismos que hubiese determinado y/o; iii) establecer las herramientas tecnológicas necesarias y los procedimientos que permitan calcular, asignar, monitorear y controlar los volúmenes máximos con beneficios tributarios, según la metodología vigente.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de la asignación de los volúmenes máximos de combustibles a los municipios considerados como zonas de frontera, la Dirección de Hidrocarburos podrá focalizar los beneficios tributarios de forma directa e individual en el consumidor final a través de herramientas digitales cuando ello sea posible, teniendo en cuenta las siguientes características o criterios:

i. Priorización de los vehículos de placa nacional.

ii. Denominación de los beneficios en pesos colombianos.

iii. Utilización de cupos o límites máximos periódicos para la entrega de beneficios por tipo de vehículo, trazabilidad de la asignación y uso de los beneficios asignados de forma directa e individual.

iv. Viabilidad de ejercer acciones de fiscalización tributaria por autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 2o. Para la distribución de los beneficios, se aplicarán las siguientes disposiciones:

i. Los volúmenes máximos con beneficios tributarios solo podrán ser distribuidos en estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en municipios de zonas de frontera.

ii. Cuando se apliquen mecanismos de focalización, para la entrega del beneficio se tendrán en cuenta las condiciones del combustible líquido al momento de la compra, entre otras: tipo

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



de combustible, cantidad, precio y volumen disponible del beneficiario. **En estos casos, la entrega del beneficio se podrá realizar al momento de la compra o en cuentas bancarias digitales del sistema financiero colombiano.**

PARÁGRAFO 3o. La asignación que efectúe la Dirección de Hidrocarburos tendrá la misma vigencia que la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a que se refiere el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del presente decreto o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 4o. La Dirección de Hidrocarburos podrá utilizar las funcionalidades del SICOM para efectos de implementar lo establecido en el presente artículo, así como otras herramientas digitales y plataformas informáticas. Lo anterior, para garantizar la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

PARÁGRAFO 5o. El Ministerio de Minas y Energía pondrá a disposición de las autoridades o entidades competentes, cuando estas lo requieran, toda la información relacionada con la focalización de los beneficios tributarios, de manera que estas puedan ejercer las respectivas acciones de fiscalización.”

Es así como la reglamentación y el marco requerido para la focalización del subsidio ya está actualmente definido.

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara

Proposición Art 199 PI 338 de 2023

1 mensaje

Jose Eliecer Salazar Lopez HR <jose.salazar@camara.gov.co>

5 de marzo de 2023, 12:42

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

--

*NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o

destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.***

 **Proposicion mod articulo 199 PL 388 DE 2023 (1).pdf**
427K

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 3 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

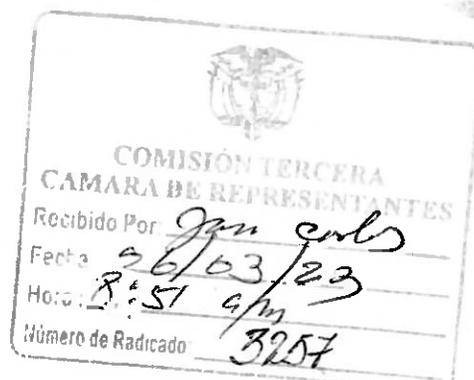
PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 13 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 18 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:

POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

PROPOSICION No.

ELIMÍNENSE las palabras “enfoque diferencial” del inciso 1 del artículo 59 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:

POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 06/03/23

Hora: 8:51 am

Numero de Radicado: 3259



PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 69 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

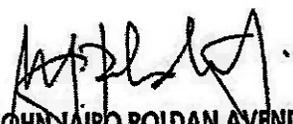
ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el inciso 2 del artículo 90 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jan, C. A. D.
Fecha: 06/03/23
Hora: 8:51 am
Número de Radicado: 3261

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

COMISIÓN DE LA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jan Corti*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *8:51 am*

Número de Radicado: *3262*

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el numeral 3 del artículo 168 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en



todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

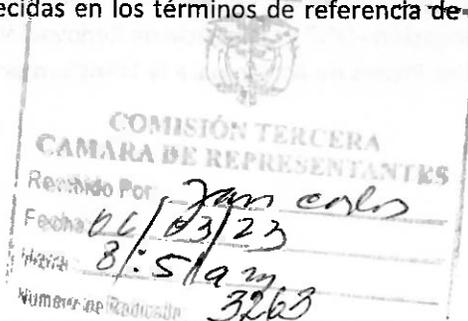
Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias





Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

PROPOSICION No.

Modifíquese el numeral i) del inciso 4 del artículo 15 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, adicionando la frase: y los municipios ZOMAC, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| COMISIÓN TERCERA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>[Firma]</i> |
| Fecha: | <i>09/03/23</i> |
| Hora: | <i>8:51 am</i> |
| Número de Radicado: | |

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET **y los municipios ZOMAC**, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No.

ELIMÍNESE el artículo 182 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: _____
Fecha: 06/23/
Hora: 8:51 am
Número de Radicado: 3264

Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

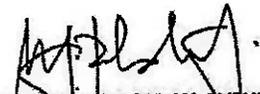
ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PROPOSICION No.

Adiciónese un inciso al artículo 193 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El material proveniente del dragado es propiedad del gobierno nacional y será utilizado en los municipios del área de influencia directa al sitio de su extracción.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República



PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026

1 mensaje

John Jairo Roldan Avendaño <john.roldan@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

6 de marzo de 2023, 08:51

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIONES Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23
Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Respetada Doctora Elizabeth:

Comedidamente me permito adjuntar proposiciones para el proyecto de ley de la referencia en DIEZ (10) archivos en PDF.

Agradezco la colaboración brindada.

Cordialmente.

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

10 archivos adjuntos

 **ART. 3 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
356K

 **ART. 13 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K

 **ART. 18 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K

 **ART. 59 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
651K

 **ART. 69 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K

 **ART. 90 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
553K

 **ART. 168 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
559K

 **ART. 182 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
357K

 **ART. 193 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
563K

 **ART. 15 PROP. PLAN NAL DES..pdf**
573K

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

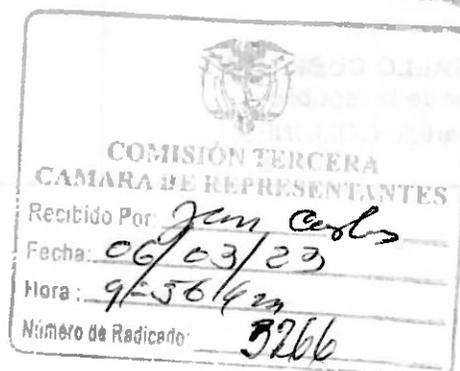
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

1. Paz total. Entendida como la una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza, garantizando los enfoques de derechos, diferencial, de género, cultural, territorial y rural-urbano.

2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Fortalecer, valorar y reconocer a las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, comunicativa, territorial, política y productiva, como parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas en el reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

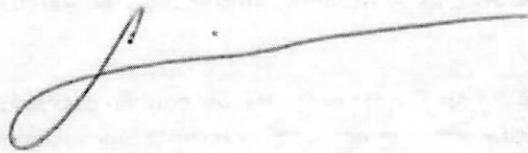




PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante por Antioquia
PARTIDO COMUNES



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



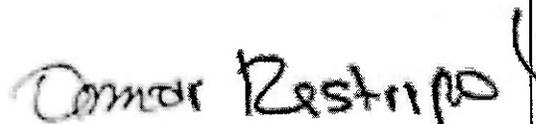
CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido **COMUNES**
Pacto Histórico



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido **COMUNES**



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido **COMUNES**



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la república
Partido **COMUNES**

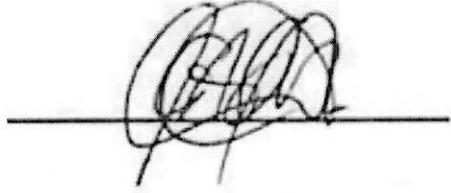
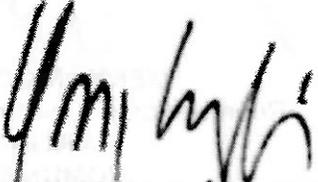
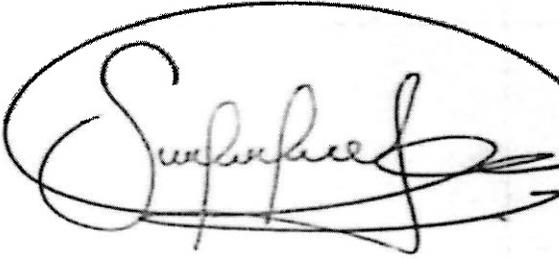
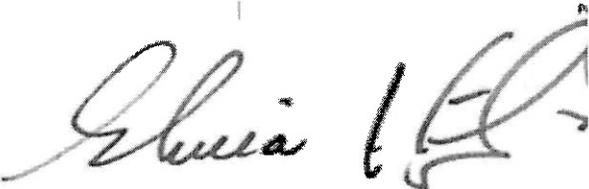
GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara- Atlántico
**PARTIDO
COMUNES**

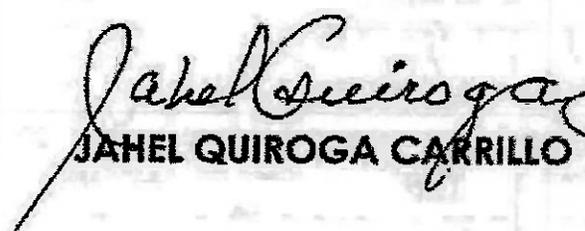
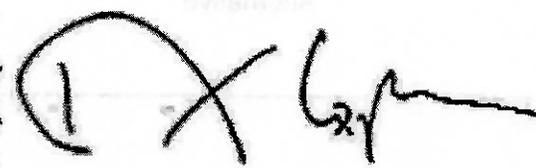
JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido **COMUNES**

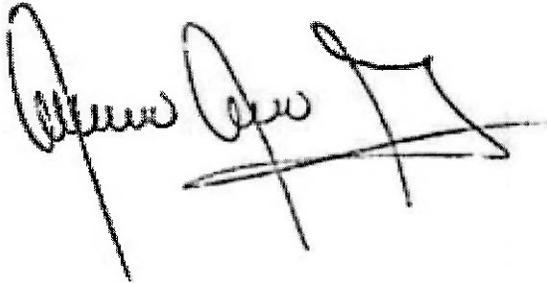
Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador
de la República Partido
Comunes Pacto Histórico

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Pacto Histórico - Colombia Humana

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico – PD

| | |
|--|--|
|  <p>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República Coalición Pacto Histórico - MAIS</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO-PDA</p> |  <p>Aida Avella Esquivel. Senadora de la República. Pacto Histórico – Unión Patriótica UP</p> |
|  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p> |  <p>WILSON ARIAS CASITLLO</p> |

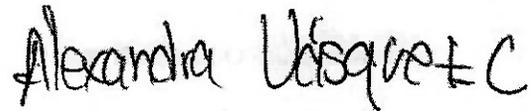
| | |
|---|--|
| | <p>Senador de la República Pacto Histórico - PDA</p>  |
|  <p>JAHIEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República</p> |  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - PDA</p> |
|  <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p> |  <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p> |



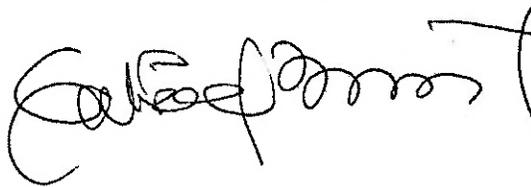
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Pacto Histórico - Polo Democrático
Alternativo



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL
ROJAS**
Representante a la Cámara por Bogotá



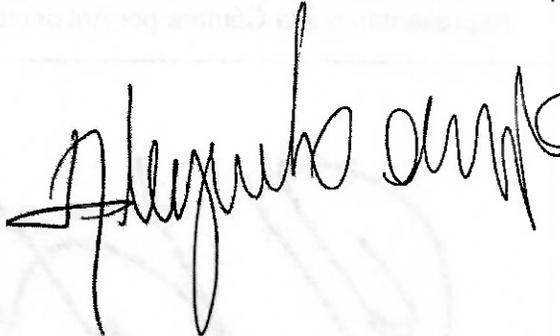
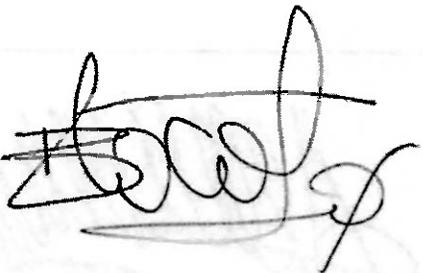
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ
OCHOA**
Representante a la Cámara por
Cundinamarca



**GABRIEL BECERRA
YAÑEZ** Representante a la Cámara por
Bogotá



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

| | |
|--|--|
|  |  |
|  <p>Maria del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Valle del Cauca</p> |
|  <p>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA</p> |  <p>ALBERTO TEJADA ECHEVERRY Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</p> |

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Representante a la Cámara por Antioquia

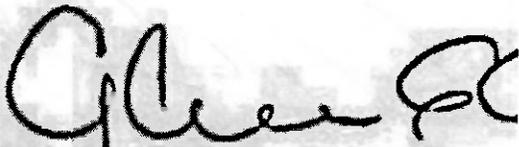
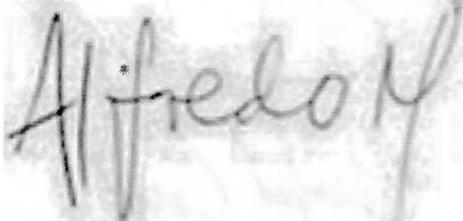
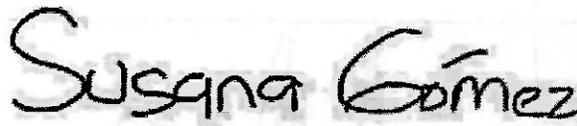
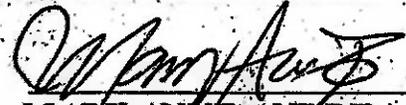
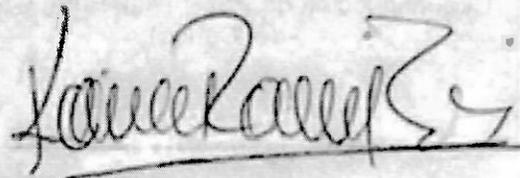
ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo

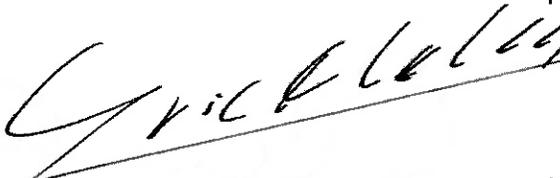
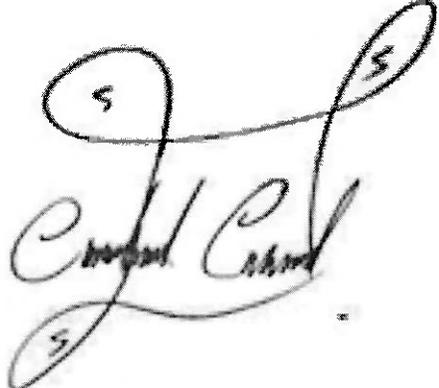
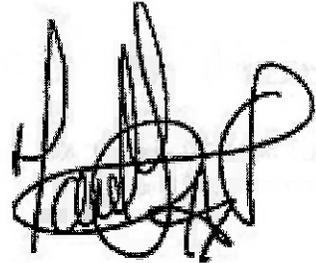
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara - Atlántico

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

| | |
|--|--|
|  <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Departamento del Huila</p> |  <p>GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL Representante a la cámara Valle del Cauca</p> |
|  <p>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Por el Departamento de Boyacá</p> |  <p>ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Departamento del Valle</p> |
|  <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la cámara por Antioquia Colombia Humana</p> |  <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Santander Colación Pacto Histórico</p> |
|  <p>Dorina Hernández Palomino Representante a la cámara por Bolívar Soy porque somos - Pacto Histórico</p> |  <p>Carmen Felisa Ramírez Boscán Representante a la Cámara Circunscripción E. Internacional</p> |

| | |
|---|--|
|  <p>ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño</p> |  <p>LUZ MARIA MÚNERA MED C.C. No. 43.512.602 de Medi</p> <p>Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |
|  <p>CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO Representante a la Cámara por el Departamento del Valle del Cauca</p> |  <p>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p> |
|  <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción de Paz 1 (Alto Patía y Norte del Cauca)</p> |  <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p> |

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

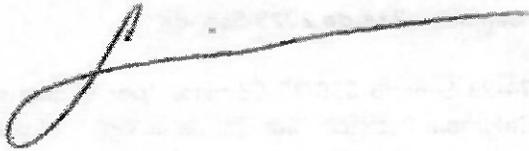
~~El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.~~

A partir de la actualización de Plan Marco de Implementación -PMI-, y de acuerdo con lo pautado en los artículos 5 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Fondo Colombia en Paz ampliará su duración para garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conforme a lo proyectado en esta actualización.

| | |
|---|---|
|  |  |
| PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES | LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes |


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jan Carlo
Fecha: 06/03/23
Hrs: 9:56 am
Número de Radicación: 3266-A

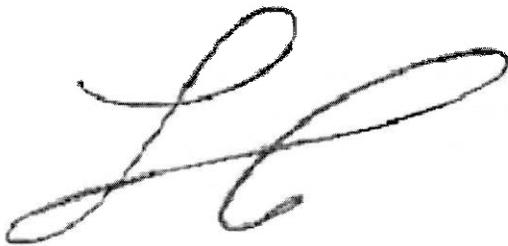


CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido **COMUNES**

Pacto Histórico



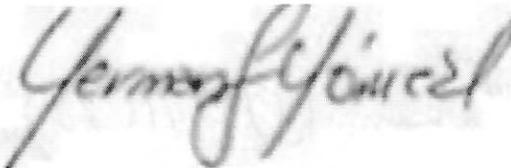
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido **COMUNES**



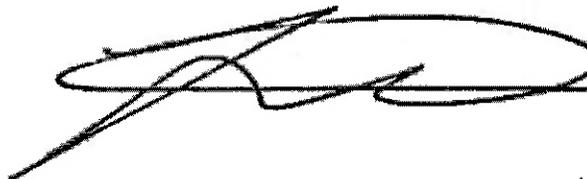
JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido **COMUNES**



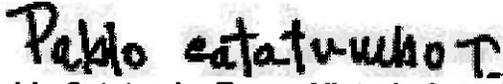
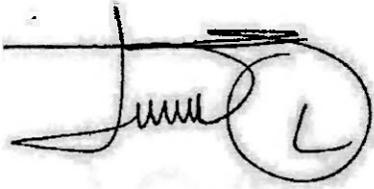
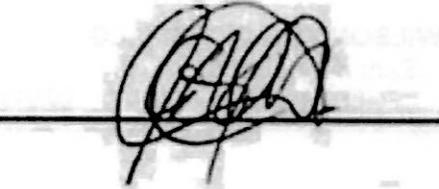
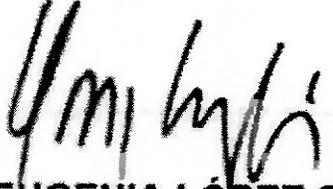
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la república
Partido **COMUNES**

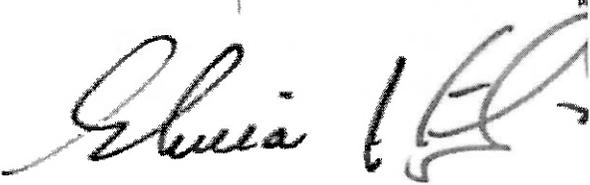
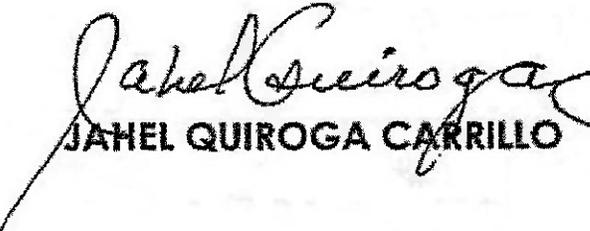


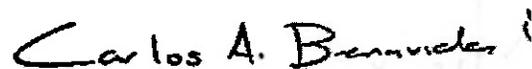
GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara- Atlántico
PARTIDO
COMUNES



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido **COMUNES**

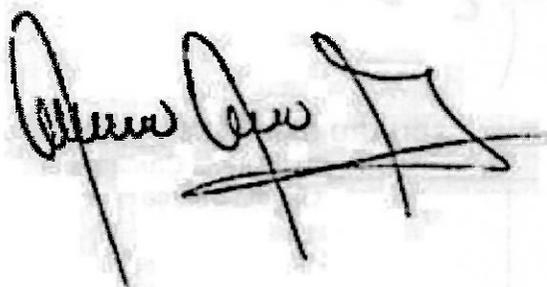
| | |
|---|---|
|  <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p> | |
|  <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Pacto Histórico - Colombia Humana</p> |  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico - PD</p> |
|  <p>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República Coalición Pacto Histórico - MAIS</p> |  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OB Senadora de la República Pacto Histórico</p> |
|  |  <p>Aida Avella Esquivel.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO-PDA</p> | <p>Senadora de la República. Pacto Histórico – Unión Patriótica UP</p> |
| <p> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p> | <p> WILSON ARIAS CASITLLO Senador de la República Pacto Histórico - PDA</p> |
| <p> JAHEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República</p> | <p> IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - PDA</p> |



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

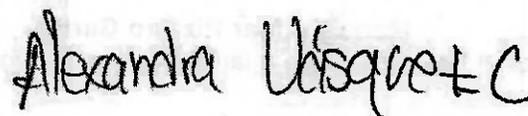
CARLOS ALBERTO BENAVIDES
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico



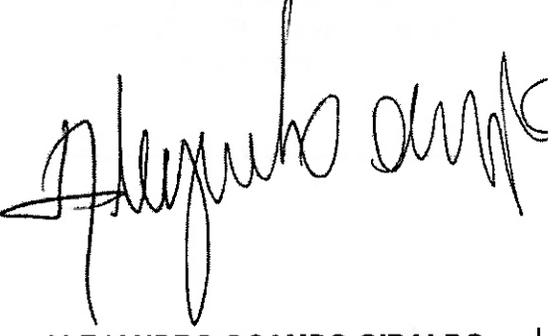
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Pacto Histórico - Polo Democrático
Alternativo

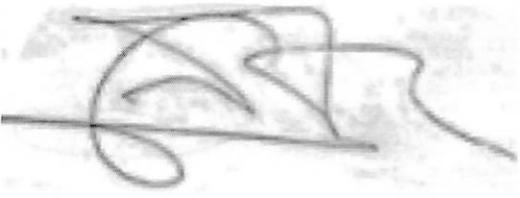
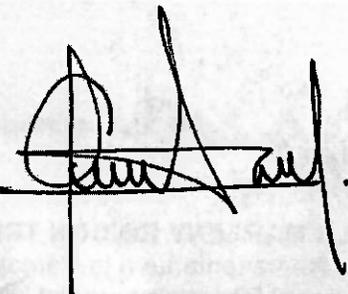
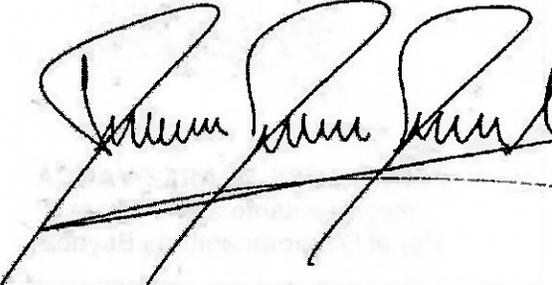


**MARÍA FERNANDA CARRASCAL
ROJAS**
Representante a la Cámara por Bogotá



**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ
OCHOA**

| | |
|---|---|
| | <p>Representante a la Cámara por Cundinamarca</p> |
|  <p>GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca</p> |
|  <p>Maria del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Valle del Cauca</p> |

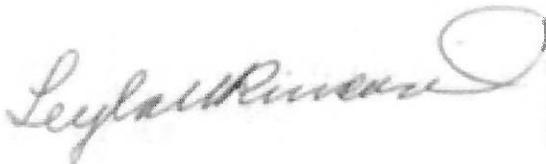
| | |
|--|--|
|  <p>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA</p> |  <p>ALBERTO TEJADA ECHEVERRY Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</p> |
|  <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Representante a la Cámara por Antioquia</p> |  <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo</p> |
|  <p>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara - Atlántico</p> |  <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p> |



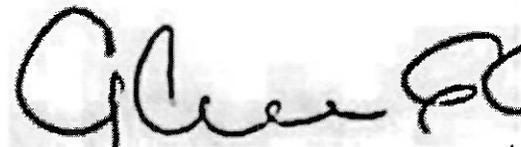
GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá



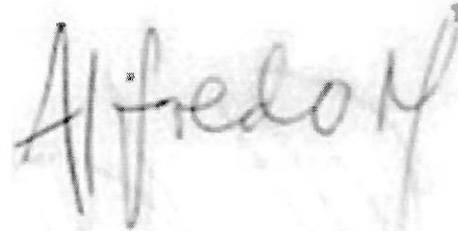
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara
por el Departamento del Huila



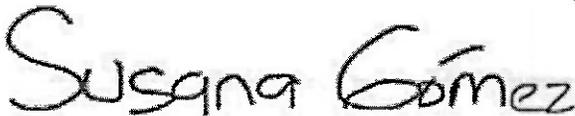
**GLORIA ELENA ARIZABALETA
CORRAL**
Representante a la cámara Valle del
Cauca



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Por el Departamento de Boyacá



ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la cámara por Antioquia
Colombia Humana



MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
Colación Pacto Histórico

Dorina Hernández Palomino
Representante a la cámara por Bolívar
Soy porque somos - Pacto Histórico

Carmen Felisa Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Circunscripción E. Internacional

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por el
Departamento de Nariño

LUZ MARIA MUNERA MED
C.C. No.43.512.602 de Medi

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Valle del Cauca

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz 1 (Alto Patía y Norte
del Cauca)

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR

| | |
|--|---|
| | <p>Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p> |
|--|---|

Fe de erratas artículos 4 y 11 PND actualizada

1 mensaje

Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: camilamesa.utl@gmail.com, esteban@marpizarro.com

6 de marzo de 2023, 09:56

Buen día,

Por este medio me permito enviar fe de erratas de dos proposiciones radicadas el día 3 de marzo de 2023, referentes a los artículos 4 y 11 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Cordialmente,

María del Mar Pizarro
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Fe de erratas proposiciones art 4 y 11 PND sin firmas bancada Indígena.pdf

1299K

Bogotá D.C. Marzo de 2023

Honorables Senadores

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

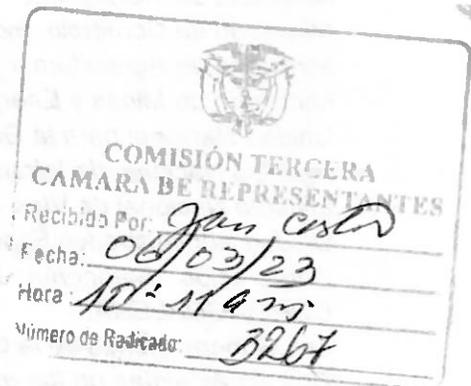
Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Reciban un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo en la transformación de “Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: MESA TÉCNICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA. *Créese la Mesa Técnica de la Cuenca Alta del Río Magdalena como instancia articuladora y de priorización de las acciones institucionales, que las diversas entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, en materia de restauración ecológica, gestión ambiental y del riesgo, de infraestructura para el transporte, de energía, de turismo sostenible, de agricultura y desarrollo rural, con el objetivo de hacer más eficientes y óptimas las inversiones públicas y la asignación de recursos de rubros sectoriales y regionalizados para la Cuenca Alta del Río Magdalena.

Esta Mesa estará integrada por las siguientes autoridades:

*Presidencia de la República a través de la Consejería para las Regiones.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
Ministerio de Transporte.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR.
Ministerio de Minas y Energía.
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.
Las Gobernaciones de la Cuenca Alta del Río Magdalena.
Dos (2) Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la Cuenca Alta del Río Magdalena.*

La articulación de los recursos y las acciones sectoriales de las entidades, responderán a una metodología objetiva en la que se identifiquen por temática:

1.- Las necesidades y oportunidades de inversión que se traduzcan como las más eficientes en materia ambiental, social y económica, que permitan superar las condiciones de rezago de los territorios en términos de necesidades básicas insatisfechas, problemas ambientales, amenaza y riesgo de desastres, la inversión en infraestructura fluvial para carga y pasajeros, la promoción del turismo sostenible, la mejora de las condiciones de infraestructura en materia de adecuación de tierras, especialmente riego, la mejora de redes de servicios públicos con énfasis en saneamiento básico, agua potable y energía.

2.- La cofinanciación de acciones territoriales aquí señaladas con recursos nacionales, departamentales, municipales y de esquemas asociativos territoriales, que garanticen la efectividad de convergencias regionales para el ordenamiento del territorio y el aprovechamiento sostenible del río en su cuenca alta.

3.- El reconocimiento de la participación ciudadana, integrando los intereses de las comunidades a la gestión e intervención de la Cuenca Alta del Río

Magdalena para el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de los pobladores ribereños.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Gobierno Nacional, en el marco de la presente Mesa, deberá identificar y determinar el estado de la totalidad de instrumentos de ordenamiento que hacen parte del Sistema de Administración del Territorio y que contemplan la Cuenca Alta del Río Magdalena, con el objeto de articular los programas, proyectos y acciones que en la actualidad se vienen desarrollando, junto con sus recursos asociados, así como los proyectos futuros, con el fin de dar continuidad, coherencia y concurrencia a las acciones sobre esta cuenca.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Mesa Técnica que aquí se crea desarrollará sus funciones a través de un reglamento operativo, que será expedido por sus integrantes, el cual deberá ser adoptado en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley. Lo anterior será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

La Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, asumirá las funciones de secretaría técnica.

En dicho reglamento se establecerá el mecanismo de elección de las dos (2) Alcaldías a las que hace referencia el presente artículo, garantizando la representación de los Departamentos y definiendo los periodos de rotación.

PARÁGRAFO TERCERO: *Las decisiones tomadas al interior de la presente Mesa serán vinculantes para todos sus miembros. En el reglamento interno, de que trata el parágrafo segundo del presente artículo, se establecerá el mecanismo para hacer seguimiento al cumplimiento de estas.*

JUSTIFICACIÓN

No es un secreto que el Río Magdalena es el río más importante del país y uno de los más importantes de la región, atraviesa Colombia de sur a norte, pasando por 22 departamentos y en cuya cuenca se genera el 80% del PIB del país.¹

Además de esto, el Río ofrece una amplia gama de servicios ambientales, entre los que la Universidad Nacional destaca los siguientes:

¹ <https://mintransporte.gov.co/micrositios/cc/la-economia-y-el-desarrollo-se-mueven-por-el-rio-magdalena.html>

Tabla 1.- Servicios ambientales de los ríos

| Servicios | Discriminación | Comentario |
|-------------------------|---|---|
| Agua potable | La mayor parte del abastecimiento proviene de los ríos | Representan apenas el 0.5 % del agua fresca superficial |
| Alimentación | Son fuente de alimento de todo organismo vivo | Los seres vivos consumen el 0.26 % del agua disponible |
| Irrigación | Se logra por gravedad, bombeo o inundación | Representa 50 a 80 % del uso de agua fresca superficial |
| Industria | Se utiliza para enfriamiento, producción, limpieza | Representa 10 a 25 % del uso de agua fresca superficial |
| Hidrológicos | El desborde a las planicies genera zonas de retención, infiltración, evapotranspiración, y drenaje que mitigan las inundaciones y controlan las sequías | Abastecen las fuentes subterráneas; en tierra mantienen los niveles freáticos; cerca al mar los gradientes de salinidad necesarios para obtener productividad y riqueza biológica |
| Geomorfológicos | Los ríos son fundamento del ciclo geomorfológico, depositan sedimento mejorando la frontera terrestre | En planicies inundables libres renuevan los suelos y la fertilidad. Cerca al mar mantienen los estuarios y deltas. |
| Biológicos | Los ríos alimentan lagos, lagunas y humedales con agua, sedimentos y nutrientes que mantienen la vida | Los ríos son parte vital de la cadena alimenticia de todos los organismos vivos |
| Valores Estéticos | Los ríos son fuente de inspiración y recreación | Los ríos mantienen la calidad de vida de todos los organismos |
| Navegación | Para el transporte de personas y carga general, sirve para ampliar la ocupación del territorio y para su desarrollo | La navegación industrial existe en países desarrollados, pero conlleva consecuencias ambientales negativas |
| Recreación | Los ríos son útiles para el deporte y la recreación | Mejoran la calidad de vida de las personas |
| Referente Sociocultural | Los ríos como hitos en las culturas ancestrales, objeto de culto y de mitos y leyendas | En todo el mundo es común y constante la relación del hombre con el agua y sus fuentes: ríos, lagos y lagunas |

Fuente: <https://periodico.unal.edu.co/articulos/rio-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/#:~:text=Pero%20el%20Magdalena%20no%20solo,vimos%2C%20para%20el%2085%25%20de>

En ese orden, “el Magdalena no solo es directamente la fuente primordial de agua potable, irrigación, generación de energía y abastecimiento industrial para más del 50% de la población del país, sino que, con su afluente principal, el río Cauca, (...) conforman una cuenca hidrográfica de 272.000 km² y un sistema fluvial de características únicas en el mundo, notable por su localización en el trópico y por sus singulares propiedades de producción hídrica y sedimentológica. La cuenca, que conforma apenas el 24% del área continental del país, recoge el 85% de su población”²

Así las cosas, la Constitución Política de 1991 reconociendo la importancia del Río Magdalena, en su artículo 331 creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, a la cual le encargó las funciones de

“(...) recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. (...) La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un

²<https://periodico.unal.edu.co/articulos/rio-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/#:~:text=Pero%20el%20Magdalena%20no%20solo,vimos%2C%20para%20el%2085%25%20de>

tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación (...)

Siendo esta una de las pocas entidades creadas directamente por la Constitución Política, lo que es en sí, un reconocimiento de la importancia que el Río Magdalena tiene para el país.

Ahora bien, CORMAGDALENA *“Teniendo en cuenta su perfil altitudinal y su aptitud para la navegación, el curso del río Magdalena se ha dividido en tres partes muy bien diferenciadas (...).”* De la siguiente manera:

Alto Magdalena: Abarca desde el nacimiento del río en la laguna de la Magdalena, ubicada en el páramo de las Papas en el Macizo Colombiano a 3.685 msnm, hasta los rápidos de Honda, situados a 229 msnm, es decir que en dicho trayecto desciende 3.456 m. Este trecho tiene una longitud de 565 km (...).

Medio Magdalena: Empieza en Honda, en donde se reinicia la navegación interrumpida por los rápidos del mismo nombre. Durante mucho tiempo este fue el más importante puerto y punto de trasbordo entre Bogotá y la costa caribe. Este tramo se extiende hasta El Banco, en la desembocadura del río Cesar, situado a una altura de 33 msnm.

Bajo Magdalena: Se extiende desde El Banco hasta la desembocadura del río Magdalena en Bocas de Ceniza y en la bahía de Cartagena a través del canal del Dique.³

Al respecto, sobre la Cuenca Alta CORMAGDALENA ha indicado:

“En los tramos iniciales el río se caracteriza por ser muy pendiente y turbulento. Pasa por la zona arqueológica de San Agustín, asiento de la misteriosa cultura lítica que lleva este nombre, y luego va recibiendo afluentes cada vez más importantes, hasta que en Pericongo se configura como un río de llanura, pese a que aún tiene una pendiente pronunciada. Los puntos más importantes en este trayecto son las ciudades de Neiva, Girardot y Honda, entre las cuales hubo una significativa actividad naviera hace alrededor de un siglo.

En términos generales, ésta es la parte más seca de la cuenca, y desde el punto de vista ecosistémico se extiende desde el páramo húmedo, en donde nace el río, hasta el bosque seco tropical característico de la zona de Honda, en el fondo del valle. La cobertura vegetal que crecía originalmente en lo profundo del valle, conformada principalmente por el bosque seco tropical, casi ha sido extinguida por las actividades agropecuarias y la demanda de leña.”

Así mismo, dentro de esta cuenca se encuentran las ciudades de Neiva y Girardot motores de desarrollo regional. La ciudad de Neiva se destaca por sus principales actividades

³ https://wiki.ead.pucv.cl/images/1/1b/Atlas_cuenca_del_rio_magdalena_version_final.pdf

económicas basadas actividades del sector terciario (con un 76.05% de participación), seguido del sector secundario (16.09% de participación) y el sector primario representa solo un 7.86% (Terridata DNP, 2020); los principales cultivos son café (hay 4381 has sembradas para el 2021 según la UPRA (2021), que tienen un rendimiento de 1,40 Tn/Ha), maíz (10472 toneladas), arroz (8013 toneladas), y frijol (2497 toneladas). La cría de animales en esta zona también se compone de 26171 cabezas de ganado bovino y 6924 porcinos, según el SIR Huila, 2020.

La cuenca alta del Magdalena es rica en reservas de carbón, representando un tercio de las reservas totales del país; el hierro, la sal, el mármol y otros minerales también son productos de esta zona, como rocas fosfóricas (5139 ton), dolomita (4394 ton) y calizas (4214 ton), según la UPME (2022). Adicionalmente se destaca la explotación de petróleo y gas natural, las reservas petroleras representan el 1.2% del total nacional. (Gobernación de Huila, 2015) y que están en auge, puesto que a 2022 tiene reservas probadas de 44.2 millones de barriles (2.43% del total nacional), según ANH (2022).

Por otra parte, se destaca que en el sector agricultura tiene un aporte de 19.26% al PIB departamental, le sigue la administración pública con un 18.61% del PIB y el comercio con un 16.90% del PIB, según Terridata (2021).

En ese sentido, la existencia misma del Río Magdalena depende del cuidado y conservación que se haga de su cuenca alta, pues el resto del Río depende de que este nazca y pueda seguir su curso. Sin embargo, esto no es lo que se refleja en los diferentes planes de manejo e instrumentos de gestión que CORMAGDALENA ha adoptado para el Río Magdalena, veamos:

- **Plan para la Recuperación y Manejo del Río Grande de la Magdalena 1995 - 1998 Documento CONPES-2764-DNP:** La única mención que se hace de la Cuenca alta del Río obedece a acciones complementarias, es decir, de todo un plan integral de recuperación y manejo del río, el Documento CONPES 2764 considera que la Cuenca Alta solo es merecedora de acciones complementarias y no principales. Al respecto, lo único que indica es:

“Como complemento a las acciones que realicen las Corporaciones en convenio con Cormagdalena en la cuenca alta del río, aquéllas que tienen bajo su jurisdicción el Macizo Colombiano podrán acceder a recursos del Fondo Nacional de Regalías por un monto de \$2,500 millones. Estos recursos deberán destinarse a la preservación y recuperación del Macizo Colombiano, con el fin de garantizar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico del río Magdalena desde su nacimiento.”⁴

- **Plan de Acción Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena 2016 – 2018 Por Un Río, Vía de Paz, Vida y**

⁴ PLAN PARA LA RECUPERACION Y MANEJO DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA 1995-1998 Documento CONPES-2764-DNP Santafé de Bogotá, febrero 17 de 1995.

Desarrollo: La única mención que se hace de la Cuenca Alta es para incluirla en el programa de "Operación y fortalecimiento Centro de Investigación CIRMAG" el cual tiene como objeto *"apoyar en el entendimiento integral del río y sus interrelaciones con la sociedad y los ecosistemas, de manera que las acciones de la gestión puedan prever los resultados así mismo en esas dimensiones."*

- **Plan de Acción 2019-2021 de Cormagdalena:** En el Programa Estratégico 05 CORMAGDALENA estableció la iniciativa "5.2. Aprovechamiento y desarrollo sostenible" en donde la meta 6 corresponde a *"Registrar proyecto REDD para la cuenca alta del Río Magdalena"*. No se identifican acciones adicionales por parte de CORMAGDALENA salvo programas de reforestación en dicha cuenca.
- **Plan de Acción 2022 – 2024 "Hacia el camino de la transformación" Cormagdalena:** Se menciona el interés que tiene la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA – UPME en que CORMAGDALENA desarrolle un plan maestro de energía en el Alto Magdalena en donde se busque impulsar proyectos de fuentes no convencionales.

Como se puede apreciar, la Cuenca Alta del Río Magdalena ha sido la cuenca olvidada del Río, pues en este pequeño resumen de algunos instrumentos de planificación que ha adoptado CORMAGDALENA, se puede apreciar como no aparece casi ningún proyecto estratégico para la conservación y el desarrollo sostenible de este sector, abandonando más de 550 kilómetros del Río y a toda su población ribereña.

Motivo por el cual, la creación de la presente Mesa Técnica permitirá en primer lugar identificar cuáles son las acciones que el Gobierno Nacional y Local están adelantando en esta cuenca y cuál es el monto de los recursos apropiados para estas acciones; en segundo lugar la Mesa servirá como instancia articuladora y de priorización para que las instituciones se puedan comunicar entre ellas, aunar esfuerzos y lograr que los recursos se inviertan en lo que realmente necesita la Cuenca Alta y no de manera desorganizada y muchas veces sin generar el impacto que se requiere; y en último lugar la Mesa permitirá superar el rezago que la Cuenca Alta tiene con respecto a la baja y la media, mejorando las condiciones de vida de los habitantes, así como impulsando el desarrollo tecnológico, portuario, agrícola, industrial, turístico, etc.

Finalmente, en el marco del actual Plan Nacional de Desarrollo – PND, se requiere enviar de forma clara un mensaje normativo y presupuestal, que priorice las acciones sobre la Cuenca Alta, siendo la justificación los elementos hasta aquí evidenciados.

No se debe perder de vista que, esa intención no resulta inoportuna o antijurídica, en la medida en que de una simple revisión de los tres o cuatro últimos Planes Nacionales de Desarrollo - PND, se ha establecido la necesidad, en determinadas ocasiones, de focalizar acciones y recursos en territorios, que como el correspondiente a la Cuenca Alta del Río Magdalena, hoy sufren especiales condiciones de precariedad en materia de desarrollo integral. Además, resulta ambientalmente sustentable, socialmente equitativo, y

Martha Alfonso
Representante a la Cámara *La Profe*

La Profe Leyla
Representante a la Cámara por el Huila



económicamente productivo, precisamente por la inacción del Estado durante décadas, sólo a manera de ejemplo puede citarse en el Plan de Desarrollo anterior, la focalización y artículos de zonas especiales como Buenaventura, Tumaco, la ecorregión de la Mojana y en general, territorios que requieren especial atención del Estado en el Plan de Desarrollo.

Respetuosamente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN- PND

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: Leyla Marleny Rincon Trujillo HR <leyla.rincon@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 10:11

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la Información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición Artículo Nuevo Mesa Técnica Alto Magdalena.pdf

754K



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

| | |
|---|--------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>08/03/23</i> |
| Hora: | <i>16:51 am</i> |
| Número de Radicado: | <i>3268</i> |

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ESCISIÓN XM SA ESP. El Gobierno nacional en un plazo de 12 meses establecerá un esquema de administración y operación del mercado de energía que asegure la independencia frente a los agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica y gas natural, en el marco de asegurar la confiabilidad y la estabilidad del sistema eléctrico en Colombia.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



PROPOSICION ART NUEVO

1 mensaje

Modesto Enrique Aguilera Vides HR <modesto.aguilera@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 10:51

Buen dia adjunto la proposición del articulo nuevo del proyecto PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Gracias

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPO ART. NUEVO (1).pdf**
238K

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** dos Artículos nuevos al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados.

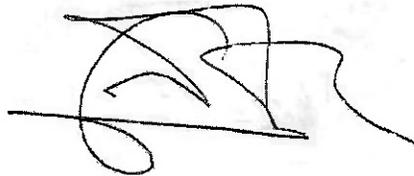
Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.

Parágrafo 1. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente.



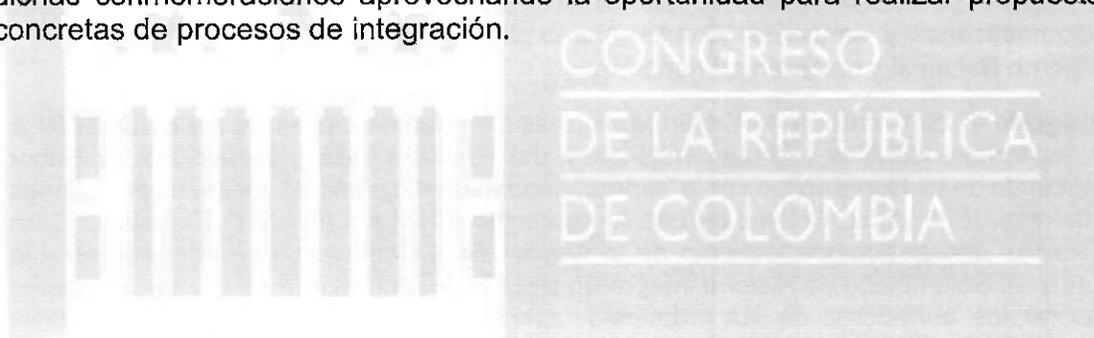
Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.”



ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que entre 2008 y 2030 se conmemora la independencia de la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe, Colombia debe unirse a dichas conmemoraciones aprovechando la oportunidad para realizar propuestas concretas de procesos de integración.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Modificar** el Artículo 209 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009 y adiciónese el párrafo 2, el cual quedará así:

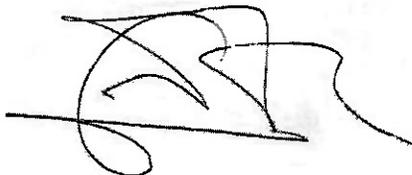
ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

PARÁGRAFO 1. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultados sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

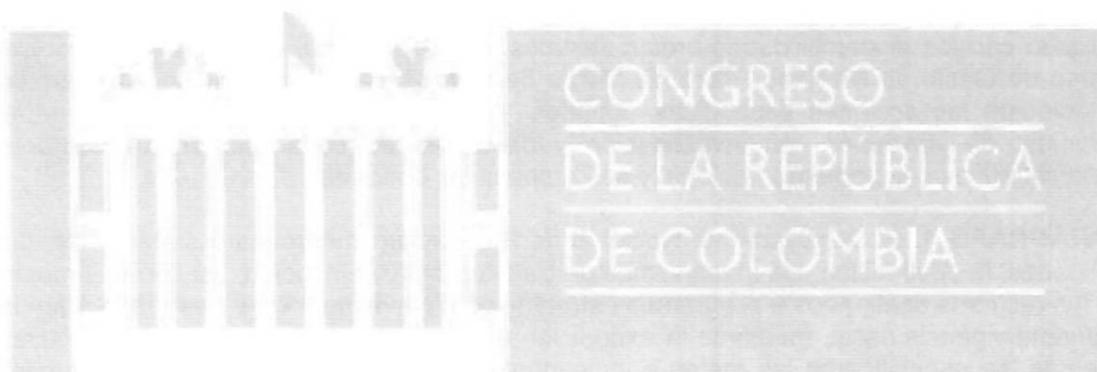
PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente una convocatoria dirigida a los colombianos que posean título de doctor para que sean vinculados a los programas estratégicos de investigación y desarrollo de las entidades del Estado, que sean aprobados en el párrafo 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 181, en cuanto a las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones se refiere, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

JUSTIFICACIÓN

El Estado, en aras de promover la formación científica y de retención de comunidad científica, debe velar por que el talento humano nacional participe y aporte al desarrollo científico de la nación, sobre todo desde las entidades del sector público.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el párrafo del artículo 14 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan cuquiera de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.
- b) Haber obtenido un certificado de Aptitud Ocupacional – Educación para el trabajo y desarrollo humano.
- c) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y
- d) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.

JUSTIFICACIÓN

Con la inclusión del nuevo literal, se busca facilitar la movilidad estudiantil y fomentar el ingreso al sistema de educación por ciclos propedéuticos de aquellos estudiantes que, habiendo cursado un programa de Educación para el trabajo y desarrollo humano, estén interesados en continuar con su formación en programas de educación formal.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

| | |
|---|-----------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Radicado Por: | <i>Juan C.</i> |
| Fecha: | <i>06-03-23</i> |
| Hora: | <i>11:04 AM</i> |
| Número de Radicado: | <i>3271</i> |

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, será reconocida como educación formal postsecundaria, entendida esta como todos aquellos programas que no se constituyen como educación superior, pero superan por su naturaleza y pertinencia los niveles de educación básica y media.

Los créditos ofertados por parte de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán validarse por parte de las instituciones de educación superior que impartan programas de nivel técnico.

Las instituciones que imparten programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, serán reguladas por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo, teniendo la competencia como autoridad de la misma, el Ministerio de Educación Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Con la adición del nuevo texto, se espera facilitar la movilidad estudiantil y fomentar el ingreso al sistema de educación por ciclos propedéuticos de aquellos estudiantes que, habiendo cursado un programa de Educación para el trabajo y desarrollo humano, estén interesados en continuar con su formación en programas de educación formal.

ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 06-03-23

Hora: 11:07 AM

Numero de Radicado: 3272

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. DESCONCENTRACIÓN DE MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS TERRITORIOS: Créanse en las entidades territoriales departamentales, en cabeza de la Presidencia de la República, de acuerdo con el artículo 209° de la Constitución Política conforme a la delegación y a la desconcentración de funciones, oficinas de atención al público de los 18 ministerios y los que se llegaren a crear, como de los 6 departamentos administrativos y los que se llegaren a crear, con el fin de descongestionar las sedes centrales y que cubran a los ciudadanos en todo el territorio nacional.

El Gobierno Nacional será el encargado de designar y reglamentar su aplicación, dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

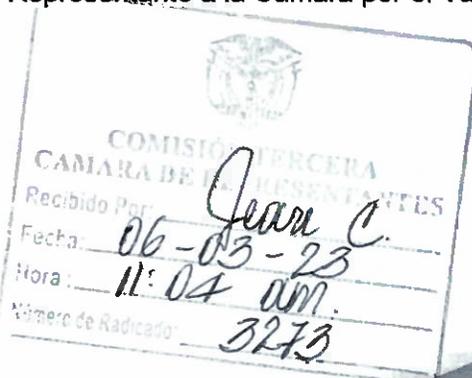
JUTIFICACIÓN

La iniciativa se corresponde con las necesidades de la población que se encuentra alejada de la capital del país, que no pueden o se les dificulta ir a las oficinas de las sedes centrales de los ministerios o departamentos administrativos. La convergencia regional de las bases del Plan Nacional de Desarrollo es una apuesta por reducir las limitaciones de las zonas más alejadas del país, para que estas regiones cuenten con oficinas de entidades nacionales de la rama ejecutiva que les brinde garantías y soluciones en el territorio.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. En un plazo que no puede superar los doce (12) meses a partir la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación - DNP, diseñará y organizará un sistema de seguimiento y evaluación a la ejecución de los recursos asignados por el Estado a los Fondos, de cualquier naturaleza, que estará a cargo de las entidades de la rama Ejecutiva del Orden Nacional responsables de la administración de cada fondo vigente y de aquellos que se creen en adelante.

Como mecanismo de control, cada una de las entidades con algún Fondo bajo su administración deberá socializar su estado de ejecución ante las comisiones económicas del Congreso de la República durante el inicio de las sesiones ordinarias de cada periodo legislativo, según la información obtenida por el Sistema desarrollado por el DNP.

JUTIFICACIÓN

Se hace necesario implementar un sistema de seguimiento y control uniforme a cargo del gobierno nacional, que permita realizar un monitoreo constante sobre la ejecución de los recursos asignados a los fondos, cualquiera sea su naturaleza. Esto con el fin de identificar a tiempo posibles irregularidades y aplicar acciones tempranas de ajuste en los términos de ejecución pactados al momento de la disposición de los recursos.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

| | |
|---|------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan C.</i> |
| Fecha: | <i>06-03-23</i> |
| Hora: | <i>11:04 AM.</i> |
| Número de Radicado: | <i>3274</i> |

JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle
2022-2026
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050668 / joaltejada@gmail.com

 JOSE ALBERTO TEJADA  JOALTEJADA  @JOALTEJADA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Modificar** el Artículo 42 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:

PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.

La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.

Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.

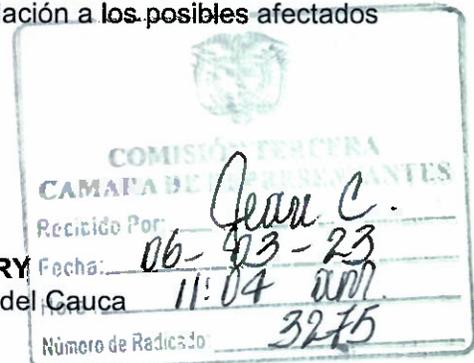
En todo caso, las decisiones de los artículos 73 y 74 del Decreto Ley 902 de 2017, tendrán un término de un año para la presentación de los recursos de reposición y en subsidio apelación.

JUTIFICACIÓN

Es necesario incluir un mecanismo de equilibrio que otorgue garantías de contradicción y permita el acceso a recurso de reposición y subsidio de apelación a los posibles afectados con estas medias, dentro de un término prudencial.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Cauca *11:04 am*

Número de Radicado: *3275*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Modificar** el Artículo 64 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 64: Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones –SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y la pertinencia de formativa para el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa y el subsistema de formación para el trabajo, con énfasis en la modalidad dual de educación y formación, así como el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual -SFTFD-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo y la Formación Dual son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual y, para el efecto, reglamentarán las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

COMISIÓN
CAMARA
Recibido Por: *Juan C.*
Fecha: *06-03-23*
11:04 AM
Número de Radicado: *3276*

Con el fin de motivar el acceso de las personas a los programas impulsados por los oferentes del Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual, el Ministerio de Trabajo, con el acompañamiento de las Cámaras de Comercio, promoverá la identificación de las necesidades del sector productivo para el cierre de brechas de capital humano y propiciarán estrategias para la participación de las empresas en programas formativos para el trabajo y con énfasis en modalidad dual.

PARÁGRAFO 1. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual.

PARÁGRAFO 2. En un periodo no superior a doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el SENA, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, revisará y actualizará el procedimiento establecido para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos – RAP, así como el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales – ECC vigentes para que éstos se ajusten a las necesidades actuales del mercado laboral y a los procesos de formación a cargo de los oferentes del Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual.

JUTIFICACIÓN

La formación dual es una modalidad de enseñanza orientada a la experiencia práctica, en la que empresas e instituciones formadoras trabajan articuladamente, tanto en el diseño curricular como en el proceso de aprendizaje, con el fin de dar una respuesta efectiva a las necesidades específicas de capital humano del sector productivo. Este modelo posibilita que las personas desarrollen habilidades laborales básicas mientras cumplen con la obligación académica del pensum correspondiente, con el incentivo adicional, para quien se forma, de obtener una remuneración por el trabajo que desempeña y, para la organización que facilita el espacio de formación, de contar con fuerza laboral calificada en el corto plazo y con proyección de futuro.

Por ese motivo, su inclusión expresa en el presente artículo se convierte en una herramienta importante para impulsar desde el Gobierno nacional la superación del rezago laboral en los jóvenes, el fortalecimiento de la fuerza laboral del sector privado y la disminución de las cifras de jóvenes que ni estudian ni trabajan.

De la misma manera, se hace necesario actualizar el procedimiento establecido para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos – RAP, así como también el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales – ECC vigentes, incluidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones, para que éstos se ajusten a las necesidades actuales del mercado laboral y las ofertas institucionales de formación académica.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Modificar** el Artículo 97 del proyecto de Ley, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo y adiciónese un párrafo al Artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo **gradualmente** las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, reglamentará las condiciones que permitan incluir a los estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano dentro de los beneficios de la política de Estado de gratuidad en la matrícula, atendiendo las condiciones de calidad establecidas en el artículo 3 del Decreto 2020 de 2006.

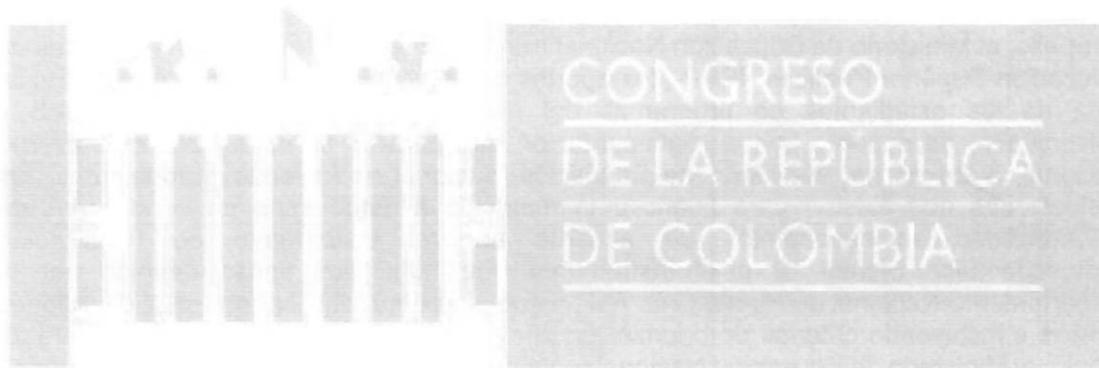


ALBERTO TEJADA ECHEVERRY
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

| | |
|--------------------------|----------|
| COMISIÓN TÉCNICA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | Jean C. |
| Fecha: | 06-03-23 |
| Hora: | 11:04 am |
| Número de Radicado: | 3277 |

JUTIFICACIÓN

La inclusión de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano dentro de la Política de Gratuidad en la Matrícula permite que los estudiantes que optan este sistema de formación tengan los mismos derechos de quienes ingresan a programas de educación formal y atiende la urgencia de reducir las cifras de los considerados jóvenes “Nini”.



RADICACIÓN PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2023 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

1 mensaje

Jose Alberto Tejada Echeverri HR <jose.tejada@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 11:04

Cordial saludo,

Envío 9 archivos adjuntos en calidad de Ponente del Proyecto de Ley No. 338/2023 C - 274/ 2023 S para su conocimiento, radicación y fines pertinentes,

Por su atención y su tiempo muchas gracias,

Cordialmente,

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante Valle del Cauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

9 archivos adjuntos

-  1. Proposición Aditiva PND_Bicentenario Latam.pdf
448K
-  2. Proposición Modificativa PND_Investigación Talento Humano.pdf
448K
-  3. Proposición Aditiva PND_ETHD certificado.pdf
439K
-  4. Proposición Aditiva PND_ETHD reconocimiento.pdf
343K
-  5. Proposición Aditiva PND_Desconcentración Administrativa.pdf
338K

 **6. Proposición Aditiva PND_Supervisión fondos.pdf**
338K

 **7. Proposición Modificativa PND_Agricultura.pdf**
340K

 **8. Proposición Modificativa PND_Educación Dual y RAP.pdf**
445K

 **9. Proposición Modificativa PND_Programa de Gratuidad.pdf**
440K

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 238 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

~~**ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.~~

~~El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.~~

~~El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.~~

~~El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.~~

| | |
|---|-------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Jany Colón</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>11:06 am</i> |
| Numero de Radicado: | <i>3282</i> |

PARÁGRAFO PRIMERO. ~~Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO. ~~Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.~~

PARÁGRAFO TERCERO. ~~Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.~~

PARÁGRAFO CUARTO. ~~Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.~~

~~Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.~~

~~En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.~~

PARÁGRAFO QUINTO. ~~Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.~~

~~Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.~~

~~Quando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.~~

~~Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.~~

~~En el caso de solicitarse renunciias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.~~

Cordialmente,


CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

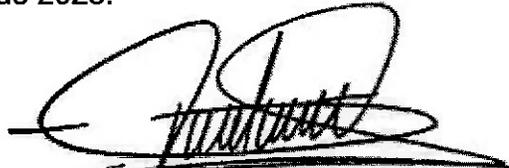
el cual quedará así:

ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

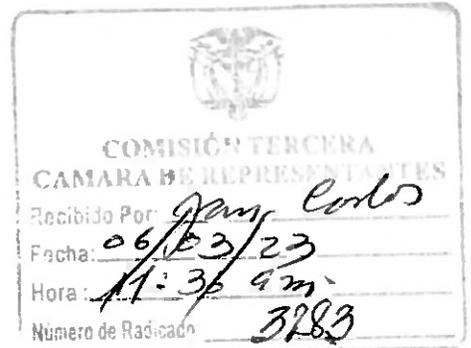
Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *11:36 am*
Número de Radicado: *3283*

Justificación

La vivienda y la construcción han demostrado ser una valiosa fuente de reactivación, crecimiento económico, avance social, desarrollo regional y generación de empleo. A lo largo de los últimos años, el país ha contado con una sólida política de vivienda social lo cual ha permitido ampliar la escala del mercado en un 60%.

La actividad edificadora de vivienda es de gran relevancia para el país. De acuerdo con información de Coordinada Urbana, los años 2021 y 2022 registraron cifras récord en materia de comercialización de vivienda nueva, con más de 220 mil viviendas vendidas en cada año. La inversión de los hogares en 2022 alcanzó \$52,1 billones, lo que equivale a 3,7% del PIB. Por otro lado, se estima que la actividad emplea 1,6 millones de personas directamente, y 2,7 de manera indirecta.

Así mismo, la construcción de vivienda es una actividad productiva altamente encadenada, que demanda insumos y servicios del 54% del aparato productivo del país – 36 sectores y 176 líneas productivas-, y se ubica como el tercer clúster productivo más importante de la economía nacional.

Sin embargo, la coyuntura económica que se está viviendo a nivel internacional y su consecuente impacto en el país, han desencadenado una serie de factores que inciden de manera directa en la producción de las viviendas y que evidencian de manera fehaciente la necesidad de mantener la indexación de los precios de las viviendas de interés social en salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el único fin de mantener la dinámica de la actividad edificadora y sus beneficios para el crecimiento social y económico del país.

A continuación, los principales aspectos a tener en cuenta:

A. CONTEXTO SECTORIAL

- Las altas tasas de interés le están pasando la factura a la financiación de vivienda en Colombia. No sólo por el lado de la demanda sino por el lado de la oferta. Los costos de la financiación se han duplicado en el último año.
- En el último año, las ventas de vivienda nueva se contrajeron en 14%, y el registro del mes de enero de 2023 fue un 50% inferior al de enero de 2022.
- Los desistimientos se han incrementado. En los últimos 6 meses, la proporción de desistimientos sobre las ventas ha pasado de 8% a 27%.
- Los volúmenes de actividad (iniciaciones) pueden seguir estando altos por las preventas registradas en los dos años anteriores, pero se corre el riesgo que lo que se está construyendo no se entregue finalmente por los elementos enunciados. Esto podría derivar en una crisis por aumento de inventarios.

- Con este complejo escenario, NO es recomendable hacer cambios estructurales al modelo de fijación de precios de la VIS.

B. CONSIDERACIONES PARA INDEXAR EL PRECIO DE LA VIS EN SMMLV

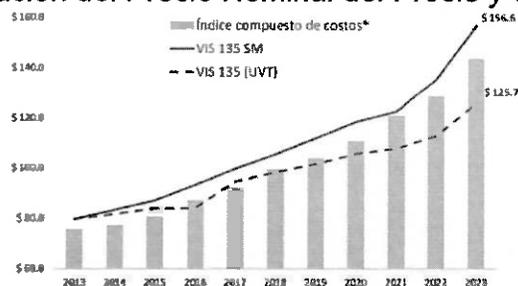
1. La UVT no recoge fielmente la evolución de los costos de la producción de VIS

La estructura de costos en la producción de Vivienda de Interés Social depende de 5 grandes frentes:

- Costos de materiales y maquinaria
- Costos de mano de obra
- Costos de financiación
- Precio del suelo urbanizable
- Costos de implementación de nuevos reglamentos técnicos y especificaciones

Estos frentes de costos han tenido un crecimiento de manera conjunta muy superior al comportamiento de la UVT en los últimos años (Gráfico 1). De acuerdo con los datos de última década, si se hubiese indexado el Precio de la VIS en UVT, desde el año 2016, los costos totales de construcción de VIS habrían superado su precio tope y por tanto no se habría generado nueva oferta de proyectos dado que el caso de negocio de construir VIS se habría hecho inviable.

Gráfico 1 – Evolución del Precio Nominal del Precio y el Costo de la VIS



Fuente: elaboración CAMACOL. (*) Índice compuesto que incluye la variación de los costos directos medidos por el ICCV e ICOCED (DANE), los mayores costos asociados a la reglamentación técnica, el costo adicional por póliza decenal, y el incremento de precio del suelo.

2. Consideraciones para mantener la indexación del precio de la VIS en SMMLV

- La vivienda VIS no tiene impacto sobre la dinámica inflacionaria que enfrenta el país en tanto no hace parte del gasto corriente de los hogares ni de la canasta básica de consumo, por el contrario, es un activo que genera ahorro/inversión.

- En la actualidad existe un gran volumen de proyectos VIS estructurados comercial/financieramente en salarios mínimos. A la fecha hay cerca de 535.000 viviendas VIS en el mercado definidas en SMMLV para entregar en los próximos años, con el 70% de estas pre-ventas. Sobre esto es también importante recalcar que la definición de VIS en smmlv simplifica el entendimiento de las partes en la definición contractual del proceso de compraventa de los inmuebles.
- El modelo de acceso a la vivienda social en Colombia se soporta en SMMLV. Desde el lado del ingreso de los hogares objeto de política de vivienda social, este aumenta de acuerdo con la evolución de SMMLV. Y desde el punto de vista de los subsidios a la cuota inicial, los niveles que se definen son igualmente indexados año tras año con la evolución del SMMLV.

En resumen: los precios de la vivienda social indexados al SMMLV permiten que se cubra efectivamente la evolución de la estructura de costos de construcción, suelo, financiación, reglamentación adicional y especificaciones que ha sido creciente a lo largo de los últimos años. Su desindexación del smmlv obliga a construir un nuevo índice o incluir un factor de corrección sobre la UVT que recoja esa realidad y preserve la viabilidad del modelo de producción de VIS en el país.

Cordialmente,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 238 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

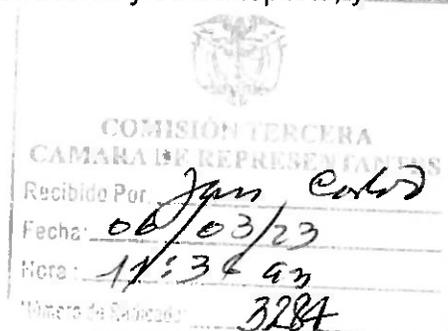
modificación del Artículo 238, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, **en condiciones adecuadas de habitabilidad ~~cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible~~**, y cuyo valor no exceda de **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) 3.552 UVT**. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de **noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) 2.368 UVT**.

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por **ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) 3.947 UVT** para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos **que defina el Gobierno Nacional**.

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) ~~las 3.552 UVT~~** en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *11:34 am*

Número de Expediente: *3284*

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, **las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno** así como las medidas activas y/o pasivas **condiciones** de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. ~~Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO PRIMERO. ~~Todos~~ Los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo hayan radicado en legal y debida forma solicitud de licencia de construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de expedir licencias urbanísticas ~~negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo,~~ podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado en la normativa vigente al momento de radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ~~Todos~~ Los negocios jurídicos tales como **documento de separación**, adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido **iniciados suscritos** con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad ~~anterior~~ vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.

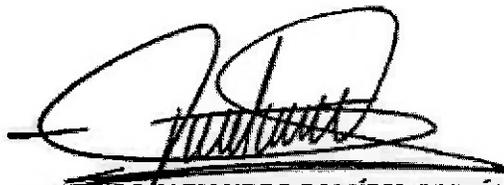
PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser

incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos. Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012. En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda. Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario. En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

JUSTIFICACIÓN

La vivienda y la construcción han demostrado ser una valiosa fuente de reactivación, crecimiento económico, avance social, desarrollo regional y generación de empleo. A lo largo de los últimos años, el país ha contado con una sólida política de vivienda social lo cual ha permitido ampliar la escala del mercado en un 60%.

La actividad edificadora de vivienda es de gran relevancia para el país. De acuerdo con información de Coordinada Urbana, los años 2021 y 2022 registraron cifras récord en materia de comercialización de vivienda nueva, con más de 220 mil viviendas vendidas en cada año. La inversión de los hogares en 2022 alcanzó \$52,1 billones, lo que equivale a 3,7% del PIB. Por otro lado, se estima que la actividad emplea 1,6 millones de personas directamente, y 2,7 de manera indirecta.

Así mismo, la construcción de vivienda es una actividad productiva altamente encadenada, que demanda insumos y servicios del 54% del aparato productivo del país – 36 sectores y 176 líneas productivas-, y se ubica como el tercer clúster productivo más importante de la economía nacional.

Sin embargo, la coyuntura económica que se está viviendo a nivel internacional y su consecuente impacto en el país, han desencadenado una serie de factores que inciden de manera directa en la producción de las viviendas y que evidencian de manera fehaciente la necesidad de mantener la indexación de los precios de las

viviendas de interés social en salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el único fin de mantener la dinámica de la actividad edificadora y sus beneficios para el crecimiento social y económico del país.

A continuación, los principales aspectos a tener en cuenta:

C. CONTEXTO SECTORIAL

- Las altas tasas de interés le están pasando la factura a la financiación de vivienda en Colombia. No sólo por el lado de la demanda sino por el lado de la oferta. Los costos de la financiación se han duplicado en el último año.
- En el último año, las ventas de vivienda nueva se contrajeron en 14%, y el registro del mes de enero de 2023 fue un 50% inferior al de enero de 2022.
- Los desistimientos se han incrementado. En los últimos 6 meses, la proporción de desistimientos sobre las ventas ha pasado de 8% a 27%.
- Los volúmenes de actividad (iniciaciones) pueden seguir estando altos por las preventas registradas en los dos años anteriores, pero se corre el riesgo que lo que se está construyendo no se entregue finalmente por los elementos enunciados. Esto podría derivar en una crisis por aumento de inventarios.
- Con este complejo escenario, NO es recomendable hacer cambios estructurales al modelo de fijación de precios de la VIS.

D. CONSIDERACIONES PARA INDEXAR EL PRECIO DE LA VIS EN SMMLV

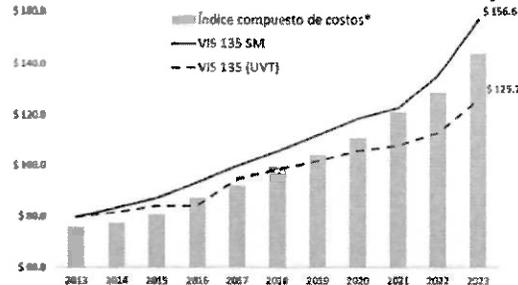
3. La UVT no recoge fielmente la evolución de los costos de la producción de VIS

La estructura de costos en la producción de Vivienda de Interés Social depende de 5 grandes frentes:

- f. Costos de materiales y maquinaria
- g. Costos de mano de obra
- h. Costos de financiación
- i. Precio del suelo urbanizable
- j. Costos de implementación de nuevos reglamentos técnicos y especificaciones

Estos frentes de costos han tenido un crecimiento de manera conjunta muy superior al comportamiento de la UVT en los últimos años (Gráfico 1). De acuerdo con los datos de última década, si se hubiese indexado el Precio de la VIS en UVT, desde el año 2016, los costos totales de construcción de VIS habrían superado su precio tope y por tanto no se habría generado nueva oferta de proyectos dado que el caso de negocio de construir VIS se habría hecho inviable.

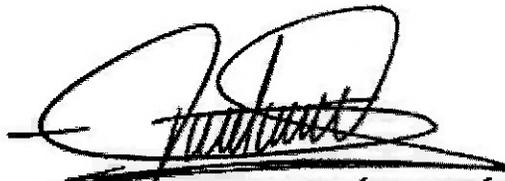
Gráfico 1 – Evolución del Precio Nominal del Precio y el Costo de la VIS



Fuente: elaboración CAMACOL. (*) Índice compuesto que incluye la variación de los costos directos medidos por el ICCV e ICOCED (DANE), los mayores costos asociados a la reglamentación técnica, el costo adicional por póliza decenal, y el incremento de precio del suelo.

4. Consideraciones para mantener la indexación del precio de la VIS en SMMLV

- La vivienda VIS no tiene impacto sobre la dinámica inflacionaria que enfrenta el país en tanto no hace parte del gasto corriente de los hogares ni de la canasta básica de consumo, por el contrario, es un activo que genera ahorro/inversión.
- En la actualidad existe un gran volumen de proyectos VIS estructurados comercial/financieramente en salarios mínimos. A la fecha hay cerca de 535.000 viviendas VIS en el mercado definidas en SMMLV para entregar en los próximos años, con el 70% de estas pre-ventas. Sobre esto es también importante recalcar que la definición de VIS en smmlv simplifica el entendimiento de las partes en la definición contractual del proceso de compraventa de los inmuebles.
- El modelo de acceso a la vivienda social en Colombia se soporta en SMMLV. Desde el lado del ingreso de los hogares objeto de política de vivienda social, este aumenta de acuerdo con la evolución de SMMLV. Y desde el punto de vista de los subsidios a la cuota inicial, los niveles que se definen son igualmente indexados año tras año con la evolución del SMMLV.


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

modificación del Artículo 21, relativo a las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia., el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará en aplicación del principio de coordinación entre las diferentes autoridades tanto nacionales como territoriales de acuerdo con su competencia y jurisdicción frente a las determinantes.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración de las instancias de concertación de que trata el artículo 24 de la presente Ley , el alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, deberá contar con los estudios técnicos y la cartografía correspondiente que soporte la incorporación de cada una de las determinantes en la modificación o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación y articulación entre estas, en el marco de sus competencias, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades propias de cada autoridad.

~~conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.~~

COMISIÓN GENERAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *11:36 am*

Número de Radicado: *3285*

1. ~~Nivel 1.~~ Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente **y los ecosistemas, la preservación del recurso hídrico el ciclo del agua**, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos, **los cuales deberán estar previamente delimitados por las autoridades ambientales competentes**; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, **declaratoria**, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; la reserva, **declaratoria**, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

La definición y alcance de todos los aspectos relacionados con las determinantes de que trata el presente numeral deberá realizarse en la concertación ambiental establecida en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 según las competencias legales y constitucionales de las autoridades ambientales.

~~2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA, y en la zonificación de los planes~~

~~de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras—ANT.~~

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto-Ley 1333 de 1986, los suelos agrológicos pertenecientes a las clases I, II y III que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos o de explotación de recursos naturales, siempre que así lo evidencien los estudios correspondientes y se encuentren aprobados en el plan de ordenamiento territorial vigente. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011.

3. ~~Nivel 3.~~ Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. ~~Nivel 4.~~ El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. ~~Nivel 5.~~ Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. ~~Nivel 6.~~ Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.

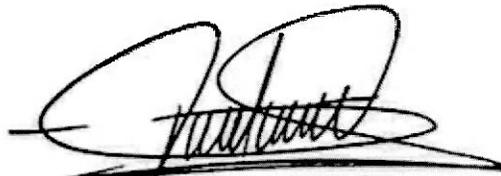
Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. ~~Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.~~

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial ~~y sus prevalencias~~ desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. **En el marco de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley, para a los territorios y territorialidades indígenas y para a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se les brindarán los mecanismos y oportunidades correspondientes para ejercer su derecho de participación democrática en la coordinación de los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo., ~~respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.~~**

Parágrafo 4. En los procesos de revisión o actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial que se adelanten a fin de incorporar las determinantes de que trata el presente artículo, las autoridades municipales o distritales deberán definir regímenes de transición que consideren el respeto a las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación o actualización respectiva. En caso que ello sea incompatible con la determinante, la autoridad municipal o distrital deberá prever la correspondiente indemnización a favor del interesado.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio es una función pública que propende entre otros, por el logro de 4 objetivos fundamentales a saber:

- Establecer mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
- Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.
- Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

Objetivos en los cuales subyace la protección de aspectos que si bien tienen una naturaleza y alcance diferente (ambiental, cultural, riesgos, etc.), deben ser articulados y armonizados a fin de lograr el uso del territorio conforme a la vocación del suelo, las necesidades de la población y la construcción formal de ciudades de calidad.

Así las cosas, la función del ordenamiento del territorio más que priorizar unos aspectos sobre los otros, debe coordinar y articular los diferentes elementos con fundamento en estudios técnicos y cartografía en la escala requerida que permitan tomar decisiones oportunas, objetivas y eficientes sobre el territorio en un marco de seguridad jurídica. En efecto, es función de la autoridad municipal garantizar la alineación y coherencia de los distintos niveles de la Administración pública dentro en un mismo sistema estatal en materia urbana.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Adiciónese un **Artículo Nuevo** al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*:

Artículo XX. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.

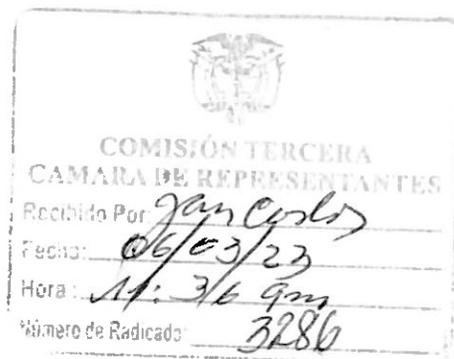
Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.

En caso que, a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.

Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *11:36 am*
Número de Radicado: *3286*

JUSTIFICACIÓN

La compra de una vivienda de interés social es un proceso que se extiende en el tiempo, desde la separación de la vivienda, cuando aún no ha iniciado su construcción, hasta el momento en que se suscribe la Escritura Pública de compraventa y se entrega materialmente la vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad.

Los programas de vivienda existentes, particularmente Mi Casa Ya, han tenido en consideración la realidad del mercado en los procesos de compra de vivienda y, por esa razón, el programa establece diferentes momentos: uno de ellos para que el hogar pueda consultar si cumple los requisitos de acceso al programa, y otro en que se expide la resolución de asignación del subsidio.

En el primer momento, los hogares al saber que están habilitados para acceder al subsidio, han suscrito negocios jurídicos de compraventa de vivienda, calculando que en el cierre financiero para la compra cuentan con el crédito y con el subsidio. Esos negocios incluyen, en muchos casos, el pago de arras o penalidades en caso de retracto o incumplimiento, lo cual ocurriría si el hogar finalmente no recibe los recursos que esperaba obtener a título de subsidio.

Si bien el Gobierno Nacional está facultado para modificar los programas de vivienda existentes, o para crear nuevos programas, esa facultad no puede desconocer la dinámica de los proyectos inmobiliarios que tienen un tiempo promedio de 24 a 36 meses para su perfeccionamiento.

Por lo anterior, en aplicación del principio constitucional de confianza legítima, se propone incluir una disposición que exija al Gobierno Nacional que, al momento de hacer modificaciones a programas existentes, genere un régimen de transición que proteja los hogares que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la adquisición de una vivienda, y que igualmente le impida generar en cabeza de esa población, la realización de trámites adicionales ante las entidades estatales.

Radicación Proposiciones PND 06 de marzo

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramírez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>

6 de marzo de 2023, 11:36

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Cordial saludo,

Radico ante su despacho las siguientes proposiciones al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Cordialmente

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PAQUETE PROPOSICIONES 06 de marzo PND.pdf

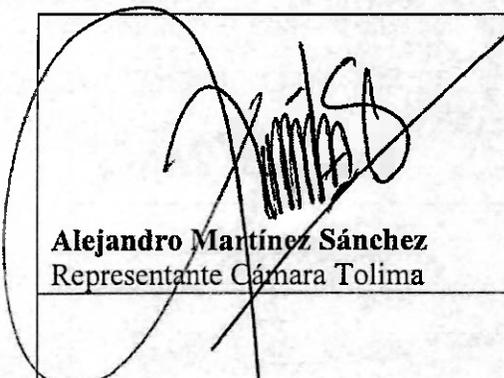
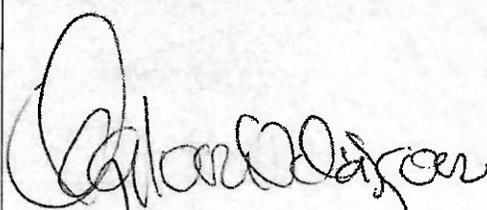
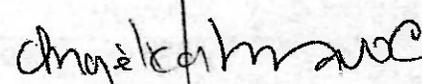
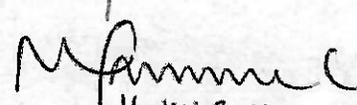
792K

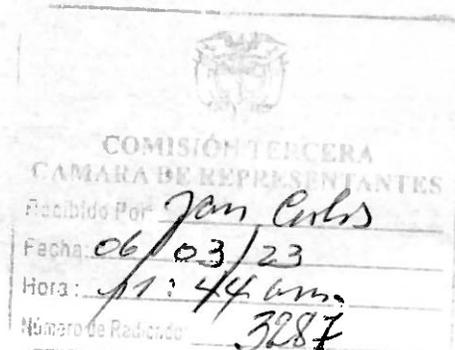
PROPOSICIÓN PRINCIPAL
AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de artículo nuevo, el cual quedará así:

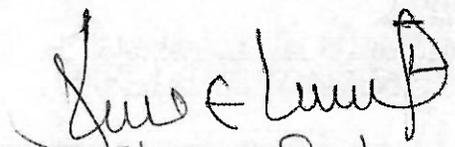
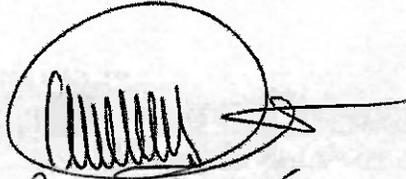
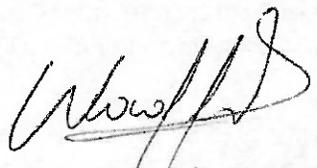
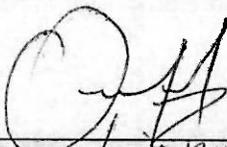
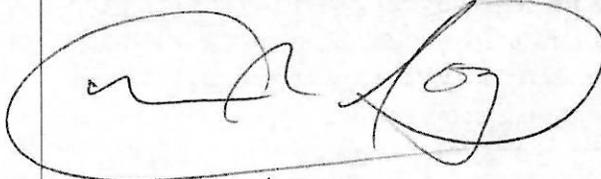
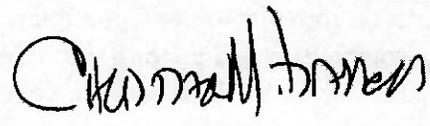
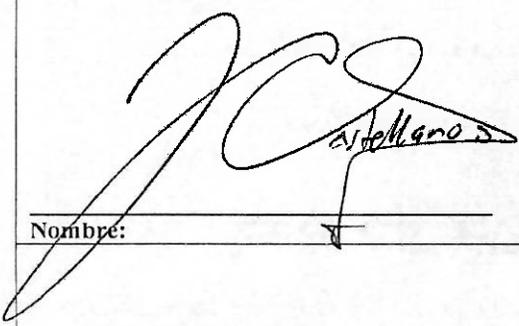
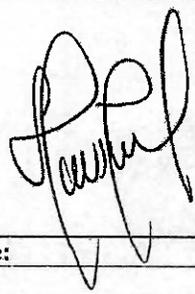
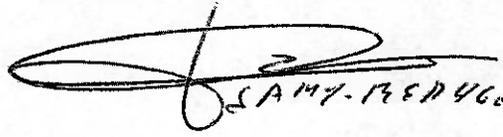
ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien este delegue, con la participación del FONTUR, y como parte de la política de turismo con enfoque diferencial e incentivo de medidas afirmativas sobre sujetos de especial protección constitucional, impulsará, apoyará y apalancará proyectos de iniciativa públicas y/o privadas que pretendan desarrollar ecoparques, agroparques y afines, con el propósito de impulsar el sector turístico, ecoturístico, agroturístico y afines, la promoción de la cultura, la tradición, los conocimientos ancestrales y tradicionales.

Atentamente,

| | |
|---|--|
|  Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima |  Blanca Valle Cámara STK |
|  Nombre: Angélica Lozano |  16.114.304. Willer Escobar - Caldas. Nombre: |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jan Luis
Fecha: 06/03/23
Hora: 11:44 am
Número de Radicado: 3287

| | |
|---|--|
|  Nombre: Elixer Salazar |  Repre x Boyacá Partido Verde. Nombre: Wilmer Castellanos |
|  Nombre: Wladimir Manzu |  Nombre: LUIS DAVID SUAREZ |
|  Nombre: Armando Zabaraín |  Nombre: CHRISTIAN GARCIA |
|  Nombre: Wilmer Castellanos |  Hugo Danilo Lotano Vaupés Nombre: Hugo Danilo Lotano |
|  Nombre: SAMUEL FREDY | Nombre: |
| Nombre: | Nombre: |

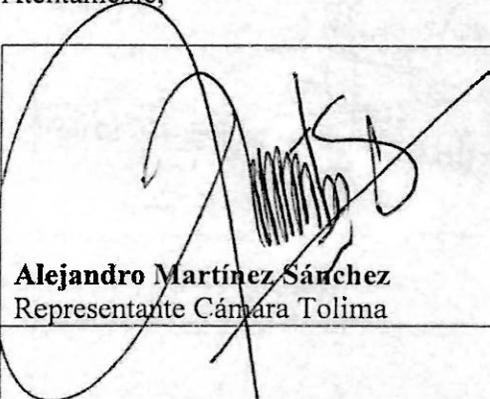
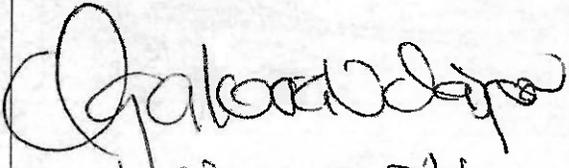
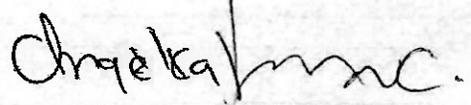
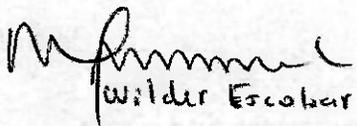
PROPOSICIÓN PRINCIPAL
AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""

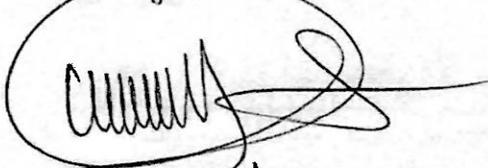
El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Con el propósito de fortalecer la gestión y el desarrollo del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y la transformación productiva del sector rural, en aras de ejecutar el mantenimiento, la conservación, rehabilitación y construcción de la red vial rural del país, se establece un incentivo exclusivo para los entes territoriales, consistentes en exención de IVA y aranceles para la adquisición de maquinaria amarilla y el fortalecimiento del parque automotor de dichas entidades.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito público reglamentará el procedimiento para tal fin.

Atentamente,

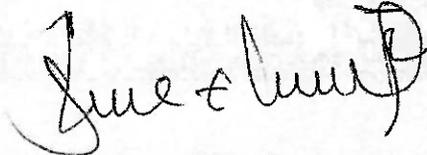
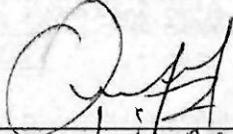
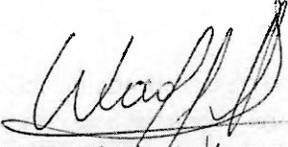
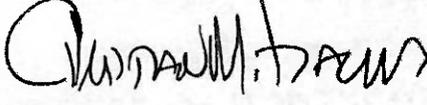
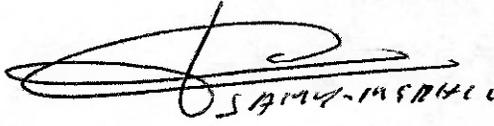
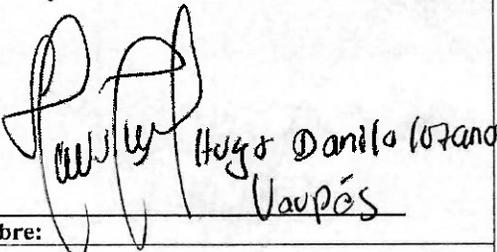
| | |
|---|--|
|  Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima |  R. Verde Cámara X Bth |
|  Nombre: <u>Angelica Lozano</u> |  Wilder Escobar - caldas Ceude en Movimiento. Nombre: _____ |


 Wilmer Castellanos,
 Repre x Boyacá
 Partido Verde.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jan Carlos
 Fecha: 06/03/23
 Hora: 11:36 am
 Numero de Radicado: 3288

| | |
|--|---|
|  <p>Nombre: Eliceo Salazar</p> |  <p>Nombre: Wilson Suarez</p> |
|  <p>Nombre: Wladimir Manera</p> |  <p>Nombre: CHRISTIAN GARCES</p> |
|  <p>Nombre: Armando Robayo</p> |  <p>Nombre: Jarro en Lettara S.</p> |
|  <p>Nombre:</p> |  <p>Nombre: Hugo Danilo Lozano Vaupés</p> |
| <p>Nombre:</p> | <p>Nombre:</p> |
| <p>Nombre:</p> | <p>Nombre:</p> |

PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

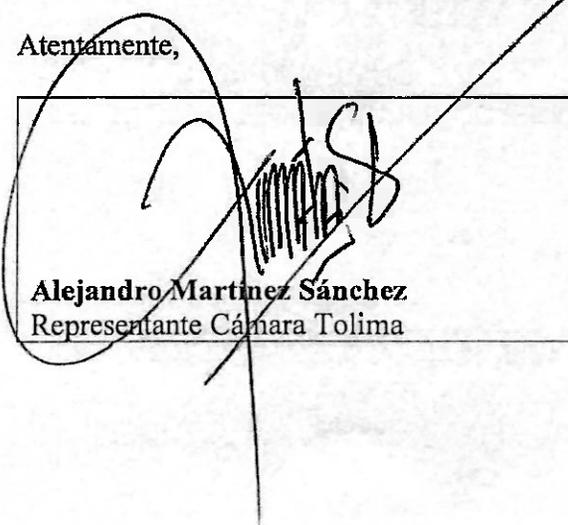
El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 16, el cual quedará así:

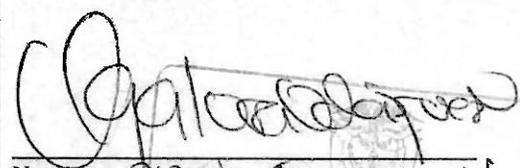
ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

Parágrafo transitorio 1. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.

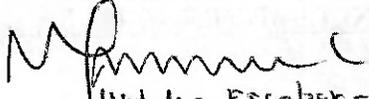
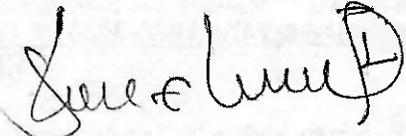
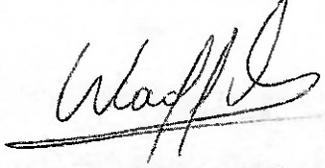
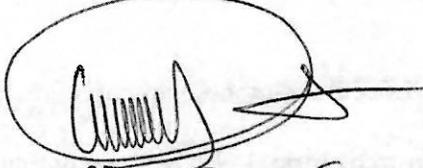
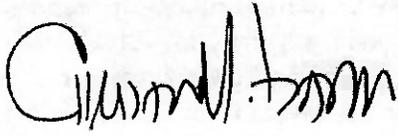
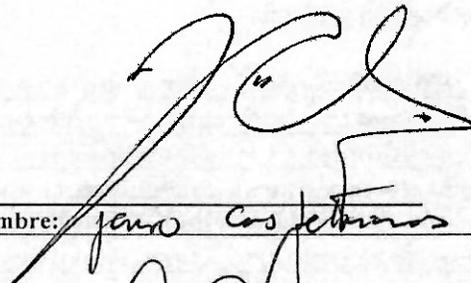
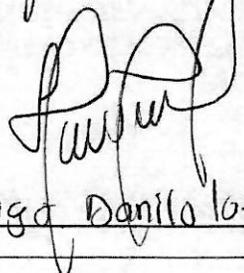
Parágrafo transitorio 2: Por una única vez, y dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, establézcase una amnistía para las entidades territoriales sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva y Compensatoria y que se encuentren en mora por este concepto con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. La amnistía que trata este párrafo transitorio consistirá en la condonación del 100% de los intereses y sanciones causadas por la mora, y el 50% del valor capital de dichas obligaciones que se encuentren impagas.

Atentamente,


Alejandro Martínez Sánchez
Representante Cámara Tolima


Nombre: Piedad de la Cruz

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jenny Cordero
Fecha: 06/03/23
Hora: 11:30 am
Número de Radicación: 3289

| | |
|---|---|
|  Wilder Escobar - caldas. Ciente en Movimiento. Nombre: _____ |  Nombre: Eliceo Salazar |
|  Nombre: Wadith Manzan |  Reprex Boyaca. Nombre: Wilmer Castellano |
|  Nombre: Luis Nativ Suarez |  Nombre: CHRISTIAN GARCES |
|  Nombre: Armando Fabian |  Nombre: Jairo Cosjans |
|  Nombre: _____ |  Nombre: Hugo Danilo Lozano Vaupés |
| Nombre: _____ | Nombre: _____ |

PROPOSICIONES AL P.L. N° 338 DE 2023C-274 DE 2023S (PND 2022-2026)

1 mensaje

Jose Alejandro Martinez Sanchez HR <alejandro.martinez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 11:44

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Para los fines pertinentes.

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

 pro_20230301162809.pdf
1034K

 pro_20230301162831.pdf
1042K

 pro.pdf
1329K

PROPOSICIÓN ADITIVA

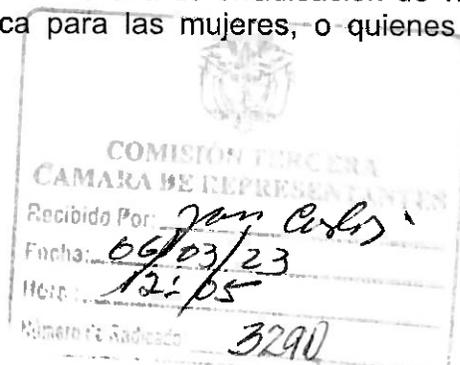
Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Declaración de emergencia por violencia de género. El Presidente de la República podrá, previa recomendación del Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Género, declarar mediante decreto la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder.

Con la declaración se determinarán las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia con el fin de garantizar la adopción de políticas, planes, proyectos, estrategias y medidas para el fomento de la sanción social, la rendición de cuentas judicial de los responsables, la atención y reparación de las víctimas, y la prevención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º: Las Gobernaciones y Alcaldías, en cabeza de sus máximas autoridades, podrán declarar en sus territorios la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder, en sus territorios, previo concepto de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces. Para tal efecto, dichas autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para superar las circunstancias que generaron la emergencia de conformidad con lo señalado en el presente artículo, la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, reunirá el Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Género cuando considere que se han presentado situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres, atendiendo a la información disponible en el Observatorio de Asuntos de Género de que trata la ley 1009 de 2006, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG creado mediante la presente ley y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República. Igualmente, en el ámbito territorial se tendrá en cuenta la información de los comités o mesas municipales o departamentales existentes en materia de erradicación de violencias de género, los consejos de seguridad pública para las mujeres, o quienes hagan sus veces.



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "María José Pizarro R." in a cursive style.

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

Proposición Declaración de emergencia por violencia de género

1 mensaje

Maria Jose Pizarro Rodriguez <maria.pizarro@senado.gov.co>

6 de marzo de 2023, 12:05

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Cordial saludo.

Envío adjunto proposición aditiva al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Ángela Ramírez

Asistente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
2022-2026

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposición ARTICULO NUEVO - Emergencia de Género.docx**
42K

Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. Cámara de Representantes

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *09/03/23*

Hora: *12:20*

Número de Radicado: *3291*

PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:

| PROYECTO | TRANSFORMACIONES |
|---|-----------------------|
| Aumento de los niveles Complejidad de los hospitales María Inmaculada; las Malvinas de Florencia; San Rafael de San Vicente del Caguán; Cartagena del Chaira. | Convergencia regional |
| Construcción del Hospital San José del Fragua | Convergencia regional |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA - HUILA

Proyecto: *Offir Artuduaga Cruz*



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. Cámara de Representantes

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jan Carlo*

Fecha: *06/03/23*

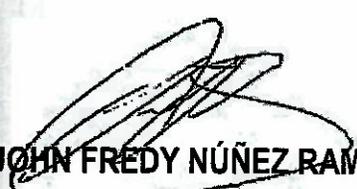
Hora: *12:20*

Número de Radicado: *3292*

PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

| PROYECTO | TRANSFORMACIONES |
|---|-----------------------|
| Construcción Sede Universidad de la Amazonía – Sede Cartagena del Chaira | Convergencia regional |
| Construcción Sede Universidad de la Amazonía – Sede San Vicente del Caguán | Convergencia regional |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto Offir Artunduaga cruz



Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *12:20*
Número de Ratificado: *3290*

PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

| PROYECTO | TRANSFORMACIONES |
|--|-----------------------|
| Soluciones de Hábitat Integral en la Amazonía | Convergencia regional |
| Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa | Convergencia regional |
| Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos | Convergencia regional |



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



| | |
|--|-----------------------|
| Construcción 10000 viviendas nuevas – 5000 en perímetro urbano y 5000 en área rural. | Convergencia regional |
| Mejoramiento de 20000 viviendas – 10000 en perímetro urbano y 10000 en área rural. | Convergencia regional |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: Offir Artunduaga Cruz



Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos

1 mensaje

Jhon Fredy Nuñez Ramos HR <jhon.nunez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 12:20

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>



JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Comisión III
CITREP 5 CAQUETA- HUILA
Periodo 2022-2026

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

 PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETA. SALUD (1).docx
221K

 PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETA. UNI AMAZONIA (1).docx
221K

 PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETA. VIVIENDA (1).docx
222K

Bogotá D.C. Marzo 6 del 2023
Oficio. # 119

Señores
COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA DEL SENADO

COMISIÓN CUARTA DEL SENADO

PROPOSICIÓN



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *12:25*
Numero de Radicado: *3294*

Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 - 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 el cual quedara de la siguiente manera:

Modifíquese el literal b del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. el cual quedara de la siguiente manera

Artículo 6°. REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

b) Los parques naturales reconocidos como territorios inembargables, inalienables e imprescriptibles en la Constitución Política de Colombia



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1



John Jairo
GONZALEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP #3



JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP 3
Vicepresidente Comisión Legal de DD HH

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1

Bogotá D.C. Marzo 6 del 2023
Oficio. # 136

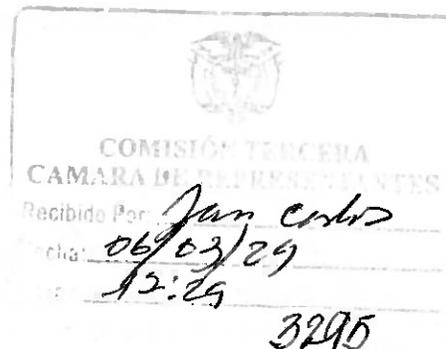
Señores
COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA DEL SENADO

COMISIÓN CUARTA DEL SENADO

PROPOSICIÓN



Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente:

Determinar el retiro de fuentes hídricas para la adjudicación de baldíos a las personas sujeto de acceso a tierras establecido en el artículo 2 del Decreto 902 de 2017 para ello Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 67 de la Ley 160 de 1994.

parágrafo 3 Con el fin de avanzar en la reforma rural integral establecida en el punto 1 del Acuerdo de Paz, se determinará por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental competente, el área de retiro de las fuentes hídricas que no cuenten con la información específica en los instrumentos de planeación municipal o ambientales, quienes la determinaran en visita realizada al predio o a través de métodos indirectos, la cual será respetada en la determinación del área adjudicable del predio baldío.



JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP 3
Vicepresidente Comisión Legal de DD HH



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1



John Jairo
GONZALEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP #3



KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

Karen

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1

Bogotá D.C. Marzo 6 del 2023
Oficio. # 120

Señores
COMISIÓN TERCERA
COMISIÓN CUARTA
COMISIÓN TERCERA DEL SENADO
COMISIÓN CUARTA DEL SENADO

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jay Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *12:29*
Número de Radicado: *3296*

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. El cual quedará de la siguiente manera:

Modifíquese el artículo 1° párrafo 1° de la Ley 1728 de 2014 que modificó el artículo 67 de la Ley 160 de 1994:

PARÁGRAFO 1o. ~~No serán adjudicables los terrenos baldíos que cuenten con las siguientes condiciones:~~

~~Los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera.~~

Serán adjudicables los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables, incluyendo los materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo. Sin perjuicio de las actividades mineras que se desarrollen en el predio en coordinación con las autoridades ambientales y mineras competentes.



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1



John Jairo
GONZALEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP #3



JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP 3
Vicepresidente Comisión Legal de DD HH

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1

Bogotá D.C. Marzo 6 del 2023
Oficio. # 123

Señores
COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA DEL SENADO

COMISIÓN CUARTA DEL SENADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente:

Modifíquese el artículo 4 de la ley 1900 DE 2018, que modifico el artículo 69 de la ley 160 de 1994:

"Artículo 69. Los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y parcialmente gratuito que soliciten la adjudicación de un baldío deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4o y 5o del Decreto número 902 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.

En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío no se adjudicará, hasta tanto no se adopte y ejecute por el colono un plan gradual de reconversión, o previo concepto favorable de la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental. **En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío se adjudicará y se establecerá un compromiso con el sujeto de acceso a tierras y formalización¹ y la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental, esta última deberá formular e implementar un plan de reconversión gradual y progresiva en el predio adjudicado en articulación con el adjudicatario.**



¹ Calificación en el Artículo 2° del Decreto Ley 902 de 2017.



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1



John Jairo
GONZALEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP #3



JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP 3
Vicepresidente Comisión Legal de DD HH

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1

Fwd: PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1 mensaje

John Jairo Gonzalez Agudelo HR <john.gonzalez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 12:29

Saludos.

Remito proposiciones a esta dirección electrónica.

----- Forwarded message -----

De: John Jairo Gonzalez Agudelo HR <john.gonzalez@camara.gov.co>
Date: lun, 6 mar 2023 a la(s) 12:10
Subject: PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
To: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Saludos.

Adjunto envío cuatro proposiciones para el PND.

Agradezco su debido trámite.

--

Atentamente,

John Jairo González Agudelo
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
CITREP #3 Norte, Nordeste y Bajo Cauca.

--

Atentamente,

John Jairo González Agudelo
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
CITREP #3 Norte, Nordeste y Bajo Cauca.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustralga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos

-  Oficio # 119 del 28 de febrero de 2023 - PROPOSICIÓN PND (1).pdf
220K
-  Oficio # 136 del 1 de marzo de 2023 - PROPOSICIÓN PND (1).pdf
218K
-  Oficio # 120 del 27 de febrero de 2023 - PROPOSICIÓN ADJUDICACIÓN BALDÍOS.pdf
220K
-  Oficio # 123 del 27 de febrero de 2023 - PROPOSICIÓN PND (1).pdf
273K

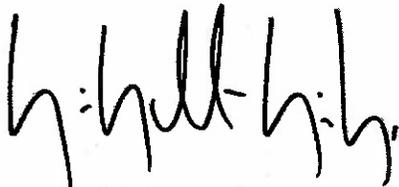
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país.

Parágrafo 1. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.

Atentamente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan C*
Fecha: *06-03-23*
Hora: *12:54 PM*
Número de Radicación: *3300*

Juan Sebastián
gómez gonzales



Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE BARRISMO SOCIAL. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior construirá e implementará la Política Pública de Barrismo Social, la cual tendrá como dimensiones: La prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, el trabajo y aporte social de las barras populares y organizadas para construcción de la paz y el tejido social, la promoción del trabajo social de las barras populares y organizadas del país así como la promoción de la cultura del fútbol en las diferentes ciudades donde existe fútbol profesional.

Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas que hagan parte de las barras populares y organizadas del país.

PARÁGRAFO 1. La Política Pública de Barrismo Social deberá contemplar la construcción, diseño e implementación de los planes decenales de futbol.

PARÁGRAFO 2. Atenderá la Política Publica de Barrismo Social las recomendaciones del Plan Decenal de Futbol vigente a la Fecha de sanción de la presente ley, en particular la creación de la Dirección Nacional de Barrismo Social.

De los congresistas;

| | |
|---|---|
|  Juan Sebastián Gómez Gonzáles Representante a la Cámara por Caldas |  DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia |
|---|---|



Juan Sebastián
gómez gonzales



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *06-03-23*

Hora: *12:54 pm.*

Número de Radicación: *3301*

Proposición

Modifíquese del documento Base del Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el literal C "El barrismo como cultura de vida y cambio social", del numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", del Catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del capítulo 2 "Seguridad humana y Justicia social", el cual quedara así:

...
Capitulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social.

...
Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida.

...
Numeral 3. "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz".

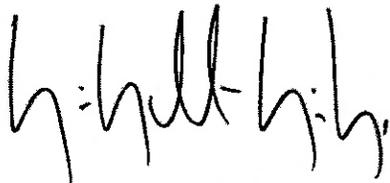
...
Literal C. El barrismo como cultura de vida y cambio social.

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias. Adicionalmente, se implementarán programas y proyectos que promuevan la cultura del fútbol en las diferentes ciudades del país donde hay fútbol profesional.



Se creará la Dirección Nacional de Barrismo Social, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente de la República, como parte de la estructura del Ministerio del Interior. Esta dirección tendrá como objeto liderar la elaboración y puesta en marcha de la Política Pública de Barrismo Social, de igual manera será quien coordine con las demás entidades competentes en el tema la implantación de todas aquellas acciones, planes y proyectos en relación con las barras futboleras del país. Lo anterior, atendiendo el mandato establecido por el Plan Decenal de Fútbol 2014 - 2024.

De los congresistas;

| | |
|---|---|
|  <p>Juan Sebastián Gómez Gonzáles Representante a la Cámara por Caldas</p> |  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |
|---|---|

COMISIÓN TRICAMARA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C.
Fecha: 06-03-23
Hora: 12:51 PM
Número de Radicado: 3302

Proposición

Adiciónese en la matriz de "Proyectos estratégicos de impacto regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", la priorización del Aeropuerto del Café en la columna de proyectos del Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria, el cual quedara así:

| | | |
|---|--|--|
| Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales y Aerocafé en Palestina(Caldas) | Sucre San Andrés Choco Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Caldas | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
|---|--|--|

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas



Juan Sebastián
gómez gonzales



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan C.

Fecha: 06-03-23

Hora: 12:54 PM.

Numero de Radicación: 3303

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así:

Artículo Nuevo.

El Gobierno Nacional en cumplimiento del Plan Plurianual de Inversiones que integra la presente ley, dispondrá de los recursos y apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción y finalización del Aeropuerto del Café en el municipio de Palestina-Caldas.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas



Proposiciones PND - Red Terciaria - Aerocafe - Barrismo

1 mensaje

Juan Sebastian Gomez Gonzales HR <juan.gomez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 12:54

Buenas tardes,

Adjunto envío proposiciones del PND para que nos ayuden con el respectivo trámite.

--

Cordialmente;

Juan Sebastián
gómez gonzales

Representante a la Cámara Por Caldas

Nuevo Liberalismo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su Institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

 **Proposicion red terciaria PND.pdf**
586K

 **Proposiciones PND - Barrismo.pdf**
870K

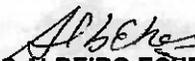
 **Proposiciones Aerocafe PND.pdf**
605K

PROPOSICIÓN

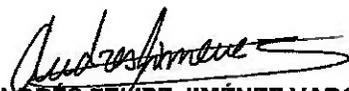
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA. Los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes se sustraerán de la Reserva Forestal de la Ley 2ª. De 1.959 inmediatamente a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACION

Las comunidades campesinas que se encuentran en estas zonas protegidas y subsisten en medio de las inestables actividades rurales agro mineras que en ellas desarrollan, se encuentran generalmente en condiciones de pobreza y marginalidad, que se ven reforzadas por las condiciones de informalidad en la tenencia de la tierra, lo que impide que lleguen a ellas ayudas efectivas del Estado para mejorar sus precarias condiciones de subsistencia en un marco de equidad y justicia social, pero lo que es peor se convierten en un obstáculo insalvable a la propuesta gubernamental de Economía Popular.

Es necesario anotar que la propuesta del PND plantea tener en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial, en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, en cumplimiento del mandato constitucional. Así como el impulso a los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, activando la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.

Este sano e importante propósito de implementación catastral tiene una barrera infranqueable, ya demostrada; los territorios rurales están cobijados hoy por restricciones ambientales extremas consolidadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema de Parques Nacionales Naturales SPNN, Páramos y Humedales Ramsar, y otras figuras ambientales incluida la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 junto con el Decreto 111 de 1959 y otras restricciones, en donde no se puede desarrollar ningún tipo de actividad económica productiva y lo que es peor, son territorios excluidos a la inversión pública. Para la UPRA (2018) las zonas excluidas en 2018 al desarrollo rural representaban el 80.1% del territorio nacional continental.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS. La Agencia Nacional de Tierras en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en las Reservas Forestales redelimitadas en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Se tendrán en cuenta y favorecerán las actividades productivas forestales, agroforestales y silvopastoriles que los ocupantes estén desarrollando en el predio o se propongan desarrollar, con el fin de implementar un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de qué trata el segundo inciso del Artículo anterior.

Parágrafo 1. serán beneficiarios los Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria poseedores de tierra, sin tierra o con tierra insuficiente y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural reconocida como víctima, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada que, a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.

También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.

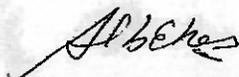
Así mismo, podrán ser beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.

Parágrafo 2. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen.

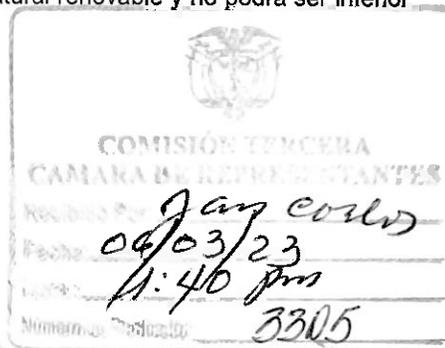
Parágrafo 3. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas en materia forestal, agroforestal y silvopastoril en las Zonas de Interés y desarrollo Económico y Social en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.

Parágrafo 4. El otorgamiento de uso de baldíos en la Reserva Forestal acá mencionada, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: *Jay Corlo*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *11:40 pm*
Número de Expediente: *3305*

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

JUSTIFICACIÓN.

Conforme los datos del "Atlas Temático Zonas de Reserva Forestal. Ley 2ª de 1959" publicado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la población estimada de los 358 municipios que se encontraban dentro de las áreas de Ley 2ª/59, correspondía a cerca de 15.555.174 de personas, de las cuales el 42% se ubicaban en áreas rurales. Es inimaginable el conflicto que generan en cerca de la mitad de los municipios del país las reservas forestales señaladas por la Ley 2ª de 1959. La dificultad de construir adecuados desarrollos catastrales, la imposibilidad de cobrar impuesto predial y demás gravámenes tributarios nacionales, departamentales y municipales, ante la falta de titulación de los predios involucrados, afectan gravemente la vida institucional de los municipios, a lo que se puede sumar la imposibilidad de construir escuelas, hospitales, centros de salud, infraestructura, servicios públicos, vías, desarrollos urbanísticos rurales y lo que es peor la implementación de actividades agropecuarias y agroindustriales bancarizadas en las dos terceras parte del país; lo que coloca a estos territorios en una condición de total abandono estatal inaceptable para la Nación, condición que hoy se refleja como en el caso de los Departamentos de Guaviare, Putumayo, Caquetá, Cauca y Nariño y en particular de Tumaco y su zona de frontera, el Departamento de Norte de Santander con el Catatumbo, el Bajo Cauca Antioqueño y el Sur de Bolívar en la Serranía de San Lucas, el nordeste antioqueño, la Sierra Nevada de Santa Marta, como epicentros históricos del conflicto armado en Colombia, territorios afectados seriamente por los cultivos ilícitos y el narcotráfico, principalmente ante la incertidumbre y falta de pertenencia en esas regiones de las comunidades que las habitan, ante la reiterada negativa a que les sea reconocido el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles que habitan ancestralmente, siendo por el contrario perseguidos y muchas veces criminalizados por las fuerzas del Estado.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denominanse como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación –ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".

Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

La apuesta de promoción de la Economía Popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo, demandaría un ajuste normativo serio al sector solidario y la entrega de nuevos y sólidos mecanismos de fomento y fortalecimiento al cooperativismo en particular, que no ha podido recuperarse después de la grave crisis de su sector financiero el siglo pasado, esto permitiría fortalecer la apuesta del Plan.

Sin embargo, es importante anotar que el modelo EP sufre de una grave enfermedad y es que el modelo de producción campesina y de economía agraria en lo rural está fracasado. Colombia importa hoy el 70% de sus alimentos a unos costos desmesurados que se incrementan con la importación de insumos, mientras esta economía de supervivencia aporta apenas un 30% de los productos alimentarios. La pirámide de la producción agraria nacional está invertida, en la actualidad la economía campesina soporta la generación de excedentes alimentarios y la agroindustria no incide sustantivamente en el fortalecimiento de la producción de alimentos, esto sin contar con la ausencia de soportes tecnológicos y de transferencia de tecnologías necesarios y sin haber logrado ciclos de transformación y generación de valor agregado a la producción nacional.

Anuncian las Bases del Plan que se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

Ante este anuncio es importante reiterar que los sistemas de producción campesina en el marco de la producción de alimentos han sido históricamente un rotundo fracaso. En pleno siglo XXI, mantenemos sistemas arcaicos de producción en la mayor parte de la ruralidad colombiana (menos del 20% de las fincas cuenta con algún tipo de maquinaria o equipos), solo superados por los consolidados procesos agroindustriales vigentes (caña de azúcar, flores y banano) y la producción cafetera, que nunca logró su formalización empresarial. La economía campesina mantiene condiciones de absoluta precariedad en materia de maquinaria y equipos, asistencia técnica, formación técnica, tecnológica y profesional, transferencia de tecnologías, ausencia de centros de ciencia, tecnología e innovación regionales y de centros de transformación y valor agregado (Zonas Francas Agroindustriales), así como de identificación de mercados, almacenamiento, logística y transporte. En consecuencia, la producción agropecuaria de las comunidades rurales no se desarrolla bajo parámetros de competitividad y adecuada redistribución del ingreso al productor campesino.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

La apuesta de promoción de la Economía Popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo, demandaría un ajuste normativo serio al sector solidario y la entrega de nuevos y sólidos mecanismos de fomento y fortalecimiento al cooperativismo en particular, que no ha podido recuperarse después de la grave crisis de su sector financiero el siglo pasado, esto permitiría fortalecer la apuesta del Plan.

Sin embargo, es importante anotar que el modelo EP sufre de una grave enfermedad y es que el modelo de producción campesina y de economía agraria en lo rural está fracasado. Colombia importa hoy el 70% de sus alimentos a unos costos desmesurados que se incrementan con la importación de insumos, mientras esta economía de supervivencia aporta apenas un 30% de los productos alimentarios. La pirámide de la producción agraria nacional está invertida, en la actualidad la economía campesina soporta la generación de excedentes alimentarios y la agroindustria no incide sustantivamente en el fortalecimiento de la producción de alimentos, esto sin contar con la ausencia de soportes tecnológicos y de transferencia de tecnologías necesarios y sin haber logrado ciclos de transformación y generación de valor agregado a la producción nacional.

Anuncian las Bases del Plan que se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

Ante este anuncio es importante reiterar que los sistemas de producción campesina en el marco de la producción de alimentos han sido históricamente un rotundo fracaso. En pleno siglo XXI, mantenemos sistemas arcaicos de producción en la mayor parte de la ruralidad colombiana (menos del 20% de las fincas cuenta con algún tipo de maquinaria o equipos), solo superados por los consolidados procesos agroindustriales vigentes (caña de azúcar, flores y banano) y la producción cafetera, que nunca logró su formalización empresarial. La economía campesina mantiene condiciones de absoluta precariedad en materia de maquinaria y equipos, asistencia técnica, formación técnica, tecnológica y profesional, transferencia de tecnologías, ausencia de centros de ciencia, tecnología e innovación regionales y de centros de transformación y valor agregado (Zonas Francas Agroindustriales), así como de identificación de mercados, almacenamiento, logística y transporte. En consecuencia, la producción agropecuaria de las comunidades rurales no se desarrolla bajo parámetros de competitividad y adecuada redistribución del ingreso al productor campesino.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2º. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Los recursos de energía hidroeléctrica explotables de la Cuenca del Río Magdalena representan el 38.6% de los recursos de todo el país, distribuidos principalmente en los afluentes. En la actualidad, solo dos centrales hidroeléctricas con buenas condiciones de construcción se han desarrollado en la corriente principal del Río Magdalena. Por lo tanto, el grado de desarrollo y utilización de los recursos de energía hidroeléctrica es baja.

Los proyectos hidroeléctricos terminados y en construcción en la Cuenca se han desarrollado sobre la base de los resultados de la investigación de los recursos de energía hidroeléctrica en general de 1978. Estos proyectos de energía hidroeléctrica solo tienen una sola función. Debido a la falta de control de los grandes embalses de la cuenca, los requisitos relativos a la utilización múltiple que incluye el control de inundaciones, la navegación y el riego no se pueden satisfacer en la etapa actual.

Con la combinación insuficiente entre el desarrollo hidroeléctrico y la promoción del desarrollo económico local, las contradicciones con la protección del medio ambiente ecológico y la reubicación residente son prominentes. Es imperativo promover la construcción de 17 pequeñas plantas generadoras en puntos estratégicos del Río.

Como aspecto novedoso y ante la nunca justificable exclusión del sector minero energético y de hidrocarburos (Principal instrumento de desarrollo económico nacional, generación y distribuidor de riqueza), las Bases del Plan proponen la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería (51% de las exportaciones del país) que será reemplazada y debe ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas, aunque no es claro como las energías alternativas pueden ser consideradas como rentas para las comunidades y su peso en el escenario productivo, de desarrollo económico y de generación de empleo.

La política energética nacional debe ser vista bajo dos criterios fundamentales: el Interés Nacional Estratégico y el Interés de Seguridad Nacional.

De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Colombia como país tropical, es una Nación seriamente afectada por el Cambio Climático, lo que debería propiciar internacionalmente procesos indemnizatorios o de reparación, más que obligaciones difíciles de cumplir, por lo que cualquier acción política o legislativa no puede priorizar actividades o aportes en La Contribución Nacionalmente Determinada por Colombia a la mitigación más allá de sus precarias capacidades económicas y bajo un contexto de solidaridad internacional pero no como su principal objetivo; por el contrario dadas las frágiles condiciones económicas nacionales, es urgente propender por obtener y materializar compromisos internacionales indemnizatorios o de reparación de los países industrializados, mediante inversión compensatoria hacia nuestro país, con el fin de subsanar el gravísimo daño socio económico y ambiental que se nos causa y el cual se irá incrementando progresiva e inevitablemente en el tiempo, sin este apoyo.

La pesca artesanal en el Magdalena involucra a más de 50.000 pescadores, actividad con una amplia variedad de artes que ha sido catalogada como una sobrepesca responsable del agotamiento de los peces.

Los investigadores encontraron que entre 1975 y 2016, la producción pesquera en la cuenca del Magdalena pasó negativamente de 81.653 a 26.132 toneladas. "Estos cambios en la producción han afectado de forma directa la seguridad alimentaria de los pescadores, algo que resalta la importancia regional y local que posee la pesca artesanal en la cuenca".

"En Colombia es necesario que la aproximación del Sistema Nacional Ambiental se realice dentro un marco que conecte las montañas con los planos bajos inundables y el mar. La gestión de todo este territorio inundable o anfíbio, como el Magdalena, no puede seguir abordándose por separado". (Instituto Alexander Von Humboldt).

Según este importante y valioso estudio, es necesario considerar como prioritario la recuperación y preservación de la salud de los ecosistemas naturales, además de garantizar la conectividad entre ellos. "Más del 70% de la conectividad entre el río y las ciénagas en el bajo Magdalena se ha interrumpido en los últimos 20 años, lo que ha causado una gran pérdida en la capacidad de amortiguación".

Los autores creen que el manejo sostenible de los recursos acuáticos de agua dulce requiere un enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera, ampliar los esfuerzos gubernamentales para incentivar a los pescadores a ser partícipes de la gestión de los ecosistemas e invertir en monitoreo y vigilancia con las comunidades locales.

"La creación o declaración de corredores fluviales podría proteger varios ecosistemas claves y procesos ecológicos como la migración de peces, ya que la mayoría son comerciales y requieren de la gestión y manejo de estos corredores fluviales que utilizan durante todo su ciclo de vida".

Sin embargo, considero que el desarrollo no depende exclusivamente de la actividad artesanal pesquera, el Río Magdalena a partir de sus gigantescos y hermosos espejos de agua, pueden soportar una fuerte economía pesquera con producción orientada a la exportación de carnes blancas, en particular hacia los países asiáticos.

Reconocen las Bases del Plan que la disponibilidad de alimentos se ve afectada por una deficiente planificación de la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego. Los muy limitados Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios, se constituyen en barreras infranqueables para un feliz desarrollo de las actividades de producción campesina. La productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina.

Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario. Se olvidan las serias limitaciones del extremismo ambiental y la necesidad de desarrollar procesos de producción de alta competitividad soportados en cadenas productivas frente a los mercados internacionales.

Es claro que el país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de insumos y bioinsumos (Plaguicidas y fertilizantes). Sin embargo, el desarrollo de procesos agroindustriales tiene serias limitaciones para consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarían en este período gubernamental en la reforma rural integral, que se ve limitada a un viejo modelo de reforma agraria soportada en la titulación de tierras y deficientes planes nacionales sectoriales de acompañamiento y sin solucionar claramente las dificultades de la asociatividad que en la mayoría de los casos no está cubierta por el acceso a un crédito rápido y oportuno y a un aseguramiento de cosechas lo suficientemente fuerte.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

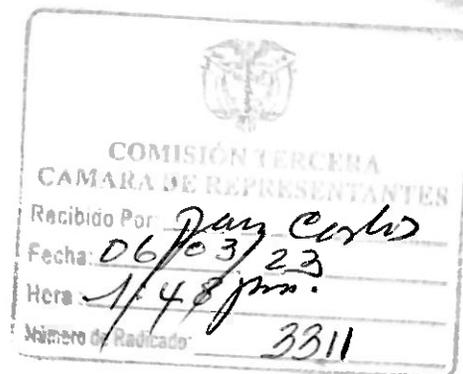
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

El país apenas cuenta hoy (gracias al SINAP y a la ley 2ª/59 mal interpretada), con cerca de un siete por ciento (7%), de su territorio como apto para el desarrollo agroindustrial, pero dicho desarrollo deberá darse bajo un marco de alta competitividad sustentada en la identificación de mercados, logística suficiente y eficiente y una infraestructura vial, férrea, fluvial y aeroportuaria. Son importantes las metas propuestas por el actual Gobierno en esta última materia.

La Ley de ZIDRES previó identificar territorios por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA con aptitud forestal, agroforestal, agrícola, pecuaria y piscícola, aptos para el desarrollo agroindustrial, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

La orientación de la producción de cacao, frutales, cárnicos, oleaginosas, maderables, biocombustibles y particularmente de servicios ambientales hacia mercados internacionales, en los que podemos ser ampliamente competitivos, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de formalización de la producción rural, crecimiento económico, generación de riqueza y pleno empleo, permitiendo aprovechar las ventajas comparativas de la Orinoquia, la Región Caribe y en particular del Magdalena Medio y bajo, para erigirlas como pilares agroindustrial y manufacturero frente a los Tratados de Libre Comercio vigentes, pero lo que es más importante, la integración de los sectores forestal, agrario, pecuario y pesquero como sector primario de la economía en un marco de Desarrollo Humano Sostenible, posibilitará un armonioso desarrollo rural integral, favoreciendo positivamente las condiciones de calidad de vida de la población campesina y los trabajadores agrarios, de pleno interés para el actual Gobierno, comunidades en su mayoría hoy marginadas del desarrollo nacional e inmersas en una economía informal de subsistencia y sobrevivencia al conflicto armado.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal, bajo parámetros de silvicultura tropical.

Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.

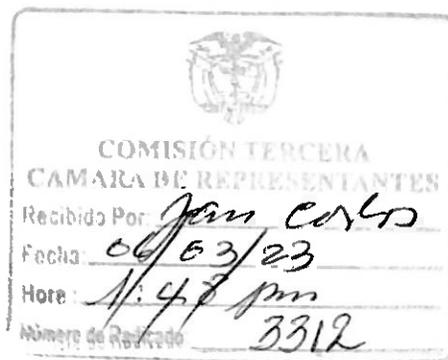
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jim Corto*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *11:47 pm*
Número de Registro: *3312*

JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

Es apremiante examinar la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de

valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

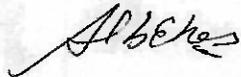
- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

Es apremiante examinar la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de



valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

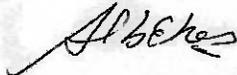
- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan éstas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida.

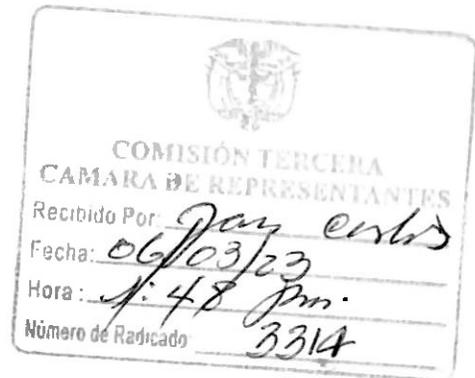
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Es apremiante reconocer la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.

- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público – privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.

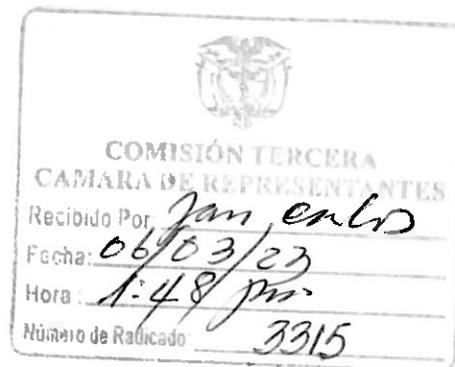
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

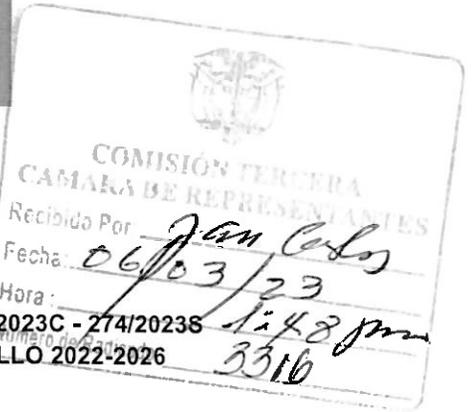
Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.



PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio.

Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad.

Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.

Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo a las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.

Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.

Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.

Parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

JUSTIFICACIÓN.

Mediante Sentencia del 4 de agosto de 2022, aclarada el 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado identifica una serie de dificultades sobre la actividad minera en Colombia, relacionados en particular con la Titulación Minera y considera como Juez Popular que para dar solución a un problema jurídico complejo es necesario abordar tres causas esenciales, que afectan a un gran número de personas, con situaciones de bloqueo institucional, que compromete a varias ramas del Poder Público:

- Insuficiente Ordenamiento. Falta información territorial minero ambiental para aprobar títulos mineros. El Estado debe emprender acciones para proteger la biodiversidad.
- Déficit de protección de las áreas protegidas y otras de importancia ecológica. Si bien no se pueden atribuir solo a la minería, requieren revisión y protección extensiva.
- Desarticulación institucional. No existe articulación entre autoridades mineras y ambientales. Articulación para que la industria minera cumpla con el desarrollo sostenible.

El presente Artículo busca dar respuesta a estas situaciones de bloqueo institucional en lo relacionado con el ordenamiento territorial, decretando la construcción de líneas de base geológicas, económicas, sociales y ambientales en escala suficiente para la planificación territorial con sus respectivas evaluaciones ambientales estratégicas EAE y en el marco de dicho ordenamiento con información detallada, una real y adecuada delimitación de las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, las zonas de reserva forestal y otras zonas de conservación como los humedales RAMSAR.

El máximo ente de lo contencioso administrativo destaca como contenidos principales del mandato judicial los siguientes:

- Revisión de Propuestas.
- Insuficientes parámetros ambientales en la evaluación de nuevos títulos mineros. La ANM evalúa con la certeza de que su decisión no afectará ecosistemas donde está prohibida la minería, de lo contrario, se expone a inversionistas a riesgos anticipados respecto a la viabilidad de permisos ambientales.
- Títulos Concedidos.
- Llamado a prevenir el daño antijurídico. Frente a definiciones posteriores de áreas protegidas, el Estado puede modificar situaciones jurídicas consolidadas derivadas de los títulos concedidos.

- SINAP y áreas in situ.
- Garantía que el SINAP y otras áreas se protejan. Las áreas delimitadas no cuentan con instrumentos de manejo, y existen más áreas que aún no entran en proceso de delimitación. Avanzar en la política de protección materializa el desarrollo sostenible en la industria minera.
- La ausencia de una fuerte articulación entre las autoridades mineras y ambientales impide que la industria extractiva cumpla con el principio de desarrollo sostenible.

Respondiendo a los contenidos de la Sentencia, el presente Artículo construye un nuevo ordenamiento legal en materia de Fiscalización y seguridad jurídica al reconocer que existe:

- Debilidad en fiscalización. Falta mejor reglamentación y sistemas para el control de los títulos mineros. Proyectos transparentes para mejorar la imagen de la industria.
- Falta de sistemas de comunicación, evaluación y seguimiento a los diferentes instrumentos de gestión minero-ambiental acentúa el riesgo de inseguridad jurídica.
- Gestión de la Información. Conocimiento no solo del proceso extractivo sino del impacto ambiental. El Estado es responsable de la cantidad de reservas extraídas, así como de los cambios progresivos al ambiente por esas extracciones. Mejorar la imagen de la industria requiere de proyectos transparentes.

Planeación minero-ambiental.

La planeación como presupuesto para la fiscalización. Se requieren planes separados por metales y minerales, tipos de minas e impactos, considerando tipologías territoriales.

Déficit Legislativo.

Falta cumplimiento de los compromisos de política pública. Existe déficits legislativos en i) definición y unificación sistema áreas protegidas, ii) manejo y gestión pasivos ambientales mineros, iii) licencia ambiental para exploración y iv) evaluación socio/ambiental de propuestas de titulación.

El Juez popular adoptó medidas para resolver el problema jurídico estructural encaminadas a remediar las violaciones sistemáticas al régimen de áreas protegidas por los procesos de titulación y evaluación minera.

Bajo este propósito el presente Artículo fija los mecanismos pertinentes a la delimitación en los Distritos Mineros Especiales y la construcción en ellos de líneas de base y evaluaciones ambientales estratégicas EAE. El SINAP deberá en este término contar con una delimitación real de sus zonas de protección y no especulativa como ha venido sucediendo hasta ahora. Igual sucede con las Reservas Forestales de Ley 2ª. De 1.959 y el Decreto 111 del mismo año.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas.

A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales.

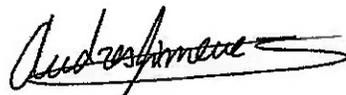
Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales, incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional.

Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.

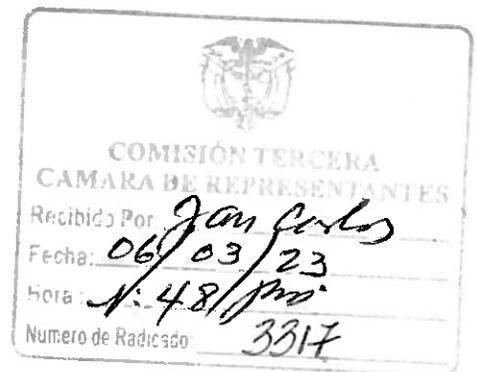
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Para dar respuesta desde los territorios a las dificultades planteadas por el Consejo de Estado el Proyecto de Ley introduce, como ya se había hecho en la fallida ley 1382 de 2010, el concepto de Distritos Mineros Especiales, término que se viene manejando en Colombia de manera muy informal para referirse a un municipio, o grupo de municipios, donde se halla ubicado un número significativo de productores mineros.

Un distrito industrial o minero, se puede considerar y definir como una jurisdicción geológica minera, con un importante sistema productivo localizado, en donde se ubica un buen número de productores dedicados a las labores extractivas, manufacturar o explotar, en distintas fases, un producto homogéneo o un mineral o grupo de minerales. La actividad de estas empresas pertenece a un mismo ciclo de producción con diferentes responsabilidades estratégicas. El concepto de "clúster", que recientemente ha tomado mucha fuerza, tiene unas connotaciones muy relacionadas con las del distrito industrial. Según Michael Porter: "Los clústeres son concentraciones geográficas de firmas e instituciones interconectadas en un determinado sector, ligadas entre sí, comprenden una gama de industrias y otras actividades importantes para la competitividad. Cuentan con proveedores de insumos especializados como componentes, maquinaria, servicios e infraestructura especializada. Frecuentemente se extienden hacia adelante para incluir los canales de distribución a los clientes y horizontalmente hacia los fabricantes de productos complementarios y firmas en sectores relacionados por tecnología, habilidades o insumos comunes. Igualmente, muchos incluyen instituciones gubernamentales y de otra índole como universidades, agencias de normalización, centros de investigación, asociaciones gremiales y centros de Formación vocacional."

Como se puede observar, en la anterior definición se encuentran implícitos conceptos como los de encadenamiento, aglomeración, externalidades, proximidad, asociatividad, competitividad, redes de trabajo (networking), innovación, cooperación, etc.

Los criterios adoptados por la UPME para la identificación de zonas que puedan considerarse como Distritos Mineros incluyeron: a) el tipo de material mineral y el volumen de producción, b) el grado de concentración minera frente a zonas relativamente homogéneas y uniformes, y c) la tradición minera de las comunidades locales y regionales. En tal sentido, se identificaron los minerales más representativos de la producción minera nacional en relación con los volúmenes de producción que pueden considerarse significativos desde el punto de vista del mercado de cada uno de ellos. A continuación, se localizaron las áreas productivas y se identificaron las zonas geográficas que cumplieran con el criterio de concentración minera. No obstante, por limitaciones de la información estadística disponible se tomaron como áreas geográficas mínimas las correspondientes a las jurisdicciones municipales donde se encuentran localizadas dichas zonas. En principio se identificaron treinta y dos zonas con actividad minera relativamente concentrada y seis asociadas a prospectos de posible desarrollo futuro. Luego de analizar cada zona se seleccionaron únicamente las que presentaban aquellas características que permitían considerarlas como distritos mineros. Estas zonas, o distritos, resultaron ser veintiséis y que comprenden territorios de 188 municipios, tal como se relaciona a continuación:

Zonas caracterizadas como Distrito Minero. Tras identificar las zonas del país con mayor concentración minera y categorizarlas como distritos mineros, fueron analizadas sus condiciones de infraestructura en relación al desarrollo de su potencial exportable. Con tal objeto se procedió a agruparlas en función de los volúmenes de producción y de exportación.

Categorización de los Distritos Mineros. El examen de las veintiséis zonas con características de Distritos Mineros, en términos de reservas, producción y mercado destino, permitió agruparlas en tres categorías ordenadas de mayor a menor volumen de producción, así: Grupo I - Distritos con volumen de producción superior a cinco millones de toneladas por año. Grupo II - Distritos con escalas medianas de producción, inferiores a cinco millones de toneladas por año. Grupo III - Distritos productores de metales preciosos y esmeraldas.

Consciente de las potencialidades que tiene el país para alcanzar un desarrollo minero significativo, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, asumió la tarea de evaluar las condiciones de la infraestructura de transporte que utilizan los centros mineros e identificar los proyectos que deben implementarse para que ellos puedan mejorar su productividad y competitividad, y por tanto incrementar su participación en los mercados nacionales e internacionales.

Este tema planteado por la UPME es de mucha importancia, puesto que en los más modernos planteamientos de la economía se destaca el papel de las regiones geográficas como factor activo y determinante en los procesos de desarrollo económico, en cuanto se afirma que un país puede competir en el contexto de la globalización si cuenta con concentraciones productivas regionales que incluyan una gama de actividades interrelacionadas y complementarias, las cuales contribuyen en conjunto a hacer más competitiva una región.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad establecida por la presente ley, como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión serán las que ya han sido delimitadas y las que se constituyan y delimiten conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal consagradas en la ley 2a. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959, los ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Para producir los efectos de Zonas Excluibles de la Minería, Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables deberán ser delimitadas geográficamente por el Sistema Nacional Ambiental SINA con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales contenidos en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE.

Las zonas excluibles serán delimitadas en un plazo no mayor a tres (3) años y no podrán ir en detrimento de las actividades antrópicas de desarrollo productivo ya establecidas en el territorio. La propuesta final de delimitación como Zonas Excluibles de la Minería deberá ser socializada con los actores locales y asumida como instrumento de Gobernanza local. El incumplimiento del término establecido para la delimitación en el presente artículo será considerado como falta grave de la autoridad competente.

No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª. de 1959 y el Decreto 111 de 1.959 y las áreas de reservas forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario o el explotador minero autorizado deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal o en su defecto el licenciamiento ambiental temporal.

Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se refiere el Inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en qué operará el licenciamiento ambiental temporal en la etapa de explotación de los explotadores mineros autorizados o en proceso de legalización o formalización minera. El otorgamiento de la sustracción no podrá exceder el término de un (1) año. En caso contrario se aplicará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 1: En caso que a la entrada en vigencia de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.

Parágrafo 3: Para la declaración de las zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo del Ministerio de Minas y Energía.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

CON EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales.

El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley.

La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.

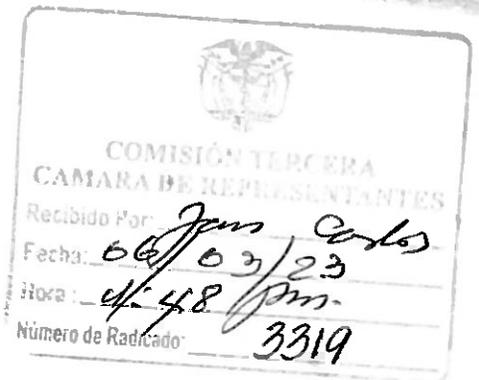
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

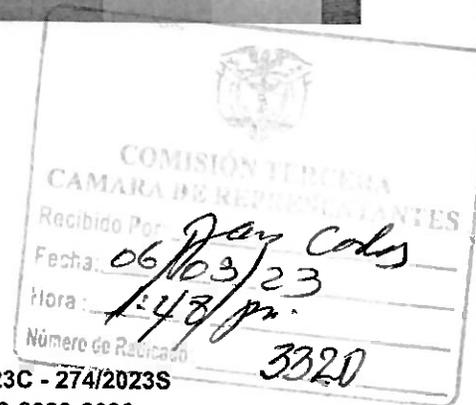


JUSTIFICACIÓN.

Los problemas que enfrenta el país en torno a la pequeña minería y la minería tradicional son numerosos y disímiles; estadísticas del Censo Minero elaborado en el 2010 (Incompleto, ya que no se efectuó en extensas e importantes zonas de producción regional, restringidas por los actores armados irregulares) reportaban que el 63% de las unidades productivas mineras censadas trabajaban sin título minero o sin el amparo del mismo y que de las 14 mil unidades mineras censadas, el 98% (aproximadamente) son de pequeña y mediana minería, siendo el 72% de estas, de minería de pequeña escala, cifras que se han visto incrementadas a lo largo de la década; esta situación genera desde el inicio de las actividades, una condición de ilegalidad que no le permite al minero realizar sus labores bajo el amparo de la institucionalidad, sin ningún apoyo gubernamental, pese a los importantes volúmenes de producción año tras año, reconocidos por el mismo Estado.

Como paso siguiente a la legalización, el proceso de Formalización (entiéndase como el tránsito de la informalidad empresarial hacia la organización bajo parámetros mínimos empresariales y consecuentemente de formalidad económica) de la población minera demanda el apoyo gubernamental para que se cumplan los requerimientos mínimos o exigencias de la legislación de nuestro país y verificar el cumplimiento de cada uno de ellos.

La ley 2177 de 2021 y la misma ley 2250 de 2022, han hecho un aporte importante en la construcción de estos facilitadores dadas las precarias condiciones económicas, laborales y sociales que generalmente abaten a las comunidades mineras en nuestras regiones, históricamente desamparadas por el Gobierno Central. Para estos mineros ancestrales, generalmente clasificados como de pequeña minería o minería tradicional, estar legalizados y poder realizar actividades de minería con el respaldo de un título minero, contar con instrumento ambiental y cumplir con los aspectos técnicos, laborales, ambientales y empresariales, bajo las condiciones regulatorias actuales es en la praxis un imposible, una verdadera utopía.



PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.

Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.

Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

JUSTIFICACIÓN.

Establecen las Bases del PND propuesto al Congreso de la República, el reconocimiento de la complementariedad entre las dinámicas pública y privada debe llevar a que las políticas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo fortalezcan la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, tener una senda de crecimiento e inversión con reglas de juego estables tanto para su participación en el mercado doméstico como internacional. En tal sentido la estabilidad macroeconómica será fundamental y más en un escenario de una economía global volátil y con perspectivas de recesión. La evaluación del tamaño del Estado acorde con las necesidades y las posibilidades de financiación, la sostenibilidad y salud de las finanzas públicas, el respeto por la independencia de la autoridad monetaria, más allá de la aplicación de los instrumentos de política económica que tiene a disposición el Gobierno Nacional, la eficiencia en el gasto público y una decidida acción de lucha contra la evasión, la corrupción y el contrabando serán elementos fundamentales para el éxito de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Es claro que el desarrollo económico de las regiones no ha sido equilibrado, el Gobierno Nacional históricamente ha potencializado y estimulado el desarrollo de los grandes centros urbanos. Por ello, el desalentador panorama actual hace temer que al no tener apuestas claras y materializables en materia de desarrollo productivo en este Proyecto de Ley hacen que la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, sea muy precaria.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

CON EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.

No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.

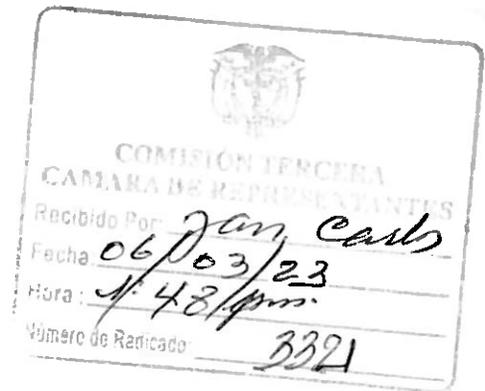
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Son pocas las posibilidades materializables para que el pequeño minero pueda desarrollar o acceder al conocimiento geológico y participar de proyectos coherentes con el proceso, sin contar con el apoyo de las entidades públicas especializadas. Se hace necesario posibilitar a través de los Distritos Mineros Especiales, originarios de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, el acceso y el mejoramiento de la información geológica disponible. Bajo las actuales condiciones, la actividad minera es totalmente privada y el éxito es del empresario que reúna las mejores fortalezas económicas y logre superar las gigantescas barreras tecnocráticas y normativas, particularmente en materia ambiental. Hoy la mayor parte de los proyectos mineros están condenados al fracaso dado el insuperable enmarañamiento normativo que impide de manera reprochable la actividad minera en Colombia, a lo que debe añadirse el extremismo ambiental y social de actores contrarios al desarrollo productivo y a la estabilidad socio económica de la Nación.

la política minera nacional está diseñada para que en el marco de la legalidad subsistan solo los empresarios de la gran minería. Esta situación de ninguna manera favorece el desarrollo de las labores mineras tradicionales en pequeña y mediana escala, bajo el marco de la legalidad minera. Es importante acotar como la ley 2250 de 2022 ordena la implementación de un Plan Único de Legalización y Formalización minera, que deberá, en un marco diferencial, llevar a un proceso de legalidad a los explotadores mineros ancestrales y tradicionales, así como a la pequeña y mediana minería.

En materia de pequeña y mediana minería y la Minería tradicional (soportadas generalmente en la minería ancestral) es claro que, para dar inicio a los procesos de explotación, es requisito sine qua non, bajo el marco normativo imperante, que la Comunidad Minera cuente con un contrato especial de concesión minera bajo un marco de requerimientos diferenciales, acompañado de su licenciamiento ambiental diferencial en el marco de los procesos de explotación. Esto le confiere el derecho a ser considerado en el marco jurídico como un explotador minero autorizado, en concordancia con el Plan Único de Legalización y Formalización Minera ordenado por la referida ley 2250 de 2022, que aún no cuenta con su reglamentación por parte de la Autoridad Minera, aunque ya se vencieron los términos establecidos por la ley para estos efectos.

El análisis actualizado de la economía colombiana, indica que, el desarrollo regional tiene mucho que ver con opciones estratégicas de producción, mercado y empleo, especialmente en momentos en que se quiere producir competitivamente desde lo rural para exportar. La orientación de la producción nacional hacia deficitarios mercados forestales y agroforestales globales, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de construcción de riqueza, crecimiento económico y generación de empleo en el campo, lo que permitiría, como lo hemos visto en otros países, aprovechar las ventajas comparativas de nuestro país frente a los Acuerdos Internacionales de Libre Comercio.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

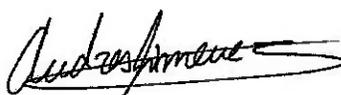
ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denominanse como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación –ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".

Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

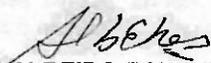
De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

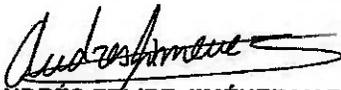
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

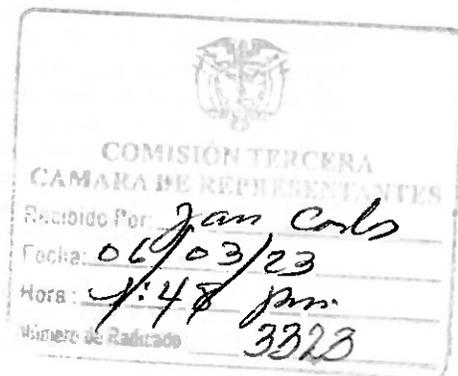
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

La apuesta de promoción de la Economía Popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo, demandaría un ajuste normativo serio al sector solidario y la entrega de nuevos y sólidos mecanismos de fomento y fortalecimiento al cooperativismo en particular, que no ha podido recuperarse después de la grave crisis de su sector financiero el siglo pasado, esto permitiría fortalecer la apuesta del Plan.

Sin embargo, es importante anotar que el modelo EP sufre de una grave enfermedad y es que el modelo de producción campesina y de economía agraria en lo rural está fracasado. Colombia importa hoy el 70% de sus alimentos a unos costos desmesurados que se incrementan con la importación de insumos, mientras esta economía de supervivencia aporta apenas un 30% de los productos alimentarios. La pirámide de la producción agraria nacional está invertida, en la actualidad la economía campesina soporta la generación de excedentes alimentarios y la agroindustria no incide sustantivamente en el fortalecimiento de la producción de alimentos, esto sin contar con la ausencia de soportes tecnológicos y de transferencia de tecnologías necesarios y sin haber logrado ciclos de transformación y generación de valor agregado a la producción nacional.

Anuncian las Bases del Plan que se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

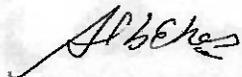
Ante este anuncio es importante reiterar que los sistemas de producción campesina en el marco de la producción de alimentos han sido históricamente un rotundo fracaso. En pleno siglo XXI, mantenemos sistemas arcaicos de producción en la mayor parte de la ruralidad colombiana (menos del 20% de las fincas cuenta con algún tipo de maquinaria o equipos), solo superados por los consolidados procesos agroindustriales vigentes (caña de azúcar, flores y banano) y la producción cafetera, que nunca logró su formalización empresarial. La economía campesina mantiene condiciones de absoluta precariedad en materia de maquinaria y equipos, asistencia técnica, formación técnica, tecnológica y profesional, transferencia de tecnologías, ausencia de centros de ciencia, tecnología e innovación regionales y de centros de transformación y valor agregado (Zonas Francas Agroindustriales), así como de identificación de mercados, almacenamiento, logística y transporte. En consecuencia, la producción agropecuaria de las comunidades rurales no se desarrolla bajo parámetros de competitividad y adecuada redistribución del ingreso al productor campesino.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal.

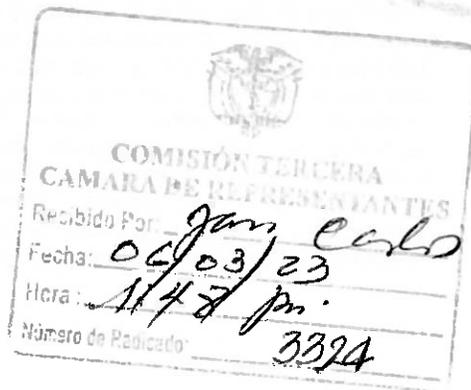
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

La apuesta de promoción de la Economía Popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo, demandaría un ajuste normativo serio al sector solidario y la entrega de nuevos y sólidos mecanismos de fomento y fortalecimiento al cooperativismo en particular, que no ha podido recuperarse después de la grave crisis de su sector financiero el siglo pasado, esto permitiría fortalecer la apuesta del Plan.

Sin embargo, es importante anotar que el modelo EP sufre de una grave enfermedad y es que el modelo de producción campesina y de economía agraria en lo rural está fracasado. Colombia importa hoy el 70% de sus alimentos a unos costos desmesurados que se incrementan con la importación de insumos, mientras esta economía de supervivencia aporta apenas un 30% de los productos alimentarios. La pirámide de la producción agraria nacional está invertida, en la actualidad la economía campesina soporta la generación de excedentes alimentarios y la agroindustria no incide sustantivamente en el fortalecimiento de la producción de alimentos, esto sin contar con la ausencia de soportes tecnológicos y de transferencia de tecnologías necesarios y sin haber logrado ciclos de transformación y generación de valor agregado a la producción nacional.

Anuncian las Bases del Plan que se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

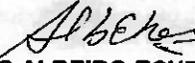
Ante este anuncio es importante reiterar que los sistemas de producción campesina en el marco de la producción de alimentos han sido históricamente un rotundo fracaso. En pleno siglo XXI, mantenemos sistemas arcaicos de producción en la mayor parte de la ruralidad colombiana (menos del 20% de las fincas cuenta con algún tipo de maquinaria o equipos), solo superados por los consolidados procesos agroindustriales vigentes (caña de azúcar, flores y banano) y la producción cafetera, que nunca logró su formalización empresarial. La economía campesina mantiene condiciones de absoluta precariedad en materia de maquinaria y equipos, asistencia técnica, formación técnica, tecnológica y profesional, transferencia de tecnologías, ausencia de centros de ciencia, tecnología e innovación regionales y de centros de transformación y valor agregado (Zonas Francas Agroindustriales), así como de identificación de mercados, almacenamiento, logística y transporte. En consecuencia, la producción agropecuaria de las comunidades rurales no se desarrolla bajo parámetros de competitividad y adecuada redistribución del ingreso al productor campesino.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2º. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.

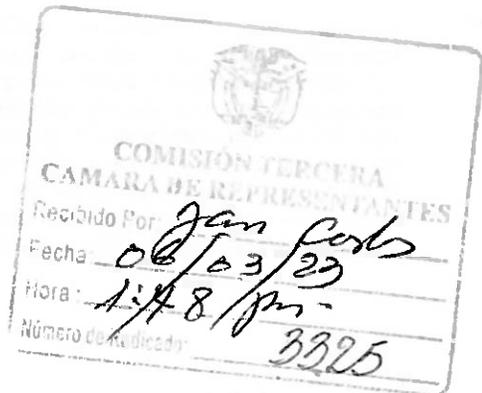
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Los recursos de energía hidroeléctrica explotables de la Cuenca del Río Magdalena representan el 38.6% de los recursos de todo el país, distribuidos principalmente en los afluentes. En la actualidad, solo dos centrales hidroeléctricas con buenas condiciones de construcción se han desarrollado en la corriente principal del Río Magdalena. Por lo tanto, el grado de desarrollo y utilización de los recursos de energía hidroeléctrica es baja.

Los proyectos hidroeléctricos terminados y en construcción en la Cuenca se han desarrollado sobre la base de los resultados de la investigación de los recursos de energía hidroeléctrica en general de 1978. Estos proyectos de energía hidroeléctrica solo tienen una sola función. Debido a la falta de control de los grandes embalses de la cuenca, los requisitos relativos a la utilización múltiple que incluye el control de inundaciones, la navegación y el riego no se pueden satisfacer en la etapa actual.

Con la combinación insuficiente entre el desarrollo hidroeléctrico y la promoción del desarrollo económico local, las contradicciones con la protección del medio ambiente ecológico y la reubicación residente son prominentes. Es imperativo promover la construcción de 17 pequeñas plantas generadoras en puntos estratégicos del Río.

Como aspecto novedoso y ante la nunca justificable exclusión del sector minero energético y de hidrocarburos (Principal instrumento de desarrollo económico nacional, generación y distribuidor de riqueza), las Bases del Plan proponen la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería (51% de las exportaciones del país) que será reemplazada y debe ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas, aunque no es claro como las energías alternativas pueden ser consideradas como rentas para las comunidades y su peso en el escenario productivo, de desarrollo económico y de generación de empleo.

La política energética nacional debe ser vista bajo dos criterios fundamentales: el Interés Nacional Estratégico y el Interés de Seguridad Nacional.

De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

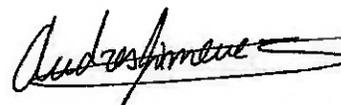
PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Colombia como país tropical, es una Nación seriamente afectada por el Cambio Climático, lo que debería propiciar internacionalmente procesos indemnizatorios o de reparación, más que obligaciones difíciles de cumplir, por lo que cualquier acción política o legislativa no puede priorizar actividades o aportes en La Contribución Nacionalmente Determinada por Colombia a la mitigación más allá de sus precarias capacidades económicas y bajo un contexto de solidaridad internacional pero no como su principal objetivo; por el contrario dadas la frágiles condiciones económicas nacionales, es urgente propender por obtener y materializar compromisos internacionales indemnizatorios o de reparación de los países industrializados, mediante inversión compensatoria hacia nuestro país, con el fin de subsanar el gravísimo daño socio económico y ambiental que se nos causa y el cual se irá incrementando progresiva e inevitablemente en el tiempo, sin este apoyo.

La pesca artesanal en el Magdalena involucra a más de 50.000 pescadores, actividad con una amplia variedad de artes que ha sido catalogada como una sobrepesca responsable del agotamiento de los peces.

Los investigadores encontraron que entre 1975 y 2016, la producción pesquera en la cuenca del Magdalena pasó negativamente de 81.653 a 26.132 toneladas. "Estos cambios en la producción han afectado de forma directa la seguridad alimentaria de los pescadores, algo que resalta la importancia regional y local que posee la pesca artesanal en la cuenca".

"En Colombia es necesario que la aproximación del Sistema Nacional Ambiental se realice dentro un marco que conecte las montañas con los planos bajos inundables y el mar. La gestión de todo este territorio inundable o anfíbio, como el Magdalena, no puede seguir abordándose por separado". (Instituto Alexander Von Humboldt).

Según este importante y valioso estudio, es necesario considerar como prioritario la recuperación y preservación de la salud de los ecosistemas naturales, además de garantizar la conectividad entre ellos. "Más del 70% de la conectividad entre el río y las ciénagas en el bajo Magdalena se ha interrumpido en los últimos 20 años, lo que ha causado una gran pérdida en la capacidad de amortiguación".

Los autores creen que el manejo sostenible de los recursos acuáticos de agua dulce requiere un enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera, ampliar los esfuerzos gubernamentales para incentivar a los pescadores a ser partícipes de la gestión de los ecosistemas e invertir en monitoreo y vigilancia con las comunidades locales.

"La creación o declaración de corredores fluviales podría proteger varios ecosistemas claves y procesos ecológicos como la migración de peces, ya que la mayoría son comerciales y requieren de la gestión y manejo de estos corredores fluviales que utilizan durante todo su ciclo de vida".

Sin embargo, considero que el desarrollo no depende exclusivamente de la actividad artesanal pesquera, el Río Magdalena a partir de sus gigantescos y hermosos espejos de agua, pueden soportar una fuerte economía pesquera con producción orientada a la exportación de carnes blancas, en particular hacia los países asiáticos.

Reconocen las Bases del Plan que la disponibilidad de alimentos se ve afectada por una deficiente planificación de la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego. Los muy limitados Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios, se constituyen en barreras infranqueables para un feliz desarrollo de

las actividades de producción campesina. La productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina.

Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario. Se olvidan las serias limitaciones del extremismo ambiental y la necesidad de desarrollar procesos de producción de alta competitividad soportados en cadenas productivas frente a los mercados internacionales.

Es claro que el país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de insumos y bioinsumos (Plaguicidas y fertilizantes). Sin embargo, el desarrollo de procesos agroindustriales tiene serias limitaciones para consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarían en este periodo gubernamental en la reforma rural integral, que se ve limitada a un viejo modelo de reforma agraria soportada en la titulación de tierras y deficientes planes nacionales sectoriales de acompañamiento y sin solucionar claramente las dificultades de la asociatividad que en la mayoría de los casos no está cubierta por el acceso a un crédito rápido y oportuno y a un aseguramiento de cosechas lo suficientemente fuerte.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

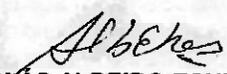
De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

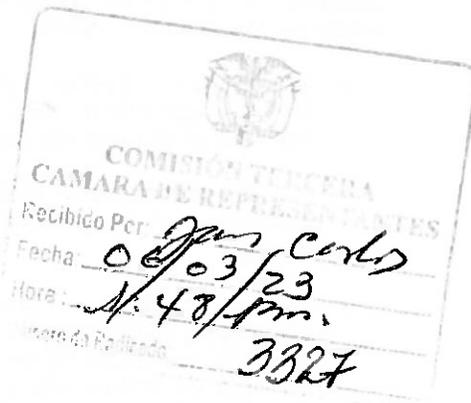
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

El país apenas cuenta hoy (gracias al SINAP y a la ley 2ª/59 mal interpretada), con cerca de un siete por ciento (7%), de su territorio como apto para el desarrollo agroindustrial, pero dicho desarrollo deberá darse bajo un marco de alta competitividad sustentada en la identificación de mercados, logística suficiente y eficiente y una infraestructura vial, férrea, fluvial y aeroportuaria. Son importantes las metas propuestas por el actual Gobierno en esta última materia.

La Ley de ZIDRES previó identificar territorios por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA con aptitud forestal, agroforestal, agrícola, pecuaria y piscícola, aptos para el desarrollo agroindustrial, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

La orientación de la producción de cacao, frutales, cárnicos, oleaginosas, maderables, biocombustibles y particularmente de servicios ambientales hacia mercados internacionales, en los que podemos ser ampliamente competitivos, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de formalización de la producción rural, crecimiento económico, generación de riqueza y pleno empleo, permitiendo aprovechar las ventajas comparativas de la Orinoquia, la Región Caribe y en particular del Magdalena Medio y bajo, para erigirlas como pilares agroindustrial y manufacturero frente a los Tratados de Libre Comercio vigentes, pero lo que es más importante, la integración de los sectores forestal, agrario, pecuario y pesquero como sector primario de la economía en un marco de Desarrollo Humano Sostenible, posibilitará un armonioso desarrollo rural integral, favoreciendo positivamente las condiciones de calidad de vida de la población campesina y los trabajadores agrarios, de pleno interés para el actual Gobierno, comunidades en su mayoría hoy marginadas del desarrollo nacional e inmersas en una economía informal de subsistencia y sobrevivencia al conflicto armado.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

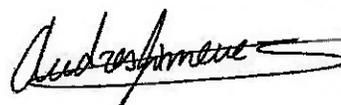
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal, bajo parámetros de silvicultura tropical.

Presentada por:

Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *09/03/23*
Hora: *1:48 pm*
Número de Radicado: *3328*

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR



FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

Es apremiante examinar la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO - SENADOR



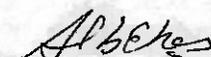
FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

Es apremiante examinar la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

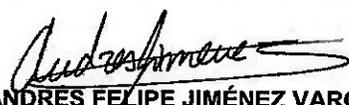
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Es apremiante reconocer la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.

- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

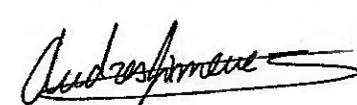
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público – privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan éstas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio.

Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad.

Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.

Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo a las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.

Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.

Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.

Parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador Colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Mediante Sentencia del 4 de agosto de 2022, aclarada el 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado identifica una serie de dificultades sobre la actividad minera en Colombia, relacionados en particular con la Titulación Minera y considera como Juez Popular que para dar solución a un problema jurídico complejo es necesario abordar tres causas esenciales, que afectan a un gran número de personas, con situaciones de bloqueo institucional, que compromete a varias ramas del Poder Público:

- Insuficiente Ordenamiento. Falta información territorial minero ambiental para aprobar títulos mineros. El Estado debe emprender acciones para proteger la biodiversidad.
- Déficit de protección de las áreas protegidas y otras de importancia ecológica. Si bien no se pueden atribuir solo a la minería, requieren revisión y protección extensiva.
- Desarticulación institucional. No existe articulación entre autoridades mineras y ambientales. Articulación para que la industria minera cumpla con el desarrollo sostenible.

El presente Artículo busca dar respuesta a estas situaciones de bloqueo institucional en lo relacionado con el ordenamiento territorial, decretando la construcción de líneas de base geológicas, económicas, sociales y ambientales en escala suficiente para la planificación territorial con sus respectivas evaluaciones ambientales estratégicas EAE y en el marco de dicho ordenamiento con información detallada, una real y adecuada delimitación de las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, las zonas de reserva forestal y otras zonas de conservación como los humedales RAMSAR.

El máximo ente de lo contencioso administrativo destaca como contenidos principales del mandato judicial los siguientes:

- Revisión de Propuestas.
- Insuficientes parámetros ambientales en la evaluación de nuevos títulos mineros. La ANM evalúa con la certeza de que su decisión no afectará ecosistemas donde está prohibida la minería, de lo contrario, se expone a inversionistas a riesgos anticipados respecto a la viabilidad de permisos ambientales.
- Títulos Concedidos.
- Llamado a prevenir el daño antijurídico. Frente a definiciones posteriores de áreas protegidas, el Estado puede modificar situaciones jurídicas consolidadas derivadas de los títulos concedidos.
- SINAP y áreas in situ.
- Garantía que el SINAP y otras áreas se protejan. Las áreas delimitadas no cuentan con instrumentos de manejo, y existen más áreas que aún no entran en proceso de delimitación. Avanzar en la política de protección materializa el desarrollo sostenible en la industria minera.
- La ausencia de una fuerte articulación entre las autoridades mineras y ambientales impide que la industria extractiva cumpla con el principio de desarrollo sostenible.

Respondiendo a los contenidos de la Sentencia, el presente Artículo construye un nuevo ordenamiento legal en materia de Fiscalización y seguridad jurídica al reconocer que existe:

- Debilidad en fiscalización. Falta mejor reglamentación y sistemas para el control de los títulos mineros. Proyectos transparentes para mejorar la imagen de la industria.
- Falta de sistemas de comunicación, evaluación y seguimiento a los diferentes instrumentos de gestión minero-ambiental acentúa el riesgo de inseguridad jurídica.
- Gestión de la Información. Conocimiento no solo del proceso extractivo sino del impacto ambiental. El Estado es responsable de la cantidad de reservas extraídas, así como de los cambios progresivos al ambiente por esas extracciones. Mejorar la imagen de la industria requiere de proyectos transparentes.

Planeación minero-ambiental.

La planeación como presupuesto para la fiscalización. Se requieren planes separados por metales y minerales, tipos de minas e impactos, considerando tipologías territoriales.

Déficit Legislativo.

Falta cumplimiento de los compromisos de política pública. Existe déficits legislativos en i) definición y unificación sistema áreas protegidas, ii) manejo y gestión pasivos ambientales mineros, iii) licencia ambiental para exploración y iv) evaluación socio/ambiental de propuestas de titulación.

El Juez popular adoptó medidas para resolver el problema jurídico estructural encaminadas a remediar las violaciones sistemáticas al régimen de áreas protegidas por los procesos de titulación y evaluación minera.

Bajo este propósito el presente Artículo fija los mecanismos pertinentes a la delimitación en los Distritos Mineros Especiales y la construcción en ellos de líneas de base y evaluaciones ambientales estratégicas EAE. El SINAP deberá en este término contar con una delimitación real de sus zonas de protección y no especulativa como ha venido sucediendo hasta ahora. Igual sucede con las Reservas Forestales de Ley 2ª. De 1.959 y el Decreto 111 del mismo año.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas.

A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales.

Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales, incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional.

Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Para dar respuesta desde los territorios a las dificultades planteadas por el Consejo de Estado el Proyecto de Ley introduce, como ya se había hecho en la fallida ley 1382 de 2010, el concepto de Distritos Mineros Especiales, término que se viene manejando en Colombia de manera muy informal para referirse a un municipio, o grupo de municipios, donde se halla ubicado un número significativo de productores mineros.

Un distrito industrial o minero, se puede considerar y definir como una jurisdicción geológico minera, con un importante sistema productivo localizado, en donde se ubica un buen número de productores dedicados a las labores extractivas, manufacturar o explotar, en distintas fases, un producto homogéneo o un mineral o grupo de minerales. La actividad de estas empresas pertenece a un mismo ciclo de producción con diferentes responsabilidades estratégicas. El concepto de "clúster", que recientemente ha tomado mucha fuerza, tiene unas connotaciones muy relacionadas con las del distrito industrial. Según Michael Porter: "Los clústeres son concentraciones geográficas de firmas e instituciones interconectadas en un determinado sector, ligadas entre sí, comprenden una gama de industrias y otras actividades importantes para la competitividad. Cuentan con proveedores de insumos especializados como componentes, maquinaria, servicios e infraestructura especializada. Frecuentemente se extienden hacia adelante para incluir los canales de distribución a los clientes y horizontalmente hacia los fabricantes de productos complementarios y firmas en sectores relacionados por tecnología, habilidades o insumos comunes. Igualmente, muchos incluyen instituciones gubernamentales y de otra índole como universidades, agencias de normalización, centros de investigación, asociaciones gremiales y centros de Formación vocacional."

Como se puede observar, en la anterior definición se encuentran implícitos conceptos como los de encadenamiento, aglomeración, externalidades, proximidad, asociatividad, competitividad, redes de trabajo (networking), innovación, cooperación, etc.

Los criterios adoptados por la UPME para la identificación de zonas que puedan considerarse como Distritos Mineros incluyeron: a) el tipo de material mineral y el volumen de producción, b) el grado de concentración minera frente a zonas relativamente homogéneas y uniformes, y c) la tradición minera de las comunidades locales y regionales. En tal sentido, se identificaron los minerales más representativos de la producción minera nacional en relación con los volúmenes de producción que pueden considerarse significativos desde el punto de vista del mercado de cada uno de ellos. A continuación, se localizaron las áreas productivas y se identificaron las zonas geográficas que cumplían con el criterio de concentración minera. No obstante, por limitaciones de la información estadística disponible se tomaron como áreas geográficas mínimas las correspondientes a las jurisdicciones municipales donde se encuentran localizadas dichas zonas. En principio se identificaron treinta y dos zonas con actividad minera relativamente concentrada y seis asociadas a prospectos de posible desarrollo futuro. Luego de analizar cada zona se seleccionaron únicamente las que presentaban aquellas características que permitían considerarlas como distritos mineros. Estas zonas, o distritos, resultaron ser veintiséis y que comprenden territorios de 188 municipios, tal como se relaciona a continuación:

Zonas caracterizadas como Distrito Minero. Tras identificar las zonas del país con mayor concentración minera y categorizarlas como distritos mineros, fueron analizadas sus condiciones de infraestructura en relación al desarrollo de su potencial exportable. Con tal objeto se procedió a agruparlas en función de los volúmenes de producción y de exportación.

Categorización de los Distritos Mineros. El examen de las veintiséis zonas con características de Distritos Mineros, en términos de reservas, producción y mercado destino, permitió agruparlas en tres categorías ordenadas de mayor a menor volumen de producción, así: Grupo I - Distritos con volumen de producción superior a cinco millones de toneladas por año. Grupo II - Distritos con escalas medianas de producción, inferiores a cinco millones de toneladas por año. Grupo III - Distritos productores de metales preciosos y esmeraldas.

Consciente de las potencialidades que tiene el país para alcanzar un desarrollo minero significativo, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, asumió la tarea de evaluar las condiciones de la infraestructura de transporte que utilizan los centros mineros e identificar los proyectos que deben implementarse para que ellos puedan mejorar su productividad y competitividad, y por tanto incrementar su participación en los mercados nacionales e internacionales.

Este tema planteado por la UPME es de mucha importancia, puesto que en los más modernos planteamientos de la economía se destaca el papel de las regiones geográficas como factor activo y determinante en los procesos de desarrollo económico, en cuanto se afirma que un país puede competir en el contexto de la globalización si cuenta con concentraciones productivas regionales que incluyan una gama de actividades interrelacionadas y complementarias, las cuales contribuyen en conjunto a hacer más competitiva una región.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad establecida por la presente ley, como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión serán las que ya han sido delimitadas y las que se constituyan y delimiten conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal consagradas en la ley 2a. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959, los ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Para producir los efectos de Zonas Excluibles de la Minería, Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables deberán ser delimitadas geográficamente por el Sistema Nacional Ambiental SINA con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales contenidos en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE.

Las zonas excluibles serán delimitadas en un plazo no mayor a tres (3) años y no podrán ir en detrimento de las actividades antrópicas de desarrollo productivo ya establecidas en el territorio. La propuesta final de delimitación como Zonas Excluibles de la Minería deberá ser socializada con los actores locales y asumida como instrumento de Gobernanza local. El incumplimiento del término establecido para la delimitación en el presente artículo será considerado como falta grave de la autoridad competente.

No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª. de 1959 y el Decreto 111 de 1.959 y las áreas de reservas forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario o el explotador minero autorizado deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal o en su defecto el licenciamiento ambiental temporal.

Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

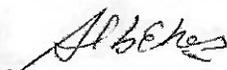
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se refiere el Inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en qué operará el licenciamiento ambiental temporal en la etapa de explotación de los explotadores mineros autorizados o en proceso de legalización o formalización minera. El

otorgamiento de la sustracción no podrá exceder el término de un (1) año. En caso contrario se aplicará el silencio administrativo positivo.

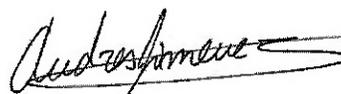
Parágrafo 1: En caso que a la entrada en vigencia de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.

Parágrafo 3: Para la declaración de las zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo del Ministerio de Minas y Energía.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

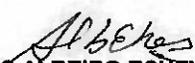
CON EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales.

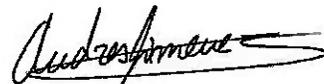
El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley.

La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero Incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *gan colo*
Fecha: *06/03/48*
Hora: *14:30 pm*
Número de Radicado: *3335*

JUSTIFICACIÓN.

Los problemas que enfrenta el país en torno a la pequeña minería y la minería tradicional son numerosos y disímiles; estadísticas del Censo Minero elaborado en el 2010 (Incompleto, ya que no se efectuó en extensas e importantes zonas de producción regional, restringidas por los actores armados irregulares) reportaban que el 63% de la unidades productivas mineras censadas trabajaban sin título minero o sin el amparo del mismo y que de las 14 mil unidades mineras censadas, el 98% (aproximadamente) son de pequeña y mediana minería, siendo el 72% de estas, de minería de pequeña escala, cifras que se han visto incrementadas a lo largo de la década; esta situación genera desde el inicio de las actividades, una condición de ilegalidad que no le permite al minero realizar sus labores bajo el amparo de la institucionalidad, sin ningún apoyo gubernamental, pese a los importantes volúmenes de producción año tras año, reconocidos por el mismo Estado.

Como paso siguiente a la legalización, el proceso de Formalización (entiéndase como el tránsito de la informalidad empresarial hacia la organización bajo parámetros mínimos empresariales y consecuentemente de formalidad económica) de la población minera demanda el apoyo gubernamental para que se cumplan los requerimientos mínimos o exigencias de la legislación de nuestro país y verificar el cumplimiento de cada uno de ellos.

La ley 2177 de 2021 y la misma ley 2250 de 2022, han hecho un aporte importante en la construcción de estos facilitadores dadas las precarias condiciones económicas, laborales y sociales que generalmente abaten a las comunidades mineras en nuestras regiones, históricamente desamparadas por el Gobierno Central. Para estos mineros ancestrales, generalmente clasificados como de pequeña minería o minería tradicional, estar legalizados y poder realizar actividades de minería con el respaldo de un título minero, contar con instrumento ambiental y cumplir con los aspectos técnicos, laborales, ambientales y empresariales, bajo las condiciones regulatorias actuales es en la praxis un imposible, una verdadera utopía.

PROPOSICIÓN
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.

Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.

Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.

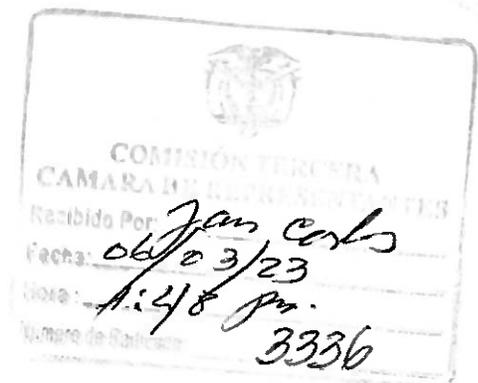
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Establecen las Bases del PND propuesto al Congreso de la República, el reconocimiento de la complementariedad entre las dinámicas pública y privada debe llevar a que las políticas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo fortalezcan la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, tener una senda de crecimiento e inversión con reglas de juego estables tanto para su participación en el mercado doméstico como internacional. En tal sentido la estabilidad macroeconómica será fundamental y más en un escenario de una economía global volátil y con perspectivas de recesión. La evaluación del tamaño del Estado acorde con las necesidades y las posibilidades de financiación, la sostenibilidad y salud de las finanzas públicas, el respeto por la independencia de la autoridad monetaria, más allá de la aplicación de los instrumentos de política económica que tiene a disposición el Gobierno Nacional, la eficiencia en el gasto público y una decidida acción de lucha contra la evasión, la corrupción y el contrabando serán elementos fundamentales para el éxito de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Es claro que el desarrollo económico de las regiones no ha sido equilibrado, el Gobierno Nacional históricamente ha potencializado y estimulado el desarrollo de los grandes centros urbanos. Por ello, el desalentador panorama actual hace temer que al no tener apuestas claras y materializables en materia de desarrollo productivo en este Proyecto de Ley hacen que la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, sea muy precaria.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

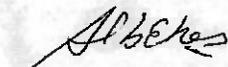
CON EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

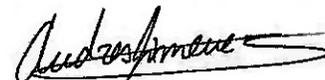
Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.

No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.

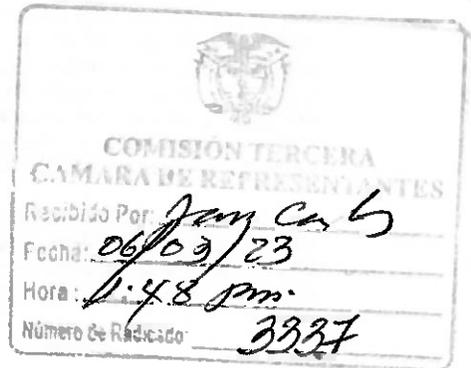
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jany Ca. 6*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *1:48 pm*
Número de Radicado: *3337*

JUSTIFICACIÓN.

Son pocas las posibilidades materializables para que el pequeño minero pueda desarrollar o acceder al conocimiento geológico y participar de proyectos coherentes con el proceso, sin contar con el apoyo de las entidades públicas especializadas. Se hace necesario posibilitar a través de los Distritos Mineros Especiales, originarios de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, el acceso y el mejoramiento de la información geológica disponible. Bajo las actuales condiciones, la actividad minera es totalmente privada y el éxito es del empresario que reúne las mejores fortalezas económicas y logre superar las gigantescas barreras tecnocráticas y normativas, particularmente en materia ambiental. Hoy la mayor parte de los proyectos mineros están condenados al fracaso dado el insuperable enmarañamiento normativo que impide de manera reprochable la actividad minera en Colombia, a lo que debe añadirse el extremismo ambiental y social de actores contrarios al desarrollo productivo y a la estabilidad socio económica de la Nación.

la política minera nacional está diseñada para que en el marco de la legalidad subsistan solo los empresarios de la gran minería. Esta situación de ninguna manera favorece el desarrollo de las labores mineras tradicionales en pequeña y mediana escala, bajo el marco de la legalidad minera. Es importante acotar como la ley 2250 de 2022 ordena la implementación de un Plan Único de Legalización y Formalización minera, que deberá, en un marco diferencial, llevar a un proceso de legalidad a los explotadores mineros ancestrales y tradicionales, así como a la pequeña y mediana minería.

En materia de pequeña y mediana minería y la Minería tradicional (soportadas generalmente en la minería ancestral) es claro que, para dar inicio a los procesos de explotación, es requisito sine qua non, bajo el marco normativo imperante, que la Comunidad Minera cuente con un contrato especial de concesión minera bajo un marco de requerimientos diferenciales, acompañado de su licenciamiento ambiental diferencial en el marco de los procesos de explotación. Esto le confiere el derecho a ser considerado en el marco jurídico como un explotador minero autorizado, en concordancia con el Plan Único de Legalización y Formalización Minera ordenado por la referida ley 2250 de 2022, que aún no cuenta con su reglamentación por parte de la Autoridad Minera, aunque ya se vencieron los términos establecidos por la ley para estos efectos.

El análisis actualizado de la economía colombiana, indica que, el desarrollo regional tiene mucho que ver con opciones estratégicas de producción, mercado y empleo, especialmente en momentos en que se quiere producir competitivamente desde lo rural para exportar. La orientación de la producción nacional hacia deficitarios mercados forestales y agroforestales globales, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de construcción de riqueza, crecimiento económico y generación de empleo en el campo, lo que permitiría, como lo hemos visto en otros países, aprovechar las ventajas comparativas de nuestro país frente a los Acuerdos Internacionales de Libre Comercio.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.

Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.

Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

| | |
|---|-------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Jan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>1:48 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3338</i> |

JUSTIFICACIÓN.

Establecen las Bases del PND propuesto al Congreso de la República, el reconocimiento de la complementariedad entre las dinámicas pública y privada debe llevar a que las políticas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo fortalezcan la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, tener una senda de crecimiento e inversión con reglas de juego estables tanto para su participación en el mercado doméstico como internacional. En tal sentido la estabilidad macroeconómica será fundamental y más en un escenario de una economía global volátil y con perspectivas de recesión. La evaluación del tamaño del Estado acorde con las necesidades y las posibilidades de financiación, la sostenibilidad y salud de las finanzas públicas, el respeto por la independencia de la autoridad monetaria, más allá de la aplicación de los instrumentos de política económica que tiene a disposición el Gobierno Nacional, la eficiencia en el gasto público y una decidida acción de lucha contra la evasión, la corrupción y el contrabando serán elementos fundamentales para el éxito de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Es claro que el desarrollo económico de las regiones no ha sido equilibrado, el Gobierno Nacional históricamente ha potencializado y estimulado el desarrollo de los grandes centros urbanos. Por ello, el desalentador panorama actual hace temer que al no tener apuestas claras y materializables en materia de desarrollo productivo en este Proyecto de Ley hacen que la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, sea muy precaria.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.

No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.

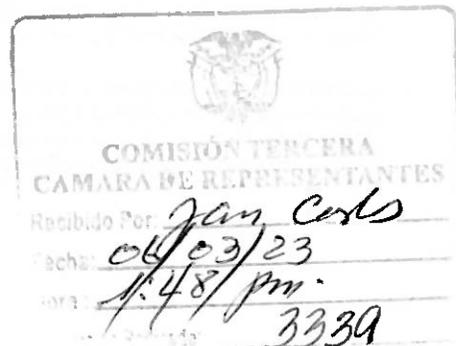
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Son pocas las posibilidades materializables para que el pequeño minero pueda desarrollar o acceder al conocimiento geológico y participar de proyectos coherentes con el proceso, sin contar con el apoyo de las entidades públicas especializadas. Se hace necesario posibilitar a través de los Distritos Mineros Especiales, originarios de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, el acceso y el mejoramiento de la información geológica disponible. Bajo las actuales condiciones, la actividad minera es totalmente privada y el éxito es del empresario que reúne las mejores fortalezas económicas y logre superar las gigantescas barreras tecnocráticas y normativas, particularmente en materia ambiental. Hoy la mayor parte de los proyectos mineros están condenados al fracaso dado el insuperable enmarañamiento normativo que impide de manera reprochable la actividad minera en Colombia, a lo que debe añadirse el extremismo ambiental y social de actores contrarios al desarrollo productivo y a la estabilidad socio económica de la Nación.

la política minera nacional está diseñada para que en el marco de la legalidad subsistan sólo los empresarios de la gran minería. Esta situación de ninguna manera favorece el desarrollo de las labores mineras tradicionales en pequeña y mediana escala, bajo el marco de la legalidad minera. Es importante acotar como la ley 2250 de 2022 ordena la implementación de un Plan Único de Legalización y Formalización minera, que deberá, en un marco diferencial, llevar a un proceso de legalidad a los explotadores mineros ancestrales y tradicionales, así como a la pequeña y mediana minería.

En materia de pequeña y mediana minería y la Minería tradicional (soportadas generalmente en la minería ancestral) es claro que, para dar inicio a los procesos de explotación, es requisito sine qua non, bajo el marco normativo imperante, que la Comunidad Minera cuente con un contrato especial de concesión minera bajo un marco de requerimientos diferenciales, acompañado de su licenciamiento ambiental diferencial en el marco de los procesos de explotación. Esto le confiere el derecho a ser considerado en el marco jurídico como un explotador minero autorizado, en concordancia con el Plan Único de Legalización y Formalización Minera ordenado por la referida ley 2250 de 2022, que aún no cuenta con su reglamentación por parte de la Autoridad Minera, aunque ya se vencieron los términos establecidos por la ley para estos efectos.

El análisis actualizado de la economía colombiana, indica que, el desarrollo regional tiene mucho que ver con opciones estratégicas de producción, mercado y empleo, especialmente en momentos en que se quiere producir competitivamente desde lo rural para exportar. La orientación de la producción nacional hacia deficitarios mercados forestales y agroforestales globales, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de construcción de riqueza, crecimiento económico y generación de empleo en el campo, lo que permitiría, como lo hemos visto en otros países, aprovechar las ventajas comparativas de nuestro país frente a los Acuerdos Internacionales de Libre Comercio.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

PROPOSICIÓN

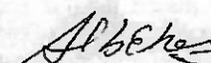
**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.

No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.

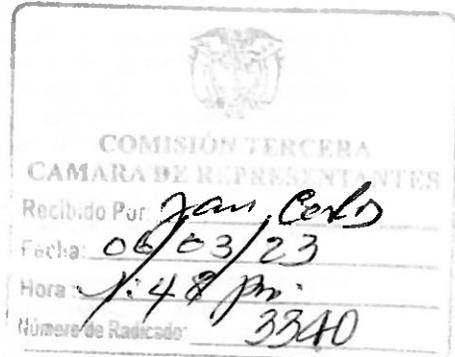
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Cerda*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *1:48 pm*
Número de Radicado: *3340*

JUSTIFICACIÓN.

Son pocas las posibilidades materializables para que el pequeño minero pueda desarrollar o acceder al conocimiento geológico y participar de proyectos coherentes con el proceso, sin contar con el apoyo de las entidades públicas especializadas. Se hace necesario posibilitar a través de los Distritos Mineros Especiales, originarios de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, el acceso y el mejoramiento de la información geológica disponible. Bajo las actuales condiciones, la actividad minera es totalmente privada y el éxito es del empresario que reúne las mejores fortalezas económicas y logre superar las gigantescas barreras tecnocráticas y normativas, particularmente en materia ambiental. Hoy la mayor parte de los proyectos mineros están condenados al fracaso dado el insuperable enmarañamiento normativo que impide de manera reprochable la actividad minera en Colombia, a lo que debe añadirse el extremismo ambiental y social de actores contrarios al desarrollo productivo y a la estabilidad socio económica de la Nación.

la política minera nacional está diseñada para que en el marco de la legalidad subsistan solo los empresarios de la gran minería. Esta situación de ninguna manera favorece el desarrollo de las labores mineras tradicionales en pequeña y mediana escala, bajo el marco de la legalidad minera. Es importante acotar como la ley 2250 de 2022 ordena la implementación de un Plan Único de Legalización y Formalización minera, que deberá, en un marco diferencial, llevar a un proceso de legalidad a los explotadores mineros ancestrales y tradicionales, así como a la pequeña y mediana minería.

En materia de pequeña y mediana minería y la Minería tradicional (soportadas generalmente en la minería ancestral) es claro que, para dar inicio a los procesos de explotación, es requisito sine qua non, bajo el marco normativo imperante, que la Comunidad Minera cuente con un contrato especial de concesión minera bajo un marco de requerimientos diferenciales, acompañado de su licenciamiento ambiental diferencial en el marco de los procesos de explotación. Esto le confiere el derecho a ser considerado en el marco jurídico como un explotador minero autorizado, en concordancia con el Plan Único de Legalización y Formalización Minera ordenado por la referida ley 2250 de 2022, que aún no cuenta con su reglamentación por parte de la Autoridad Minera, aunque ya se vencieron los términos establecidos por la ley para estos efectos.

El análisis actualizado de la economía colombiana, indica que, el desarrollo regional tiene mucho que ver con opciones estratégicas de producción, mercado y empleo, especialmente en momentos en que se quiere producir competitivamente desde lo rural para exportar. La orientación de la producción nacional hacia deficitarios mercados forestales y agroforestales globales, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de construcción de riqueza, crecimiento económico y generación de empleo en el campo, lo que permitiría, como lo hemos visto en otros países, aprovechar las ventajas comparativas de nuestro país frente a los Acuerdos Internacionales de Libre Comercio.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

PROPOSICIÓN

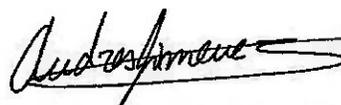
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. CREACION PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS. el gobierno nacional a través del departamento de prosperidad social y el Ministerio de Igualdad y Equidad creara, promoverá y regulara la implementación del programa de comedores comunitarios. Este programa se aplicará en toda la Nación, ya que, es de interés social y de instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de la población vulnerable, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud general.

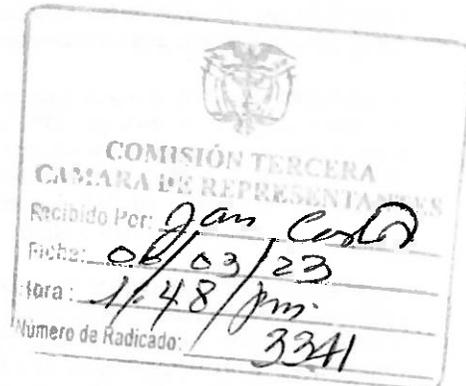
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN

A mediados del siglo XX emerge en el mundo la preocupación por el hambre y la nutrición, en relación con tres grandes asuntos: la investigación desde el campo de la salud con énfasis en la nutrición; el estudio histórico de los fenómenos de hambruna en el mundo moderno, ligado a los conflictos de descomposición de los imperios clásicos y los procesos de recolonización en la formación de naciones contemporáneas y; la experiencia de las dos guerras mundiales. En ese contexto, emergieron las preocupaciones por el derecho a la alimentación humana a partir de fenómenos como las hambrunas, el hambre oculta o la subalimentación, el hambre crónica estructural, que han sido las categorías que han acompañado el debate y la búsqueda de alternativas a la problemática.

Para entender la magnitud del desafío, conviene citar en extenso los datos del informe de la FAO, 2021.

- El hambre mundial aumentó en 2020 a la sombra de la pandemia de la COVID-19. Después de cinco años sin apenas variaciones, la prevalencia de la subalimentación creció en apenas un año del 8,495 a cerca del 9,9%, de ahí que dificulta el reto de cumplir la meta del hambre cero para 2030.
- En 2020, casi todos los países de ingresos medios y bajos fueron afectados por debilitamientos de la economía derivados de la pandemia y el aumento del número de personas subalimentadas fue más de cinco veces superior a las mayores cifras de subalimentación registradas durante los dos últimos decenios. Cuando también se registraron otros factores distintos a los mencionados, en particular los desastres relacionados con el clima, los conflictos o una combinación de ellos.
- Las cifras indican que sigue habiendo desigualdades regionales preocupantes. Cerca de una de cada cinco personas (el 21% de la población) padecen hambre en África en 2020, proporción que supera más de dos veces la de cualquier otra región. Ello representa un incremento de 3 puntos porcentuales en un año. A continuación, vienen América Latina y el Caribe (9,19d) y Asia (9, %) . fue registran incrementos de 2, D y 1,1 puntos porcentuales, respectivamente, entre 2019 y 2020.
- Del número total de personas subalimentadas en 2020 (768 millones), más de la mitad (418 millones) viven en Asia, y más de un tercio (282 millones) en África, mientras que corresponde a América Latina y el Caribe cerca d1218% (60 millones). En comparación con 2019, en 2020 padecieron hambre 46 millones de personas más en África, 57 millones más en Asia y unos 14 millones más en América Latina y el Caribe.
- La inseguridad alimentaria moderada o grave (sobre la base de la escala de experiencia de inseguridad alimentaria o FIES a escala mundial ha crecido lentamente, desde el 22,6% en 2014 al 26,6% en 2019. Ya en 2020, año en que la pandemia de la COVID-19 se propagó por todo el planeta, aumentó casi al mismo ritmo que en los cinco años anteriores combinados hasta situarse en el 30,4%. Así pues, casi una de cada tres personas de la población mundial careció de acceso a alimentos adecuados en 2020, lo que representa un incremento de 320 millones de personas en solo un año, con lo que se pasó de 250 millones a 370 millones de personas.
- Casi el 40% de esas personas (un 11,99% de la población mundial, o lo que es lo mismo, casi 928 millones de personas) sufrieron inseguridad alimentaria grave. En 2020, cerca de 148 millones de personas más que en 2019 sufrieron inseguridad alimentaria grave.
- El aumento de la inseguridad alimentaria moderada o grave de 2019 a 2020 fue más acusado en América Latina y el Caribe (9 puntos porcentuales) y en África (5,4 puntos porcentuales), en comparación con el aumento de 3,1 puntos porcentuales en Asia. Incluso en América septentrional y Europa, donde se registran las tasas más bajas de inseguridad alimentaria, su

prevalencia aumentó por primera vez desde que en 2014 se empezaron a recopilar datos mediante la FIES. A escala mundial, la brecha de género en la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave se ha ampliado aún más en el año de la pandemia de la COVID-19, de tal manera que la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave entre las mujeres fue un 10% superior a la de los hombres en 2020, mientras que en 2019 fue del 6%.

En ese panorama, es fundamental entender esta etapa de la gestión pública y la acción ciudadana en Colombia como un ejercicio de transformación de la mentalidad pasiva y de baja intensidad frente a la problemática, hacia un ejercicio de políticas y estrategias más robustas y dinámicas que permitan atender la crisis con medidas de asistencia social frente a circunstancias críticas de hambre crónica y subalimentación, pero también, y especialmente, avanzar en medidas de seguridad y soberanía alimentaria que fortalezcan respuestas desde la sociedad civil y los gobiernos locales y departamentales, en mecanismos que permitan trascender a la gobernanza alimentaria desde los niveles territoriales básicos.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

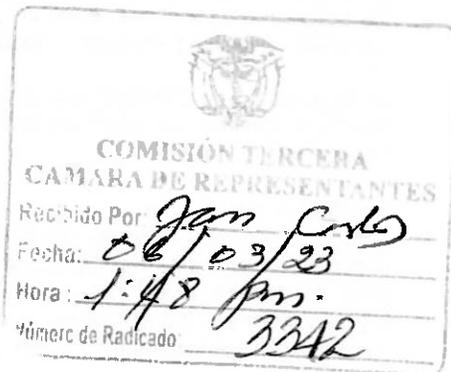
ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2º. de la misma ley, una sociedad de economía mixta para hacerse responsable de los dragados y otras actividades básicas incluido el mantenimiento de las ciénagas en la cuenca del río Magdalena, por lo menos en las regiones media y baja. Esto es desde Honda Tolima hasta Bocas de Ceniza en Barranquilla, con los siguientes objetivos:

1. El dragado del río tanto para el puerto de Barranquilla como para todas las zonas navegables y las ciénagas del río o sus afluentes en la jurisdicción de CORMAGDALENA que requieran de dicho dragado.
2. El uso, explotación, aprovechamiento y comercialización de sedimentos a partir de un plan integral que establecerá técnicamente su alcance y manejo.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jan Carlo*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *1:48 pm.*
Número de Radicado: *3342*

JUSTIFICACIÓN.

El Río de la Magdalena tiene una formidable cuenca de 250.000 km² que ocupa el 24% del territorio continental nacional, habita en ella el 80% de la población colombiana y produce el 85% del PIB nacional. Esto lo convierte en el principal eje económico nacional, desafortunadamente los permanentes e insuficientemente atendidos procesos de contaminación de aguas residuales y de erosión producto de la deforestación y el no tratamiento de aguas negras, matan lentamente a YUMA y sus zonas de amortiguación, prácticamente colmatadas en la mayoría de los casos. El río deposita trimestralmente 500.000 metros cúbicos de sedimentos en su corredor navegable con gravísimos efectos para la población riverera que se ve afectada no solo por el Cambio Climático, sino hasta con el paso de las motonaves de las navieras nacionales. El río debe ser entonces el principal eje conductor en una apuesta de ordenamiento territorial.

La **Asamblea Nacional Constituyente de 1991, de modo sui generis consagró en el artículo 331 de la Constitución Política un reconocimiento histórico a la importancia de YUMA, creando la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena como entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.**

la ley 161 de 1994 organizó la *Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena*, declarándola en su art. 1º. como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una empresa industrial y comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la ley. Sin embargo, CORMAGDALENA no ha cumplido de manera eficiente y oportuna con este mandato.

La jurisdicción de CORMAGDALENA involucra hoy a 129 municipios (incluido el municipio de Puerto Colombia. Ley 2065 de 2020), a 13 departamentos y a 16 corporaciones autónomas regionales.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles, dragado y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

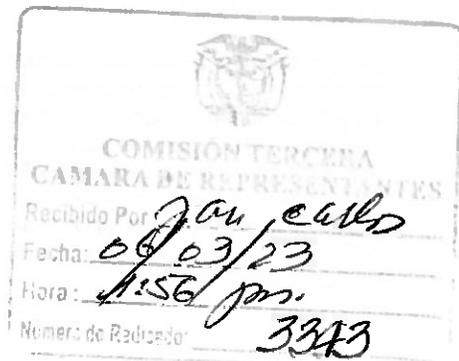
ARTÍCULO NUEVO. REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA. Redelimitense las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Figuras de Zonificación y Ordenamiento Tipo B y C, mediante las Resoluciones 1922, 1923, 1924 de 2013 y 1276 de 2014. Las Reservas Forestales de la Cuenca se redelimitarán y se establecerán como Reserva Forestal exclusivamente aquellas áreas que han sido catalogadas con la Figura de Zonificación y Ordenamiento Tipo A en las decisiones de ordenamiento tomadas por este mismo Ministerio. Todas las Reservas Forestales de la ley 2ª de 1959, se consideran de carácter productor.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, entiéndase por Zonas Tipo A, aquellas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

La Ley 2ª de 1959 creó, con el fin de promover el desarrollo y consolidación de la economía colombiana a partir de la producción forestal, siete (7) zonas de reserva forestal a saber: Reserva Forestal de la Amazonia, Reserva Forestal Central, Reserva Forestal del Cocuy, Reserva Forestal del Pacífico, Reserva Forestal del Río Magdalena, Reserva Forestal Serranía de los Motilones y Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta; las cuales en el momento de ser instituidas, de acuerdo a los límites definidos para las mismas, abarcaban un área aproximada de 65'109.636 hectáreas (Más de la mitad del territorio continental nacional). A esto debe incorporarse el Decreto 111 de 1.959 que adiciona zonas del Magdalena Medio y Bajo, la Depresión Momposina y la Mojana. El objetivo fundamental de promover el desarrollo económico de esta ley y el Decreto 111/59 a partir de la vocación forestal del suelo, fue eliminado arbitrariamente por el Decreto Ley 2811 de 1974, que dio vida al Código Nacional de Recursos Nacionales y desconoció la motivación económica fundamental de la mencionada ley, arrojando dichas zonas bajo un manto de prohibicionismo ambiental inconsecuente y contrario a los intereses de los moradores de estas regiones, causa y sustento principal del grave conflicto armado nacional en la lucha por la tierra y los precarios índices de pobreza y pobreza extrema de sus habitantes.

Los conflictos de uso, ocupación y tenencia en el SINAP y las zonas de reserva forestal constituyen una tensión evidente en el ordenamiento del territorio, tensión que se verá agravada progresivamente en la medida en que las comunidades rurales descubran el atropello y despojo del que han sido sujetos como es el caso hoy del Páramo de Santurbán.

El Catastro Multipropósito, incluyendo su actualización e implementación, busca estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad, tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y consecuentemente fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica existente en la tenencia, posesión, uso y goce de la tierra reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta gravemente el acceso al crédito ya la inversión, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral y lo que es peor impide tajantemente la construcción del Catastro Multipropósito pues más de medio país no cuenta con título de propiedad sobre sus tierras o inmuebles, pero tiene derecho a la prescripción adquisitiva de dominio que va mucho más allá de la simple tenencia argumentada normalmente para los baldíos de la Nación. Según varias jurisprudencias.

Este sano e importante propósito de implementación catastral tiene una barrera infranqueable, ya demostrada; los territorios rurales están cobijados hoy por restricciones ambientales extremas consolidadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema de Parques Nacionales Naturales SPNN, Páramos y Humedales Ramsar, y otras figuras ambientales incluida la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 junto con el Decreto 111 de 1959 y otras restricciones, en donde no se puede desarrollar ningún tipo de actividad económica productiva y lo que es peor, son territorios excluidos a la inversión pública. Para la UPRA (2018) las zonas excluidas en 2018 al desarrollo rural representaban el 80.1% del territorio nacional continental.

RADICACION PROPOSICIONES

1 mensaje

Andres Felipe Jimenez Vargas HR <andres.jimenez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 13:48

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes de manera cordial nos permitimos radicar nuevamente las siguientes proposiciones:

AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

para ser consideradas durante la discusión de la iniciativa.

- 1) ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO.
- 2) ARTÍCULO NUEVO. REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA.
- 3) ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA.
- 4) ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS.
- 5) ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC.
- 6) ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES.
- 7) ARTÍCULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO.
- 8) ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES.
- 9) ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA.
- 10) ARTÍCULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES.
- 11) ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA.
- 12) ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN.
- 13) ARTÍCULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN.
- 14) ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN.
- 15) ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES.
- 16) ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES.
- 17) ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA.
- 18) ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO.
- 19) ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL.
- 20) ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN.
- 21) ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Senador de la República

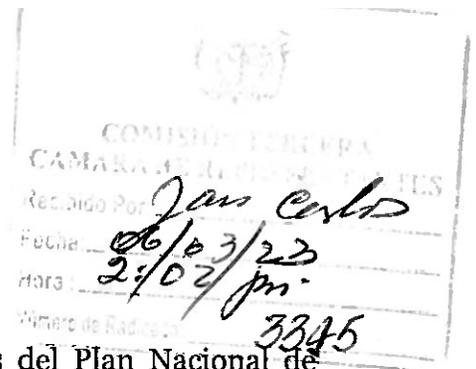
Partido Conservador Colombiano

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la

dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

21 archivos adjuntos

-  PROPOSICION 1 - ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO.pdf
257K
-  PROPOSICION 2 - REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA..pdf
253K
-  PROPOSICION 3 - ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA...pdf
148K
-  PROPOSICION 4 - ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS..pdf
469K
-  PROPOSICION 5 - ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC.pdf
419K
-  PROPOSICION 6 - ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES..pdf
180K
-  PROPOSICION 7 - ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO.pdf
149K
-  PROPOSICION 8 - ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES.pdf
165K
-  PROPOSICION 9 - ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA..pdf
258K
-  PROPOSICION 10 - ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES..pdf
165K
-  PROPOSICION 11 - ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA..pdf
172K
-  PROPOSICION 12 - ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN..pdf
170K
-  PROPOSICION 13 - ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN.pdf
167K
-  PROPOSICION 14 - ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN.pdf
267K
-  PROPOSICION 15 - ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES.doc.pdf
173K
-  PROPOSICION 16 - ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES.pdf
256K
-  PROPOSICION 17 - ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA.pdf
153K
-  PROPOSICION 18 -ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO.pdf
173K
-  PROPOSICION 19 - ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL..pdf
162K
-  PROPOSICION 20 - ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN..pdf
151K
-  PROPOSICION 21 - ARTÍCULO NUEVO. COMEDORES COMUNITARIOS.pdf
255K



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023,

Como bien lo reconoce el Gobierno Nacional en la Bases del Plan Nacional de Desarrollo el país requiere una estrategia que impulse la actualización, simplificación y armonización de los instrumentos de planificación que faciliten su aplicación y la gestión integral del territorio. Sin embargo, dentro de las disposiciones que hacen parte integral del PND, no se haya identificada una estrategia para la actualización de los planes de ordenamiento territorial, lo cual deja a la deriva uno de los principales objetivos, como la Ordenamiento al redor del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.

En la actualidad 853 de los 1100 municipios del país tienen desactualizados sus Planes de ordenamiento, y los municipios del Cauca no son la excepción a esta crisis que enfrenta Colombia, ya que es indispensable incorporar el Riesgo de Desastres como factor fundamental en la toma de decisiones.

Un claro ejemplo, fue la catástrofe ocurrida en el municipio de Rosas - Cauca en el año 2019, donde cerca de 19 personas perdieron la vida y más de 50 familias resultaron damnificadas; y este año se repite la historia, afortunadamente sin pérdidas humanas, pero sí, provocando destrucción de vías, afectaciones en viviendas e infraestructura educativa.

Por ello, se propone que una vez el DNP cree la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, que busca la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, se avance en una **ESTRATEGIA NACIONAL DE ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITOIAL**.

PROPOSICIÓN.

Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, así:

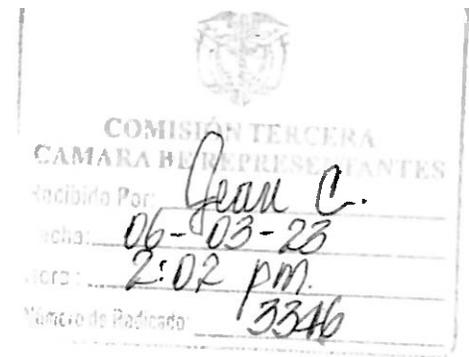
Artículo nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ACTULIZACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Una vez fijada la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades, por parte del Departamento Nacional de Planeación a que hace referencia el 28 de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, en un plazo seis meses, la estrategia nacional para la actualización de los planes de



ordenamiento territorial, de acuerdo con los determinantes fijados por el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Cordialmente

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

El crecimiento acelerado de las ciudades no solo genera más oportunidades, sino también mayores desafíos. En 2017 el 80% de la población colombiana vivía en centros urbanos, y se espera que para el año 2050, según Naciones Unidas, cerca del 90% de la población resida en ellos.

En el sistema de ciudades intermedias, la estructura urbana, como núcleo primario del municipio, cumple roles de interés; además, dinamiza cambios en aspectos fundamentales para la vida humana en lo económico, cultural y socioambiental. Sin embargo, su desarrollo se ve afectado por las disparidades territoriales manifiestas en la falta de una infraestructura de servicios básicos, el espacio público, los equipamientos y las formas de producción primaria que se dan en su territorio rural. La desarticulación de la planificación territorial y las estrategias económicas, sociales y ambientales contribuyen con el aumento de las cifras de desigualdades entre los habitantes. Las políticas públicas que no responden a la satisfacción de las necesidades de las personas en materia de hábitat han convertido a muchos asentamientos humanos en nicho de problemas sociales. Los gobiernos locales carecen de instrumentos financieros para ejercer control urbano y gobernanza, mientras que se requiere una gestión adecuada para planear su desarrollo dependiendo de la vocación productiva de la ciudad y su territorio rural de influencia.

La Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, entendiendo la importancia de las ciudades como motores de crecimiento económico y escenarios de convivencia e innovación, ha venido desarrollando de la mano del el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el programa Ciudades Sostenibles y Competitivas (CSC), que brinda asistencia técnica a los gobiernos de centros urbanos intermedios en la planificación y en la construcción de una visión a largo plazo, acogiendo la planificación urbana como un elemento esencial para poder diseñar políticas y programas que mejoren la calidad de vida de la gente.

La iniciativa Ciudades Emergentes y Sostenibles (CES) acoge una nueva visión transformadora del desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030 que adoptó en 2015 la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Teniendo en cuenta lo anterior y los objetivos que plantea El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, la renovación urbana será la herramienta para el Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, pero como lo ha reconocido el Gobierno Nacional es necesario fortalecer fiscalmente a los entes territoriales, cuyo proceso será gradual, de ahí que a continuación se proponga crear un instrumento financiero

que permita a la Nación financiar la transformación de las ciudades intermedias, como ciudades sostenibles y competitivas.

PORPOSICIÓN.

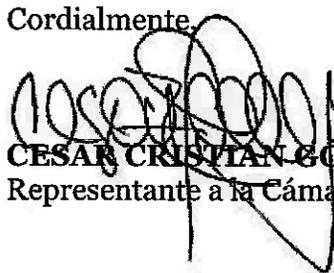
Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, así:

ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.

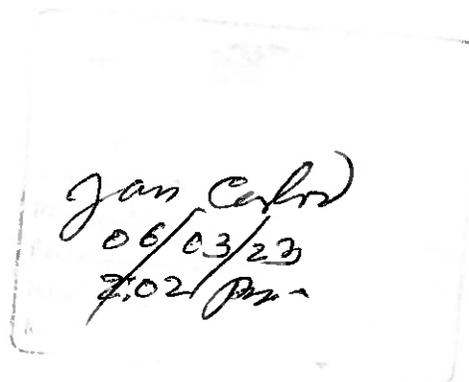
El financiamiento por parte el Gobierno Nacional al municipio de Popayán podrá darse a través otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizara aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Cordialmente,



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara



Jan Castro
06/03/23
7:02 PM



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” establece la necesidad de invertir en infraestructura turística en todo el país, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fomentar el crecimiento económico, como el camino para alcanzar la Paz y garantizar la superación de la pobreza. El departamento del Cauca es una región clave para la inversión estatal en infraestructura, dada su ubicación estratégica en el suroccidente del país y su potencial turístico.

En cuanto a la infraestructura turística, el municipio de Popayán cuenta con un gran potencial para el desarrollo del turismo, gracias a su rica historia, su arquitectura colonial y su ubicación en una región de gran belleza natural. Sin embargo, la falta de infraestructura turística adecuada limita el desarrollo de esta actividad en la región.

Ante esta situación a continuación se proponen las siguientes disposiciones en el marco del PND, que permitan una focalización de la acción estatal en esta región, cuyo desarrollo económico y social ha estado limitado por el accionar armado, se establece entonces, la necesidad de invertir en la construcción de infraestructuras turísticas, como hoteles, restaurantes, museos, centros de visitantes y otras instalaciones que permitan a los turistas disfrutar plenamente de la región. Estas inversiones generarán empleo y mejorarán los ingresos de sus habitantes, contribuyendo así al desarrollo económico de la zona.

En resumen, la inversión estatal en infraestructura turística en Popayán es una necesidad urgente, dada la importancia de esta región para el desarrollo económico del suroccidente del país y su gran potencial turístico. Estas inversiones permitirán mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fomentar el crecimiento económico, contribuyendo así al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

PROPOSICIÓN.

Inclúyase un **ARTICULO NUEVO** en el **Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**, así:

ARTICULO NUEVO: EL PLAN MAESTRO PARA LA PROMOCION DEL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: El Ministerio de Industria y Turismo en coordinación con la Gobernación del Cauca, el Municipio de Popayán, Cajibío, Sotará, Bolívar, Puracé, Inza (Tierradentro) creara el Plan Maestro de Turismo – PMT en el Departamento del Cauca, para lo cual contarán con la participación de los gremios empresariales, prestadores de servicios turístico, los sectores privados y educativos, que permita entre otros la creación de una ruta

| | |
|--------------------------|-------------------|
| COMISIÓN TERRORA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Requiere: | <i>Jan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>2:07 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3347</i> |



turística para la promoción de la cultura, el desarrollo económico, social e integración regional. El Plan Maestro de Turismo Cauca potenciara especialmente el Turismo de naturaleza para la diversificación productiva y garantizara el aprovechamiento sostenible de los recursos y cuidado del ambiente, que permita la transformación productiva de la región.

El PMT – Cauca tendrá como objetivos fomentar el empleo, aumentar la competitividad turística de la región, optimizar la calidad de los destinos y servicios turísticos prestados e incentivar la inversión de capital nacional y extranjero.

El ministerio impulsará y consolidará productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y biodiversidad del departamento, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo.

El Ministerio prestará la asesoría técnica necesaria a los entes territoriales para la planificación turística, así como en promoción, mercados y desarrollo de productos, así como en la presentación de iniciativas para el desarrollo de infraestructura turística para la aprobación de proyectos turísticos especiales PDT de conformidad con el artículo 18 de la Ley 300 de 1997.

Cordialmente,

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

Una de las fiestas religiosas más tradicionales del país se cumple cada año en Semana Santa en Popayán, Cauca. Celebradas desde el siglo XVI, las procesiones en la llamada ‘Ciudad Blanca’ son una de las más antiguas conmemoraciones religiosas de Suramérica. Cinco procesiones, en igual cantidad de días desde el martes hasta el sábado conforman la fiesta religiosa dedicada a la Virgen María, Jesucristo, la Santa Cruz, el Santo Entierro y la Resurrección.

Por su valor tradicional, su aporte a la cultura y a la cohesión social, la UNESCO decidió incluirla en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año 2009. De ahí que se proponga su inclusión en la lista de municipios que no requieren cofinanciación para el desarrollo de proyectos turísticos que fomente la protección de esta celebración cultura y religiosa, así como la infraestructura colonial de la ciudad de Popayán.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el párrafo del artículo 218 del **Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**, el cual quedara así:

ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones

COMITÉ DIRECTIVO DE FONTUR
CAMARA DE REPRESENTANTES

Pecibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *02/03/23*

Hora: *2:02 pm*

Número de expediente: *3348*

Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.

2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.

3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.

4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.

5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

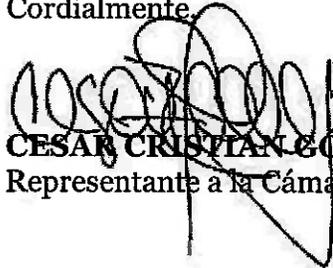
7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.

8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO, la ciudad de Popayán cuyas procesiones de Semana Santa fueron declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus

características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.

Cordialmente,



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

El Plan Nacional de Desarrollo tiene como objetivo la transformación productiva para avanzar en la internacionalización de la economía, con la creación de productos nacionales de alto valor agregado. Para el cumplimiento de este propósito, el Gobierno Nacional propone el fortalecimiento al sector CTei, como motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país.

El Departamento del Cauca ha avanzado paulatinamente en el cumplimiento de este objetivo, un ejemplo de ello es el “Tecnoparque y Tecnoacademia” del SENA, que actúa como acelerador para el desarrollo de proyectos de I+D+i materializados en prototipos funcionales en cuatro líneas tecnológicas: Electrónica, Telecomunicaciones, Tecnologías Virtuales, Ingeniería y diseño, Biotecnología, nanotecnología, para promover el emprendimiento de base tecnológica.

En esta misma línea, la Universidad del Cauca que se destaca por ser un centro de estudios de gran trayectoria en el sur del país, ha venido implementado “el proyecto de *Implementación de un programa para la participación y articulación del Ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación*”, cuyo propósito es fortalecer el ecosistema regional de CTeI del Cauca, para que los sectores sociales y productivos pongan el conocimiento a su servicio y se consoliden alianzas que permitan resolver problemas específicos, aprovechar oportunidades y, en el largo plazo, crear en conjunto un modelo de desarrollo sostenible a través de la innovación abierta.

Si bien desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o Ministerio Tecnología, Información y Comunicaciones se plantea garantizar el financiamiento aquellos proyectos que cumplan con las expectativas de fortalecer la industria digital, desarrollo de software, emprendimiento y la innovación para la productividad; sin embargo para el cumplimiento de este propósito es necesaria la concurrencia del sector privado para financiar este tipo de iniciativas, especialmente en departamento del Cauca, que a pesar de la ventajas y capacidad instalada, presenta diversas barreras para el desarrollo económico del sector de las Tics, como la falta de apalancamiento financiero para la ejecución de los proyectos, resultando difícil atraer inversión privada.

Por la dificultad expuesta y los beneficios que ha traído la creación de las Zonas Económicas Especiales para diferentes regiones en el país, se propone la creación de régimen especial en materia tributaria para el departamento del Cauca, que permita el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, que contribuye en gran medida a los objetivos planteados en esta materia por el PND.

Inclúyase un **ARTICULO NUEVO** al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA**

| | |
|--------------------------|--------------------|
| COMISIÓN TERCERA | |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha | <i>02/03/23</i> |
| Hora | <i>2:02 pm</i> |

3319

VIDA', así:

ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TECNOLOGIA, CIENCIA E INNOVACION - ZEETIC PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Municipio de Popayán, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZEETIC, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades de **ciencia, tecnología e innovación que busquen la consolidación de la economía popular y empresarial.**

El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZEETIC y los servicios y/o productos que provea podrán ser comercializados en la misma zona o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.

La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la - ZEETIC será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la - ZEETIC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la - ZEETIC enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la - ZEETIC.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

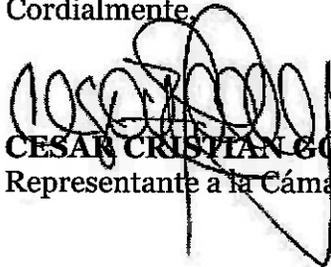
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZEETIC para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal al Municipio de que trata este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Gobierno Nacional a través de Innpulsa, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Departamento del Cauca y el Municipio de Popayán, adelantara las campañas de promoción y sensibilización sobre los beneficios económicos del presente artículo y la Ley 2069 de 2020 “Ley de Emprendimiento”.

Cordialmente



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO

Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Fortalecer el ecosistema de emprendimiento e innovación de país de las instituciones de educación media, técnica, tecnológica o superior; es un propósito que se alinea con los objetivos del PND, al crear instrumentos para incentivar a la población joven desde edades tempranas, con la asistencia técnica adecuada, a desarrollar empresa y aportar a la generación de empleo formal, a través de financiación de este tipo de iniciativas.

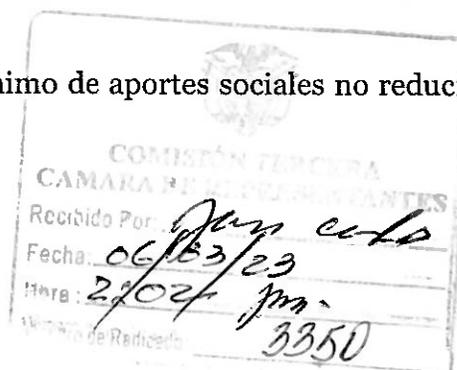
PROPOSICIÓN.

Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, así:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del párrafo primero del artículo 6º de la ley 454 de 1998, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6º.- *Características de las organizaciones de economía solidaria.* Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley.
3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.
4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.



6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

PARÁGRAFO 1º.- En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos:

1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

De los excedentes a que hace referencia el presente párrafo, las organizaciones de economía solidaria, deberán destinar un cinco (5) por ciento al Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia, con el propósito de financiar el emprendimiento juvenil en instituciones de educación media, técnica, tecnológica y superior.

PARÁGRAFO 2º.- Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo.

Cordialmente,



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

El Plan Nacional de Desarrollo en materia de deporte y cultura, tiene como propósito: a) Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física, buscando aumentar la calidad de los espacios públicos para el acceso al deporte, la recreación y la actividad, crear las condiciones para la construcción, adecuación, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos y recreativos, así como de las Escuelas de Formación Deportiva, garantizando el acceso público y gratuito de las comunidades; y b) Establecer la Cultura, como un mecanismo de transformación social y desarrollo integral de toda la ciudadanía, favoreciendo el acceso a las organizaciones populares, territorios y zonas rurales dispersas, en la participación y acceso a los recursos públicos.

Con el ánimo de contribuir al cumplimiento de los objetivos en Cultura y Deporte planteados, a continuación se propone crear mecanismos para mejorar las condiciones de financiación y disponibilidad de recursos para las escuelas de formación deportiva, cultural o artística, cuyas iniciativas generalmente provienen de estructuras popular o comunitarias, pues como bien lo reconoce el Gobierno la articulación estatal con el sector privado y las organizaciones populares, es ineludible, se busca entonces que desde las Carteras de Deporte y de Cultura se establezcan las medidas, para fomentar la oferta de espacios deportivos, culturales y artísticos que garanticen el acceso a la población vulnerable, especialmente niños, niñas y adolescentes.

PROPOSICIÓN.

Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, así:

ARTICULO NUEVO: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA. Para democratizar el acceso a al deporte y educación cultura y artística, las escuelas o clubes de formación deportiva, cultural y/o artística de naturaleza privada, podrán acceder a los recursos destinados para el FOMENTO DEL DEPORTE, CULTURA, ARTES Y SABERES de los niños, niñas y adolescentes, como eje central y parte activa de la educación; con el objetivo de aumentar la oferta en el territorio Nacional de estos espacios se podrán adelantar convenios con los entes territoriales, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos para su funcionamiento, dispuestos por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura. Para la implementación de las medidas se deberá incentivar la participación de los padres de familia en los procesos de formación deportiva y artística.

El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, en coordinación con las

CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *04/03/23*

Hora: *2:02 pm*

Número de Radicado: *3351*



Secretarías Territoriales competentes o quien haga sus veces; formularan, adoptaran y ejecutarán el programa que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, así como las medidas para garantizar la adecuada ejecución de los recursos. La Contraloría General de la Republica tendrá competencia para ejercer control fiscal sobre los mismos.

Los recursos asignados a las escuelas deportivas y culturales deberán garantizar el acceso gratuito de los estudiantes, así como los insumos, implementos necesarios para la práctica deportiva o artística, así como el transporte escolar, en caso de ser necesario.

Las escuelas deportivas o culturales podrán ofertar sus servicios en las instituciones de educación preescolar, básica y media, cuya formación se dará fuera de los horarios escolares, para garantizar el aprovechamiento el tiempo libre y fomento de entornos saludables. El Gobierno Nacional deberá asegurar los recursos suficientes para que durante el receso escolar las Escuelas de Formación Deportiva, continúen prestando sus servicios sin interrupción.

Los entes Territoriales deberán garantizar el acceso a las escuelas de formación deportiva a los escenarios públicos deportivos y culturales, sin embargo, se podrán adelantar convenios con las cajas de compensación familiar para ampliar la oferta de espacios culturales y deportivos.

Cordialmente,

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

El Plan Plurianual de Inversiones refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración y los Diálogos Regionales, estos últimos que sirvieron como insumo para construir el PND. En marco de los Diálogos Vinculantes o Regionales que se llevaron a cabo en el Departamento del Cauca, diferentes organizaciones manifestaron la necesidad de que el Gobierno Nacional, prestara especial atención a una serie de proyectos de inversión que fueron presentados y radicados en el desarrollo de este ejercicio participativo, y que a nuestra consideración son vitales para contribuir al desarrollo económico y social de la región, sin embargo una vez revisado el anexo del PPI, los proyectos que la población Caucana estima como estratégicos, no se encuentran relacionados.

PROPOSICIÓN.

Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, los proyectos que se relacionan a continuación:

- Construcción de la segunda calzada en el corredor Pasto – Popayán y la variante Timbío – El Estanquillo, son parte integral del corredor Cali – Rumichaca. Según la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto tiene una distancia de 270 Km de origen - destino entre Pasto y Popayán e incluye los estudios y diseños para la construcción de 161 km de segunda calzada, 67,1 km de doble calzada, 20,8 km de calzada sencilla y 178 km de mejoramiento y 101 km de rehabilitación, junto con la operación y mantenimiento de todos los corredores.
- Construcción del anillo vial vereda Quintana al nororiente del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.
- Construcción del anillo vial sector noroccidente ramal Río Sate - Provitec del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.
- Pavimentación de la vía la Cuchilla – El Oso- San Andrés – Rio San Pedro del municipio de la Sierra, Departamento del Cauca.
- Pavimentación de la vía Popayán - El Tambo - Munchique, tramo el Tambo, Fondas.

| | |
|--------------------------|--------------------|
| COMISIÓN GENERAL | |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>08/03/23</i> |
| Hora: | <i>2:02 pm</i> |
| Número de Radicación: | <i>3352</i> |

- Mejoramiento de las vías terciarias en los municipios de Argelia y Balboa, Departamento del Cauca.
- Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi.
- Marginal del río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez, interconectados a través de una importante arteria vial.
- Construcción de kioscos vive digital para permitir el acceso a las TIC's de las zonas rurales del Departamento del Cauca, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz.
- Creación del Jardín Botánico Francisco José de Caldas en la ciudad de Popayán, un espacio ideal para la consolidación de estrategias de conservación y de educación ambiental.
- Construcción puente vehicular entre veraneras, valcanes y oasis en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.
- Mejoramiento del corredor vial mediante el uso de Placa Huella en el municipio de Sotará, Departamento del Cauca.
- Pavimentación de las vías terciarias a través del sistema constructivo de placa huella en el municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.
- Pavimentación de las vías terciarias a través del sistema constructivo de placa huella en el municipio de Morales, Departamento del Cauca.
- Pavimentación de las vías terciarias a través del sistema constructivo de placa huella en el municipio de San Sebastián, Departamento del Cauca.
- Pavimentación vía nacional entre en municipio de Popayán y el Corregimiento de El Rosario (Cajibío) vía 25cc04, Departamento del Cauca.
- Fortalecimiento del acueducto veredal Yaquiba de la vereda Siloé, municipio de Popayán, Departamento del Cauca.
- Electrificación rural en la vereda Ullucos, ubicada en el municipio de Sotará, departamento del Cauca.



- Conservación de la soberanía alimentaria sobre el sistema de agua potable local – Acueducto rural de Río Negro - ubicado al suroccidente, en la periferia urbana del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.
- Construcción villa olímpica en la cabecera municipal de Bolívar, Departamento del Cauca.
- Construcción de acueducto veredal municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca.
- Optimización del sistema de acueducto en el municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

Cordialmente,

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara

Proposiciones PND

1 mensaje

Cesar Cristian Gomez Castro HR <cesar.gomez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 14:02

Atento Saludo.

Respetuosamente me permito enviar los documentos anunciados, para el tramite correspondiente.

Cordialmente.

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIONES FINAL 02.03 PND.pdf
268K

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *gas cols*
Fecha: *22/03/23*
Hora: *2:13 pm*
Número del caso: *3354*

Justificación

La existencia de conflictos armados, en el contexto internacional, que involucran, directa o indirectamente, a países con los cuales Colombia tiene importantes relaciones económicas, políticas, diplomáticas y militares, ha conducido a que, en ocasiones, nuestro país –pero no solo el nuestro– se afecte debido a la manera como los Estados involucrados en las guerras desarrollan sus acciones militares y políticas, para gestionar sus intereses, propósitos y expectativas globales.

Entre las medidas que extraordinariamente adoptan los países fabricantes de equipos militares, y en general los Estados involucrados de diversas formas en los conflictos bélicos –pero cabe aclarar que no es lo usual–, se encuentra la limitación directa de su ayuda, apoyo, cooperación y colaboración en diversos campos, como el económico, cultural o social, e inclusive el militar mismo. Esta amenaza afecta el desarrollo del país, por la pérdida de apoyo y recursos para impulsar programas y proyectos nacionales y territoriales.

Para evitar los efectos colaterales que producen situaciones no deseables como estas, en asuntos donde Colombia no es parte directa en esos conflictos, y sobre todo para garantizar, hasta donde es posible, nuestra neutralidad y sobre todo el compromiso con la paz en el mundo –aspecto sensible en el plan de desarrollo–, es importante introducir una norma, de naturaleza contractual, con un ámbito de aplicación bastante restringido –exclusivo para el Ministerio de Defensa–, que le permita terminar los contratos suscritos que, en algún momento de la ejecución, provoquen diferencias o desacuerdos entre Colombia y otros Estados. Esto le garantiza al país su adecuado desarrollo y las mejores relaciones internacionales, al no involucrarse en conflictos externos, y también al permitirle obtener el apoyo que necesita de esos países, en diversos campos.

Cabe precisar que esta posibilidad se debe restringir aún más: solamente procedería frente a contratos estatales relacionados con equipos militares, cuya ejecución normal pueda provocar diferencias no deseadas con otros países. Esto no sucede en otros campos.

En esos estrictos y precisos casos, donde se afectan sensiblemente las relaciones internacionales de Colombia –por lo tanto, su integración internacional–, hay que contemplar la posibilidad de terminar unilateralmente los contratos estatales de tipo militar que alientan la discordia, sin crear responsabilidades patrimoniales para las

entidades estatales, y donde Colombia puede ver afectada la valiosa colaboración y apoyo que recibe de países amigos.

Del mismo modo, la norma que se propone justificará satisfactoriamente, ante los organismos de control, las razones por las cuales un funcionario público procederá de esta manera, cuando aplique la disposición.

En estos términos, si por razones diplomáticas o de política internacional es necesario o conveniente terminar los contratos mencionados, sin la posibilidad de reclamar perjuicios por esta forma de proceder, con el fin de conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración, entonces se debe permitir hacerlo, para que el interés general y el bienestar de la nación no se afecte por coyunturas internacionales donde Colombia ni siquiera participa.

Finalmente, esta posibilidad, para que tenga un control estricto –como también lo propone el proyecto de norma–, requiere un concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses de Colombia, lo que evitará que la facultad unilateral se utilice inadecuadamente. Sin esa opinión no sería posible terminar los contratos.

PROPOSICIÓN PND HR WILDER ESCOBAR - MIN. DEFENSA

1 mensaje

Wilder Iberson Escobar Ortiz HR <wilder.escobar@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 14:43

Cordial saludo,

Envío proposición para el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.

Para la respectiva radicación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición H.R. Wilder Escobar Min.Defensa.pdf**
393K

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

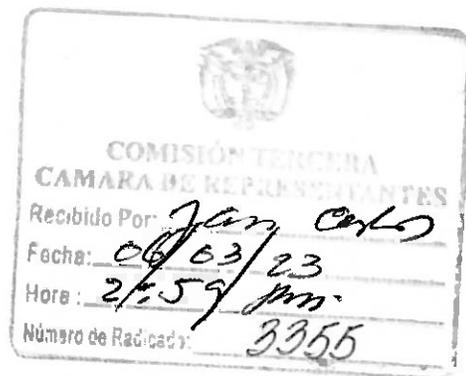
PROPOSICIÓN.

MODIFIQUESE el artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, **obras por impuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 junto con el artículo 800-1 del estatuto tributario,** entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente,

KAREN MANRIQUE
Representante de la cámara
CITREP 2 – Arauca.



Proposición PL 338 PND, ART 206 obras por impuestos

1 mensaje

Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 14:59

Buen día

Reciba un cordial saludo, comparto Proposición PL 338 PND, ART 206 obras por impuestos.

Cordialmente,

--

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP 2 Arauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposicion PL 338 PND ART 206 obras por impuestos.pdf**

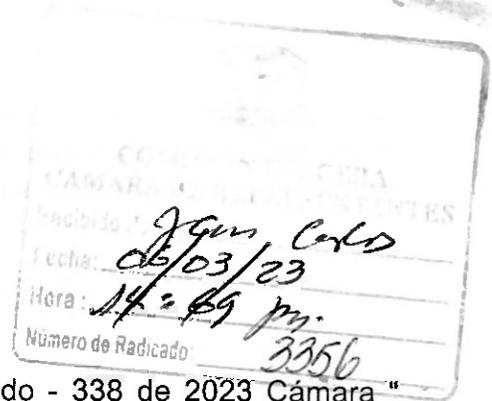
301K

Honorables

Presidentes Comisiones III y IV de Senado y Cámara

Honorables Congressistas

Coordinadores y Ponentes



Proposición Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Respetados compañeros,

Por la presente les solicito se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:

Artículo Nuevo.

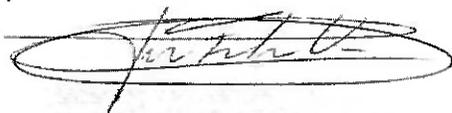
La implementación, ejecución y administración de los recursos de transferencia de los Pueblos Indígenas deberán ser ejecutados conjuntamente por el cabildo Gobernador y los representantes o cabildos de las parcialidades que conforman los Cabildos Indígenas en Colombia.

Facúltese a cada cabildo menor para que una vez tome posesión, pueda administrar los recursos que le son propios.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el enfoque descentralizador del plan nacional de desarrollo y atendiendo las disposiciones constitucionales sobre las minorías étnicas, como es el caso del artículo 7 que estipuló la obligación que tiene el Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica de la Nación colombiana. Así mismo, en el artículo 8 se dice que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Por otra parte, el artículo 70 dicta que "la cultura en sus diversas manifestaciones es el fundamento de la nacionalidad y es deber del Estado reconocer la igualdad y la dignidad de todas las culturas". Además, en el artículo 246, se reconoce el funcionamiento de las prácticas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas en sus territorios. Con estos antecedentes, es necesario avanzar en el reconocimiento y dignificación de los

cabildos indígenas, contribuyendo a que sean administrativa y económicamente descentralizados, para que así, en concertación a sus necesidades, distribuyan y manejen los recursos que les son propios.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Juan Felipe Lemos Uribe'.

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador

PROPOSICION CABILDO

1 mensaje

Juan Felipe Lemos Uribe <juan.lemos@senado.gov.co>

6 de marzo de 2023, 14:59

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Buenas tardes adjunto Proposición Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026” COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**”

Cordialmente,

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICION cabildo (1).pdf

85K

Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|--|-----------------------|
| Soluciones de Hábitat Integral en la Amazonía | Convergencia regional |
| Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa | Convergencia regional |
| Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos | Convergencia regional |



Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



| | |
|---|-----------------------|
| Construcción 10.000 viviendas nuevas – 5.000 en perímetro urbano y 5.000 en área rural. | Convergencia regional |
| Mejoramiento de 20.000 viviendas – 10.000 en perímetro urbano y 10.000 en área rural. | Convergencia regional |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: *Ofir Artunduaga*



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|-----------------------|
| Construcción Sede Universidad de la Amazonía – Sede Cartagena del Chaira | Convergencia regional |
| Construcción Sede Universidad de la Amazonía – Sede San Vicente del Caguán | Convergencia regional |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: Ofir Artunduaga



Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 6 de marzo de 2023

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|--|--|
| Construcción de Frigorífico en el municipio de San Vicente del Caguán | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Construcción de Centro de Acopio en el municipio de Florencia | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía | Transformación productiva, internacionalización y acción climática |



Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



| | |
|--|--|
| Construcción de Frigorífico en el municipio de San José del Fragua | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
|--|--|


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: Ofir Artunduaga



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 01 de marzo de 2023

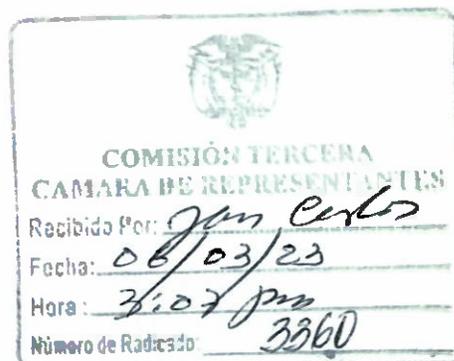
Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capitulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|-----------------------|
| Fortalecimiento de la Ganadería Intensiva | Convergencia Regional |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA - HUILA



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 01 de marzo de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capitulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|--|
| Compra de tierras en la Región Amazonía. | Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. |
| Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en Limón Tahití, Girasol y otro cultivos en las tierras adquiridas en la Región Amazonía para garantizar seguridad alimentaria y generación de empleo. | Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. |

JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS

Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: Ofir Artunduaga

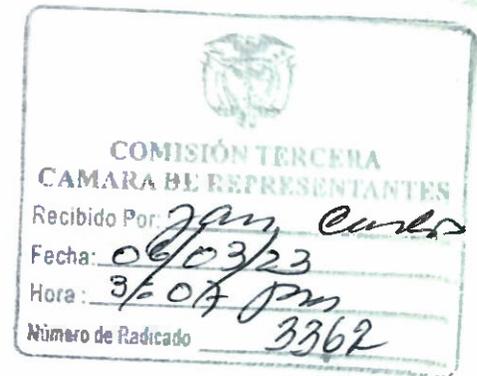


Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

ARTÍCULO NUEVO. Se incluirá como criterio de priorización, para la indemnización de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, que el hecho victimizante se haya presentado en los 170 municipios PDET y que su lugar de residencia se encuentre en los mismos municipios.


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA - HUILA

Proyecto: Otfr Artunduaga



Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|--|
| Pavimentación San Vicente del Caguán – Los Pozos – Las Delicias | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación Valparaíso – Solita | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación Yurayaco – La Florida | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación El Paujil – Cartagena del Chaira | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación La Niña – La Unión Peneya | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



| | |
|--|--|
| Pavimentación Central Norcasia – El Pará | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación La Ye – Mateguada – San Antonio de Getuchá | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación Las Ceibas – Troncales – Guacamayas | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación la vía Doncello – Maguare – Ríonegro | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación de la Vía Cartagena del Chaira – Sardinata – Remolinos del Caguán | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación de la Vía Cartagena del Chaira – Sardinata – Santa Fe del Caguán | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación de la Vía Florencia – Resinas – Guadalupe Huila | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación de la vía Buenos Aires – Platanillo. La Laguna – San Rafael – San Antonio de Getucha. | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación San Antonio Getucha – Agua Blanca | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación Esmeralda - Reina Baja – Puerto Brasilia del municipio de la Montañita. | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación de la Unión Peneya – La Argentina – Buenos Aires – Bolivia Paujil | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación de la Unión Peneya –San Isidro – Miramar – 12 de octubre Cartagena del Chaira. | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación Milán – Vereda California. | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |



Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



| | |
|---|--|
| Rehabilitación de Patio Bonito- la Peneya vereda la Peneya de San José del Fragua | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación de Patio Bonito- Aguas Claras de San José del Fragua | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Rehabilitación de Patio Bonito-Andes-Alto Zabaleta de San José del Fragua | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |
| Pavimentación vía Fraguita del Municipio de San José del Fragua a la Inspección de la novia Municipio de Curillo- Caquetá | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: Ofir Artunduaga



Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|-----------------------------|
| Aumento de los niveles Complejidad de los hospitales María Inmaculada del nivel 2 al 4; las Malvinas de Florencia del nivel 1 al 3; San Rafael de San Vicente del Caguán del nivel 1 al 3; Cartagena del Chaira del nivel 1 al 3. | Seguridad Humana y Justicia |
| Aumento de la Complejidad del Puesto de salud de San José del Fragua de Puesto de salud a Hospital nivel 1. | Seguridad Humana y Justicia |
| Construcción del Bloque de urgencias del Hospital María Inmaculada | Seguridad Humana y Justicia |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA - HUILA

Proyecto: Ofir Artunduaga



Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Huila" Capítulo Huila; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos:

| Proyecto | Transformaciones |
|--|--|
| Construcción del Aeropuerto de Carga Internacional SKGZ, en el municipio de Altamira Departamento del Huila. | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: Ofir Artunduaga



Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos

1 mensaje

Jhon Fredy Nuñez Ramos HR <jhon.nunez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 15:07



JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Comisión III
CITREP 5 CAQUETA- HUILA
Periodo 2022-2026

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

9 archivos adjuntos

-  VIVIENDA PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETÁ..pdf
348K
-  U AMAZONIA PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETÁ..pdf
345K
-  REFORESTACION Y FRIGORIFICO PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETÁ..pdf
348K
-  GANADERIA PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETÁ..pdf
342K
-  COMPRA DE TIERRAS PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETÁ..pdf
345K
-  ARTICULO VICTIMAS PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO COLOMBIA.).pdf
343K
-  . VIAS PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETA.pdf
358K
-  . SALUD PROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO CAQUETÁ.pdf
346K
-  . AEROPUERTO DE CARGA ALTAMIRAPROPOSICION PND 2023-2026 CAPITULO HUILA.pdf
345K

Doctora
KATERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público
Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jan Carlo*

Fecha: *09/03/23*

Hora: *3:49 pm*

Número de Radicado: *3366*

Asunto: Proposición modificatoria PL 338/2023 Cámara y 264/2023 Senado

En mi calidad de representante a la Cámara por el departamento del Guaviare y en concordancia con la ley, solicito tener en cuenta la siguiente proposición de carácter modificatorio en el curso de la discusión del Plan Nacional De Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Modificar el artículo 13:

ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al ~~Ministerio de la Igualdad y la Equidad.~~ **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

JUSTIFICACIÓN

Los antecedentes de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO La ART, entró en operación el 1 de enero de 2017, adscrita al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural; La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo dispuso que la Agencia de Renovación del Territorio cambiara su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. El ARTÍCULO 3o. nos precisa el **OBJETO**. La Agencia para la Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país. Para guardar una concordancia con su objeto y poder llegar a La PAZ TOTAL, se debe de devolver AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO La ART, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que este ministerio también tiene adscrito

Cordialmente,



ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

PROPOSICION

1 mensaje

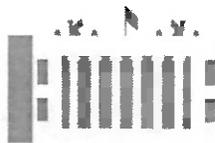
Alexander Harley Bermudez Lasso HR <alexander.bermudez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023,
15:41

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICION ARTICULO 13.pdf
414K



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMANDO EN JEFE
CAMARON
RECIBIDO POR *Jay Carlos*
Fecha: *09/03/23*
Hora: *4:00 pm*
Edicido *3368*

PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO 29A AL
PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA
POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 29A INCENTIVOS E INSTRUMENTOS PARA LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS
TERRITORIALES:**

El Gobierno Nacional diseñará e implementará un Programa de Incentivos con el propósito de fortalecer la gestión supramunicipal y supra departamental de los Esquemas Asociativos territoriales registrados en los términos del Decreto 1033 de 2021 y reglamentará los requisitos para acceder al programa de incentivos asociativos, estableciendo entre otros las condiciones técnicas y jurídicas para tal fin. En todo caso, la asignación de incentivos priorizará iniciativas que versen sobre asuntos asociados a la gobernanza, formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial alrededor del agua, diseño e implementación del catastro multipropósito, preservación, protección y restauración de los recursos naturales, diseño e implementación de proyectos regionales de movilidad y transporte, acciones que impulsen la paz total, desarrollo productivo, infraestructura, servicios públicos, entre otras.

Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para su financiación y mantenimiento, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

Así mismo los Esquemas Asociativos Territoriales podrán formular lineamientos de uso y gestión del suelo asociados a la formulación de proyectos regionales, y proponer hojas de ruta para su armonización con los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos que los conforman.

Parágrafo 1. Los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación

Parágrafo 2: El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la PAZ entre municipios Pdet, Zomac y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional,



con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los PATR formulados en las 16 subregiones PDET

Parágrafo 3. Se priorizarán en los OCADS los proyectos presentados por los esquemas asociativos territoriales.

De los Honorables Congresistas,

| | |
|--|---|
|  <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido conservador colombiano</p> |  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano</p> |
|--|---|

JUSTIFICACIÓN:

Los Esquemas asociativos territoriales son de una apuesta de gran envergadura y enorme potencial para el desarrollo territorial supramunicipal, no obstante, carecen de incentivos actualmente para que se adopten con más regularidad y sobre todo para que cuenten con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para abordar todas las temáticas que están al alcance de esta figura.

Los incentivos buscan que se promueva efectivamente la figura dotando de “dientes técnicos, financieros y temáticos” a la misma.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 95 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

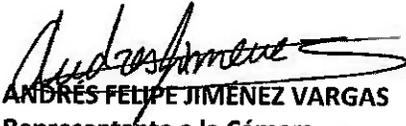
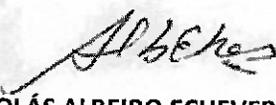
ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

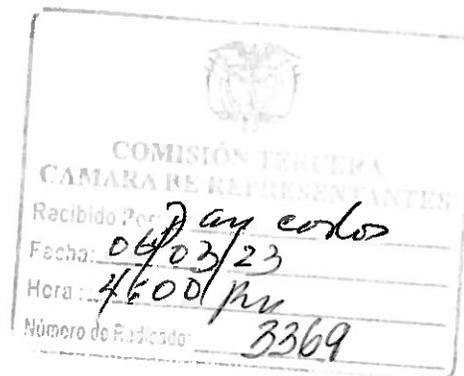
Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.

4. Fomentar y financiar el acceso de toda la población a la práctica deportiva como mecanismo de prevención y promoción de la salud física y mental en Colombia

De los Honorables Congresistas,

| | |
|---|---|
|  <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido conservador colombiano</p> |  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano</p> |
|---|---|





JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que se promueva la salud física y mental de la población en Colombia bajo un enfoque preventivo y alternativo a través de la práctica deportiva asequible para toda la población gracias a la apuesta del Estado en esta materia, mediante políticas, planes y programas así como el financiamiento necesario para garantizar que los colombianos puedan acceder a gimnasios y centros deportivos de forma gratuita y a cargo del Estado.

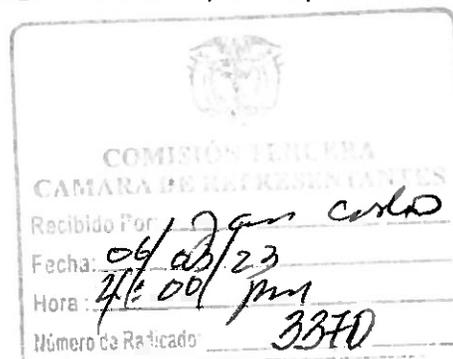
PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL #19 DEL ARTÍCULO 113 PROYECTO DE LEY 338 de 20233 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO 113. ~~Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:~~

~~19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.~~

~~31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.~~

~~32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.~~



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

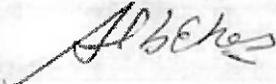
Fecha: *06/03/23*

Hora: *4:00 pm*

Número de Radicado: *3370*



De los Honorables Congresistas,

| | |
|---|---|
|  <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido conservador colombiano</p> |  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano</p> |
|---|---|

JUSTIFICACIÓN:

Las adiciones al artículo en cuestión resultan peligrosistas y propias de regímenes de índole autoritario, adicionalmente invaden competencias propias de la Rama judicial quién es la única que puede disponer de la interceptación de comunicaciones y aunque el artículo no habla de interceptación, habla de exigir información amplia, lo cual deja espacio para todo.

Se redacta la obligación para los proveedores de suministrar información “amplia, exacta, veraz y oportuna” pero no se señala qué tipo de información se solicitará a compañías como WhatsApp y otras plataformas o aplicaciones de mensajería de video y voz, por ejemplo.

Por lo tanto, bajo lo establecido en este artículo podría solicitarse información sensible como el contenido de un chat y ello solo puede ser ordenado por un juez en un Estado Social de Derecho y no por un Ministerio o autoridad administrativa.

Lo dispuesto en este artículo atenta contra la división de poderes y puede causar grave daño a la autonomía, libertad y privacidad de las personas y no es necesario para la función misional del MinTic

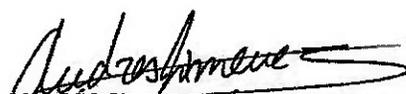
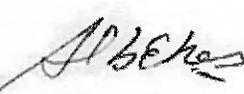
Por lo anterior, se solicita su eliminación del articulado.

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 123 PROYECTO DE LEY 338 de 20233 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

~~ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES A LA INFORMACIÓN.~~

~~Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud EPS, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.~~

De los Honorables Congresistas,

| | |
|--|--|
|  <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido conservador colombiano</p> |  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la Republica Partido Conservador Colombiano</p> |
|--|--|

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *08/03/23*
Hora: *4:00 pm*
Número de Radicado: *3371*

JUSTIFICACIÓN:

El fin no puede justificar los medios, cuando dichos medios implican la triangulación de la información de las personas y el acceso irrestricto a información innecesaria so pretexto de que se usará para cumplir funciones misionales de la ADRES en materia de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El sistema General de Seguridad Social en Salud requiere la información necesaria para sus fines a saber lo concerniente al afiliado, sus pagos de cotizaciones obligatorias y los documentos que acreditan sus derechos a prestaciones económicas.

Resulta peligrosista, innecesario, injustificado y sospechoso en un Estado social de Derecho que para temas de prestaciones económicas del SGSSS, el Estado solicite acceso irrestricto y gratuito a información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cámaras de comercio, de la DIAN, y en general de todas las entidades señaladas en este artículo para cumplir con un pago para el cual le basta la información del afiliado en el Sistema General de Seguridad Social.

Por lo anterior, se solicita su eliminación del articulado.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN DE UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 281 DEL PROYECTO DE LEY 338 de 2023 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

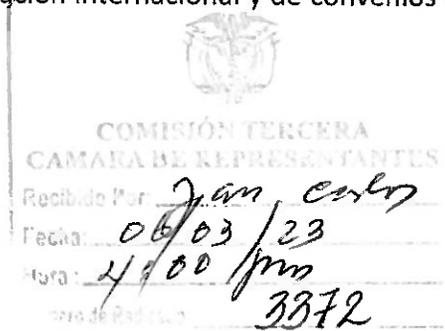
ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Beneficios económicos.
2. Iniciativas de emprendimiento.
3. Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.

5. Planes, programas y beneficios para la prevención y tratamiento de la adicción a sustancias psicoactivas

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *4:00 pm*

Número de Radicación: *3872*

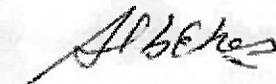
PARAGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARAGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

De los Honorables Congresistas,

| | |
|--|--|
|  <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido conservador colombiano</p> |  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la Republica Partido Conservador Colombiano</p> |
|--|--|

PROPOSICIONES 2

1 mensaje

Andres Felipe Jimenez Vargas HR <andres.jimenez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:00

Buenas tardes de manera cordial nos permitimos radicar las siguientes proposiciones:

AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

para ser consideradas durante la discusión de la iniciativa.

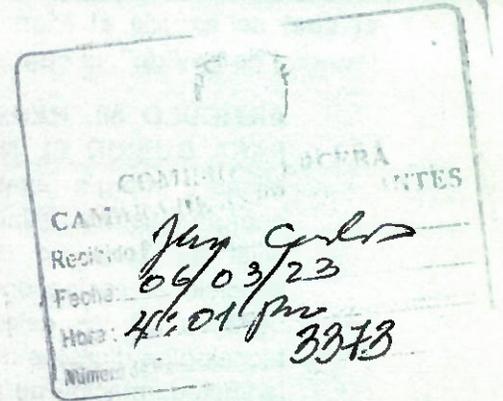
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSIONES.pdf**
627K

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes



Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023

Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en

el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respetivas justificaciones

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N° 4

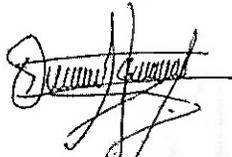
Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables, iniciando por los territorios PDET y/o usuarios de los estratos 1 y 2. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

JUSTIFICACION:

Los territorios agrupados bajo el denominativo de PDET han sido históricamente más vulnerados por el conflicto armado, por lo que las poblaciones de estas regiones carecen en muchos casos del servicio de energía eléctrica constante, de aquí que estos se prioricen sobre la clasificación de estratos presente en todo el país.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

proposiciones para el Proyecto de ley N^a 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida

1 mensaje

Orlando Castillo Advíncula HR <orlando.castillo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:01

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes

**Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N^o 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia
potencia mundial de la vida"**

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la
Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en
el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respectivas justificaciones

Atentamente



H. R. Orlando Castillo Advíncula
Cámara de Representantes
Correo: orlando.castillo@camara.gov.co
Oficina 633 edificio Nuevo
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que

reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIONES. (2).docx

459K

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: *Juan Carlo*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *4:07 pm*
Número de Radicado: *3374*

Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023

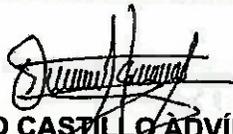
Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en

el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respetivas justificaciones

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA N°2

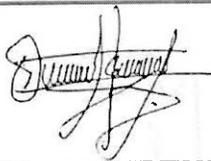
Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, a través del artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial (**priorizando los territorios PDET**) y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

JUSTIFICACION: se busca la priorización de los jóvenes de los territorios más desiguales dada la situación de conflicto armado suscitado en estos, para que a través de la educación pueda darse movilidad social, estabilidad económica y desarrollo del proyecto de vida tanto de los jóvenes como de sus familias.

Atentamente



"Tu ... niso"

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

proposiciones para el Proyecto de ley N^a 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

1 mensaje

Orlando Castillo Advíncula HR <orlando.castillo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:03

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes

**Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N^o 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia
potencia mundial de la vida"**

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respectivas justificaciones

Atentamente



H. R. Orlando Castillo Advíncula
Cámara de Representantes
Correo: orlando.castillo@camara.gov.co
Oficina 633 edificio Nuevo
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir

con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

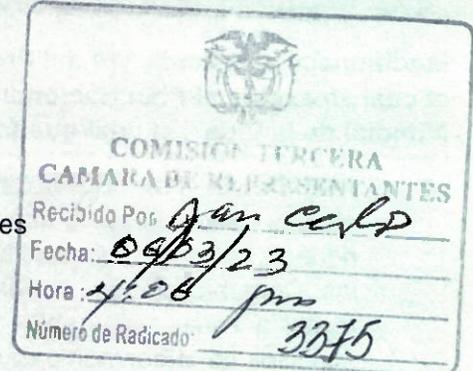


PROPOSICIONES..docx

459K

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes



Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes

Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023

Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en

el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respetivas justificaciones

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Permitir el despliegue de infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales, y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. -

JUSTIFICACION: Las telecomunicaciones se convirtieron en un servicio público esencial del cual dependen muchos otros servicios, según señala la Ley 2108 de 2021, sin embargo, las entidades territoriales mantienen brechas al despliegue como la prohibición expresa de la instalación de radio base de telecomunicaciones en zonas urbanas (donde la cantidad de usuarios es mayor), licencias de construcción en zonas infra urbanas, prohibición de utilización de espacios públicos, entre otras. Sin embargo, políticas más amigables al despliegue permitirán que las comunidades rezagadas tecnológicas acorten la brecha y accedan al Estado de forma cercana.

Atentamente



☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

Orlando
Castillo Advincula

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara - Citrep 9



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CC RIO NAYA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

Pacifico Medio

☎ 3825000 - Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

"Tu Voz es Mi Compromiso"

**proposiciones para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado
Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia
mundial de la vida**

1 mensaje

Orlando Castillo Advincula HR <orlando.castillo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:06

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes

**Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia
potencia mundial de la vida"**

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la
Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en
el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respectivas justificaciones

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO



H. R. Orlando Castillo Advíncula
Cámara de Representantes
Correo: orlando.castillo@camara.gov.co
Oficina 633 edificio Nuevo
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si

la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIONES..docx

459K

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N° 4

Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo y aquellas sobre los territorios PDET, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN comenzará a regir a partir del año 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.

RECIBIDO
C. R. N. R.
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *José Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *4:09 pm*
Número de Radicado: *3376*

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuaran vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes

Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023

Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en

el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respectivas justificaciones

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO

JUSTIFICACION: Se pretende igualar las zonas mayormente afectadas por el conflicto armado en temas de salud, a través de una priorización especial en la distribución de los recursos.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

Pacifico Medio

proposiciones para el Proyecto de ley N^a 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida

1 mensaje

Orlando Castillo Advíncula HR <orlando.castillo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:09

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes

**Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N^o 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia
potencia mundial de la vida"**

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respectivas justificaciones

Atentamente



H. R. Orlando Castillo Advíncula
Cámara de Representantes
Correo: orlando.castillo@camara.gov.co
Oficina 633 edificio Nuevo
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le

solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIONES..docx

460K

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *4:11 pm*
Número de Radicado: *3377*

Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023

Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en

el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respectivas justificaciones

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO

PROPOSICIÓN ADITIVA N°5

Adiciónese un segundo PARÁGRAFO al artículo 153 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. En la cual se priorizará a los territorios PDET.

JUSTIFICACION: Esta priorización de inversión para la construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado para estas poblaciones es fundamental a fin de mejorar su calidad de vida en cuanto a condiciones sanitaria, preservación de la salud y el medio ambiente, debido a que estas poblaciones son de difícil acceso, no cuentan con estos servicios básicos y se encuentran en zonas costeras o ribereñas que de no hacer buen manejo de residuos o de las aguas para potabilizar, lo podría causar daños ambientales y de salud grave. Esta proposición se encuentra como proyecto en el Plan de Acción Para la Transformación regional PATR.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

proposiciones para el Proyecto de ley N^a 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

1 mensaje

Orlando Castillo Advincula HR <orlando.castillo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:11

Bogotá D.C, marzo 6 de 2023

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes

Honorable Representante
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes

**Referencia: Proposiciones para el Proyecto de ley N^o 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia
potencia mundial de la vida"**

Respetadas presidentas:

Siguiendo las instrucciones del oficio C.T.C.P. 3.3.608-C-23 de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito radicar las siguientes proposiciones en el correo. proposicionescom3@camara.gov.co. Con sus respectivas justificaciones

Atentamente



H. R. Orlando Castillo Advíncula
Cámara de Representantes
Correo: orlando.castillo@camara.gov.co
Oficina 633 edificio Nuevo
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que

reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIONES..docx

489K

Bogotá D.C. Marzo de 2023

Honorables Senadores

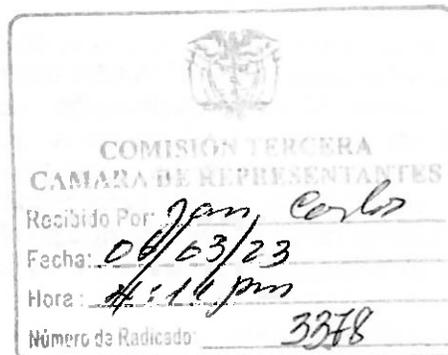
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS
Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Reciban un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|--|
| Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas | Transformación productiva, internacionalización y acción climática |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP¹, el Departamento del Tolima cuenta con un total de 74 áreas protegidas, dentro de las que se destacan el Bosque de Galilea, con una extensión de 26.654 hectáreas, Las Hermosas, con 100.121 hectáreas, el área relacionada con el Parque Nacional Natural los Nevados, con 28.635 hectáreas, dentro de las más destacadas.

Sumado a ello, conforme a lo establecido por la Corporación Regional del Tolima Cortolima, el Departamento posee el 13.86% del total de especies reportadas en todo el país, ubicándose en el puesto 14 en la clasificación nacional en materia de biodiversidad, de modo que resulta estratégico para la política de conservación de áreas protegidas incluir al departamento en el proyecto que pretende un incremento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas. Vale la pena señalar que varias de ellas están a cargo de la sociedad civil, que requieren de un apoyo para que precisamente en la práctica puedan seguirse conservando como áreas protegidas y cumplan con su función socioambiental.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima

¹ <https://runap.parquesnacionales.gov.co/departamento/937>

RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN - PND 2

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: Olga Beatriz Gonzalez Correa HR <olga.gonzalez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:11

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposición PPI - Departamento del Tolima 3.pdf
241K

Bogotá D.C. Marzo de 2023

Honorables Senadores

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Reciban un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Modifíquese el aparte de “Proyectos Estratégicos de impacto Regional” del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’ en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|--|
| Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad | Transformación productiva, internacionalización y acción climática |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

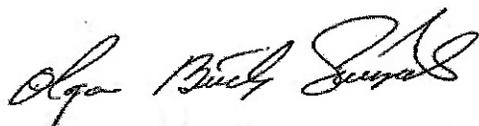
JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP¹, el Departamento del Tolima cuenta con un total de 74 áreas protegidas, dentro de las que se destacan el Bosque de Galilea, con una extensión de 26.654 hectáreas, Las Hermosas, con 100.121 hectáreas, el área relacionada con el Parque Nacional Natural los Nevados, con 28.635 hectáreas, dentro de las más destacadas.

Sumado a ello, conforme a lo establecido por la Corporación Regional del Tolima Cortolima, el Departamento posee el 13.86% del total de especies reportadas en todo el país, ubicándose en el puesto 14 en la clasificación nacional en materia de biodiversidad. Estos datos confirman que el Departamento del Tolima puede resultar estratégico en el esfuerzo del gobierno del cambio por impulsar la descarbonización de la economía, la transición productiva y el desarrollo de la bioeconomía.

Teniendo en cuenta este contexto, y de acuerdo con la CEPAL², la bioeconomía implica “la producción, utilización y conservación de recursos biológicos, incluidos los conocimientos, la ciencia, la tecnología y la innovación relacionados, para proporcionar información, productos, procesos y servicios en todos los sectores económicos, con el propósito de avanzar hacia una economía sostenible”. Para ello, se requieren una serie de condiciones no solo relacionadas con la biodiversidad propia de la región, sino también un conjunto de capacidades y potencialidades institucionales, de modo que estos procesos de producción de bioproductos se pueda llevar a cabo. En ese sentido, el departamento cuenta, a nivel de las posibilidades de investigación para cumplir este propósito, con un programa de biología, en la Universidad del Tolima, con acreditación de alta calidad y un amplio reconocimiento nacional e internacional por la calidad de su formación, sumado a que se destaca por el desarrollo de investigaciones relacionadas con el entorno biodiverso del departamento; de igual forma, esta misma institución tiene una facultad de Ingeniería Forestal y Agronómica, con una trayectoria de varias décadas. Así las cosas, y dada la capacidad instalada que posee el Tolima, se podrían articular los esfuerzos que se realicen desde el gobierno nacional, con la academia y con el sector productivo para avanzar en la generación de bioproductos que, de paso, permitan la conservación adecuada de las áreas protegidas de que goza actualmente el Tolima.

Respetuosamente,

| | |
|--|--|
|  MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima |  OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima |
|--|--|

¹ <https://runap.parquesnacionales.gov.co/departamento/937>

² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44640/4/S1900161_es.pdf

RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN- PND

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: Olga Beatriz Gonzalez Correa HR <olga.gonzalez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:12

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición PPI - Departamento del Tolima 2 (1).pdf**
242K

Bogotá D.C. Marzo de 2023

Honorables Senadores

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS
Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Reciban un cordial saludo.

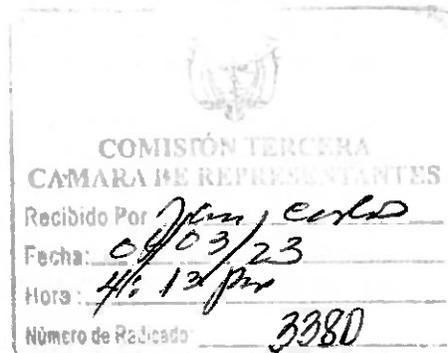
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:

| Proyecto | Transformaciones |
|--|------------------------------------|
| Transformación digital para la productividad | Seguridad Humana y Justicia Social |



JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo identifican la transformación digital como un elemento transversal en las diferentes políticas del Estado en los próximos 4 años, por ejemplo, en la administración de justicia, en el recaudo tributario, en la defensa jurídica del Estado, y por supuesto en el bienestar de las personas en el territorio.

Así las cosas, resulta indispensable que esta transformación digital sea integral y cubija la mayor parte de territorios, especialmente aquellos alejados de las urbes y ciudades principales; en el caso del departamento del Tolima, desde el 2009 se tiene identificado el atraso digital que sufre el Departamento, al respecto, el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, indicó que *"el departamento del Tolima continúa siendo, a pesar del significativo repunte en los últimos siete años, uno de los territorios más "pobres" del país en la producción de ciencia y tecnología."*¹

Así las cosas, el proyecto estratégico relacionado con la productividad digital, debe estar incluido en uno de los Departamentos con mayor atraso en *"producción de ciencia y tecnología"* con el propósito de superar estas brechas que generan desigualdad y adelantar un programa completo que promueva la participación de los territorios que más lo necesitan.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima

¹ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3376943>

RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN-PND 3

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: Olga Beatriz Gonzalez Correa HR <olga.gonzalez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:13

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición PPI - Departamento del Tolima 4.pdf
269K

Bogotá D.C. Marzo de 2023

Honorables Senadores

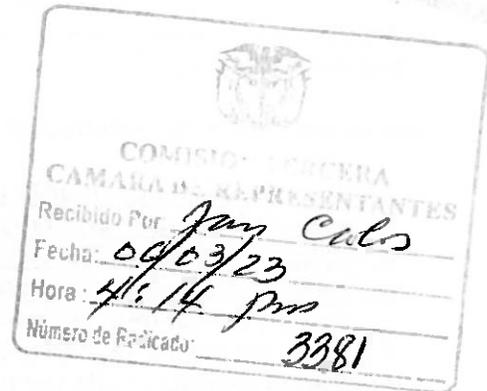
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS
Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Reciban un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir el siguiente proyecto:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|--|
| Programa de Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano | Transformación productiva, internacionalización y acción climática |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El artículo 331 de la Constitución Política creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena “*encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. (...)*”

En ese sentido, sobre la Cuenca Alta del Río Magdalena, dicha Corporación manifestó que:

“Abarca desde el nacimiento del río en la laguna de la Magdalena, ubicada en el páramo de las Papas en el macizo Colombiano a 3.685 msnm, hasta los rápidos de Honda, situados a 229 msnm, es decir que en dicho trayecto desciende 3.456 m. Este trecho tiene una longitud de 565 km. En los tramos iniciales el río se caracteriza por ser muy pendiente y turbulento. Pasa por la zona arqueológica de San Agustín, asiento de la misteriosa cultura lítica que lleva este nombre, y luego va recibiendo afluentes cada vez más importantes, hasta que en Pericongo se configura como un río de llanura, pese a que aún tiene una pendiente pronunciada. Los puntos más importantes en este trayecto son las ciudades de Neiva, Girardot y **Honda**, entre las cuales hubo una significativa actividad naviera hace alrededor de un siglo.

En términos generales, ésta es la parte más seca de la cuenca, y desde el punto de vista ecosistémico se extiende desde el páramo húmedo, en donde nace el río, hasta el bosque seco tropical característico de la zona de Honda, en el fondo del valle. La cobertura vegetal que crecía originalmente en lo profundo del valle, conformada principalmente por el bosque seco tropical, casi ha sido extinguida por las actividades agropecuarias y la demanda de leña.”¹ (Destacado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, la Cuenca Alta del Río Magdalena va desde su nacimiento hasta la ciudad de Honda, pasando por los departamentos de Cauca, Huila, **Tolima** y Cundinamarca, razón por la cual los proyectos relacionados con la restauración de dicha cuenca, deben incluir a estos departamentos, especialmente Huila y Tolima que abarcan casi la totalidad de la Cuenca Alta. Un proyecto que no incluya al Tolima será un proyecto fallido pues deja prácticamente la mitad de la cuenca alta por fuera.

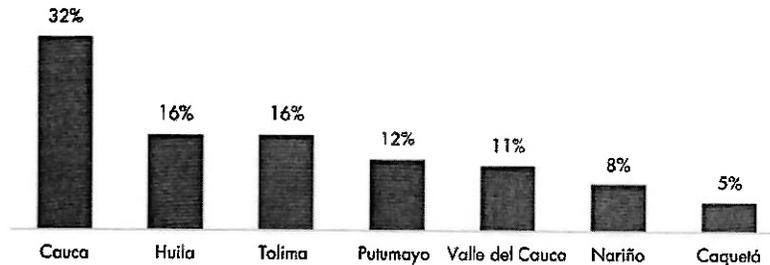
De otro lado, el Documento CONPES 3915 de 2018 el cual “*define los lineamientos de política para la construcción e implementación de un modelo de desarrollo regional sostenible en el Macizo colombiano.*”² Establece que “*El Cauca es el que tiene la mayor área con el 32 % de la extensión de la ecorregión, seguido por **Huila y Tolima, que abarcan 16 % cada uno.** Por su parte, Putumayo tiene el 12% del área de la región, el Valle del Cauca el 11%, Nariño 8% y Caquetá 5 %.*”³ (Destacado fuera del texto original).

¹ https://wiki.ead.pucv.cl/images/1/1b/Atlas_cuenca_del_rio_magdalena_version_final.pdf

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/conpes-3915-de-2018.pdf>

³ Ibidem

Gráfico 1. Área por departamento del Macizo colombiano



Fuente: Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible del DNP (2015), a partir de información del IGAC (2012) e Ideam (2010).

A renglón seguido, el Documento identifica a los municipios de Chaparral, Planadas, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira y San Antonio, del departamento del Tolima como parte del Macizo Colombino en donde la Corporación Autónoma Regional del Tolima tiene competencia.

Entonces, nuevamente resulta contraproducente que se pretenda adelantar un proyecto de restauración del Macizo Colombiano que no incluya al departamento del Tolima, el cual tiene el 16% de esta ecorregión tan importante.

Así las cosas, no sería posible adelantar un proyecto exitoso de restauración de la cuenca alta del Río Magdalena y del Macizo Colombiano en el marco del Plan Plurianual de Inversiones, si no se incluye al departamento del Tolima.

Respetuosamente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima

RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN- PND 4

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: Olga Beatriz Gonzalez Correa HR <olga.gonzalez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:14

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición PPI - Departamento del Tolima 1.pdf**

351K

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 158 quedará así:

ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN:

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *4:26 pm*
Numero de Radicado *3382*

#EVOLUCIÓN SOCIAL

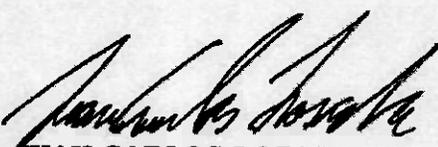
El artículo 158 pretende crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. Indica que este sistema será liderado por la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y en articulación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.

Es loable crear este Sistema en tanto permite una mayor acción estatal para hacer frente a la desaparición forzada. Sin embargo, la articulación del Sistema que se pretende crear no debe ser solo con el Ministerio de Justicia y con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas sino también debe articularse con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que fue creado en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con las FARC-EP del que también hace parte la propia Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz, las medidas de reparación y las garantías de no repetición.

El Sistema Integral creado en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera parte del principio de integralidad de las víctimas como elemento clave para lograr el esclarecimiento de la verdad, la satisfacción de los derechos de las víctimas y la memoria histórica. Por ende, no tiene sentido crear un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas que no se articule ni dialogue con el Sistema ya existente para satisfacer todos los derechos de las víctimas, incluyendo de aquellas afectadas por los crímenes de desaparición forzada.

2

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El artículo 158 quedará así:

ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. *Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.*

En la reglamentación de la que trata el inciso anterior el Gobierno Nacional deberá garantizar que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por

3

COMISIÓN TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Propuesta Por: *Juan Carlos Losada*

06/03/23

4:26 pm

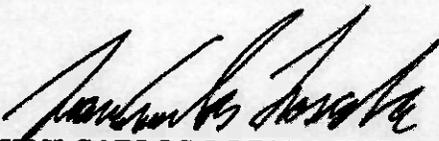
Número de Radicado: *3383*

*Desaparecidas tenga un enfoque territorial, diferencial,
étnico y de género.*

JUSTIFICACIÓN:

El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas entraría a formar parte de la institucionalidad estatal creada en el contexto transicional, por lo que complementaría las acciones de otros Sistemas que desde hace años están en operación como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, entre otros. Es importante que este Sistema adopte enfoques diferenciales que tanto el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera como los referidos sistemas ya en operación han adoptado. Lo anterior resulta de especial relevancia para la unificación y coordinación de prácticas y enfoques por parte de la institucionalidad estatal en la atención a la población víctima del conflicto y en la implementación del Acuerdo de paz y demás políticas para la transición hacia la paz.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

4

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 163 quedará así:

ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. *El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.*

*Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos **del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas** y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.*

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo dispone que el gobierno debe proveer las condiciones institucionales necesarias para que se implementen las sanciones propias que dicte la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Revisado por: *Juan Carlos*

Fecha: *26/03/23*

Hora: *4:26 pm*

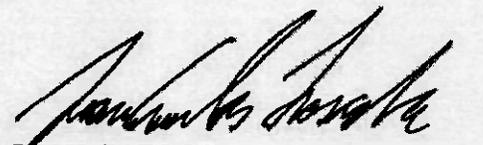
Número de Radicado: *3384*

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Se debe precisar que las acciones del gobierno involucren no solo a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas sino también al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas que se pretende crear en el artículo 158. Lo anterior con el fin de articular las acciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas con la garantía de condiciones institucionales propicias para la implementación de las sanciones propias de la JEP.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

6

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 172 quedará así:

ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.

Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, de la población de la tercera edad, de las personas habitantes de calle y de la población en pobreza y pobreza extrema. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes la población objetivo y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Recibido: *Juan Carlos*
Fecha: *08/03/23*
Hora: *4:26 pm*
Número de Radicación: *3385*

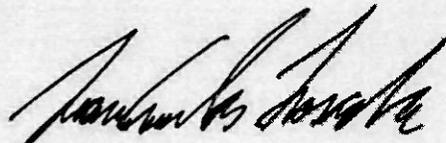
7

JUSTIFICACIÓN:

Se establece que el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición tendrá como población objetivo las personas gestantes, los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Es comprensible que el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición se proponga como enfocado en la situación de personas gestantes, de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, atendiendo a criterios de igualdad y al deber del Estado de garantizar los derechos y en este caso particular la alimentación a los sujetos de especial protección constitucional, la política contra la malnutrición debe incluir a la población de la tercera edad, a los habitantes de calle y a la población en pobreza y pobreza extrema por ser poblaciones que pueden encontrarse en especial situación de vulnerabilidad frente al hambre y la malnutrición.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 176 quedará así:

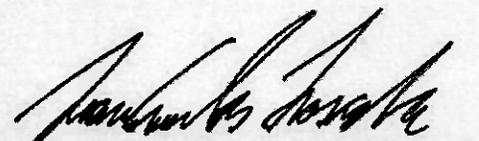
ARTÍCULO 176. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -, así:

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de un ajuste de redacción atendiendo a un criterio de técnica legislativa para hacer explícito en el cuerpo del artículo que la sigla EOSF significa "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 06/03/23
Hora: 4:26 pm
Número de Rad: 3386

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 178 quedará así:

ARTÍCULO 178. Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- **El Gerente del Banco de la República.**
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- **Tres Dos** miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria **y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República., nombrados por el Presidente de la República. Será deseable que alguno de los dos acredite reconocida formación y experiencia en política pública y regulación financiera.**

PARÁGRAFO 1o. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: **el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial y el Gerente del Banco de la República, en el Gerente Técnico.**

10

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *4:20 pm*

Número de Radicado: *3387*

PARÁGRAFO 2o. *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

PARÁGRAFO 3o. *El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.*

PARÁGRAFO 4o. *El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

JUSTIFICACIÓN:

Se busca garantizar que el Gerente del Banco de la República continúe perteneciendo a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tal como está previsto en el texto vigente del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Esto es importante en primer orden considerando que la Comisión es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y su incidencia en términos de política crediticia y de tasas de interés en el sector.

Es importante considerar que el mismo artículo 218 en el literal c del numeral 2 establece que una de las funciones de la Comisión es: "Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario." A su vez, otra de sus funciones (literal g del mismo numeral) es: "g) Señalar, con base en las disposiciones de carácter general que para el sector financiero expida la Junta Directiva del Banco de la República, los rendimientos, plazos y demás condiciones de los títulos de captación de ahorro interno que emita Finagro." Si bien esos lineamientos de carácter general pueden ser conocidos por todos los demás integrantes de la Comisión sin que para ellos se requiera la participación del Gerente del Banco de la República es altamente deseable contar con su figura en las discusiones técnicas que sostenga la Comisión, máxime entendiendo el alcance e incidencia del sector agropecuario en la economía nacional y los efectos que las políticas dictadas por la Comisión pueden llegar a tener en el sistema económico nacional.

Además, la propuesta contenida en el artículo 178 del proyecto incrementa considerablemente la influencia del Presidente de la República y en particular del gobierno nacional en las decisiones de la Comisión toda vez que el Presidente pasaría de nombrar 2 técnicos a nombrar 3. Si a eso se le suma la participación

**JUAN CARLOS
LOSADA**

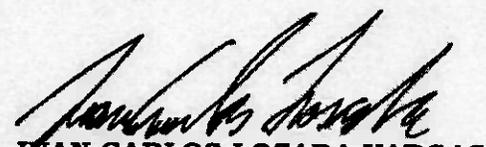
REPRESENTANTE

del Ministro de Agricultura, del Ministro de Hacienda y del Director del Departamento Nacional de Planeación y del Presidente de Desarrollo Rural no habría ninguna voz independiente al gobierno en el proceso decisorio de la Comisión.

Por ende, y para mantener la composición impar de la Comisión se propone mantener la participación del Gerente del Banco de la República y mantener en dos los técnicos asesores nombrados por el Presidente de la República.

Finalmente, se incluye de nuevo que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y que el Gerente del Banco de la República pueden delegar su asistencia tal como está previsto en el texto legal vigente.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

12

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" "**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS AMBIENTALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá evaluar en un término no mayor a seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos de participación ambiental que existen actualmente considerando su idoneidad, eficacia y efectividad para garantizar el ejercicio del derecho a la participación en la multiplicidad de contextos ambientales y para hacer frente a los retos actuales de gobernanza ambiental en el país. Esa evaluación deberá atender a criterios diferenciales en materia territorial y étnica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá publicar un informe con los contenidos de la evaluación en el mismo término señalado en el inciso anterior y deberá informar al Congreso de la República sobre las conclusiones de la evaluación durante el mes siguiente a la publicación del informe.

Sin perjuicio de las conclusiones del informe, y reconociendo la jurisprudencia constitucional, se debe expedir una regulación legal diferencial específicamente diseñada para crear y/o actualizar los mecanismos de participación existentes de manera que la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables pueda gozar de manera efectiva del derecho fundamental a la participación en el contexto de las decisiones sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá apropiar los recursos necesarios para financiar el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana



en contextos ambientales de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN:

Dentro del eje transformador “Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental” de las Bases del PND, encontramos el capítulo de “Justicia Ambiental y Gobernanza Inclusiva” que refiere las acciones de implementación del Acuerdo de Escazú.

Sin embargo, el articulado se queda corto al materializar las apuestas que tiene el Gobierno por fortalecer la gobernanza ambiental, la participación ciudadana en contextos ambientales y para reducir los conflictos socio ambientales.

Por ejemplo, en las Bases se habla de garantizar la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, así como fomentar la participación ciudadana en contextos ambientales, pero en el texto propuesto no hay un plan de acción concreto que atienda esta situación de inminente peligro en la que viven los líderes sociales ni ambientales, ni medidas para favorecer la participación ciudadana en contextos ambientales.

Menos se dejan entrever los mecanismos que dice el Gobierno va a implementar para solucionar los conflictos socio ambientales. Si bien en las Bases se plantea el desarrollo de un Sistema Nacional de Diálogo y Transformación de conflictos socio ambientales, no hay una orden ni destinación presupuestal específica que lo concrete.

El articulado del PND (artículo 40) ordena la creación de un Sistema de Administración del Territorio entendido como el conjunto de procesos, acuerdos estándares, marcos, legales, infraestructura de datos y tecnologías para fortalecer los procesos que lleven a decisiones integrales y coordinadas respecto de la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio. A su vez, el artículo 91 refiere la obligación del Ministerio del Interior de fortalecer la política de participación ciudadana y electoral con el ánimo de lograr una planificación participativa del desarrollo.

Sin embargo, la política de participación no se puede fortalecer únicamente en materia electoral y la creación del Sistema de Administración del Territorio sin correlativas y nuevas garantías al derecho a la participación. Ello es insuficiente para resolver la conflictividad socio ambiental, garantizar la gobernanza ambiental y suplir los déficits de protección al derecho a la participación en contextos ambientales y en particular en el contexto de los proyectos extractivos que la Corte Constitucional ha notado en su jurisprudencia (SU-095 de 2018).

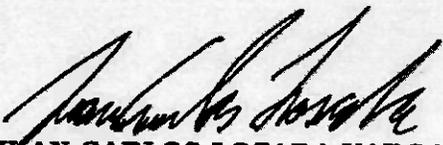
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Considerando la existencia del proyecto de Ley de Democracia Ambiental que fortalece la participación y gobernanza ambiental de las personas directamente afectadas por los proyectos extractivos, es necesario que el PND se comprometiera en su articulado a modo de un mandato legal a desarrollar por vía normativa mecanismos de participación en contextos ambientales, enfatizando que debe haber un enfoque diferencial de estos mecanismos en contextos extractivos (minería e hidrocarburos).

También es importante incluir la obligación de destinar recursos para financiar la aplicación de mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

15

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

PROPOSICIÓN ADITIVA

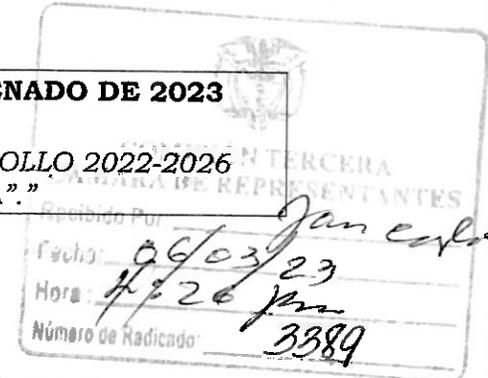
Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN A LOS LÍDERES AMBIENTALES Y A QUIENES HAGAN USO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CONTEXTOS AMBIENTALES. *Las personas que hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales y quienes desarrollen labores de liderazgo ambiental serán consideradas como sujetos de especial protección por parte del Estado.*

Las instituciones del Estado deberán concurrir para garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de la población a la que hace referencia el inciso anterior y de sus familias. El Ministerio Público deberá observar con especial atención, prevención y cuidado la situación y riesgos de seguridad que sobre estas personas se generen. La Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces deberá garantizar la especial protección de estas personas según los requerimientos del caso para evitar cualquier afectación a la integridad, la vida y los derechos de los líderes ambientales y de quienes hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales o de sus familias.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Defensa Nacional de manera articulada con la Procuraduría General de la Nación, con la Defensoría del Pueblo y con la Fiscalía General de la Nación deberá expedir en el término de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley una política de protección de líderes ambientales con enfoque diferencial en materia étnica y territorial.*

La política deberá considerar medidas de protección diferencial antes, durante y después del ejercicio de los mecanismos de participación y medidas diferenciales para prevenir, reaccionar, reparar y hacer seguimiento a casos o situaciones que



comporten un riesgo para la vida, integridad personal o demás derechos humanos de las personas de las que trata el presente artículo y de sus familias.

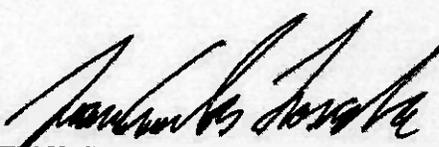
El Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo deberán concurrir al Congreso de la República cada seis (6) meses desde el momento en que se publique la política de protección de líderes ambientales para rendir cuentas sobre los efectos y estado de implementación de la misma.

JUSTIFICACIÓN:

La seguridad territorial y la desprotección de líderes ambientales es una de las mayores amenazas a la implementación de cualquier ley que desarrolle mecanismos de participación ciudadana tendientes a la gobernanza ambiental. Además, de acuerdo con la ONG Global Witness Colombia en los últimos años ha sido el país del mundo donde más se asesinan a los líderes ambientales.

Se debe incluir en el articulado la creación de políticas públicas (en línea con la implementación del Acuerdo de Escazú) que propendan por la protección de la vida e integridad personal de los líderes ambientales y de quienes desean hacer uso de los mecanismos de participación en contextos ambientales.

17



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. *En ejecución de los programas y servicios de alimentación, especialmente aquellos que benefician a niñas, niños y adolescentes y sus familias, a personas gestantes, adultos de la tercera edad, habitantes de calle y a personas en situación de pobreza o pobreza extrema, que sean financiados en todo o en parte con recursos públicos no se podrá entregar u ofrecer comestibles ni bebidas ni productos que lleven el etiquetado frontal de advertencia en los términos en que está previsto en la Ley 2120 de 2021 y en aquellas normas que la desarrollen, modifiquen o deroguen.*

Tampoco se podrá emplear los comestibles, bebidas y productos a los que se refiere el inciso anterior en la preparación de comidas o bebidas que sean elaboradas como parte de los mencionados programas y servicios de alimentación.

JUSTIFICACIÓN:

La Ley 2120 de 2021, "por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 el etiquetado frontal de advertencia como mecanismo para advertir a la población sobre los alimentos, productos comestibles o bebibles con contenidos excesivos de nutrientes críticos y ultra procesados que rebasen los niveles máximos establecidos como saludables por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con los estándares y evidencia científica disponible.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha reglamentado las condiciones del etiquetado frontal en las resoluciones 810 de 2021 y 2492 de 2022. Es importante que como parte del Plan Nacional de Desarrollo sea posible darle alcance a los efectos de la referida ley evitando que los productos que de manera objetiva y probada son poco saludables sean administrados a personas sujetas de especial protección constitucional. No solo evita el suministro de esas sustancias a esas

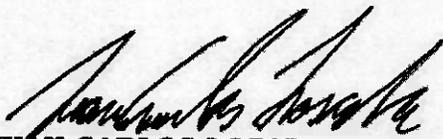
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *4:26 pm*
Número de Radicado: *3390*

poblaciones, sino que como lo pretende la Ley de etiquetado frontal incentiva el desarrollo de hábitos de consumo saludable.

Carece de sentido lógico y de consistencia política que el Estado (constitucionalmente responsable de velar por los derechos a la alimentación equilibrada, especialmente de sujetos de especial protección constitucional) destine recursos públicos para proveer a esas poblaciones o a quienes están en riesgo de malnutrición o hambruna con productos que han sido probado como poco nutritivos y malsanos para la salud.

Por lo demás, desde el artículo 3 del Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo se reconoce el derecho humano a la alimentación como un eje central. Este artículo nuevo se ofrece como una garantía mínima para que los niños, niñas, adolescentes, las personas gestantes, los habitantes de calle, las personas en situación de pobreza o pobreza extrema y demás sujetos de especial protección constitucional reciban alimentos nutritivos y saludables como parte de los programas y servicios de alimentación financiados con recursos públicos.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

19

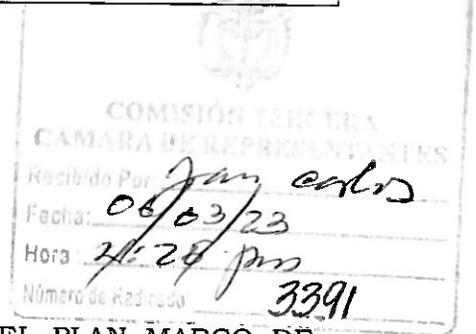
COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así:



ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-.

Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; **E**sta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. **Del mismo modo, deberán adelantar planes de fortalecimiento institucional para dotar de capacidades a los municipios y departamentos de cara a la implementación de las disposiciones que según el Plan Marco de Implementación hacen parte de sus competencias.** ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, quien haga sus veces, deberá elaborar una guía de apoyo para la formulación de los Planes de Desarrollo de los municipios con énfasis en la implementación de las disposiciones fijadas por el Plan Marco de Implementación.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIPO.

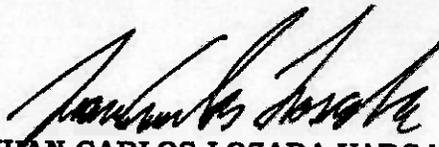
JUSTIFICACIÓN:

Uno de los grandes problemas que tiene la implementación de las disposiciones del Acuerdo Final de Paz, es la falta de capacidad técnica, administrativa y económica de los municipios.

El PMI asigna competencias para la implementación de las disposiciones del Acuerdo entre los distintos niveles de gobierno. Sin embargo, muchas de las competencias de implementación que el PMI les entregó a los municipios no pueden ser asumidas por falta de capacidad.

De este modo se proponen dos elementos con la proposición:

1. Que las entidades del orden nacional encargadas de los PNS hagan planes de fortalecimiento institucional dirigido a municipios y departamentos para facilitar las disposiciones que estos tienen a su cargo.
2. Que entre el DNP y la ART formulen una guía dirigida a los municipios para que en sus planes de desarrollo integren las competencias que el PMI les entregó en materia de implementación.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

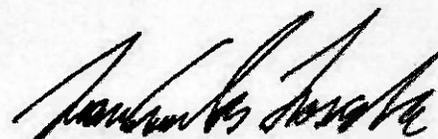
(...)

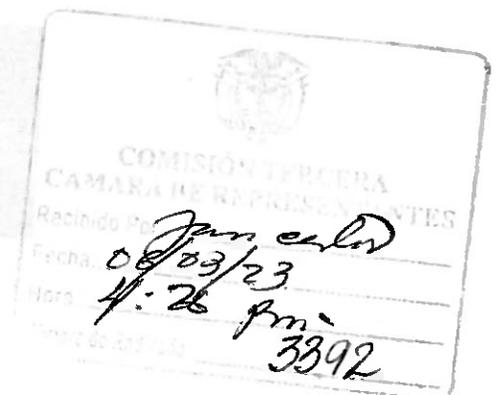
Parágrafo IV. En caso de que un presunto infractor de una norma de tránsito rechace la imposición de una orden de comparendo, los plazos para obtener las reducciones de que trata el presente artículo, serán contados a partir de la culminación audiencia pública que realice la autoridad competente para absolver o sancionar al presunto infractor.

22

JUSTIFICACIÓN:

Es importante que, en caso de que un ciudadano no esté de acuerdo con el comparendo impuesto, los plazos para obtener la reducción de los comparendos no se hagan desde el momento de la notificación de la infracción sino después de que esta haya sido apelada. Es una garantía mínima para los usuarios que deciden no apelar ordenes de comparendo injustas por temor a perder los beneficios de reducción que la Ley contempla.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. Modifíquese el artículo 50°, el cual quedará así:

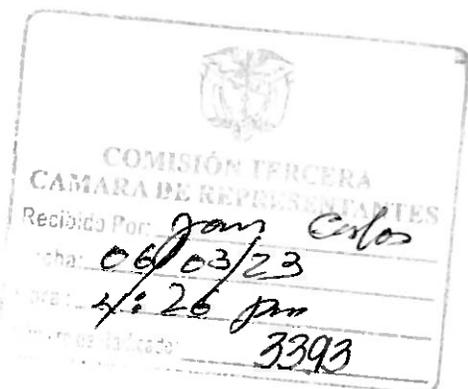
ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, en un plazo de 12 meses, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, y así estas sean contrarrestadas eficazmente.

23

JUSTIFICACIÓN:

Se le impone un plazo de 12 meses para la creación de una propuesta nueva de arquitectura institucional para darle carácter civil a la Policía Nacional. Adicionalmente se hace un ajuste de cohesión y coherencia a la redacción del párrafo.



Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 51°, el cual quedará así:

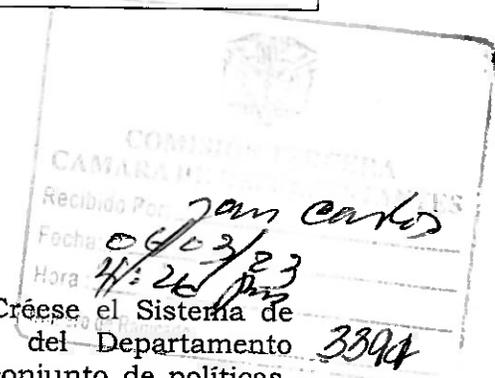
ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.
2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar **y** realizar seguimiento **y** **evaluación** a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de



Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. **La evaluación de los programas del sistema de transferencias estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.**

En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. **Así mismo, la formulación de los programas que integren el sistema de transferencias deberá tener contar con herramientas que eviten el asistencialismo.**

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

25

JUSTIFICACIÓN:

Se incluyen dos disposiciones. La primera transfiere al DNP la capacidad de evaluar los programas del sistema de transferencias, toda vez que por diseño institucional la entidad que está a cargo de la política no debería evaluarla. Además, el DNP ya cuenta con una larga trayectoria en materia de evaluación de política social. La segunda disposición es la inclusión de una disposición para evitar que el sistema de transferencias sea asistencialista y no ayude a la superación de las brechas de pobreza.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el artículo 51°, el cual quedará así:**

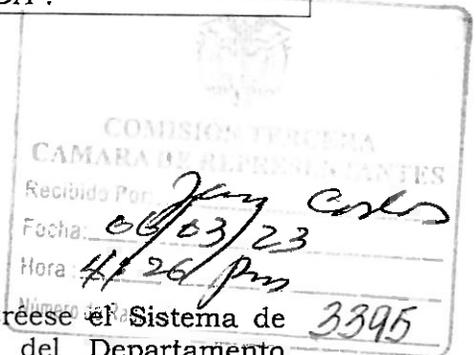
ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual quedará adscrito al Ministerio de la Igualdad como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.
2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar realizar seguimiento a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de



acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad.

En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

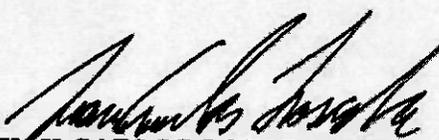
PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN:

Se acaba de crear el Ministerio de la Igualdad, lo que supone un esfuerzo presupuestal importante y una reorganización del ejecutivo. Este nuevo ministerio, por su naturaleza y por el relato a través del cual fue creado, debiera tener a su cargo todo el tema de las transferencias sociales que hoy están en cabeza del DPS. Además, según la propuesta del actual PND, se van a autorizar otro tipo de transferencias dentro del pilar de seguridad humana y justicia social, por lo que vale la pena tener todo el sistema en cabeza de un ministerio que se especialice en esos temas.

27



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

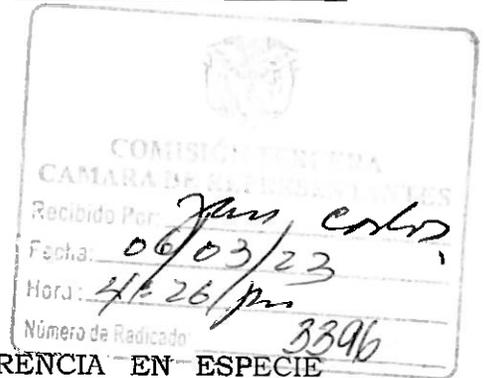
**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

PROPOSICIÓN ADITIVA

- 1. Modifíquese el artículo 53°, el cual quedará así:**



ARTÍCULO 53°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. **La entrega de estos recursos se podrá hacer a través de bonos de alimentación expedidos por emisores profesionales certificados.**

28

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.

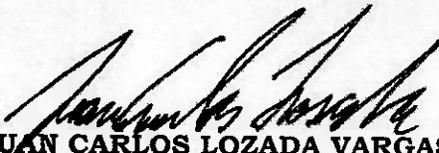
JUSTIFICACIÓN:

En la política del "hambre cero" vale la pena tener la posibilidad de que las transferencias en especie se hagan a través de bonos de alimentación. Estos bonos tienen una serie de efectos positivos que van desde el incentivo a la formalización,

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

la generación de empleo y hasta la posibilidad de trazar los recursos que se entregan por vía de vales de alimentación.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

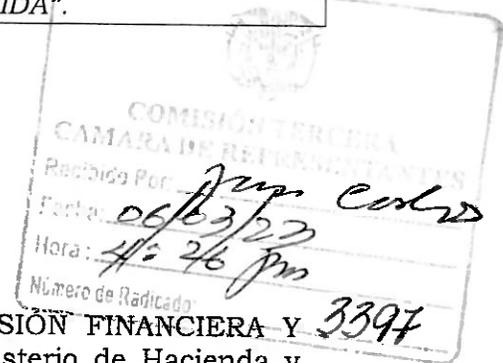
1. Modifíquese el artículo 70°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los



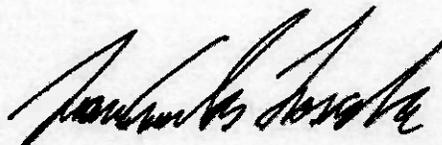
cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO: Todas las instituciones financieras que tengan productos crediticos abiertos al público deberán informar las tasas de sus respectivos portafolios en términos de tasas efectivas anuales vencidas.

JUSTIFICACIÓN:

En contextos de tasas de usura que alcanzan el 46% es fundamental que los usuarios de las entidades crediticias tengan un solo formato de tasas para poder comparar entre las instituciones y así tomar decisiones crediticias. Esta disposición crea una garantía para los usuarios y puede ayudar a favorecer la inclusión financiera de muchos agentes.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

PROPOSICIÓN ADITIVA

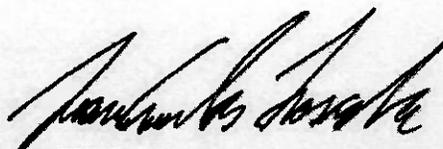
1. **Modifíquese el artículo 90°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 90°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, y ejecución ~~y-evaluación~~ de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

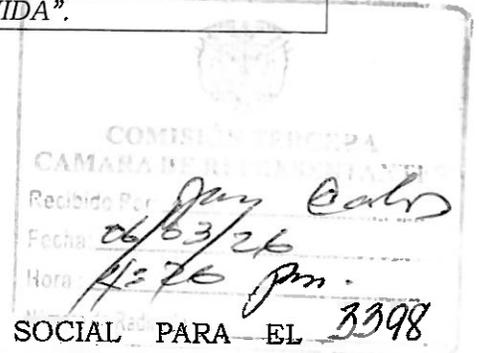
La evaluación de la política a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.

Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.

JUSTIFICACIÓN: Quien hace la política no debería evaluarla. La evaluación debe ser independiente y debe quedar en manos del DNP.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. Elimínese el artículo 93°.

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *4:26 pm*

Número de Radicado: *3399*

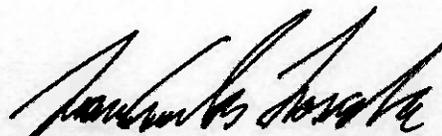
~~ARTÍCULO 93. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto-Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:~~

~~A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.~~

~~El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa.~~

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente el subsidio es de 3%. Aumentarlo en un punto porcentual tiene un efecto fiscal que dificulta el cumplimiento integral de este plan. Actualmente las fuerzas militares tienen régimen especial de salud y pensiones, el cual es una prerrogativa suficiente y que ya tiene implicaciones fiscales muy grandes.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

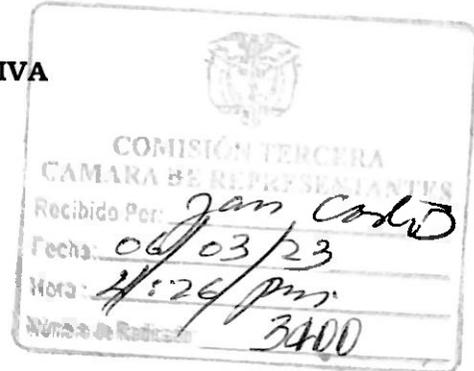
COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. Elimínese el artículo 101°.



~~ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrona y/o asincrónica.~~

~~Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.~~

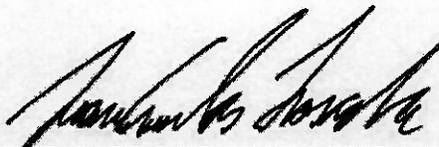
JUSTIFICACIÓN: La educación híbrida si bien es un instrumento valioso para ofrecer alternativas para el acceso al derecho a la educación, en educación básica y media puede generar brechas muy grandes. En la educación básica se desarrollan competencias que son fundamentales para la adecuada convivencia y esas competencias se dificultan en un modelo híbrido de educación.

Durante la pandemia, que se usó masivamente la educación a virtual y luego un modelo híbrido, se demostró en Colombia y en casi todos los países del mundo que el impacto de no tener educación presencial genera impactos negativos en los procesos de aprendizaje. Esos impactos negativos son mucho peores en la

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

educación básica y media, razón por la cual se propone la eliminación de este artículo.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

35

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

2. Modifíquese el artículo 101°, el cual quedará así:

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *11:26 pm*

Número de Radicado: *3401*

ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.

36

Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.

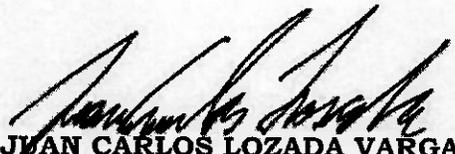
PARÁGRAFO: Una vez implementado el modelo de educación híbrida, el Ministerio de Educación realizará unas mediciones periódicas de los estudiantes que estén bajo este modelo, con el fin de analizar sus efectos en cuanto a formación académica y salud física y emocional. Si los resultados de las mediciones concluyen que se están creando brechas entre los estudiantes del modelo híbrido y los que estén bajo el modelo presencial, el Ministerio de Educación Nacional deberá hacer los ajustes que considere necesarios para evitar la profundización de las brechas.

JUSTIFICACIÓN: La educación híbrida es un muy buen instrumento para garantizar el derecho a la educación. Sin embargo, en su implementación se puede crear grandes brechas en cuanto a formación académica, salud física y salud emocional. Con esta disposición se busca tener un monitoreo de los efectos de la

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

educación híbrida y la posibilidad de que el ministerio de educación pueda corregir en el caso que se detecten brechas.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

37

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

PROPOSICIÓN ADITIVA

3. Modifíquese el artículo 182°, el cual quedará así:

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *08/03/23*

Hora: *11:26*

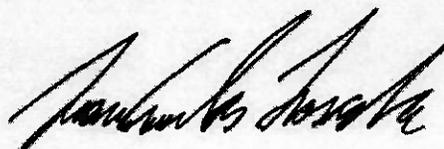
Número de Radicado: *3402*

ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.

En el marco del programa Basura Cero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio sobre la posibilidad y conveniencia de crear un impuesto a los residuos que, sin un proceso de aprovechamiento previo, sean dispensados en los botaderos a cielo abierto y en los rellenos sanitarios.

JUSTIFICACIÓN:

Se crea la obligación de que los ministerios de ambiente y hacienda estudien la posibilidad de crear un impuesto sobre la basura no aprovechada que llega a los rellenos sanitarios. Esto avanza en la discusión del proyecto que ya ha anunciado el gobierno sobre las rentas territoriales.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por *Juan Carlos*

Fecha: *09/03/23*

Hora: *4:26 Pm*

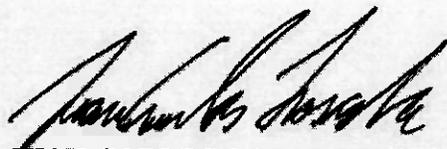
Número de Radicado *3403*

ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores y en la protección integral del bioma amazónico, a partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe la exploración y explotación de nuevos proyectos de hidrocarburos en la región amazónica compuesta por los departamentos del Putumayo, Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Guaviare. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.

Lo previsto en este artículo aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición de la presente Ley. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, y que estén vigentes a la fecha de expedición de esta ley, estos podrán continuar surtiendo efectos hasta la fecha de terminación prevista, sin lugar a renovación o prórroga.

JUSTIFICACIÓN:

Es una proposición que busca prohibir las actividades de extracción de hidrocarburos en la región amazónica. Se conserva la redacción que fue aprobada en un acto legislativo de régimen especial amazónico que fue discutido hace uno años en la comisión primera.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. Elimínese el artículo 210°, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

JUSTIFICACIÓN: Esto tiene un efecto de aumento en los precios de elementos como vestuario y tecnología. En un escenario donde la inflación está por encima del 13% resulta muy inconveniente este tipo de políticas.

La industria nacional debe ser defendida aumentando la competitividad del país, así como adelantando programas de transferencia tecnológica y capacitando mejor a la mano de obra local.

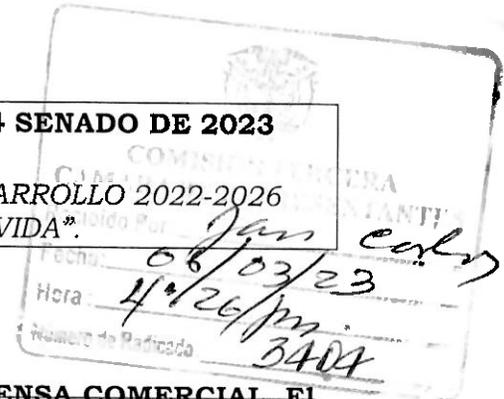


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. Elimínese el artículo 271°, el cual quedará así:

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *4:26 pm*

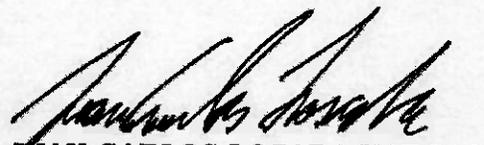
Número de Radicado: *3405*

~~ARTÍCULO 271 Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, así:~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá preferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.~~

41

JUSTIFICACIÓN: Este artículo es nocivo porque puede afectar la cultura tributaria en el país. Sin bien son deudas que no pueden ser cobrada por vía ejecutiva lo dispuesto en el artículo manda un mensaje erróneo a los ciudadanos sobre sus obligaciones tributarias.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia
potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 17°, el cual quedará así:

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *11:26 Pm*
Número de Radicado: *3406*

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, ~~afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano,~~ (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Consejero Presidencial para las Regiones, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, ~~y el Ministro de Salud,~~ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación encaminado a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y restauración. Los Ministerios de Minas y Energía, Transporte y Relaciones Exteriores, participarán cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

42

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Acompañar, junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de reforestación, forestación y restauración.
3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.

4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
6. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones, así:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, Consejero Presidencial para las Regiones, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Fiscal General de la Nación.

La Coordinación Interinstitucional de Acciones para la unificar los esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen hacer intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. 2o. El Estado colombiano se obliga a partir de la presente Ley a establecer y ejecutar políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y restauración. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la justicia ambiental y gobernanza inclusiva.

PARÁGRAFO 2o. 1o. Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerza Pública, Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, para la defensa de bosque, el agua y la biodiversidad. Por ser el ambiente un asunto de interés prevalente, en coordinación con las comunidades, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Corporaciones Autónomas Regionales competentes, adelantarán

acciones que permitan abordar integralmente la lucha contra la deforestación.

JUSTIFICACIÓN:

Si bien el cambio del enfoque militarista al enfoque de resulta loable, la nueva redacción propuesta se queda corta al suprimir elementos imprescindibles que deben integrar este órgano, por los siguientes argumentos:

Incluimos la Consejería Presencial para las Regiones ya que es importante que exista un dialogo permanente con presidencia respecto a las acciones a tomar de cara a las estrategias, planes, proyectos y programas que limiten la deforestación e igualmente articulen las distintas instituciones entorno las estrategias de reforestación, forestación y restauración. En vista de que fue suprimida la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional en virtud del Decreto 2647 de 2022, resulta oportuno asignar esta función a la Consejería Presidencial para las Regiones.

No queda claro cuál sería el aporte de una cartera como el Ministerio de Salud, por lo que no se encuentra justificación en su inclusión, en especial, de cara a las funciones legales que se le asignan en el Decreto 4107 de 2011 (art. 2), ni tampoco a sus objetivos (art. 1).

Las cifras de la deforestación en el país, particularmente en el arco de deforestación de la Amazonía, no dejan de ser alarmantes año tras año. Resulta inexplicable que se le reste la participación de la Fiscalía General de la Nación a la instancia que fue creada para hacer frente a este flagelo. El Estado no puede prescindir de la acción penal y demanda de reparación de daños ambientales para combatir este fenómeno. Resulta contraproducente eliminar a este miembro clave cuando es evidente que su actuación es necesaria en los procesos de control de deforestación.

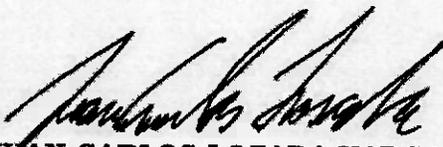
Adicionalmente y para efectos de comprender de mejor forma la redacción del primer inciso, eliminamos el aparte *afectando los recursos naturales y del medio ambiente* ya que es redundante y no aporta a individualizar a los miembros del Consejo.

De otro lado, agregamos al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM toda vez que su función de monitoreo y emisión de alertas tempranas se erige como una voz crucial para la toma de decisiones del Consejo. A su vez, la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Relaciones Exteriores, así como también del Fiscal General de la Nación, es sustancial para que las acciones a ejecutar en los territorios objeto de deforestación, en especial sobre los núcleos de deforestación identificados, tengan un carácter integral que de opciones económicas al eslabón más débil en la cadena de deforestación e igualmente individualice y combata a los actores detrás de la financiación de la deforestación. Lo anterior contribuye a limitar los motores de deforestación y

articular los ejercicios de reforestación, forestación y restauración a que haya lugar.

En ese orden de ideas, es preciso reincorporar las funciones del Consejo ya que dejar a la deriva las mismas podría resultar en que la teleología de la norma resulte un simple saludo a la bandera. De la mano de lo anterior, encontramos esencial el tener claro qué revisar y evaluar, al momento de adelantar los ejercicios de control político sobre los avances y resultados del Consejo en la lucha contra la deforestación.

En cuanto a los párrafos, sugerimos cambiar su orden ya que el enfoque para combatir la deforestación debe partir por ofrecer acciones integrales que den opciones económicas al eslabón más débil de la cadena de la deforestación. Es por ello que se debe impartir una obligación para que los diferentes actores que componen el Estado colombiano, participen, desarrollen e implementen políticas públicas encaminadas a detener la deforestación y materialicen estrategias de reforestación, forestación y restauración en el marco de la justicia ambiental y gobernanza inclusiva.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

45

COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 18, el cual quedará así:

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *4:26 pm*
Número de Radicado: *3407*

ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, ~~que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental~~ **siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

- 1. Que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes.**
- 2. Que previamente se hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019.**
- 3. Que las construcciones estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable.**

Dicha autorización bajo ninguna interpretación cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones **Adicionalmente** deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y **así como** el funcionamiento de estas edificaciones, no causen deterioro a las áreas protegidas e **incluirán** los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.

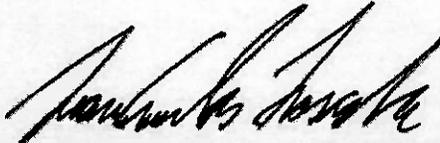
JUSTIFICACIÓN:

Se sugiere una nueva redacción para facilitar la comprensión e interpretación del artículo ya que podría darse un alcance no deseado al artículo respecto a construir

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

nuevas edificaciones que pasen como autorizaciones de adecuaciones o mejoras a las ya existentes.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D “Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

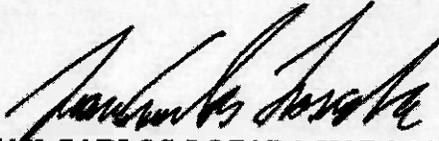
Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

48

JUSTIFICACIÓN:

Es oportuno articular con los Consejos de Cuenca ya existentes una transición armónica. A 2018, de las 394 subzonas hidrográficas identificadas como objeto de POMCAS, se avanzó en 110 procesos de ordenación de cuencas, donde se logró instalar un total de 94 Consejos de Cuencas, de ahí la importancia de articular las funciones y alcances de los Consejos de Cuenca existentes.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por Juan Carlos
Fecha 06/03/23
Hora 4:26 pm
Número de Partido 3408

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, ~~y las~~ comunidades campesinas, afrocolombianas, ~~y los~~ pueblos indígenas **y pueblo Rrom; a fin de** y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, ~~y los~~ pueblos indígenas **y Rrom**, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, ~~y de las~~ comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom a** la consulta previa libre e informada cuando proceda.

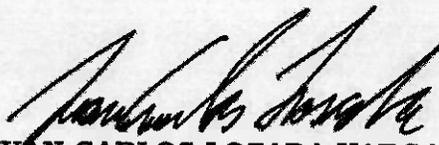
JUSTIFICACIÓN:

A partir el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 que adelantó el DANE, aproximadamente 2.649 personas pertenecientes al pueblo Rrom viven en los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Atlántico, Córdoba, Antioquia, Nariño, Tolima y Cundinamarca. De estos, 9,8% viven en áreas rurales dispersas. Teniendo en cuenta que el pueblo Rrom cuenta con mecanismos de gobierno propio, justicia, conocimiento y cultura, sus aportes son fundamentales para la materialización de los mandatos del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Adicionalmente, es indispensable incorporar al pueblo Rrom o gitano, quienes hacen parte

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

de los grupos étnicos titulares del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, para construir un sistema funcional que involucre a todos los actores con injerencia en la reforma rural.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

50

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así:

COMISIÓN 3 Y 4 CONJUNTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Propuesto Por: *Juan Carlos*
Fecha: *04/03/23*
Hora: *4:26 pm*
Número de Radicación: *3410*

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las **comunidades mujeres** campesinas, afrocolombianas, indígenas **y Rrom**; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras **y Rrom**. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

51

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, **para la** comercialización y **el** fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

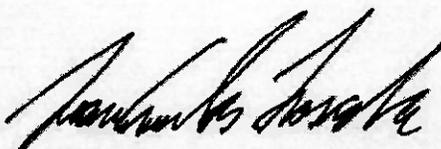
52

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye al pueblo Rrom para darle sentido a la modificación del artículo 38 previamente propuesto.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D “Colombia potencia mundial de la vida”.”

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así:

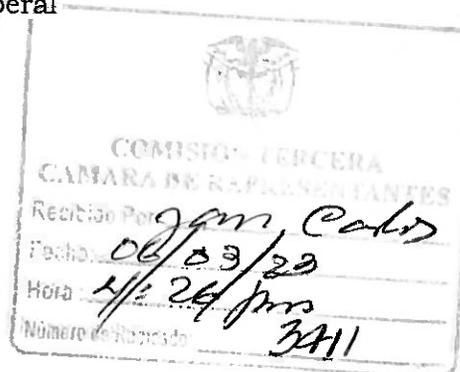
ARTÍCULO 205. Adiciónese el párrafo 2° al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.

JUSTIFICACIÓN:

Sugerimos reincorporar el párrafo eliminado como un párrafo 2 con el objeto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos por medio de la rendición de cuentas respectiva.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

8. Modifíquese el artículo 209, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo **de ciencia, tecnología, innovación,** concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo **de ciencia, tecnología, innovación,** de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo **de ciencia, tecnología, innovación** de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

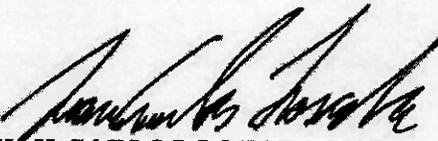
PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo **de ciencia, tecnología, innovación** para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

#EVOLUCIÓN SOCIAL


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *7:26*
Número de Radicado: *3412*

JUSTIFICACIÓN:

Modificamos la redacción en el sentido de darle un alcance concreto a la investigación y desarrollo, es decir, que los programas e inversiones recaigan sobre ciencia, tecnología e innovación. Este último, fundamental para adelantar las conquistas de cada uno de los escenarios de transición que propenden por el desarrollo sostenible.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

9. Modifíquese el párrafo del artículo 218, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompo en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación ~~y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación~~ de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el

56

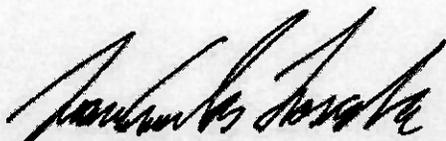
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.

JUSTIFICACIÓN:

Ajuste de redacción.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

57

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

10. Modifíquese el inciso primero del artículo 231, el cual quedará así:

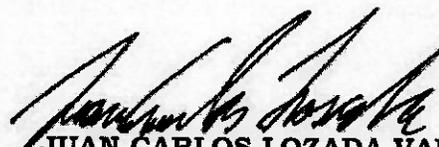
ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de **seguridad** la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

58

JUSTIFICACIÓN:

Ajuste de redacción.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PERIFÉREA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

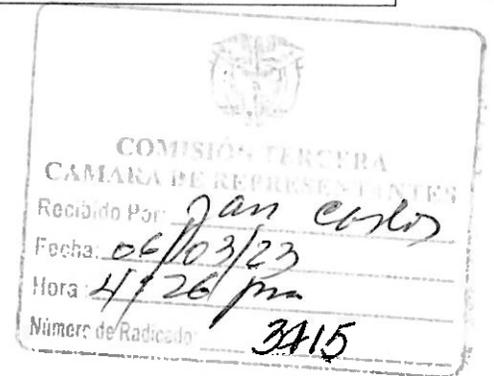
Hora: *4:26 pm*

Número de Radicado: *3414*

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D “Colombia potencia mundial de la vida”.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 183°, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica **sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas y las comunidades costeras, colombiana en la Antártida** con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, **y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.** del planeta, ~~que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global.~~ Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.”

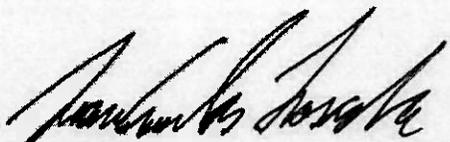
59

JUSTIFICACIÓN

Colombia es un país altamente vulnerable al cambio climático, ya que podrían quedar sumergidas 12,628 hectáreas costeras por el aumento del nivel del mar para 2040 (IDEAM, 2011). Se estima que para el 2030, la erosión costera reducirá la producción de bienes y servicios del país en más de 2 puntos del PIB (DNP, 2018).

El país se encuentra en un momento estratégico para avanzar en sus esfuerzos para mitigar y adaptarse (en la medida de lo posible) a los efectos del cambio climático. Por ello, se proponen que la inversión y las acciones de investigación que el gobierno pretende impulsar e incentivar con este artículo del en el Plan Nacional de Desarrollo, estén enfocadas en los ecosistemas costeros que encontramos en Colombia.

La investigación en la Antártida no es una prioridad para el desarrollo de Colombia, más bien los esfuerzos se deberían centrar en garantizar la información generada por otras partes y el uso de la pertinente de la misma. Por el contrario, los esfuerzos y recursos deben centrarse en gestionar planes integrales de adaptación al cambio climático en los municipios costeros del país que incluyan Adaptación Basada en Comunidad (AbC), como un trabajo que involucre a las comunidades, para potencializar su resiliencia.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III del Capítulo III:

"Artículo nuevo. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA AMBIENTAL DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS. En todo caso, los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles ambientalmente, con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, incluyendo lo relativo a pasos de fauna y demás acciones enfocadas a preservar la biodiversidad y la protección de los animales.

En consecuencia, las entidades de los niveles nacional y regional deberán incorporar consideraciones ambientales, incluyendo las relativas a protección de fauna silvestre y otros animales, desde las etapas tempranas de la planeación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de infraestructura de transporte, con la finalidad de prevenir la deforestación y manejar conflictos entre la infraestructura de transporte y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

PARÁGRAFO. En la región Amazónica, el Gobierno Nacional dará prioridad a los proyectos de transporte multimodal que responda a las necesidades de las comunidades y fortalezca la conectividad terrestre, fluvial, férrea y aérea. Para ello se implementará el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS, como parte de la política nacional para el control de la deforestación."

JUSTIFICACIÓN

Las áreas protegidas, las reservas forestales y ecosistemas estratégicos del país por ley, por su importancia ambiental son figuras determinantes del ordenamiento territorial. En cinta con ello, el PND 2022-2026 pretende modificar las determinantes ambientales para que orienten y limiten la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Sin embargo, con cierta preocupación se advierte que en el Plan se hace alusión reiterativa a la ausencia de conectividad vial entre los municipios del país, frente a lo cual se plantea intervenir la red de transporte a través de vías terciarias y el desarrollo de proyectos de infraestructura. Indudablemente la construcción de carreteras tiene una fuerte correlación con la deforestación de la Amazonía.

El cumplimiento de los objetivos de las categorías de conservación y manejo ambiental puede verse amenazado en caso de que a su interior o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia, se pretendan realizar proyectos de construcción o intervención de infraestructura vial, razón que soporta la necesidad de que en los ejercicios de planificación estratégica del sector transporte se exprese explícitamente que no se afectará este tipo de áreas, o en su defecto, dejar presente el especial análisis y tratamiento que demandarían propuestas de este tipo.

Por esta razón, los proyectos de construcción de carreteras que se diseñen y ejecuten por el Gobierno Nacional deben contemplar las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar, en especial, en una región tan vulnerable por el problema de deforestación como lo es la Amazonía.

Para ello, el Gobierno debe valerse de los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, en el entendido que le permite incorporar consideraciones ambientales para garantizar el respeto al ordenamiento ambiental territorial y las determinantes ambientales, así como a los usos del suelo permitidos en Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

De hecho, en concordancia con lo anterior, en el año 2021 el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Transporte elaboraron **el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS**, que propende por la integración y complementariedad de los modos de transporte para garantizar la conectividad entre regiones, privilegiando la sostenibilidad integral del territorio. Este Plan debe ser tenido en cuenta como guía de planificación principal para las entidades de los niveles nacional y regional que adelanten proyectos de infraestructura vial en la región de la Amazonía.

Esto permitirá garantizar la integración de los modos de transporte para comunicar a las regiones, optimizando las características físico bióticas y culturales de la región y garantizar la conectividad entre regiones, asegurando el carácter de conservación de la biodiversidad amazónica y los servicios que presta, mantenimiento de la conectividad ecosistémica estructural y funcional, y la adaptación y mitigación del cambio climático.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 206°, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. En todo caso, los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo, deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.

JUSTIFICACIÓN

Las áreas protegidas, las reservas forestales y ecosistemas estratégicos del país por son figuras determinantes del ordenamiento territorial dada su importancia ambiental. En cinta con ello, el PND 2022-2026 pretende modificar las determinantes ambientales para que orienten y limiten la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Sin embargo, con cierta preocupación se advierte que en el Plan se hace alusión reiterativa a la ausencia de conectividad vial entre los municipios del país, frente a lo cual se plantea intervenir la red de transporte a través de vías terciarias y el desarrollo de proyectos de infraestructura. Indudablemente la construcción de carreteras tiene una fuerte correlación con la deforestación de la Amazonía.

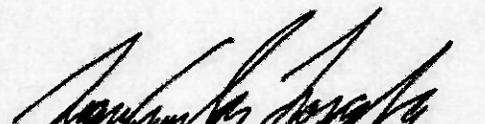
En ese sentido, el cumplimiento de los objetivos de las categorías de conservación y manejo ambiental puede verse amenazado en caso de que a su interior o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia, se pretendan realizar proyectos de construcción o intervención de infraestructura vial, razón que soporta la necesidad de que en los ejercicios de planificación estratégica del sector transporte se exprese explícitamente que no se afectará este tipo de áreas, o en su defecto, dejar presente el especial análisis y tratamiento que demandarían propuestas de este tipo.

Por esta razón, los proyectos de construcción de carreteras que se diseñen y ejecuten por el Gobierno Nacional deben contemplar las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar, en especial, en una región tan vulnerable por el problema de deforestación como lo es la Amazonía.

Para ello el Gobierno debe valerse de los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, en el entendido que le permite incorporar consideraciones ambientales para garantizar el respeto al ordenamiento ambiental territorial y las determinantes ambientales, así como a los usos del suelo permitidos en Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

Esto permitirá garantizar la integración de los modos de transporte para comunicar a las regiones, optimizando las características físico bióticas y culturales de la región y garantizar la conectividad entre regiones, asegurando el carácter de conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta, mantenimiento de la conectividad ecosistémica estructural y funcional, y la adaptación y mitigación del cambio climático.

64



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 41°, el cual quedará así:

Juan Carlos
08/03/23
Hora 4:24 pm
Número de Radicado 3218

"Artículo 41. CONCESIONES FORESTALES COMUNITARIAS. Adiciónese al Decreto Ley 2811 de 1974, el siguiente artículo:

Artículo 59°. Concesiones Forestales Comunitarias. Establézcanse las Concesiones Forestales Comunitarias entendidas como permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, en Reservas Forestales Nacionales de Ley 2 de 1959, a comunidades vulnerables que habitan estas áreas y/o realizan usos de la misma, como herramienta para el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, así como para la consolidación de la paz, mediante el aprovechamiento persistente de productos forestales maderables y no maderables del bosque, en donde se privilegiará la forestería comunitaria.

Son características de las concesiones forestales comunitarias las siguientes:

- a) **Al tratarse de permisos, no están sujetos a licitación pública y serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo.**
- b) **Serán beneficiarios del permiso de concesión forestal, las familias y/o comunidades organizadas. Los derechos derivados del permiso de concesión comunitaria de carácter familiar son heredables.**
- c) **Al ser el manejo del bosque un proceso de largo plazo asociado a acciones de restauración, la duración del permiso de concesión, será de al menos 20 años, prorrogables.**
- d) **Se establecerán criterios diferenciales para el otorgamiento de la concesión para cada una las distintas Reservas Forestales Nacionales ya que atienden a contextos disimiles.**
- e) **Los costos asociados para la elaboración del estudio técnico requerido para la presentación de la solicitud de la concesión forestal comunitaria provendrán de los diferentes proyectos de cooperación en cada uno de los territorios, por tratarse de familias y/o comunidades vulnerables.**

f) El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión forestal será adelantado por la autoridad ambiental con jurisdicción respectiva con el acompañamiento de comunidad beneficiaria sin que esto genere costos por evaluación y seguimiento para los beneficiarios.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con un plazo de seis (6) meses para adelantar la reglamentación de esta figura, para lo cual realizará una amplia convocatoria a las comunidades que habitan y/o utilizan las Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, mediante un proceso participativo en el que se tengan en cuenta sus diferentes recomendaciones.

PARÁGRAFO 2°. Dentro de los elementos objeto de reglamentación de esta figura, se encuentran entre otros:

- 1) Requisitos de la solicitud de permiso de concesión forestal comunitaria y de la familiar.
- 2) Elementos mínimos del estudio técnico de soporte de la solicitud.
- 3) Delimitación geográfica y social de la zona o unidad de manejo objeto del permiso de concesión forestal comunitaria, requisitos de la familia y/o de la organización social para presentar la solicitud.
- 4) Derechos y obligaciones del beneficiario del permiso que en todo caso deberá incluir su acompañamiento al control y vigilancia que adelantan las autoridades ambientales.
- 5) Derechos, obligaciones y prohibiciones de las familias y/o comunidades beneficiarias del permiso de concesión forestal comunitaria.
- 6) Elementos mínimos del reglamento de las organizaciones comunitarias en relación con los derechos y obligaciones con cada una de las familias que la integra, respecto a la concesión comunitaria.
- 7) Causales de terminación unilateral del permiso cuando se evidencie el cambio de actividades o de uso del suelo autorizado.
- 8) Los tipos y características de acuerdos que pueden adelantar los beneficiarios de concesiones comunitarias con terceros que aporten elementos para la transformación o comercialización productos provenientes de la Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, de manera que garanticen la independencia y transparencia de los mismos.
- 9) La incorporación de las zonas objeto de concesión en el mercado de carbono.
- 10) El establecimiento de una tasa de aprovechamiento especial para las concesiones comunitarias que tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que permitan a estas familias y/o comunidades que los costos de la tasa se ajusten a sus capacidades.”

66

JUSTIFICACIÓN

El artículo 41 original que trae el PND resulta problemático porque:

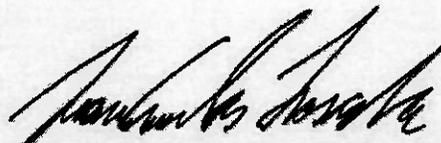
#EVOLUCIÓN SOCIAL

- No se indica desde el título que se trata de concesiones familiares y comunitarias.
- De acuerdo con la normatividad forestal existen el permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento del bosque. Al hablar de “concesión” se debe aclarar que se trata de licitación pública, dentro del campo de la contratación pública regida por Ley 80, y las dificultades que esto acarrearía para comunidades vulnerables, por ello se debe establecer que se llama concesión, pero es un permiso o autorización, como sucede con las concesiones de agua.
- Una de las principales limitaciones para que familias y organizaciones puedan realizar aprovechamiento sostenible del bosque se presenta en que normatividad forestal establece sin excepciones la elaboración y pago de los estudios técnicos, y estos son costos muy altos para las personas que soliciten estas concesiones.

Por lo anterior, es necesario mejorar la redacción del artículo, entender que un sólo artículo no modifica la legislación forestal existente y, por ende, requiere de mayor claridad y articulación. En ese sentido, la propuesta de artículo que reemplaza el que trae el proyecto de ley propone:

- Aclarar que se trata de un permiso administrativo, no de un contrato de concesión.
- Definir los destinatarios de la figura son comunidades vulnerables.
- Describir las características de estas concesiones que los derechos derivadas de las mismas son heredables, además de la necesidad de establecer criterios diferenciales dependiendo del estado de cada reserva forestal.
- Establecer un plazo de 6 meses al MADS para realizar la reglamentación.

67



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

11/11/2011

RECEIVED MAIL
NOV 20 11

1

1

11/11/2011

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 187°, el cual quedará así:

*Juan Carlos
06/03/23
H: 26 pm
3419*
Número de Radicado

ARTÍCULO 187: Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

68

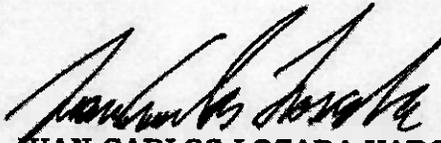
Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

JUSTIFICACIÓN

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren estos 170 municipios. Según cifras del Gobierno, en estos municipios viven 6,6 millones de colombianos. Es decir, representa el 24 por ciento de la población rural del país.

Teniendo en cuenta que este instrumento tiene una visión de implementación a 15 años, y que ha buscado articular los planes nacionales y territoriales para unificar acciones y lograr la transformación de los territorios y el desarrollo para las comunidades, estos territorios deberían ser los pilotos para implementar estos programas de sustitución de leña y carbón en la medida que permitirá asegurar la presencia y asistencia del Estado, pues este deberá proveer a estas comunidades históricamente afectadas de medios básicos para la garantizar la conexión a por lo menos un servicio público de gas combustible.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D
“Colombia potencia mundial de la vida”.*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

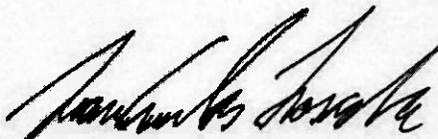
Modifíquese el artículo 192°, el cual quedará así:

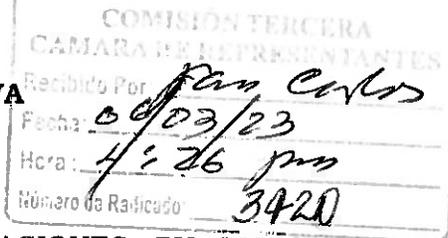
“ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables.

Para esto, se priorizará la vinculación de las comunidades dentro de los proyectos que se financien bajo esta figura.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.”

Justificación. Este posible escenario de inversiones de recursos privados con réditos ambientales, sería una oportunidad importante para generar herramientas de desarrollo alternativos en territorios y las comunidades. Un programa exitoso de desarrollo sostenible requiere alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas construidas sobre una visión y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Fwd: Radicación proposiciones al PL 338 de 2023C y 274 de 2023S, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

1 mensaje

Juan Carlos Lozada Vargas HR <juan.lozada@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:26

Cordial saludo,

Me permito radicar ante las Comisiones III y IV proposiciones al PL 338 de 2023C y 274 de 2023S, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Sin otro particular,

--

JUAN CARLOS LOZADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso
juan.lozada@camara.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

--

JUAN CARLOS LOZADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso
juan.lozada@camara.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposiciones radicadas 06.03.23.pdf**
1000K



Luis David Suarez chadid

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "**Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Adiciónese un párrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "**Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**", el cual quedará así:

Parágrafo: Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

Atentamente

LUIS DAVID SUAREZ CHHADID
Representante a la Cámara

| | |
|---|-------------------|
|  COMISIÓN PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por | <i>Juan Carlo</i> |
| Fecha | <i>06/03/23</i> |
| Hora | <i>4/2 4/3 pm</i> |
| Número de Radicado | <i>3A21</i> |



Luis David Suarez chadid

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "**Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Adiciónese al anexo A **Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre**, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "**Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**", los siguientes proyectos

| PROYECTO | TRANSFORMACIONES |
|---|------------------------------------|
| Doble calzada las Vacas – Corregimiento de Chocho | Convergencia regional |
| Vía Baremen-El Gallinero | Convergencia regional |
| Vía La Gallera-Gallinero | |
| Estadio de Fútbol de Sincelejo | Convergencia regional |
| Centro de estudios y conservación de la Mojana y el San Jorge | Seguridad humana y justicia social |
| Universidad de Sucre, sede La Mojana | Seguridad humana y justicia social |
| Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo | Convergencia regional |

Atentamente,

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara

| | |
|--|-----------------|
| | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan C.</i> |
| Fecha: | <i>06-03-23</i> |
| Hora: | <i>4:43 PM</i> |
| Número de Radicado | <i>3422</i> |

(sin asunto)

1 mensaje

Luis David Suarez Chadid HR <luis.suarez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 16:43

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOCISION PND.docx

155K



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PRESUPUESTO REGIONALIZADO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

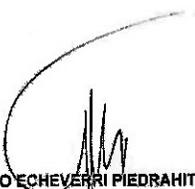
ARTÍCULO NUEVO. Regionalización del presupuesto de inversión. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán, la distribución indicativa del presupuesto de inversión por departamentos en el Plan Plurianual de Inversiones - PPI.

Además, podrán desagregar la información por líneas de inversión y fuentes de financiación, de manera que se pueda identificar con precisión el origen y destino de los recursos. De igual forma, podrán mostrar los valores indicativos para los proyectos estratégicos que pretenderá financiar en los departamentos.

La información presentada en el PPI deberá estar actualizada y presentar el nivel de detalle para permitir una evaluación adecuada de la asignación de recursos y la ejecución de proyectos. Así mismo, se garantizará la transparencia y la rendición de cuentas por parte del gobierno en la ejecución de los proyectos y programas incluidos en el PPI.

Parágrafo. El cumplimiento de lo establecido en este artículo será evaluado periódicamente por el Congreso de la República, a través de sus comisiones económicas, quienes tomarán las medidas necesarias en caso de detectar cualquier irregularidad o falta de claridad en la información presentada.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|--|--------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>3:08 pm</i> |
| Número de Radicación: | <i>3427</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA Y PLATAFORMA LOGÍSTICA MULTIMODAL
DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Navegabilidad del río Magdalena y Plataforma Logística Multimodal de La Dorada en el departamento de Caldas. El proyecto de navegabilidad del río Magdalena y la Plataforma Logística Multimodal de La Dorada serán incluidos en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas. Se buscará la creación de un centro de distribución y consolidación de carga que permita una integración multimodal de la cadena logística y de suministro, así como la habilitación del modo fluvial para el departamento en el municipio de La Dorada.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|--|-------------------|
| | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por | <i>Jan Carlos</i> |
| Fecha | <i>06/03/23</i> |
| Hora | <i>5:03 pm</i> |
| Numero de Radicación | <i>3428</i> |

POR TODO LO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
CORREDOR LOGÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE PARA EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente para el departamento de Caldas. El Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente será incluido como proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. La idea de este corredor es concentrar allí industrias, centros de acopio, empaquetadoras, centros de investigación, y toda una serie de nuevas inversiones con beneficios tributarios, que además conecten a Caldas y al Eje Cafetero con Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca con el fin de fortalecer la conectividad del departamento con los demás territorios del país y mejorar la infraestructura vial para el transporte de mercancías, principalmente del sector agroindustrial.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|---|-------------------|
| | |
| COMISIÓN PERMANENTE CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Jan. Corta</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>07:07 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3429</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PAISAJE CULTURAL CAFETERO COMO PROYECTO ESTRATÉGICO DE IMPACTO REGIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Paisaje Cultural Cafetero como proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, el Paisaje Cultural Cafetero, el cual tiene como objetivo consolidar la oferta turística en la región, potenciando la cultura y la tradición cafetera como atractivo turístico para los visitantes.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



POR TODO LO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





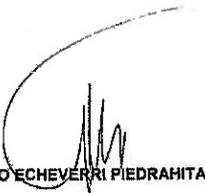
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
CENTRO DE INNOVACIÓN DE ANSERMA EN LA REGIÓN DEL OCCIDENTE DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Centro de innovación de Anserma en la región del occidente del departamento de Caldas y el departamento de Risaralda. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas, el centro de innovación de Anserma en la región del Occidente de Caldas y de Risaralda, con universidad presencial, que fomentará la meta de aumentar la tasa de cobertura educativa en 500.000 cupos, así como el cierre de brechas territoriales en el acceso en educación superior.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



POR TODO LO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PROGRAMA 'SEMESTRE SOCIAL' UNIVERSITARIO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Implementación a nivel nacional del programa 'Semestre social universitario'. Créase el programa 'Semestre social universitario' para que docentes, estudiantes e investigadores de instituciones de educación superior, se involucren en la solución de las problemáticas del territorio y los estudiantes conozcan los retos del desarrollo y la paz en Colombia.

La propuesta comprende la asignación de estudiantes, docentes e investigadores en entidades territoriales en municipios de 6ª. categoría, resguardos indígenas, organizaciones comunitarias en ciudades intermedias y grandes, para trabajar cada semestre en la implementación de estrategias de convergencia Social-Regional.

Durante el Semestre Social Universitario, los estudiantes podrán prestar su servicio en los municipios de la región elegida durante el semestre académico y trabajar en un proyecto específico con un Plan de Acción individualizado. La responsabilidad del proyecto pertenece a la entidad territorial y la institución de educación superior prestará, en uso de su autonomía, asesoría técnica a través de los docentes y la cooperación en la implementación por medio de los estudiantes.

Además, los estudiantes realizarán un análisis de temáticas particulares de la región denominada "comprensión del entorno", que abarca temas de profundización, como el proceso electoral de alcaldes y concejales, desempleo rural, embarazo adolescente, entre otros. Asesorados por docentes y grupos de investigación con orientación a la Investigación Aplicada, los estudiantes podrán aportar significativamente al fortalecimiento de las entidades locales, al empoderamiento de las comunidades y al diálogo entre saberes tradicionales y conocimientos académicos, para impulsar un salto cualitativo en las tecnologías apropiadas en todas las actividades laborales.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



POR TODO LO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO SISTEMAS DE DRENAJE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTIDADES TERRITORIALES

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Sistemas de drenaje de las entidades públicas y entidades territoriales. Todas las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales en el marco de su autonomía definirán las normas y reglamentos técnicos para el manejo del drenaje urbano y de aguas lluvias, considerando la atención de necesidades locales identificadas por parte de las entidades territoriales competentes.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ELABORACIÓN DE CONPES EN MATERIA CARCELARIA

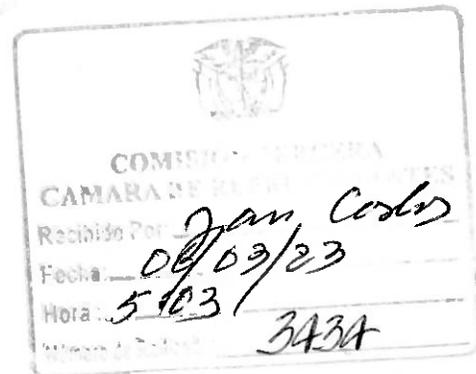
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Elaboración de Conpes en materia carcelaria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la aprobación de un documento Conpes para garantizar la superación del estado de cosas inconstitucional y la financiación de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales, contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, con el objeto de definir las fuentes y los recursos necesarios. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de donaciones y/o cooperación internacional.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



POR TODO LO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PROGRAMA NACIONAL PARA EL CIERRE DE BOTADEROS A CIELO ABIERTO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Creación del Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. Con el fin de mitigar los riesgos a la salud pública y el ambiente, la contaminación de los recursos hídricos, el suelo y el aire, el Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos incluirá un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto, para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final.

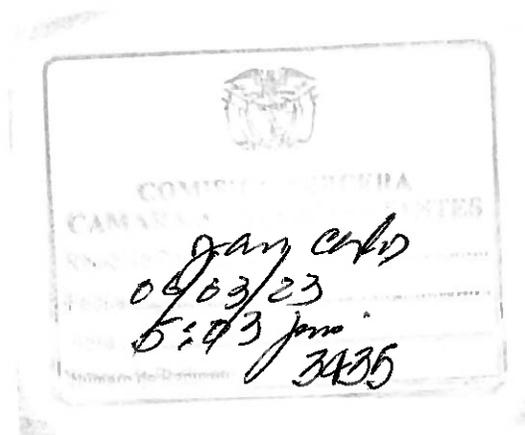
Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto en todo el territorio nacional, con el acompañamiento de las entidades territoriales en uso de su autonomía.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales y las autoridades ambientales, participarán acorde con su autonomía, sus capacidades y sus competencias, en la elaboración de planes, programas y proyectos para la financiación del plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional.

Parágrafo 3. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, se implementará un mecanismo de seguimiento y evaluación quinquenal sobre el avance de la eliminación de los botaderos a cielo abierto.

Firma el Honorable Senador,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO NUEVOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Nuevos sitios de disposición final. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos deberán corresponder a parques integrales de valorización de residuos como solución a problemas regionales de gestión de residuos, incluyendo estrategias de comunicación y sensibilización dirigido a la población del área de influencia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en uso de su autonomía, podrán priorizar la búsqueda de sitios de disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales.

Parágrafo 2. El gobierno nacional, cuando no se logre acuerdo en la solución a la disposición final de residuos por parte de las entidades territoriales, como medida excepcional y cuando se ponga en riesgo la salud y el medio ambiente de los ciudadanos, podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia y sistemas de tratamiento, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida el Gobierno Nacional, a partir de los usos del suelo definidos por los Concejos Municipales.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|---|------------------|
|  | |
| COMISIÓN PERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido por: | <i>Jan corda</i> |
| Fecha: | <i>06/03/22</i> |
| Hora: | <i>5:03 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3436</i> |

POR TODO LO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

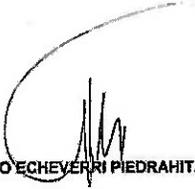
PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARQUES INTEGRALES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Parques integrales de valorización de residuos sólidos. Los rellenos sanitarios deberán migrar a parques integrales de valorización de residuos con sistemas de separación y tratamiento de residuos que promuevan el desarrollo tecnológico, la conservación del entorno y medio ambiente y la relación armónica con la población, acorde con directrices técnicas, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos que defina el gobierno nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente, tendrán un término de hasta seis (6) meses para elaborar la reglamentación necesaria y el plan de transición.

Firma el Honorable Senador,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|--|--------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Guay Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>05:00 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3434</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Financiación de la gestión integral de residuos sólidos. El sistema integral de residuos sólidos incluirá en fuentes de financiación nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales tarifas, recursos del sector privado, recursos de cooperación internacional y recursos asociados a la mitigación del cambio climático. Estos serán acordes al tipo de residuos considerados en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. El plan nacional de gestión de residuos sólidos impulsará la economía circular, incluyendo una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.

Parágrafo 1. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, previstos en la Ley 2056 de 2020 priorizarán inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.

Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales definirán dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, de carácter estratégico. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Firma el Honorable Senador,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|---|--------------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Carlos</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>5:03 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3438</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO IMPULSO AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ENTIDADES TERRITORIALES

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Impulso al tratamiento de aguas residuales en entidades territoriales. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente, definirá una estrategia para acompañar a las entidades territoriales para el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales en las cuencas prioritizadas y para impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y el reúso de las aguas residuales tratadas.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|--------------------------|------------------|
| | |
| COMISIÓN TERCERA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Juan Cely</i> |
| Fecha: | <i>04/03/23</i> |
| Hora: | <i>5:03 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3439</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
COBERTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA ESTRATOS 1 Y 2 Y
POBLACIÓN VULNERABLE**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Cobertura de agua y saneamiento básico para estratos 1 y 2 y población vulnerable. En la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico para municipios y distritos, se incluirá dentro del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, la cobertura a los estratos 1 y 2 y la población vulnerable que no cuenta con acceso a estos servicios.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|--------------------------|-----------------|
| | |
| COMISIÓN TERCERA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>gan celo</i> |
| Fecha: | <i>08/03/23</i> |
| Hora: | <i>5:27 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3240</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO SUBSIDIOS PARA CONSUMO INDISPENSABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Subsidios para consumo indispensable de agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los criterios para la asignación y reasignación de subsidios para garantizar que el nivel de consumo indispensable de agua y saneamiento básico para los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, pueda ser cubierto.

Esta asignación y reasignación se implementará mediante el uso de metodologías de focalización de subsidios, la superación de los errores de inclusión y la disposición de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo de agua y el servicio de saneamiento básico.

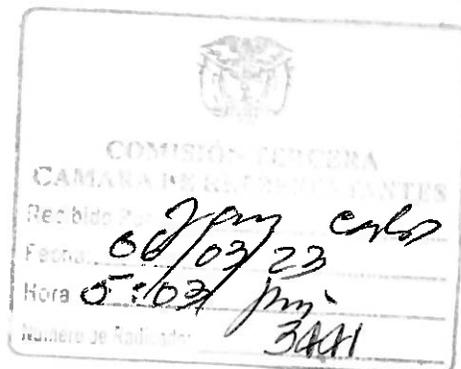
El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO APERTURA TECNOLÓGICA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. APERTURA TECNOLÓGICA. Con el fin de potencializar el desarrollo regional en el territorio colombiano, serán aplicables tecnologías satelitales para el control del territorio, desarrollo rural, telemedicina, catastro y de telecomunicaciones, para lo cual el sector privado podrá proponer iniciativas privadas, público-privadas o proyectos con dichas tecnologías en los cuales podrán financiarse con recursos de cooperación internacional, de inversión de las personas jurídicas interesadas u otras estructuras financieras.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE **NOS UNE**

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PROYECTOS PARA IMPULSAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR ESPACIAL

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS PARA IMPULSAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR ESPACIAL. Con el fin de buscar la optimización, la diversificación y el crecimiento de actividades económicas en Colombia del sector espacial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, podrá estructurar, contratar, ejecutar, y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Alianzas Público Privadas -APP- bajo los términos de la Ley 1508 de 2012.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, incluyendo pero no limitándose al Ministerio de Ciencia, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán un plan cuatrienal de transferencia del conocimiento y la adopción de tecnologías espaciales.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|--------------------------|------------------|
| | |
| COMISIÓN PERMANENTE | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Jan Carlo</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Hora: | <i>5:10 p.m.</i> |
| Número de Radicado: | <i>3443</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Adiciónese un inciso al artículo 58 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 58.

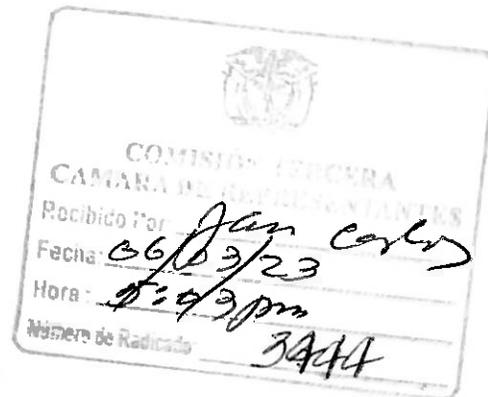
Inciso nuevo:

El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Economía Popular definirán, en un plazo de seis (6) meses, el concepto y alcance de la economía popular, incluyendo información precisa sobre el número de personas empleadas, las actividades productivas de bienes o servicios en las que participan, los límites de ingresos, sus características intrínsecas y cualquier otro medio que permita comprender de manera exacta su alcance y diferenciarlo de otras clasificaciones como la de micronegocios del DANE.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Adiciónese un inciso al artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.

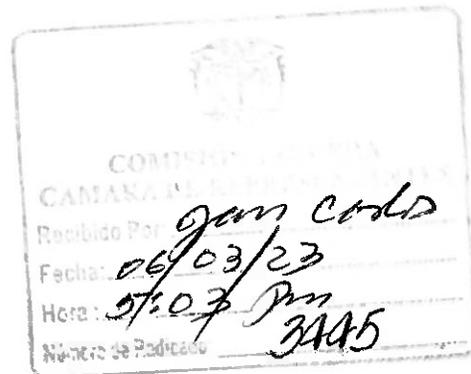
Inciso nuevo:

Se garantizará que, sin importar la modalidad que las entidades públicas utilicen para la contratación directa con asociaciones populares, unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, se rijan por las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en la ley 80 de 1993 que reglamenta la contratación directa y que asegura que los procesos y modalidades contractuales se desarrollen con los principios de economía, transparencia y selección objetiva establecidos en ella.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA MODIFICATIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", y sustitúyase por el propuesto a continuación, el cual quedará así:

Artículo 81. Fortalecimiento electrónico para la contratación pública. Las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos claros y eficientes para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas del Registro Único de Proponentes (RUP) y SECOP. Colombia Compra Eficiente, como organismo encargado del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, será el responsable de coordinar y supervisar este proceso en colaboración con las cámaras de comercio locales y otros actores relevantes.

Colombia Compra Eficiente realizará una revisión y análisis detallado para determinar si el monto asignado en el presupuesto de la entidad es adecuado y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva.

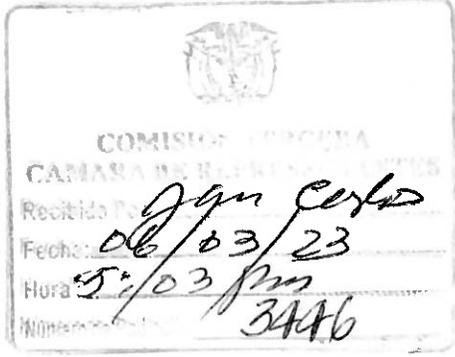
Se realizará un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Nacional, el sector empresarial y otros actores relevantes para garantizar que los costos asociados a la interoperabilidad entre los sistemas del RUP y SECOP no sean transferidos a los empresarios, sino que sean asumidos por el Presupuesto General de la Nación como parte de su responsabilidad de garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación pública.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



COMISIÓN ASOCIADA
CAMARA DE EL SECTOR EMPRESARIAL
Recibido por: *Juan Carlos*
Fecha: *06/03/23*
Hora: *5:03 pm*
Número de documento: *3446*

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

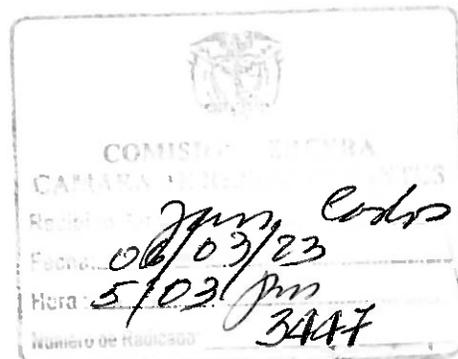
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", que modifica el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 "CÁMARAS DE COMERCIO", considerando que esta medida puede limitar la capacidad de las regiones para definir sus propias agendas de desarrollo empresarial y puede ignorar las necesidades y prioridades de los ciudadanos y las comunidades locales.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

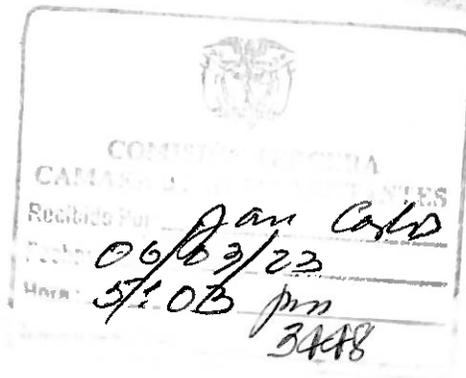
Modifíquese el literal g) del artículo 298 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos no parafiscales.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, con entidades sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos y que sean catalogadas como de reconocida idoneidad y que se comprometan a trabajar con las comunidades.

El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.

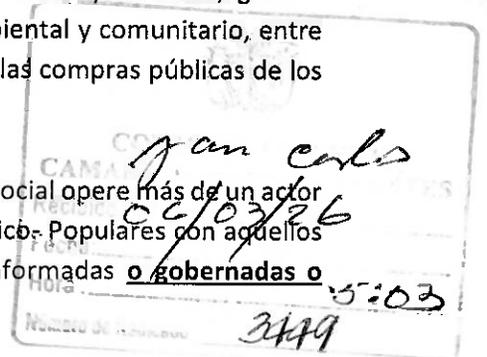
PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas o gobernadas o dirigidas en al menos el 40% por mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.

Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

PORTODOLO QUE **NOS UNE**

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular y asociaciones sin ánimo de lucro de productores del sector agrícola. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

| | |
|--|-------------------------|
|  | |
| COMISIÓN PERMANENTE | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Requiere P: | <i>J. Gu. Echeverri</i> |
| Fecha: | <i>06/03/23</i> |
| Nota: | <i>5:03 pm</i> |
| Número de Documento: | <i>3450</i> |

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo tercero al artículo 208 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;
2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

PARÁGRAFO TERCERO. Créese el Grupo de Estudios Estratégicos en compensaciones industriales u Offset, compuesto por el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el ministro de la Defensa Nacional o su delegado, el ministro de Educación Nacional o su delegado, el ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia o su delegado, el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, dos (2) representantes de instituciones de educación superior, dos (2) representantes de las industrias nacionales del sector de ciencia y tecnología y un (1) representante de la industria espacial colombiana.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: *Jan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *09:09 pm*

Número de radicación: *3451*

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Grupo de Estudios Estratégicos en compensaciones industriales u Offset se reunirá en las instalaciones de cualquiera de las sedes de las entidades públicas del orden nacional que hacen parte, realizando por lo menos una reunión semestral, sin perjuicio de las adicionales que puedan ser convocadas por alguno de sus miembros. La secretaría técnica será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

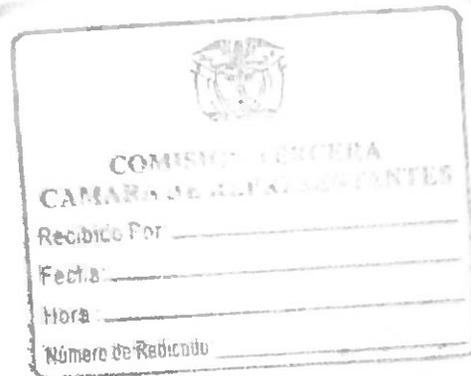
La elección de los representantes del sector privado será de carácter bienal y para ello se postularán los interesados ante las entidades públicas del orden nacional que hacen parte del Grupo de Estudios Estratégicos en compensaciones industriales u Offset, quienes en la primera sesión de cada año elegirán a los representantes del sector privado, por votación pública y mayoritaria de la mayoría de los asistentes.

Las funciones del Grupo de Estudios Estratégicos en compensaciones industriales u Offset serán la identificación y evaluación de los proyectos de interés nacional sobre los cuales se destinarán los recursos de que trata este artículo, así como también las que determine la reglamentación del gobierno nacional.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA



PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022– 2026 'COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

2 mensajes

Guido Echeverri Piedrahita <guido.echeverri@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

6 de marzo de 2023, 17:03

Bogotá D.C 06 de marzo de 2023

Doctoras

LUVY KATHERINE MIRANDA
Presidenta de la Comisión Tercera Constitucional Permanente

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaría Comisión Tercera Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De manera atenta me permito radicar proposiciones al "**PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022– 2026 'COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Lo anterior para su conocimiento, el cual se adjunta en formato PDF.

Cordialmente

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICIONES PND HS GUIDO ECHEVERRI - 06032023.pdf**
799K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Guido Echeverri Piedrahita <guido.echeverri@senado.gov.co>

6 de marzo de 2023, 17:11

RECIBIDO.
[Texto citado oculto]



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca los recursos necesarios para extender la línea del Tren de Cercanías 90 kilómetros hasta el municipio de Tuluá.

JUSTIFICACIÓN

El municipio de Tuluá cuenta con una población aproximada de 200.000 habitantes, Tuluá es el corazón de una región que abarca quince municipios, que suman no menos de 600 mil habitantes los cuales le dan el carácter de ciudad región, convirtiéndose en punto de encuentro comercial y de servicios, y un lugar de paso obligado para esta zona del país. Entre los municipios más importantes que conectan con Tuluá se encuentran Trujillo, Bolívar, Riofrío, Andalucía, Bugalagrande y San Pedro.

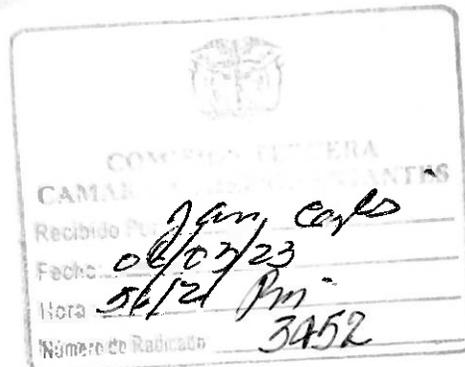
Tuluá cuenta con diversas vías de acceso conectando con todos los pueblos de la región; está ubicada en la ruta de la vía Panamericana, su ubicación geográfica es estratégica por su equidistancia a ciudades capitales como Cali a 100 km, Armenia a 105 km, Pereira a 125 km y Buenaventura el puerto sobre el océano pacifico más importante de Colombia a 172 km. Además, que es un paso obligatorio que conecta el sur del país con el centro del mismo, ya que para ir a Popayán, Medellín y Bogotá, se debe pasar por el municipio.

Además de lo anterior también es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Mejora de la movilidad: Un tren de cercanías puede proporcionar un medio de transporte más rápido, seguro y eficiente para los habitantes de Tuluá y sus alrededores. Esto puede mejorar significativamente su accesibilidad a otras ciudades del Valle y aumentar la conectividad regional, teniendo en cuenta que muchas personas de Tuluá estudian y laboran en Cali.
- Desarrollo económico: Un tren de cercanías puede contribuir al desarrollo económico de Tuluá y sus alrededores al facilitar el acceso a oportunidades laborales, comerciales y turísticas en otras partes del Valle.
- Reducción de la congestión del tráfico y la contaminación atmosférica: Al proporcionar una alternativa eficiente al transporte individual, un tren de cercanías puede ayudar a reducir la congestión del tráfico en las carreteras, lo que puede mejorar la seguridad y la calidad del aire en la zona.
- Mejora de la calidad de vida: Un tren de cercanías puede mejorar la calidad de vida de los habitantes de Tuluá y sus alrededores al proporcionar un medio de transporte más cómodo y accesible para sus necesidades diarias.

Cordialmente,

ARIEL AVILA
Senador de la República



Proposiciones PND

1 mensaje

Ariel Fernando Ávila Martínez <ariel.avila@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

6 de marzo de 2023, 17:12

Cordial saludo,

Adjunto proposición para el PND

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICIONES OBRAS AA.pdf

154K



CONGRESISTA
CHARDORINA
HERNANDEZ PALOMINO

Bogotá D.C. marzo 02 de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.

comisión.tercera@camara.gov.co

katherine.miranda@camara.gov.co

Bogotá – D.C.

Doctora

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.

comisión.cuarta@camara.gov.co

jezmi.barraza@camara.gov.co

Bogotá – D.C.

ASUNTO: Proposiciones al Proyecto de Ley no. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

Respetadas señoras presidentas de las Comisiones Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes,

En mi calidad de Representante a la cámara de la República, de manera atenta me permito radicar en sus despachos diversas proposiciones al Proyecto de Ley número. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* así:

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido: *gan carl*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *5:25 Pm*

Número de Radicado: _____



PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA No. 1

Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 5º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de treinta (30) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones de pesos corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas colectividades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el marco de gasto de mediano plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN

En el acta de protocolización de la Consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Gobierno Nacional en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 57 de la ley 70 de 1993, acordó destinar una proyección indicativa de recursos por treinta (30 billones) de pesos para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y en los cuales se incluirían todos los recursos asignados del presupuesto general de la nación, el sistema general de participaciones y el sistema general de regalías.

Igualmente se acordó que de estos 30 billones se destinarían 5.9 billones al cumplimiento de los compromisos de la consulta previa con estas comunidades.

Sin embargo, al momento de redactar el párrafo solo se hizo mención de los 5.9 billones para el cumplimiento de los compromisos de la consulta previa.

Stamp with handwritten text: CAMARA DE REPRESENTANTES, Recibido por: Jan Carlo, Fecha: 20/3/23, Hora: 5:25 pm, Número de Radicado: 3453



Esta situación ha generado confusiones en la opinión pública afrocolombiana que no entiende como pasamos de un monto de 19 billones en el PNA de desarrollo anterior a solo 5,9 billones en este cuatrienio y la confusión es mayor cuando se compara el PARAGRAFO SEGUNDO de este mismo artículo donde los pueblos indígenas pasaron de un monto de 10 billones en el plan de desarrollo anterior a 20 billones en este cuatrienio.

La modificación que proponemos al PARÁGRAFO **TERCERO** del artículo 5º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, busca aclarar este asunto, precisando las cifras tal como costa en el acta de protocolización que obra en el Ministerio del Interior.

Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA No. 2

Modifíquese el **artículo 286** del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, relacionado con la modificación del artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1º de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulará, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas.

Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas.

Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993.

El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas,

| | |
|--------------------|-----------|
| Recibido por | Jan Carlo |
| Fecha | 08/03/23 |
| Hora | 5:24 pm |
| Número de Radicado | 3454 |



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHARDORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas.

Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"

JUSTIFICACIÓN

El artículo 286 del proyecto de ley no. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, tal como está planteado, es altamente inconveniente y perjudica en forma grave, los derechos étnico territoriales de las comunidades negras de Colombia por las siguientes razones:

1. Los instrumentos jurídicos de constitución, ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, que en este artículo se proponen como una gran novedad, **no son nuevos**, porque ya existen en el ordenamiento jurídico colombiano, debido a que fueron incorporados mediante el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, Decreto Ley, que desarrolló el punto de la Reforma Rural Integral y el Capítulo Étnico de los Acuerdos de Paz de la Habana, y que además ya superó el control de constitucionalidad de la Corte Constitucional que lo aprobó mediante la Sentencia C-073 del 2018.

Como puede verse el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, hizo extensivo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los instrumentos jurídicos de ampliación, saneamiento y reestructuración de sus territorios colectivos y que, hasta la fecha de firma de los Acuerdos de Paz de la Habana, estaban reservados por la legislación agraria vigente a los pueblos indígenas.

2. Cuando el artículo 286 del proyecto de Ley condiciona la constitución y ampliación de los territorios colectivos, que se hallaren en las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, a las disposiciones legales que regulan dichas zonas y ordena que la titulación colectiva debe alinearse dentro de los instrumentos de planificación de estas áreas, en la práctica está desconociendo y derogando la Ley 70 de 1993, porque si el artículo se aprueba como está planteado, a partir de su vigencia en estos territorios no aplicaría la Ley 70 de 1993, sino la Ley 2ª de 1959.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHARINA
HERNANDEZ PALOMINO

3. El párrafo que se introduce en el artículo 286 del proyecto de Ley, DEROGA prácticamente todo el capítulo III de la Ley 70 de 1993, porque prohíbe la titulación, la ampliación, el saneamiento y la reestructuración de los territorios colectivos ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, allí donde existan (i) "territorios y territorialidades de pueblos indígenas"; (ii) allí donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos indígenas; (iii) Allí donde existan solicitudes de protección de territorios ancestrales y o tradicionales de los pueblos indígenas; (iv) Allí donde existan solicitudes de clarificación de resguardos de origen colonial y republicano.

Como quiera que estas solicitudes existen en todo el país, los derechos territoriales de las comunidades negras no podrían aplicarse en ningún lugar de la geografía nacional, dejando sin efectos la Ley 70 de 1993, que en estos casos previo un proceso de concertación interétnica para definir las tierras y territorios de las comunidades negras y los pueblos indígenas.

Por las razones expuestas proponemos las siguientes modificaciones al contenido y alcances del artículo 286 del proyecto de Ley.:

PRIMERA MODIFICACIÓN. Eliminar totalmente el PARAGRAFO del artículo propuesto, porque deroga parcialmente la Ley 70 de 1993 y limita el reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.

SEGUNDA MODIFICACIÓN. Armonizar y complementar los instrumentos jurídicos de constitución, ampliación, saneamiento, reestructuración y deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras previstos en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, con los instrumentos jurídicos de la titulación colectiva de los terrenos baldíos rurales y ribereños de la Cuenca del Pacífico y de otras regiones del país, previstos en el artículo 4º de la Ley 70 de 1993.

Como quiera que la Agencia Nacional de Tierras, en estos cinco años de vigencia del Decreto Ley 902 del 2017, ha venido señalando, que no aplica las figuras de ampliación, saneamiento, reestructuración y deslinde de los territorios colectivos, porque carece de un procedimiento expedito para hacerlo, proponemos que para estos efectos se aplique el procedimiento establecido en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, no solo porque el propio Decreto Ley 902 de 2017, en forma expresa hace remisión a este Decreto, sino además, porque el Decreto 1745 de 1995, ha sido la norma procedimental acordada con las comunidades afrocolombianas y se ha venido aplicando en los últimos 27 años para el reconocimiento de los derechos territoriales de estas comunidades.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

Respecto del procedimiento de saneamiento de los territorios colectivos, proponemos que mientras se expide por el Gobierno Nacional el respectivo reglamento, se aplique el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas, que en esencia no difiere en sus etapas procesales para el saneamiento de los territorios de los grupos étnicos.

TERCERA MODIFICACIÓN. La tercera modificación que se propone al artículo 286 del proyecto de Ley, tiene que ver con la necesidad de hacer compatible la titulación colectiva de los territorios ancestrales de las comunidades negras con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **como ya ocurre con los territorios indígenas**, porque son miles las familias y comunidades negras, que se encontraban establecidas en sus territorios tradicionales, y sin consultarlas y sin su consentimiento, les impusieron la figura de los Parques Nacionales Naturales y hoy se les prohíbe por mandato legal la titulación colectiva de sus territorios ancestrales. La modificación que proponemos, busca hacer justicia con estas comunidades, para permitir la titulación colectiva de sus territorios ancestrales y que sigan coexistiendo con la figura de los Parques Nacionales Naturales sin separarse de ellos, como ya ocurre con los resguardos Indígenas, cuya titulación colectiva es compatible con las áreas de Parques Nacionales Naturales.

CUARTA MODIFICACIÓN. La cuarta modificación que se propone al artículo 286 del proyecto de Ley, tiene que ver con la necesidad de hacer claridad sobre la aplicación de la Ley 2ª de 1959, en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras,

Con el propósito de que no exista ninguna duda que cuando los territorios colectivos de las comunidades negras se traslapen o se superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entienda que estos territorios fueron sustraídos del régimen legal de las zonas de reserva forestal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia estas reglas no son aplicables en los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas.

En los territorios colectivos de las comunidades negras que se traslapen con zonas de reserva forestal, en materia territorial, ambiental, forestal, minera y de etnodesarrollo, aplicaran las disposiciones previstas en los capítulos III, IV, V y VII de la Ley 70 de 1993 y no las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal de la Ley 2da de 1959

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNANDEZ PALOMINO

Fecha: 06/03/23
Hora: 5:25 pm
Número de Proposición: 3455

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA No. 3

Modifíquese el **artículo 293** del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, **las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom**, hacen parte integral de la presente Ley.

Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

PARÀGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional en cumplimiento del mandato establecidos en el artículo 57 de la ley 70 de 1993, protocolizó el proceso de Consulta Previa del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, con las **COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, en donde se pactó un monto global indicativo de los recursos asignados a estas comunidades, con un valor total de 5.9 billones de pesos.

Igualmente, el Gobierno protocolizó los acuerdos con las comunidades indígenas con un monto total de 20 billones de pesos.

Sin embargo, en el articulado 293 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, solo se ordena incorporar como parte integral de la Ley las actas de la consulta previa con los pueblos indígenas y se excluyen sin ninguna justificación válida, las actas de protocolización de las consultas previas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, ni se definen mecanismos para su seguimiento y ejecución.

En consecuencia, la modificación propuesta busca incorporar como parte integral de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, las actas de protocolización de las consultas previas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom e incorporar mediante un PARAGRAFO un mecanismo de seguimiento para la ejecución de los compromisos.

Con esta modificación se busca y honrar los compromisos pactados por el Gobierno Nacional con estas comunidades afrocolombianas, porque de mantenerse el artículo como esta formulado, resultaría contrario al principio de igualdad y violaría el artículo 57 de la Ley 70 de 1993, que ordena incluir en el Plan Nacional de Desarrollo, un capítulo que recoja el Plan de Desarrollo de las Comunidades negras en cada cuatrienio y ello debe quedar explícito en la Ley mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo de cada Gobierno.

Atentamente,



Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Y ADITIVA No. 4

Modifíquese el título y agréguese aun párrafo nuevo al **artículo 287** del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

JUSTIFICACIÓN

El título que identifica el artículo 287 del proyecto de Ley, “**REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993**”, no refleja integralmente el contenido de dicho artículo, porque lo que se ordena desarrollar en él, es la formulación, el diseño y la implementación de un “**PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN de la Ley 70 de 1993**”. En consecuencia, se propone modificar el título del artículo para que refleje integralmente su objeto.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *3:25 pm*

Número de Radicado: *3456*



Del mismo modo se propone adicionar a este artículo un PARAGRAFO que autorice al Gobierno Nacional, para contratar un crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993.

Este párrafo se justifica, porque se requieren recursos adicionales al presupuesto nacional para la reglamentación e implementación de esta Ley.

En los 30 años de vigencia de la Ley 70 de 1993, los principales retos y desafíos que enfrenta esta norma, tienen que ver con el hecho de que el 60% de sus 8 capítulos y sus 68 artículos, no han sido reglamentados por el Gobierno Nacional y mucho menos aplicados, por esa razón es necesario formular, diseñar y ejecutar un **Plan Integral de reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993**, pero para ello es urgente contar con la **asignación y ejecución de los recursos financieros y presupuestales** necesarios, incluyendo un crédito con la banca multilateral, por mínimo 500 millones de dólares con destinación específica para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 70 de 1993 y cuya ejecución podría confiarse al recién creado Ministerio de la Igualdad.

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA No. 5

Modifíquese el **artículo 292** del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom**, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y **el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel** para el caso de los pueblos afrodescendientes.

JUSTIFICACIÓN

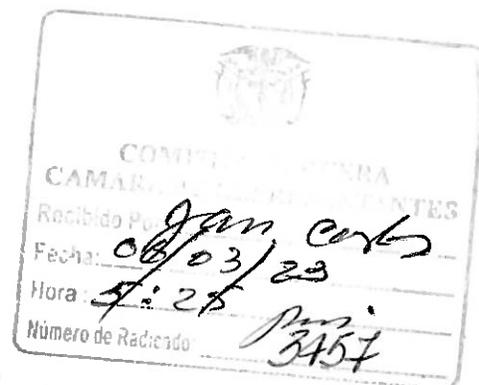
El título que identifica el artículo 292 del proyecto de Ley, “PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM”, no refleja integralmente el contenido de dicho artículo, porque en su desarrollo solo se refiere a los compromisos presupuestales de las entidades con los pueblos indígenas, excluyendo de manera injustificada y sin ninguna sustentación válida a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y al Pueblo Rrom.

En consecuencia, se propone adicionar el contenido del artículo incluyendo a las **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y al pueblo Rrom**.

Atentamente,



Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA No. 6

Modifíquese el **artículo 10** del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras**, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PENIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras**, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras**.

JUSTIFICACIÓN

El título que identifica el artículo 10 del proyecto de Ley, “**COMPROMISOS DEL PENIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**”, no refleja integralmente el contenido de dicho artículo, porque en su desarrollo solo se refiere a los compromisos del PENIS con los pueblos indígenas, excluyendo de manera injustificada y sin ninguna sustentación válida a las **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**.

En consecuencia, se propone adicionar el contenido del artículo incluyendo también los compromisos del PENIS con **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras**.

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino

Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

| | |
|--|--------------------|
|  | |
| COMITÉ DE CÁMARA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Jan, Castro</i> |
| Fecha: | <i>04/03/23</i> |
| Hora: | <i>5:25 pm</i> |
| Número de Radicado: | <i>3458</i> |

PROPOSICIÓN ADITIVA No. 7

Agréguese un **artículo nuevo** al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros.

Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.

En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficiario y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentre pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Igualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos.

Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal.

Los demás requisitos y condiciones diferenciales de carácter ambiental y minero, para los contratos especiales de concesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se establecerán por el Gobierno Nacional en la reglamentación de los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993.

RECEBIDO

Recibido Por: *Juan Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *5:25 pm*

Numero de Radicado: *3459*



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

JUSTIFICACIÓN

El artículo 326 de la Ley 1955 del 2019, estableció los requisitos diferenciales que debe tener el Contrato de Concesión Minera de las comunidades étnicas negras e indígenas, en materia de (i) exoneración del canon superficiario; (ii) asistencia técnica integral; (iii). fiscalización diferencial y (iv) términos de referencia diferenciales para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental requeridos para el licenciamiento ambiental de los proyectos.

Sin embargo, este artículo resulto insuficiente en la definición de los requisitos diferenciales de los contratos de concesión minera de las comunidades étnicas y en la solución de los diversos conflictos mineros que en esta materia presentan las comunidades negras e indígenas en sus territorios colectivos así:

1. En materia de la exoneración del canon superficiario, pese al reclamo de las comunidades étnicas que exigían su exoneración total, el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, se limitó a establecer una exoneración parcial, condicionada a su pago anticipado y a la previa existencia de Zona Minera declarada, lo que en la práctica le torno ineficaz y ha conducido al endeudamiento de los Consejos Comunitarios que deben abonar a las autoridades mineras, altas sumas de dinero por este concepto y algunos de ellos han sido embargados por el no pago de estos canones.
2. En materia de la acreditación de la capacidad económica para el desarrollo de grandes proyectos de minería, establecida en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, las autoridades mineras vienen exigiéndolos, como requisito necesario e indispensable para el otorgamiento de los contratos de concesión y ante la imposibilidad de los Consejos Comunitarios para acreditar esta capacidad económica, les niegan los contratos y se los otorgan a las grandes empresas mineras que pueden acreditar musculo económico.
3. En materia ambiental, para el caso de las comunidades étnicas el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 estableció tres (3) requisitos presuntamente diferenciales pero que en la práctica han resultado casi de imposible cumplimiento: (i) Los estudios de impacto ambiental, (ii) La licencia Ambiental y (iii) La previa sustracción de los territorios cuando se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal prevista en la Ley 2ª de 1959, sobre todo este último requisito se ha tornado de imposible cumplimiento por los altos y complejos estudios técnicos y económicos que comporta y que se deben realizar a cargo de las comunidades étnicas y por su inutilidad, ya que los territorios colectivos fueron sustraídos del régimen de reserva forestal por la Ley 70 de 1993.

La propuesta de modificación del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, que se propone busca resolver las deficiencias normativas antes señaladas.

Atentamente,



Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN ADITIVA No. 8

Agréguese un **artículo nuevo** al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.

ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgaran a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (iii) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios.

Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el termino de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar.

Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente artículo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.

JUSTIFICACIÓN

Los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, especialmente de la cuenca del Pacífico, son drenados por una extensa y compleja red hídrica, que facilita la configuración geomorfológica e hidrológica, que propicia la existencia de un sinnúmero de playas y arrumes meándricos, que disponen de cuantiosos volúmenes de arenas y gravas.

Estos recursos históricamente han sido utilizados por las comunidades negras, bajo criterios etnoculturales, para la construcción de viviendas, apertura de vías, calles y caminos veredales y para obras de interés social.

Sin embargo, el Código de Minas adoptado por la Ley 685 de 2001, desconociendo los derechos históricos y culturales de las comunidades afrodescendientes, condicionó el aprovechamiento de estos materiales de arrastre y de construcción, bajo la figura de una autorización temporal para el uso exclusivo en el mantenimiento y construcción de vías, con mediación de la existencia de un contrato de obra pública y el otro escenario de uso no temporal con perspectiva comercial se determinó con la existencia de un contrato de concesión minera.

Estas dos alternativas superan y restringen el derecho al beneficio solidario de estos materiales para el aprovechamiento comunitario y de manera autónoma para el desarrollo colectivo de obras de interés social.

Por las razones expuestas se requiere un ajuste reglamentario que le de sustento al desarrollo de los territorios de las comunidades negras, a partir del usufructo responsable de los recursos vinculados a los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos.

Atentamente,



Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PROPOSICIONES AL PND- TEMA RACIAL

1 mensaje

Dorina Hernandez Palomino HR <dorina.hernandez@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 17:25

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto nuevamente las proposiciones con una corrección el la proposición Primera, referente al artículo no es el 6 sino el 5.

Atentamente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

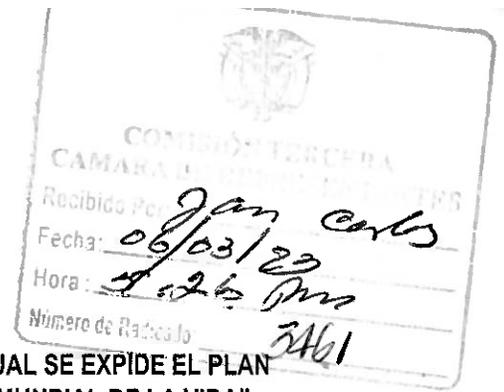


PROPOSICIONES AFROS PROYECTO DE LEY PLAN DE DESARROLLO F..docx

135K



PROPOSICIÓN ADITIVA. # 1

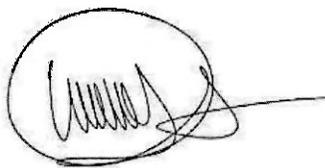


PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida":

Artículo XXX. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES. Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.

Atentamente,

| | |
|--|---|
|  WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde |  JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano |
|  DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia |  CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá |
|  HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca |  ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde |



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Diversos organismos internacionales han estimado el costo de los traumatismos resultantes de los siniestros viales en los países de ingresos bajos y medios entre 3% y 4.5% del PIB. En Colombia, el sector asegurador, ha dado a conocer los costos cubiertos por las primas pagadas con cargo al SOAT. No obstante, se presume que los costos reales soportados por el sector salud son muy superiores pero se encuentran atomizados (incapacidades médico legales, servicios operatorios y post operatorios, pérdida de la capacidad productiva, discapacidad permanente, etc) . Le urge al país una valoración real del costo social, económico y estadístico de la pérdida de la vida y de la calidad de vida, así como los costos de la carga de la enfermedad derivados de los traumatismos. Por lo tanto, se sugiere realizar inicialmente el estudio de costos de carga por enfermedad derivado de los traumatismos en siniestros viales. Este estudio podría ser adelantado por el Ministerio de Hacienda.

Como muestra de los costos de carga por enfermedad están los indicadores epidemiológicos. El instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses publica, anualmente, los registros de lesiones fatales por causa externa y a partir de esta información se pueden calcular los indicadores de carga epidemiológica como los AVPP (Años de Vida Potencialmente Perdidos) y AVISA (Años de Vida Saludable Perdidos). En territorio colombiano, se pierden en conjunto anualmente 237.000 años potenciales de vida y 54.000 años de vida saludable. Los siniestros viales han dejado un aterrador balance, entre el 2015 y el 2022 se perdieron más de un millón novecientos mil (1.902.645) años potenciales de vida y entre 2015 y 2018 más de doscientos mil (214.310) años de vida saludable. Estos indicadores son muy útiles para conocer aquellas causas que producen muerte e incapacidad prematura en el seno de una población. Que, en Colombia, los siniestros viales representan la segunda causa en AVPP y AVISA para lesiones de causa externa es una confirmación de la muerte y/o incapacidad temprana por siniestros viales y, por lo tanto, del gran problema de salud pública que se vive en las vías. Estos costes, soportados por el sector público, no son incurridos por el sector que soporta los costes de las medidas de seguridad vial . Para poner un ejemplo, más de 1.7 millones de años de vida

potencialmente perdidos en los últimos 6 años, representan apagar durante un día las vidas de toda la población de la ciudad de Barranquilla y el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico.

Figura: Años de vida potencialmente perdidos

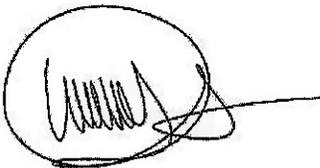
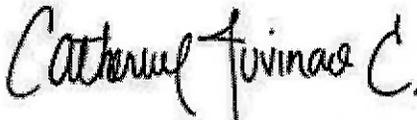
| Años de vida potencialmente perdidos por siniestros viales (mujeres y hombres) (2015-2021) | | | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|-----------|
| Rango Etario | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2015-2021 | |
| (00 a 04) | 5,608 | 5,539 | 6,134 | 5,642 | 4,002 | 3,783 | 4,655 | 5,771 | 35,444 |
| (05 a 09) | 5,344 | 4,572 | 3,647 | 3,575 | 4,304 | 1,847 | 3,663 | 3,366 | 25,752 |
| (10 a 14) | 6,339 | 7,380 | 6,731 | 6,796 | 6,781 | 5,093 | 7,007 | 6,299 | 45,568 |
| (15 a 17) | 14,237 | 17,584 | 17,572 | 15,828 | 14,078 | 10,990 | 15,438 | 11,632 | 105,705 |
| (18 a 19) | 17,699 | 16,491 | 16,385 | 14,481 | 16,305 | 12,642 | 18,384 | 18,753 | 114,957 |
| (20 a 24) | 50,048 | 51,609 | 48,833 | 49,976 | 48,402 | 42,114 | 51,092 | 62,341 | 344,353 |
| (25 a 29) | 34,930 | 41,352 | 26,578 | 37,787 | 39,288 | 35,688 | 43,460 | 49,356 | 273,086 |
| (30 a 34) | 29,058 | 26,253 | 26,662 | 26,730 | 27,225 | 23,301 | 33,188 | 37,263 | 194,437 |
| (35 a 39) | 19,459 | 26,724 | 17,567 | 20,406 | 21,308 | 17,779 | 23,662 | 25,428 | 140,955 |
| (40 a 44) | 13,838 | 15,159 | 13,321 | 14,473 | 15,236 | 12,189 | 16,468 | 19,515 | 100,730 |
| (45 a 49) | 11,004 | 11,983 | 10,630 | 10,692 | 9,589 | 6,454 | 12,894 | 12,423 | 78,687 |
| (50 a 54) | 9,312 | 5,554 | 9,070 | 9,156 | 9,532 | 7,930 | 10,590 | 10,282 | 65,164 |
| (55 a 59) | 8,748 | 7,096 | 6,818 | 7,082 | 6,833 | 5,454 | 6,723 | 7,877 | 46,703 |
| (60 a 64) | 3,780 | 4,408 | 4,207 | 4,092 | 4,242 | 3,778 | 4,886 | 5,323 | 29,392 |
| (65 a 69) | 2,060 | 2,482 | 2,032 | 2,155 | 2,341 | 1,816 | 2,306 | 2,615 | 15,294 |
| (70 a 74) | 772 | 774 | 737 | 829 | 743 | 449 | 518 | 764 | 4,822 |
| Totales | 234,300 | 247,082 | 226,986 | 229,705 | 230,328 | 194,342 | 256,915 | 282,987 | 1,900,645 |

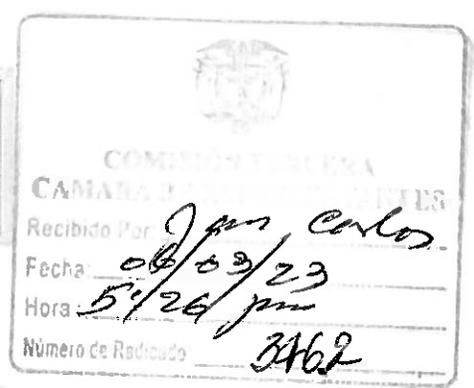
Fuente: INVICT, tabla elaborada a partir de los datos por eventos de transporte según compilación por las Igo Contra la Violencia Vial

Figura: Años de vida saludable potencialmente perdidos

| Años de vida saludable perdidos por siniestros viales Totales (2015-2018) | | | | | |
|---|--------|--------|--------|--------|-----------|
| Fuente: Datos Panela Vida: Forensis | | | | | |
| Rango Etario | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2015-2018 |
| (00 a 04) | 258 | 218 | 209 | 170 | 855 |
| (05 a 09) | 979 | 948 | 814 | 735 | 3,476 |
| (10 a 14) | 1,715 | 1,743 | 1,525 | 1,356 | 6,339 |
| (15 a 17) | 2,525 | 2,682 | 2,033 | 1,973 | 8,213 |
| (18 a 19) | 3,233 | 3,233 | 2,621 | 2,353 | 11,440 |
| (20 a 24) | 10,731 | 10,938 | 9,558 | 9,088 | 40,315 |
| (25 a 29) | 9,286 | 9,054 | 8,365 | 8,366 | 34,971 |
| (30 a 34) | 7,242 | 7,162 | 6,286 | 6,314 | 27,004 |
| (35 a 39) | 5,595 | 5,764 | 4,957 | 5,131 | 21,047 |
| (40 a 44) | 4,249 | 4,067 | 3,594 | 3,669 | 15,579 |
| (45 a 49) | 3,586 | 3,481 | 3,088 | 2,952 | 13,097 |
| (50 a 54) | 2,935 | 2,921 | 2,530 | 2,626 | 11,021 |
| (55 a 59) | 1,961 | 2,013 | 1,819 | 1,956 | 7,769 |
| (60 a 64) | 1,314 | 1,345 | 1,255 | 1,315 | 5,231 |
| (65 a 69) | 855 | 804 | 774 | 766 | 3,199 |
| (70 a 74) | 517 | 532 | 482 | 461 | 1,992 |
| (75 a 79) | 326 | 311 | 289 | 268 | 1,194 |
| (80 y más) | 163 | 164 | 124 | 154 | 605 |
| Totales | 57,468 | 56,951 | 50,317 | 49,554 | 214,310 |

Atentamente,

| | |
|---|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |
|  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> |  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República</p> |
| | |



PROPOSICIÓN ADITIVA

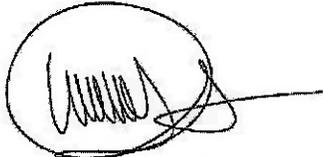
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV- HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL. Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.

Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.

Atentamente,

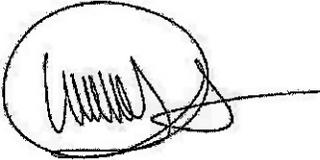
| | |
|---|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |

JUSTIFICACIÓN

Si bien la ley 1702 de 2013 siguiendo las recomendaciones internacionales creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como una Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía administrativa y financiera asignándole importantes adscrita al Ministerio de Transporte, su desempeño no ha sido el esperado en términos del objetivo para el cual fue creada: disminuir las muertes y lesiones en siniestros viales y de las metas planteadas en el Plan Nacional de Seguridad Vial (2011-2021).

Se sugiere considerar retomar el espíritu que dio origen a la creación de esta unidad al ser adscrita a la Presidencia de la República; el carácter multisectorial e interdisciplinario con el cual debe abordarse una efectiva política pública requiere la coordinación de diversos ministerios. Las muertes y lesiones en siniestros viales son ante todo un problema de salud pública, de justicia, de educación, de orden público, de desigualdad social, de medio ambiente y no solo un tema del sector transporte.

Atentamente,

| | |
|---|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |



PROPOSICIÓN ADITIVA

Handwritten notes and stamps on a document. The text includes:
gan Carlos
26/03/23
Hora 5:26 pm
3463

PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.

El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales:

1. Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden nacional;
2. Gestionar las operaciones relativas a la identificación de los de vehículos incurso en las infracciones contempladas en el numeral 1° ;
3. Gestionar las operaciones necesarias para la notificación de las órdenes de comparendo y el desarrollo del debido proceso contravencional previa constatación de las infracciones contenidas en el numeral 1° por la Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.
4. Gestionar las respuestas y requerimientos de los infractores a las notificaciones de infracción contenidas en el numeral 1°;
5. Gestionar el cobro y recaudo de las multas a las infracciones contenidas en el numeral 1°;
6. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará los puntos y tramos críticos para la instalación de los dispositivos de control automático, de acuerdo con los análisis de siniestralidad vial con resultado de muerte o lesión.

La competencia para conocer de las faltas detectadas por el Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito, en única instancia, será del Superintendente de Transporte o su delegado.

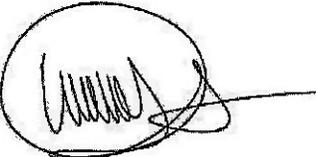
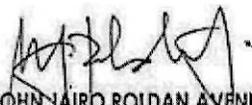
Los dineros recaudados por las multas impuestas en virtud del presente artículo ingresarán al Presupuesto General de la Nación una vez descontados los costos para la operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito y el valor correspondiente a la Federación Colombiana de Municipios.

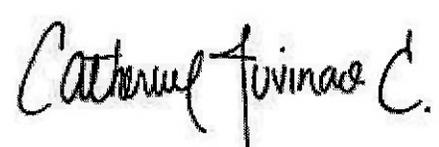
Parágrafo 1: El Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito podrá operar en las vías municipales y departamentales, urbanas y rurales de los entes territoriales, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte donde no existan Organismos de Tránsito o no tengan cobertura los Cuerpos Operativos de Control o capacidad para cubrir total o parcialmente la detección de infracciones de que trata el numeral 1° en los tramos o puntos determinados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. En cuyo caso se trasladará al municipio donde ocurrió la infracción el cincuenta por ciento (50%) del valor restante del recaudo, una vez descontados los costos de operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito y lo correspondiente a la Federación Colombiana de Municipios.

Parágrafo 2: Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia de imponer órdenes de comparendo relacionadas con el Artículo 42 del Código Nacional de Tránsito en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 3: Quien figure como último propietario de un vehículo con matrícula vigente en el Registro Nacional de Automotores del Registro Único Nacional de Tránsito deberá ser notificado acerca del vencimiento de la Póliza del SOAT a la última dirección registrada. El sistema deberá entregar el registro del parque automotor cuya póliza se encuentra vencida en el Registro Nacional de Seguros. El Ministerio de Transporte reglamentará el proceso de notificación.

Atentamente,

| | |
|---|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |

| | |
|--|---|
| |  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |
|--|---|

JUSTIFICACIÓN

Uno de los grandes propósitos de la política de seguridad vial es promover una fuerte motivación entre los ciudadanos para mejorar la seguridad en el sistema vial. Lograr la adhesión de los ciudadanos a las medidas tendientes a prevenir conductas temerarias que ponen en riesgo el sistema es uno de los mayores retos. En Colombia, las multas y sanciones a las infracciones de tránsito carecen de legitimidad de cara al ciudadano, estas son vistas como un impuesto al infractor y no como un oprobio social o un mecanismo de disuasión y prevención.

Ha sido el mismo Estado colombiano el responsable de inculcar esta percepción ciudadana al considerar que las multas son un ingreso, tan así es que el Código Nacional de Tránsito indica: "Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, (..) (Art. 10) cuando la realidad es que un infractor constituye un enorme costo por el riesgo que representa para el conjunto social. Esto obedece a que el sector que percibe el recaudo de la multa no es el mismo que debe asumir los costos derivados de la mortalidad y morbilidad. Se sugiere entonces retomar lo que en su momento se llamó el Centro Inteligente de Control de Tránsito y Transporte (CICTT)(PND 2010-2014) evolucionando, como lo hizo el gobierno de Chile recientemente, hacia un Centro Nacional de Tratamiento Automatizado de las Infracciones al Tránsito.

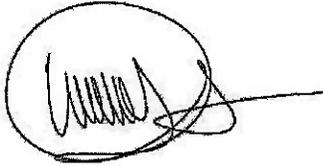
Se ha identificado que uno de los grandes problemas de la seguridad vial en nuestro país es la ausencia de control en vía, de hecho, el actual PND prevé dar funciones de cuerpos operativos de control al tránsito a la Policía Nacional independientemente de si pertenece o no a la DITRA y fortalecer los medios tecnológicos para lograr un mayor alcance en el respeto a las normas de tránsito. La seguridad vial, como bien lo indican las bases del PND actual, requiere mejorar el control a las infracciones, así como robustecer el régimen sancionatorio en todo el territorio, en particular, en aquellos municipios que carecen de organismo de tránsito o de cuerpos operativos de control en vía y para aquellas conductas que mayor lesividad causan como la velocidad, se requiere un mayor alcance teniendo en cuenta que la tasa de motorización en Colombia seguirá creciendo.



La creación de este centro operado directamente por la nación, como en otros países, podría ser eficiente y eficaz en la prevención de conductas de riesgo, así ha sido demostrado en los países que lo tienen implementado.

Este es un sistema de control imparcial que suprime la subjetividad que subyace en una interpelación policiva. Esta problemática de la transgresión generalizada a las normas de tránsito resultante de la ausencia de control está claramente identificada en el territorio nacional por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial y el Sistema Integrado de Multas a las Infracciones de Tránsito -SIMIT administrado por la Federación Nacional de Municipios. Las características más notorias en estos municipios son las bajas tasas de motorización, las altas tasas de mortalidad y morbilidad, además de la debilidad institucional para la ejecución de la política local de seguridad vial y la capacidad de hacer efectivo el ciclo sancionatorio. Por otra parte, los conflictos administrativos que surgen del ejercicio de los cuerpos operativos civiles de control al tránsito de la administración local complejizan la tarea. Dichos municipios percibirán desde el gobierno central una porción (a determinar) del recaudo y el gobierno nacional asumiría el costo de la infraestructura necesaria y de su operación. Según el Informe de Auditoría Intersectorial Articulada Sobre la Política Pública de Seguridad Vial (2010-2012) de la Contraloría General de la República por prescripciones y caducidades se evidencia un detrimento patrimonial de 0.7 billones de pesos y, para el año 2016 de cerca de 103.857 millones de pesos (Informe de Auditoría de Desempeño a la Implementación, Ejecución y Seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial -PNSV), señala el informe que estas caducidades y prescripciones *“podrían incentivar la cultura infractora sin que el Ministerio de Transporte ni la ANSV hayan realizado actuaciones de monitoreo ni seguimiento a los Organismos de Tránsito, tal como lo establece el PNSV, afectando el principio de eficiencia del control fiscal y demostrando un incipiente desempeño al pilar estratégico de comportamiento humano del PNSV”*. Por otra parte, según el SIMIT, para el año 2022 (parcial) en las vías nacionales se han impuesto 1.862.513 de comparendos de los cuales 254.097 se han pagado lo que corresponde al 29.8% del total de las multas impuestas, a 114.530 lo que corresponde al 13.5% se les ha pronunciado resolución, a 432.623 que representan 50.8% aún se encuentran pendientes de resolución. Es decir, más de la mitad no se han gestionado.

Atentamente



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Antioquia



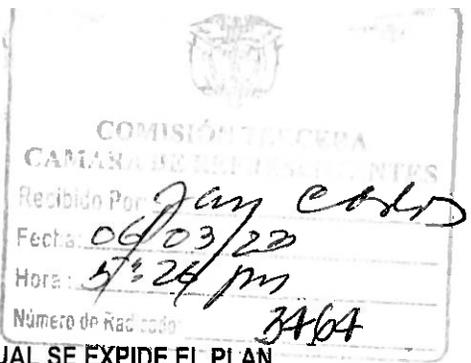
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA #4

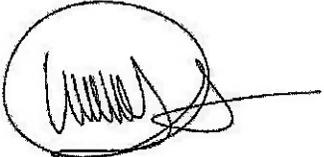
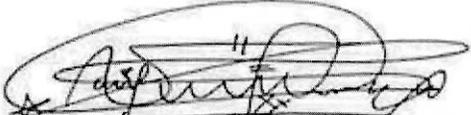


PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" :

Artículo XXX. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR. Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte. Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.

Atentamente,

| | |
|--|---|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República Partido Pacto Histórico</p> |  <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Boyacá</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |

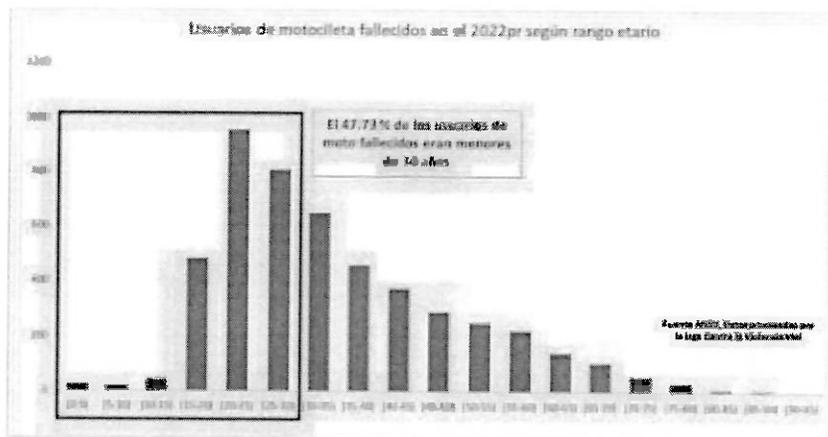
JUSTIFICACIÓN

La población en edad escolar en Colombia supera los 12.5 millones de escolares cuyos desplazamientos se realizan en mayor proporción desde y hacia los establecimientos educativos a pie, en particular en la ruralidad. En menor proporción en transporte escolar y en bicicleta, y con un vertiginoso aumento de desplazamientos en las dos ruedas motorizadas. Es deber del Estado garantizar la movilidad de una población vulnerable que no escoge de libre albedrío la manera de ir desde y hacia los establecimientos educativos pero que paga el costo de su movilidad con la vida y la integridad física. Se sugiere crear un registro con base en la información suministrada de carácter obligatorio por los establecimientos educativos públicos y privados del modo de transporte en el cual se desplaza la población en edad escolar. Lo anterior con el fin de tener un punto de partida para tomar medidas sobre la seguridad de los diferentes modos de desplazamientos, identificar las necesidades de sistemas de retención infantil en el transporte escolar financiado por los gobiernos locales y la nación, fortalecer el contrato social en la protección de los desplazamientos de los escolares y garantizar la utilización efectiva de los recursos destinados para el transporte escolar.

El vertiginoso aumento de desplazamientos en vehículos de dos ruedas motorizadas puede observarse en la distribución, según rango etario, de los fallecidos en siniestros viales en población infantil y juvenil que murieron en condición de usuario de vehículo de 2 ruedas motorizadas. En el 2022, cerca de cinco mil (4.914) motociclistas o pasajeros de motocicleta perdieron su vida en las vías, de ellos 2.328 (47.3 %) eran menores

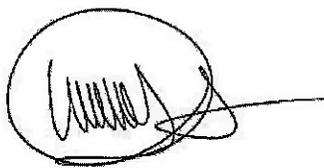
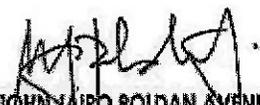
de 30 años y 83 eran niños que no habían cumplido los 15 años. Para lo corrido del año 2023 se muestra la misma tendencia:

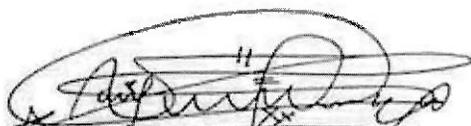
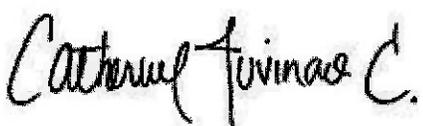
Figura: Distribución de las muertes de usuarios de motocicleta según rango etario



Lo anterior evidencia el impacto de las muertes en la población más joven en plena edad productiva.

Atentamente,

| | |
|---|---|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República Partido Pacto Histórico</p> |  <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Boyacá</p> |
|  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 Fecha: 06/03/23
 Hora: 5:26 pm
 Número de radicación: 3465

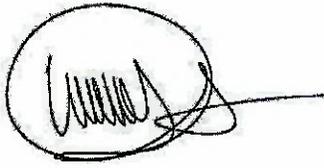
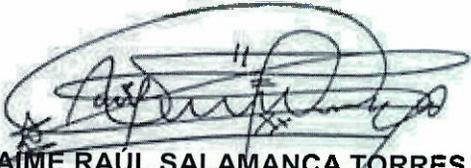
PROPOSICIÓN ADITIVA

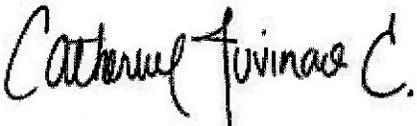
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" así:

Artículo XXX. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Atentamente,

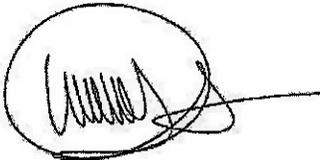
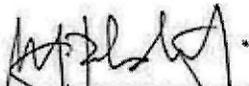
| | |
|---|---|
|  WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde |  JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano |
|  DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia |  ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde |
|  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República Partido Pacto Histórico |  JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Boyacá |

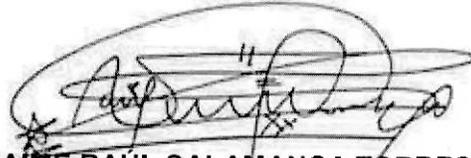
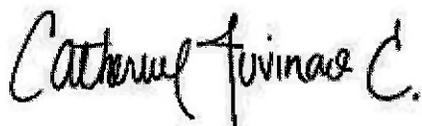
| | |
|--|---|
|  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |

JUSTIFICACIÓN

Otro de los grandes problemas de la seguridad vial es el tiempo de reacción de los servicios de urgencia y la calidad de la atención prehospitalaria durante el siniestro. La atención a las víctimas debe ser oportuna, inmediata y de calidad, si bien la atención post hospitalaria y post trauma es imprescindible, la capacidad de disminuir la gravedad de la lesión a través de un servicio de urgencias eficaz, es determinante para salvar la vida o reducir la gravedad de las lesiones. Se sugiere fortalecer la red de urgencias prehospitalaria en todo el territorio nacional con cargo a los recursos de la contribución del SOAT.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara Antioquia</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República Partido Pacto Histórico</p> |  <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Boyacá</p> |
|  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p> |
|  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> | |



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

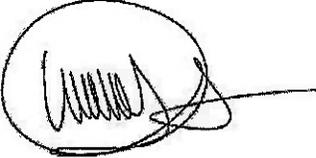
5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

6. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

Atentamente,

| | |
|---|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> | |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *JPM, Carlos*

Fecha: *06/03/23*

Hora: *5:26 pm*

Número de Radicado: *3467*

PROPOSICION ADITIVA

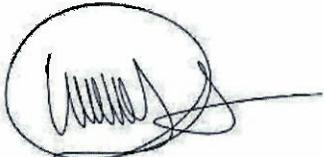
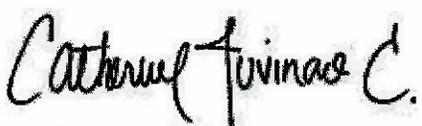
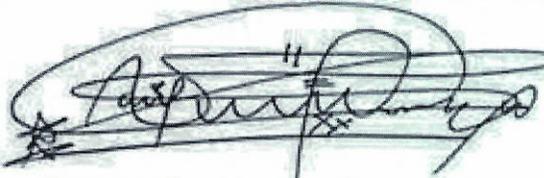
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" :

Artículo XXX. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor.

Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.

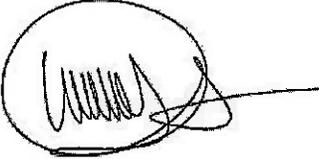
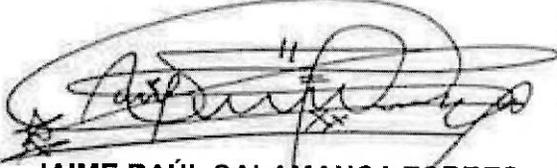
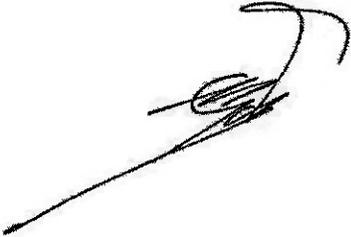
Atentamente,

| | |
|--|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Boyacá</p> |
|  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p> | |

JUSTIFICACIÓN

El nuevo Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores busca generar una transformación en el factor humano que está al origen de la mayoría de siniestros viales. El pase por puntos implementado en muchos países ha permitido transformar la cultura de los conductores de vehículos automotores ya que condiciona el derecho de ejercer esta actividad al respeto de normas y conducción segura. Este artículo da inicio a unas de las acciones más eficientes en seguridad vial que tiene un retraso histórico en Colombia

Atentamente

| | |
|---|--|
|  <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p> |  <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p> |
|  <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> |  <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Boyacá</p> |
|  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p> | |

Propuestas y Modificaciones:

| Artículo | Adición o Modificación | Actual | Propuesta o Modificación |
|--|--|--------|---|
| <p>Artículo XXX. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES.</p> | <p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p> | | <p>Artículo XXX. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES. Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público de las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Artículo nuevo. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV- HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL</p> | <p>Adiciónese el Artículo nuevo del Proyecto de Ley 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> | <p>Artículo XXX. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV- HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL.</p> <p>Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El</p> |
|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>Artículo nuevo. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO</p> | <p>Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" El Cual Quedará Así:</p> | | <p>Artículo nuevo. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en los vices nacionales. Lo</p> |
|---|--|--|---|

| | | |
|--|---|---|
| <p>Artículo XXX. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR</p> | <p>Adiciónese un Artículo nuevo all Proyecto de Ley 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" :</p> | <p>Artículo XXX. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR.</p> <p>Con</p> <p>el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar.</p> <p>Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte. Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p> |
|--|---|---|

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>Artículo XXX. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS.</p> | <p>Adiciónese un Artículo nuevo all Proyecto de Ley 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p> | | <p>Artículo XXX. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud, diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p> |
| | | | <p>ARTÍCULO 139. OTRAS</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Artículo XXX. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS</p> | <p>Adiciónese un Artículo nuevo all Proyecto de Ley 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p> | <p>Artículo XXX. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor.</p> <p>Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p> |
|--|---|---|

Proposiciones PND Wilmer Castellanos

3 mensajes

Wilmer Yair Castellanos Hernandez HR <wilmer.castellanos@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 17:26

Cordial saludo,

Por instrucciones del Honorable Representante Wilmer Castellanos envió proposiciones para el Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente

María Camila Lopez
ASISTENTE UTL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 UNIANDES_PND_PROPOSICIONES_VF.pdf
396K

Wilmer Yair Castellanos Hernandez HR <wilmer.castellanos@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 17:33

Cordial saludo,

Dando alcance al correo anterior, solicitamos anular la radicación de las proposiciones anteriormente enviadas, ya que hicieron falta unas firmas de algunos senadores y representantes.

Agradezco su atención

Cordialmente
María Camila Lopez
[Texto citado oculto]

Wilmer Yair Castellanos Hernandez HR <wilmer.castellanos@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

6 de marzo de 2023, 17:35

Cordial saludo,

Dando alcance al correo anterior, solicitamos anular la radicación de las proposiciones anteriormente enviadas, ya que hicieron falta unas firmas de algunos senadores y representantes.

Agradezco su atención

Cordialmente
María Camila Lopez

[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]

 UNIANDES_PND_PROPOSICIONES_VF.pdf
396K

Diana Concha
6 Marzo 2023
6:00 PM

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 21 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, en el sentido de modificar el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y a su vez adicionar un párrafo 4, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio , de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

4. Nivel 4. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

Parágrafo 4. A fin de establecer aquellos territorios en los que sea posible desarrollar proyectos productivos en donde coincida la zona de inversión especial con el régimen de Ley 2 de 1959, para actividades de carácter sostenible, siempre y cuando no sean contrarias a la vocación forestal o de protección ambiental, los Municipios y Distritos, deberán enviar los polígonos de las áreas definidas como perímetros urbanos o sanitarios, suelos de expansión urbana y áreas que se encuentren consolidadas urbanísticamente sin vocación forestal o ambiental, al Departamento Nacional de Planeación, a fin de que se proceda a la sustracción del régimen de Ley 2 de 1959, en el término no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación y entrada en vigencia de la ley del Plan Nacional de Desarrollo."

De los Congresistas,

Cordialmente,


Anibal Hoyos,
Representante


Roy Barreras

JUSTIFICACIÓN

La infraestructura se define como “el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones —por lo general, de larga vida útil— que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales” (CEPAL, 2004)¹, y que para el caso del plan nacional de desarrollo, permite el desarrollo territorial del país, como garantía del goce efectivo de derechos, con calidad, viabilidad y sostenibilidad pública.

En ese orden de ideas, esta proposición encuentra fundamento en la necesidad de otorgar una mayor relevancia a los proyectos de infraestructura que tienen efectos importantes en el desarrollo de las regiones, a la hora de priorizar por niveles los determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, y que para el caso de la infraestructura representa la priorización de proyectos que impulsan el crecimiento y la economía, al generar empleo directo e indirecto, causando un impacto social que beneficia la región.

Adicionalmente, esta proposición establece un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de publicación y vigencia de la ley del plan, para enviar los polígonos de las áreas definidas como perímetros urbanos o sanitarios, suelos de expansión urbana y áreas que se encuentren consolidadas urbanísticamente sin vocación forestal o ambiental al Departamento Nacional de Planeación, en razón que la indeterminación en el tiempo de este importante trámite legal causa traumatismo en la toma de decisiones de la administración pública en las entidades territoriales.

Es importante revisar las restricciones de desarrollo en las zonas de inversión especial a fin de determinar el desarrollo viable sobre las mismas, incluso en algunas de vocación ambiental podrían vincularse actores sociales en las actividades de preservación y conservación.

De los Congresistas,

Cordialmente,

HS Roy Barera

¹ FINDETER, Jefatura de Inteligencia de Negocios - Coordinación de Inteligencia Externa Fecha: abril 2022

Diana Loaiza
6 mayo 2023
6:00 PM

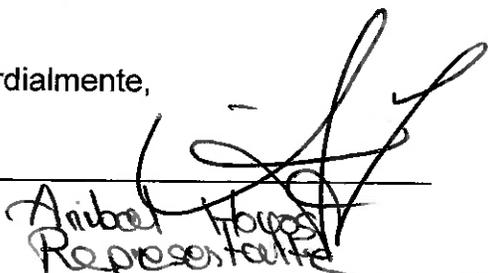
PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 23 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

"EL ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. Para la interoperabilidad deberán tenerse en cuenta las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza.

PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas y comunidades negras, afro descendientes, raizales y palanqueras, deberá interoperar con los sistemas de información de los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias, a fin de priorizar el desarrollo de actividades que redunden en acciones para la superación de pobreza compatibles con la vocación de cada territorio.

Cordialmente,


Anibal Torres
Representante

JUSTIFICACIÓN:

Las determinantes ambientales son directrices o derroteros sobre los cuales se estructura el ordenamiento y desarrollo de un territorio. Por lo tanto, la propuesta de adicionar a la interoperabilidad de la información de dichos determinantes, la de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza, creadas por el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011, obedece a que estas constituyen un punto de análisis, estudio e indicador especial de aquellos territorios que requieren asignación de recursos de manera especial, a fin de superar las condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social, por lo que el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT- debe integrar la información correspondiente a dichas zonas, para lograr un instrumento de medición y fundamento para estructurar el desarrollo territorial completo.

De los Congresistas,

Cordialmente,

Diana Lozano
6 mayo 2023
6:00 PM

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 27 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar un nuevo párrafo del siguiente tenor:

"ARTICULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS. (...)

PARAGRAFO SEGUNDO: En aras de viabilizar los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza, deberá priorizarse estudios de amenazas y riesgos de acuerdo a la dinámica de asentamientos del territorio, para lo cual previamente se deberá desarrollar procesos de catastro multipropósito como requisito para su viabilidad.

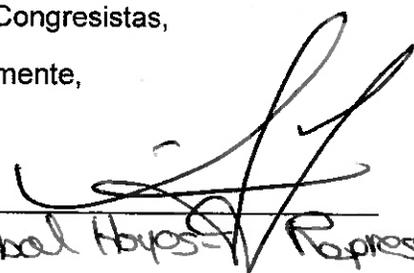
Cordialmente,

JUSTIFICACION

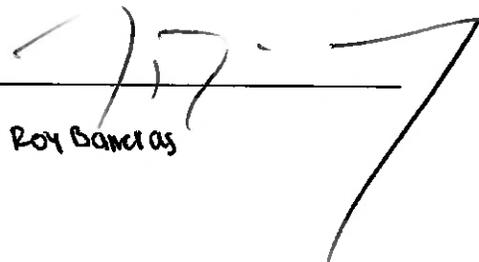
A fin de asegurar eficiencia y eficacia en la inversión de recursos en los territorios, es necesario identificar, los factores de amenaza y riesgo no mitigables en las zonas de inversión especial con asentamientos humanos, a través de procesos de Catastro Multipropósito, ya que este a su vez, permite conocer el registro de datos actualizados de cada territorio, siendo necesario incluir dichos estudios para la viabilidad de los proyectos.

De los Congresistas,

Cordialmente,



Anibal Hoyos Representante



HS Roy Barrios

Diana Loaiza
6 Mayo 2023
6:00 PM

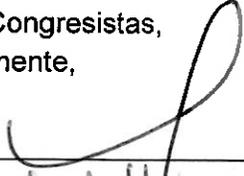
PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el párrafo 2º del artículo 29 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC, Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.

De los Congresistas,
Cordialmente,



Anibal Hoyos Representante

JUSTIFICACIÓN

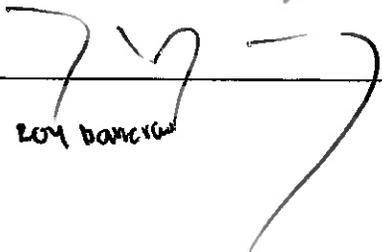
Se propone que las alianzas asociativas territoriales para la Paz, entendidas como instrumentos para el desarrollo territorial a través de la asesoría y apoyo técnico a las iniciativas y políticas públicas de las regiones, que buscan erradicar la violencia y permiten la construcción de una paz sostenible y duradera, tengan en cuenta dentro de sus estrategias y planes a las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza, ya que son instrumento fundamental para superar el desequilibrio económico y social, que a su vez causa o incrementa la violencia en el país.

De los Congresistas,

Cordialmente,



Anibal Hoyos Representante



HS LOM DAMICUA

DIANA LOANNA
6 mayo 2023
6:08 PM

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 41 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, el cual quedará así:

SECCIÓN VI

TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA

ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDÍOS DE LA NACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas, familias campesinas, organizaciones de mujeres y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de justicia transicional como resultado de procesos de paz y de la paz total, víctimas del conflicto armado , así como con las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza, concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible.

De los Congresistas,

Cordialmente,


Anibal Hoyos
Representante


HS Roy Buitrago

JUSTIFICACIÓN

Como ya lo estableció la ley 1454 de 2011, las zonas de inversión especial para superar la pobreza son un instrumento de planeación y gestión, para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones y los distintos entes territoriales del país.¹ Al respecto la Corte Constitucional² ha señalado que:

(...) “es deber del Estado de democratizar la tierra y de promover el acceso progresivo a la misma por parte de la población campesina, sino también, a todo el entramado de principios y reglas constitucionales, como la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de importancia ecológica (art. 79 C.Po.), el deber de garantizar la producción de alimentos (art. 65 C.Po.) y el de asegurar el desarrollo económico y social del país (art. 223 C.Po.), así como, el respeto de la autonomía de las entidades territoriales para fijar sus políticas de desarrollo y el uso del suelo (art. 287 C.Po.)”

En ese sentido, abrir la posibilidad para que estas zonas puedan suscribir concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, resulta ser una medida adecuada para alcanzar estos fines del Estado, ya que el desarrollo de proyectos agrícolas y otros que pueden adelantarse en las zonas rurales, impactan directamente la política pública contenida en el Plan Nacional de Desarrollo para superación de las injusticias y exclusiones históricas de las comunidades, lo que necesariamente debe pasar por la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

De otro lado, respecto de la inclusión de organizaciones de mujeres para el mismo instrumento de concesiones, es importante advertir la sentida necesidad de crear espacios que les permita su participación activa en el desarrollo económico, y esta es una oportunidad significativa para la mujer campesina, lo cual encuentra total sintonía con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia de unificación jurisprudencial, que señaló: *“La falta de reconocimiento de los derechos sobre la tierra a favor de las mujeres campesinas ha profundizado relaciones de inequidad en la tenencia de la tierra y también ha profundizado las situaciones de pobreza, impactando negativamente las posibilidades de acceder a otros derechos como el trabajo y la vivienda, entre otros.”*³

Sumado a lo anterior, las estadísticas del DANE informan que en el año 2021 la población rural nacional era igual al 23,8%, de los cuales el 48,2% lo conforma la población de Mujeres y el 51,8% de Hombres. De ese grupo poblacional de mujeres el 13,2% de las mujeres rurales se autor reconocen como indígenas y el 11,1% se autor reconocen como negras, mulatas, afro descendientes o afrocolombianas. Para el año

¹ Ley 1454 de 2011 artículo 34 .

² Corte constitucional C 517 de 2016

³ Corte constitucional . SENTENCIA SU-288-22M.P. Antonio José Lizarazo OcampoExpediente T-6.087.412 AC

2020, 4 de cada 10 mujeres rurales en Colombia (37,3%) se encontraban en situación de pobreza multidimensional;⁴

Adicionalmente, teniendo en cuenta los estudios presentados por la FAO, "Las experiencias de los últimos años (...) ponen en evidencia que una de las mejores estrategias para la gestión y conservación de los bosques naturales es el manejo forestal comunitario. Esta tendencia es una respuesta a las demandas de mayor participación de la comunidad en la gobernanza de los recursos naturales, y al reconocimiento por parte de tomadores de decisiones de que las comunidades tienen la capacidad para manejar los recursos de forma sostenible No obstante, estas mismas experiencias demuestran que para que el manejo forestal comunitario sea exitoso, debe contar con herramientas jurídicas que lo soporten; una de estas herramientas jurídicas es la concesión forestal."⁵

De los Congresistas,

Cordialmente,

⁴<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>. Situación de las mujeres rurales en Colombia . DANE .

⁵ DOI: <https://doi.org/10.14409/redoeda.v7i2.9550>. ANGELA MARÍA AMAYA ARIAS

Universidad Externado de Colombia, Colombia

<https://www.redalyc.org/journal/6559/655969232011/html/>

Diana Lozano
6 mayo 2023
6:00 PM

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 193 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

CAPÍTULO V

TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA

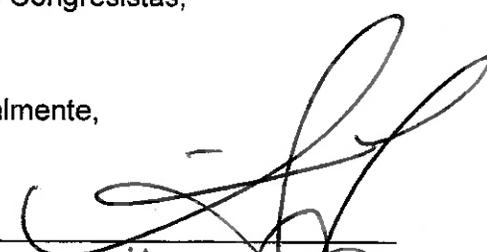
TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA

ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado ~~que no se encuentre contaminado~~, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.

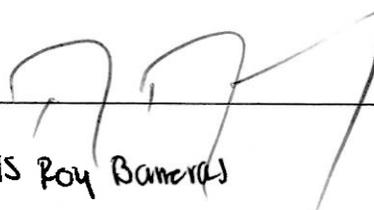
En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechable en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los Congresistas,

Cordialmente,



Amal Hoyos Representante



HS Roy Banares

JUSTIFICACIÓN

Se propone en este artículo suprimir el condicionamiento que se le da al aprovechamiento del material objeto de dragado exclusivamente a aquel "no contaminado", teniendo en cuenta, que incluso el material contaminado tiene diversos usos que no necesariamente ponen en peligro al hombre o al medio ambiente.

Al respecto, la experiencia internacional nos enseña que, países como Japón "... utilizan más del 90 por ciento del material dragado. Esto puede requerir el tratamiento de los sedimentos, pero en términos generales, el material dragado, como roca, grava y arena, arcilla consolidada, limo o arcilla blanda y una mezcla de roca, puede utilizarse como recurso en diversos grados.

*Cuando el material del dragado está ligeramente contaminado, el uso directo puede ser una opción si el riesgo al medioambiente es muy bajo, teniendo en cuenta condiciones específicas del sitio para ser usado ser usado."*¹

Un ejemplo en el mundo de cómo se ha dado un uso de materiales de dragado con cierto nivel de contaminantes es Portugal, donde "... la Orden Ministerial n.o 209/2004 (Portaria n.o 209/2004) clasifica los materiales de dragado. Cuando los sedimentos no están completamente contaminados, la Orden Ministerial n.o 1450/2007 (Portuaría n.º 1450/2007) recomienda el desarrollo de medidas o soluciones ambientalmente sostenibles que incluyan estudios texturales, mineralógicos y geoquímicos (determinación de la cantidad de sustancias potencialmente tóxicas). (Compuestos orgánicos y metales), entre otros análisis, antes del uso de materiales de dragado."²

La literatura internacional nos enseña que la regulación del uso de los materiales producto del dragado es la mejor forma para enfrentar el dilema frente al grado de contaminación de estos materiales y su uso.

De los Congresistas,

Cordialmente,

¹ https://www.iadc-dredging.com/subject/what-is-dredging/dredged-material-resource/DREDGED_MATERIAL_AS_A_RESOURCE. marzo 01 2023. 9.50 pm .

² Journal of Sedimentary Environments Published by Universidade do Estado do Rio de Janeiro 2 (2): 1-81-99 April-June, 2017 doi: 10.12957/jse.2017.29215

*Diary LOANES
6 mayo 2023
6:00 PM*

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor:

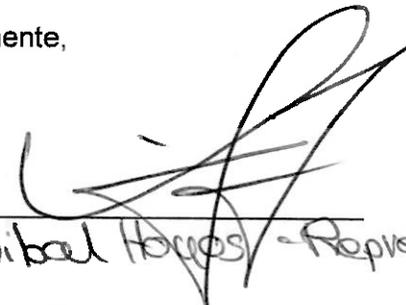
"ARTÍCULO NUEVO. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.

Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.

En caso de que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.

Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Cordialmente,



Anibal Hoyos - Representante

JUSTIFICACIÓN

La compra de una vivienda de interés social es un proceso que se extiende en el tiempo, desde la separación de la vivienda, cuando aún no ha iniciado su construcción, hasta el momento en que se suscribe la Escritura Pública de compraventa y se entrega materialmente la vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad.

Los programas de vivienda existentes, particularmente Mi Casa Ya, han tenido en consideración la realidad del mercado en los procesos de compra de vivienda y, promesa razón, el programa establece diferentes momentos: uno de ellos para que el hogar pueda consultar si cumple los requisitos de acceso al programa, y otro en que se expide la resolución de asignación del subsidio.

En el primer momento, los hogares al saber que están habilitados para acceder al subsidio, han suscrito negocios jurídicos de compraventa de vivienda, calculando que en el cierre financiero para la compra cuentan con el crédito y con el subsidio.

Esos negocios incluyen, en muchos casos, el pago de arras o penalidades en caso de retracto o incumplimiento, lo cual ocurriría si el hogar finalmente no recibe los recursos que esperaba obtener a título de subsidio.

Si bien el Gobierno Nacional está facultado para modificar los programas de vivienda existentes, o para crear nuevos programas, esa facultad no puede desconocer la dinámica de los proyectos inmobiliarios que tienen un tiempo promedio de 24 a 36 meses para su perfeccionamiento.

Por lo anterior, en aplicación del principio constitucional de confianza legítima, se propone incluir una disposición que exija al Gobierno Nacional que, al momento de hacer modificaciones a programas existentes, genere un régimen de transición que proteja los hogares que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la adquisición de una vivienda, y que igualmente le impida generar en cabeza **de esa población, la realización de trámites adicionales ante las entidades estatales.**

Cordialmente,

Diana Loaino
6 mayo 2023
6:00 PM

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor:

"ARTÍCULO NUEVO: Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios."

Cordialmente,



ANIBAL HOYOS
Representante a la Cámara



ROY BARRERAS
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Inversiones estratégicas departamentales

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL CONTEXTO RURAL.

| PROYECTO | TRANSFORMACIÓN |
|---|---|
| Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad | Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social |

Información adicional:

Programas académicos

Tecnología en Agroindustria: 30 estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes
Tecnología en Producción Agrícola: 30 estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes
Tecnología en Producción Animal: 30, estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes.

Administración de Empresas Agropecuarias: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes
Ingeniería Agroindustrial: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 Estudiantes.

Ingeniería Agronómica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes
Medicina Veterinaria: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Zootecnia: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Tecnología en Desarrollo de Software: 30 estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes
Ingeniería Industrial: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Ingeniería Mecánica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes
Ingeniería Electrónica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Ingeniería Eléctrica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Ingeniería de Sistemas: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Ingeniería Física: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Licenciatura en Educación Básica Primaria: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Licenciatura en Tecnología: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Licenciatura en Ciencias Sociales: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Valor: 14.000.000.000 a la base presupuestal en 4.000 cupos.

Cordialmente,



ANIBAL HOYOS
Representante a la Cámara

ROY BARRERAS
Senador de la República

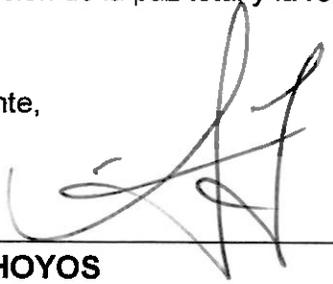
Diana Loaiza
6 mayo 2023
6:00 pm

PROPOSICION

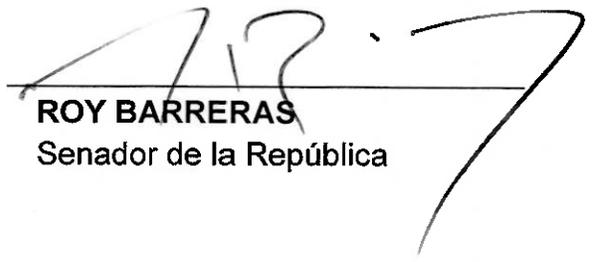
Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", con un artículo nuevo del siguiente tenor:

"ARTÍCULO NUEVO: Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios."

Cordialmente,



ANIBAL HOYOS
Representante a la Cámara



ROY BARRERAS
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Inversiones estratégicas departamentales

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL CONTEXTO RURAL.

| PROYECTO | TRANSFORMACIÓN |
|---|---|
| Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad | Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social |

Información adicional:

Programas académicos

Tecnología en Agroindustria: 30 estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes Tecnología en Producción Agrícola: 30 estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes Tecnología en Producción Animal: 30, estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes.

Administración de Empresas Agropecuarias: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes Ingeniería Agroindustrial: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 Estudiantes.

Ingeniería Agronómica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes Medicina Veterinaria: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Zootecnia: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Tecnología en Desarrollo de Software: 30 estudiantes nuevos durante 6 semestre para un total de 180 estudiantes Ingeniería Industrial: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Ingeniería Mecánica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes Ingeniería Electrónica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Ingeniería Eléctrica: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Proposición al Proyecto de Ley No. No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado – PND Colombia
“Potencia Mundial de la Vida”

Ingeniería de Sistemas: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Ingeniería Física: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Licenciatura en Educación Básica Primaria: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

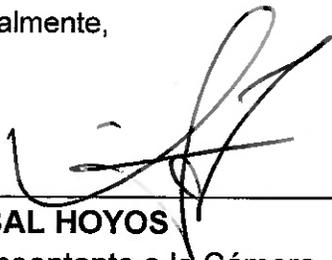
Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Licenciatura en Tecnología: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Licenciatura en Ciencias Sociales: 30 estudiantes nuevos durante 10 semestre para un total de 300 estudiantes.

Valor: 14.000.000.000 a la base presupuestal en 4.000 cupos.

Cordialmente,



ANIBAL HOYOS
Representante a la Cámara

ROY BARRERAS
Senador de la República

Diana Lozano
6 mayo 2023
6:00 PM

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", con un artículo nuevo del siguiente tenor:

"ARTÍCULO NUEVO. Producción industrial farmacéutica. El Ministerio de Salud adoptará y pondrá en vigor en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley las modificaciones regulatorias necesarias en reglamentos y guías técnicas para revisar y perfeccionar los asuntos, trámites y decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de producción en Colombia de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud, objetivo previsto en las políticas de salud y de reindustrialización incluidas en las Bases del Plan 2022-2026, bajo marcos de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para las nuevas plantas productivas que se desarrollen en el país, así como para las ampliaciones y adecuaciones de las plantas existentes en el país.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio asegurará que:
 - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del Invima bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, según los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles en el examen de sus protocolos, ni los diez (10) días hábiles en cuanto a sus resultados.
 - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la OPS. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER."

Cordialmente,



Aribal Hoyos
Representante

JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Plan de Desarrollo incluyen de manera acertada la decisión del Gobierno de impulsar, bajo el campo de políticas de salud, iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto, mediante el apoyo al trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; y de promover el uso de medicamentos genéricos. Así mismo, bajo el campo de las política de reindustrialización, el documento de Bases incluye el objetivo de reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud.

En relación con estos propósitos existen múltiples campos en los que tanto el Ministerio de Salud, como el de Comercio, Industria y Turismo, pueden actuar, para impulsar el logro de estos objetivos. La producción de medicamentos y otras tecnologías en salud es, como lo ha reconocido la OMS, un sector que tiene grandes aportes a la salud pública y a la seguridad sanitaria de los países en desarrollo, y también ha reconocido ese órgano que *"la producción local puede contribuir a otros objetivos nacionales de desarrollo, entre ellos la promoción de la capacidad local en la esfera de la innovación, el mejoramiento del capital humano y los conocimientos especializados y la creación de una economía basada en el conocimiento"*.¹

La propuesta que se incluye se refiere a temas que desde el sector salud deberían impulsarse. Debe recordarse que esa producción local ha sido reconocida por la OMS como un objetivo que deben impulsar los países en desarrollo. Según ese organismo: *"la integración de la producción local en el fortalecimiento general de los sistemas de salud puede promover el acceso sostenible a medicamentos y otras tecnologías de la salud que sean seguros, eficaces, asequibles y de calidad garantizada, y puede ayudar a prevenir o abordar la escasez de productos médicos, lograr la cobertura sanitaria universal, reforzar la preparación y respuesta a nivel nacional frente a emergencias de salud y minimizar los peligros relacionados con la salud pública"*.² Debe recordarse que el sector de producción farmacéutica es uno de aquellos en los que regulaciones y exigencias definidas por la cartera de Salud también son decisivos para el fortalecimiento de esa actividad productiva.

En la propuesta de artículo nuevo que se presenta, se incluyen algunos mínimos que deberían ser tenidos en cuenta en una agenda regulatoria y de decisiones de política pública por parte de la Cartera de Salud, para contribuir a ese objetivo de una producción reforzada de medicamentos en el país que contribuyan a la seguridad sanitaria. Se trata de algunas prioridades que deben solucionarse para resolver cuellos de botella que han obstaculizado sin duda la mayor producción de medicamentos en Colombia, y que se refieren a reglamentos y resoluciones que han generado lentitud en trámites, así como requerimientos a veces mayores que los existentes en otros países de alto estándar de calidad creando asimetrías que afectan la competitividad de la producción local y favorecen a las importaciones.

Así las cosas, SIN afectar los criterios de calidad, eficacia y seguridad esperados de los medicamentos, se propone en esta adición lo siguiente:

¹ Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

² Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

- Desarrollar a la mayor brevedad una agenda regulatoria que permita identificar y ajustar todos aquellos asuntos y trámites que sea posible perfeccionar para apoyar el fortalecimiento de la producción farmacéutica en el país. Entre estos temas a mejorar se incluyen de forma explícita en el texto propuesto los siguientes:
 - o Asegurar que se mejoren los tiempos y procedimientos administrativos para las certificaciones de BPM y otras certificaciones necesarias para la entrada en operación de plantas productivas nuevas, ampliaciones y actualizaciones tecnológicas. Actualmente, es preocupante que el procedimiento para la certificación de estas unidades productivas tome largos períodos de tiempo, lo que genera grandes costos de oportunidad para el sistema de salud y para los pacientes en general, que deben esperar períodos prolongados tiempo para que sean ofrecidos más medicamentos en el país, particularmente competidores.
 - o En el trámite de los medicamentos nuevos hay tres evaluaciones: farmacológica (para analizar la eficacia y seguridad de un principio activo nuevo), la farmacéutica (para analizar la calidad de los medicamentos en general, sean nuevos o competidores) y la legal. En los medicamentos competidores (genéricos y de marca), se exige la evaluación farmacéutica (de calidad) y la legal, dado que la farmacológica que debe demostrar la seguridad y eficacia de un principio activo ya se ha surtido cuando se estudió y se incluyó ese principio como medicamento nuevo.

En principio, la evaluación farmacológica, o algunos aspectos de ella, son asignados a la Comisión Revisora. Esta Comisión tiene unos cronogramas y tiempos de análisis y aprobación de medicamentos nuevos que son prolongados. En cuanto a la aprobación de medicamentos competidores a los que se exige la evaluación farmacéutica y legal, hay también tiempos prolongados en las dependencias correspondientes del Invima; y para complejizar el panorama, a lo largo del tiempo se han asignado algunas de las evaluaciones de la fase farmacéutica también a la Comisión Revisora, lo que afecta al funcionamiento de ese órgano asesor y hace aún más prolongada la aprobación de medicamentos competidores esenciales para el país. Para este efecto, se propone en el texto legal, que se evite involucrar a la Comisión Revisora en las evaluaciones farmacéuticas y que su papel se enfoque a aquellos aspectos de la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos que les sea asignados por los Reglamentos.
 - o Existen segmentos de mercado que tienen medicamentos monopólicos, y que requieren la entrada de competidores para asegurar mejor acceso de la población a ellos. Es importante que se eviten demoras injustificadas en la entrada de medicamentos genéricos y de marca que son competidores. En estos casos, varios temas afectan la producción y comercialización más pronta de estos medicamentos, y entre ellos se abordan los siguientes:
 - En algunos de estos medicamentos se exigen estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia frente al medicamento de referencia que es usualmente el de primera entrada al mercado (que fue registrado como nuevo). Estos estudios se realizaban en el pasado en el país, pero debido a decisiones regulatorias que impusieron exigencias en Colombia mayores que en otros países de alto nivel de regulación en la región, la certificación de nuevos centros de estudios para realizar estos análisis ha sido lenta e insuficiente para las necesidades nacionales, por lo que los estudios han comenzado a realizarse en Argentina y

México. Esto hace que quienes quieran producirlos en Colombia deban realizar esos estudios fuera del país.

- Como si fuera poco, por diversas regulaciones se ha decidido que en el trámite y aprobación de estos estudios interviniera en distintos momentos la Comisión Revisora, órgano asesor que en principio debía enfocarse más al análisis de medicamentos nuevos.
- Para resolver los asuntos anteriores, se ordena al Ministerio de Salud adoptar medidas que vuelvan a promover la existencia de centros de estudios de bio equivalencia y biodisponibilidad en el país, esenciales para la que se produzcan más medicamentos genéricos y competidores en Colombia en los casos en que se requieren tales estudios. Así mismo, se propone un término preciso y ágil y una dependencia específica técnica y eficiente, que asegure la aprobación oportuna de esos estudios.

Por último, se propone que en casos de terapias de alto costo, de enfermedades huérfanas y de medicamentos en situación de riesgo de desabastecimiento, se agilicen y prioricen también los procedimientos administrativos relacionados con los registros sanitarios de los medicamentos que en esos segmentos puedan producirse en Colombia.

Cordialmente,

DIANA LOANCA
6 mayo 2023
6:00 PM

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, en el sentido de adicionar en el siguiente capítulo un nuevo artículo del siguiente tenor:

CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN II

EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

“**ARTÍCULO NUEVO:** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:

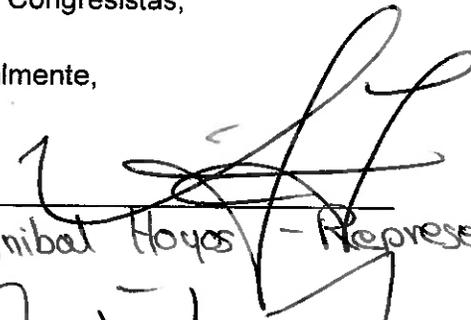
Artículo 34. Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza. Son Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza las receptoras del Fondo de Compensación Regional que defina la Constitución y la ley como instrumento para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones de planeación y gestión y entre los distintos entes territoriales del país. Estas serán instrumentos de planificación e inversión orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esas zonas y serán creadas por una sola vez mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Para lo cual tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza.

PARAGRAFO: Las zonas de inversión especial que sean definidas, deberán contar con instrumentos normativos que permitan desde el ordenamiento territorial y el modelo de ocupación del territorio, identificar usos potenciales para desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo, lo cual deberá ser definido acorde a la vocación de los territorios donde se desarrollen.”

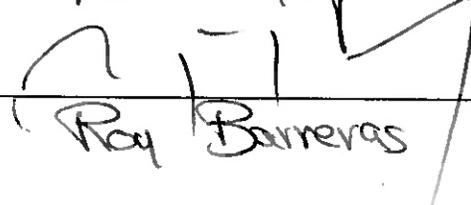
La anterior proposición es puesta en consideración del Congreso de la República, bajo las siguientes consideraciones.

De los Congresistas,

Cordialmente,



Anibal Hoyos - Representante



Roy Barneras

JUSTIFICACION

La anterior proposición se fundamenta en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

De acuerdo con David Malpass presidente del Banco Mundial, “... Para poner fin a la pobreza extrema y romper el ciclo de fragilidad, conflicto y violencia, los países deben poder garantizar el acceso a servicios básicos, la existencia de instituciones gubernamentales transparentes y responsables, y la inclusión económica y social de las comunidades más marginadas. Este tipo de inversiones están íntimamente vinculadas con la ayuda humanitaria”.

En este sentido, la creación de las Zonas de Inversión Especial para superar la pobreza, tiene como fundamento:

i.) La superación de injusticias y exclusiones históricas, frente a las que es necesario brindar una herramienta de planificación que permita la toma de decisiones focalizada frente a las necesidades insatisfechas de la población en las regiones; de acuerdo a las cifras del DANE la pobreza multidimensional en Colombia para el año 2021 está en el 16,0%, y la pobreza monetaria extrema es del 12. 2 %, adicionalmente si hablamos de desigualdades, nuestro país se encuentra entre los países más desiguales, según reporte entregado por el Banco Mundial para el 2020 el coeficiente GINI es 0,54 y con tendencia al aumento, lo cual pone un reto aún más ambicioso.

ii.) El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los cuales Colombia ha adquirido compromiso internacional, entre los cuales se encuentra generar acciones tendientes a la superación y erradicación de la pobreza.

iii.) La necesaria articulación de políticas públicas que garanticen la interacción con el sector privado y la comunidad, que fortalezca los principios de “gobernanza colaborativa”, como actores en el diseño y la ejecución de proyectos y actividades bajo principios de colaboración armónica entre las ramas del Estado y la ciudadanía.

iv.) La convergencia regional como uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo.

v.) El desarrollo del capítulo de Paz Total e Integral que contiene el Plan, que establece: (...) “una de las prioridades que guía el PND 2022- 2026 es la noción de paz total e integral, entendida como “la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos.” La paz total es una expresión de las voces territoriales y de los procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas. Ella busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos ambientales, culturales, económicos y sociales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen

*Proposición al Proyecto de Ley No. No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado – PND
Colombia “Potencia Mundial de la Vida”*

*sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el
aseguramiento de riqueza (Bases PND 2022-2026).”*

De los Congresistas,

Cordialmente,

*Diana Lozano
6 mayo 2023
6:00 PM*

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto PROPOSICIÓN ADITIVA al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, en el sentido de adicionar un artículo nuevo del siguiente tenor:

SECCIÓN II

INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

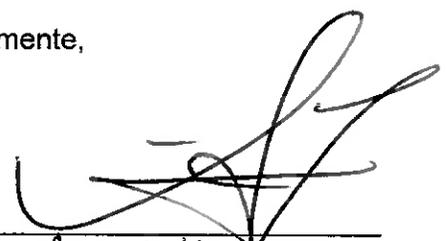
ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y /o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes, afrocolombianos u otros, podrán participar en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, de salud, medio ambiente, agrícola y pecuaria, de manera asociativa con el sector público y/o privado, figura a la que se le denominará Alianza Público Privada Popular.

Estas alianzas se diferencian de las Alianzas Público Privadas en el mecanismo de financiación, ya que para las populares el CAPEX, entendido como gasto de capital o inversión de capital, puede tener la concurrencia de múltiples fuentes de financiamiento, no necesariamente con igual periodo de vigencia. Para este tipo de proyectos la tasa de interés no podrá superar la DTF.

PARAGRAFO. El Gobierno a través del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará a 31 de diciembre de 2023 la creación e implementación de las Alianzas Público Privadas Populares, y establecerá las diversas fuentes de financiamiento que podrán ser utilizadas bajo esta figura para el desarrollo de infraestructura pública.

De los Congresistas,

Cordialmente,



Anibal Hoyos
Representante

JUSTIFICACIÓN

El Preámbulo de la Constitución política de Colombia señala expresamente la participación como una garantía de un orden político económico y social justo:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.

“La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas Es un derecho ,, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política .”¹

Una forma de participación ciudadana se materializa a través de las organizaciones, comunidades, grupos de interés y asociaciones de ciudadanos, entre otros, que pueden tener como figura la de una persona jurídica. Esta participación ciudadana debe entenderse como la activa influencia de la colectividad en las política públicas, además de ser considerada como la materialización efectiva de las políticas a través de proyectos y/ o programas como ejecutor de los mismos.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que:

“La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no sólo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover

¹ Carta Iberoamericana de participación¹ en la gestión pública , 2009.

estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control.

En desarrollo del objeto del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (Artículo 1), en cuanto a sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social, estructurado en el Estado Social de Derecho, que propicie la superación de injusticias, desigualdades y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, entre otros, se debe propiciar un proceso de verdadera “paz total”, entendida como la búsqueda de oportunidades para garantizar una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”.²

En ese sentido, nuestro país se encuentra entre los países más desiguales de la región, según reporte entregado por el Banco Mundial para el 2020 el coeficiente GINI es 0,54 y con tendencia en aumento, lo cual pone un reto aún más ambicioso de lograr la paz total, frente a lo que se torna más que necesario apropiarnos de un nuevo concepto de la participación del estado, la sociedad civil y el sector privado para lograr la Paz total.

Tal y como ya lo ha sostenido MAZZUCATO (2021, p. 36). “el gobierno no puede limitarse a corregir los mercados de forma reactiva, sino que, para producir los resultados que la sociedad necesita, debe participar de manera explícita en su conformación. Puede y debe guiar la dirección de la economía, servir como inversor de primer recurso y asumir riesgos. Puede y debe conformar los mercados para que cumplan un propósito”.

Es por ello que, una organización asociativa “popular”, entendida como aquella que pertenece o que es relativa al pueblo, propuesta desde una visión de “gobernanza colaborativa”, entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, permite a través de la articulación, unir esfuerzos, instrumentos, talentos, conocimiento y experiencia para el desarrollo con enfoque territorial en las regiones del país más afectadas por el conflicto armado.

A la luz de la ley 1508 de 2012, las asociaciones público privadas APP, “... consisten en un encargo a una persona natural o jurídica, que contara con los siguientes componentes: • diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados; • construcción, reparación de una infraestructura y sus servicios asociados; • construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento”, lo que implica que, el sector privado no solo se lucra en el mecanismo de financiación sino que se lucra a través de la construcción, reparación y operación del bien público. Adicionalmente la ley condiciona ese instrumento con un límite mínimo de inversión superior a seis mil (6.000) smmlv, es por ello que en la implementación de la ley en estos 11 años muchas de las concesiones han migrado a

² (<https://concepto.de/contrato-social/#ixzz7tQz1RdPt>)

conformarse como APP, por ser negocios ya consolidados en especial los de explotación vial y aeroportuaria.

Es de resaltar que esta es una figura ya ampliamente utilizada en el mundo, una de la experiencia exitosas es la de Hawái que se base en los ODS y define esta alianza como *"un modelo de colaboración intersectorial para cumplir con los ODS"* y la define con una solución para dar respuesta a los desafíos que requieren las obras para lleva a cabo el cumplimiento de los ODS, tiene resalta la importancia de la articulación con el privado de acuerdo con su experiencia en el desarrollo de las actividades para las alianzas que se deben crear, es así como se crea *" Hawái Green Growth (HGG) surgió como una red basada en la confianza de socios públicos, privados y de la sociedad civil que comparten ideas, soluciones y recursos para impulsar la acción colectiva."*

Así las cosas, la presente propuesta consiste en entregar al Estado como a las comunidades en los territorios, un mecanismo para generar desarrollo en las zonas afectadas por el conflicto armado, cuyos proyectos sean financiados por diversos instrumentos o fuentes de financiamiento como: i) el Presupuesto General de la Nación; ii) los recursos de los entes territoriales; iii) los recursos captados por concepto de obras; iv) impuestos; v) regalías; vi) cobros por valorización; vii) aporte de bienes fruto de la extinción del derecho de dominio; viii) contraprestaciones; ix) donaciones de organismos multilaterales o de banca internacional; entre otras múltiples fuentes.

De los Congresistas,

Cordialmente,
